REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

CARRERA [redacted] 14 -32 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

60 J[redacted]PAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO

CUADERNO PRINCIPAL

CLASE

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

EDIFICIO SA[redacted]PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)

JOSE JESUS SERNA MORALES,

MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN

NO. CUADERNO(S): Nº 001

[redacted]

110014003 060 - 2008 - 01500 00

29/2 Rende
22/Abril/2024
2:30 pm
6 Folios

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por EL EDIFICIO SAN JORGE en contra de JOSE DE JESÚS SERNA MORALES Y CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN. Número 03-1500.

SERGIO GOMEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado sustituto de la Dra. CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON, apoderada de la Señora BLANCA ALVAREZ RIOS, administradora del Edificio San Jorge, por medio del presente me dirijo a usted, para manifestarme sobre las excepciones presentadas por el Señor JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, demandado dentro del proceso de la referencia de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Respecto a la PRESCRIPCIÓN de las cuotas de administración señaladas en el numeral cuatro, cinco, seis y siete, me permito recordar que la ley 675-01 artículo 48 inciso segundo indica que la acción procedente para el cobro de las cuotas de administración a cargo del bien inmueble es la acción ejecutiva y esta acción de acuerdo al artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de diciembre de 2002 artículo 7 preceptúa que la acción ejecutiva prescribe a los cinco (5) años y no a los tres (3) años como lo manifiesta el Sr. JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, por lo que la prescripción propuesta por el demandado, no es procedente para las cuotas de administración a partir de 2000 hasta la fecha.

2. Respecto a la excepción del COBRO DE LO NO DEBIDO basándose el Sr. JOSE DE JESÚS SERNA en el argumento que el no es propietario, que de acuerdo a los certificados de libertad y tradición son los señores JAIME SERNA GIRLADO y CLEMENCIA GAVIRIA BARRARAN y que el Señor JAIME SERNA GIRALDO es la persona que desde hace más de veinte (20) años ha ejercido posesión quieta y tranquila, me permito precisar que de acuerdo a lo manifestado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Cartagena Dr. Willian Caraballo, Magistrado del Tribunal de San Andres Islas y Providencia, la obligación del propietario de pagar las expensas siguen SIEMPRE AL BIEN INMUEBLE.

Así mismo la ley 675-01 artículo 29 dice ". existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado". Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien

privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por primero..."

Podemos ver claramente que la obligación de pagar las expensas comunes recaen tanto en el propietario registrado como a cualquier persona que posea a título personal o a título de tercero, ya que en estas cosas procede la acción real sobre el inmueble sin importar quien es el propietario registrado, porque el nuevo dueño o poseedor de adquirir el derecho de propiedad sobre el bien inmueble, adquiere la obligación PROTER REM (Régimen General de Obligaciones)..

La obligación PROTER REN o REALES de acuerdo a los doctrinales Foráneos ARTURO ALESADNRIA RODRÍGUEZ y MANUEL SOMARRIVA son aquellas que incumben al propietario o el poseedor de una cosa por el sólo hecho de serlo .

3. En cuanto a lo dicho por el Señor JOSE DE JESÚS que él canceló unas expensas comunes, que se atenga respetuosamente el Señor Juez a las pruebas que aparecen en el expediente radicado.

4. En la excepción de MALA FE del actor que el Sr. JOSE DE JESÚS propone, es importante manifestar que la demanda se presentó de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente y le corresponden al demandado demostrarlo.

5. De la excepción de LA INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETESIONES por el hecho que no se toma en cuenta las proporciones correspondientes, la citada anteriormente en su artículo 29, parágrafo 1 nos dice: " cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondiente a dicho bien"

5. De la excepción del COBRO DE LO NO DEBIDO por la condonación de las cuotas de administración, me permito manifestarle que en el acta 29 allegada como prueba por el demandado, se condonó las cuotas para LOS LOCALES del Edificio, pero NO PARA LAS OFICINAS como son en este caso.

6. En cuanto a la EXCEPCION DE CANCELACIÓN DE CUOTAS, solicito al Señor Juez tome decisión de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso del radicado.

DERECHO

Fundamento la presente en la Ley 675-01 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Señor Juez, tenga como prueba las que reposan en el radicado y las solicitadas por el demandado, así como las aportadas.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones en las direcciones suministradas en el líbelo de la demanda.

Del Señor Juez,

SERGIO GOMEZ HERRERA
C.C. 13.452.410 CUCUTA
T.P 128.138 C.S.J.

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA:402 PAGINA 1
COPROPIETARIO: JAIME SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Intere		INT.ACUM.	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-98	3690			3.590	90			90	3.680
Feb-98	25000			28.590	715			805	29.395
Mar-98	26000			53.590	1.340			2.144	55.734
Abr-98	30000			83.590	2.090			4.234	87.824
May-98	30000			113.590	2.840			7.074	120.664
Jun-98	30.000			143.590	3.590			10.664	154.254
Jul-98	30.000			173.590	4.340			15.003	188.593
Ago-98	30.000			203.590	5.090			20.093	223.683
Sep-98	30.000			233.590	5.840			25.933	259.523
Oct-98	30.000			263.590	6.590			32.523	296.113
Nov-98	30.000			293.590	7.340			39.862	333.452
Dic-98	30.000			323.590	8.090			47.952	371.542
Ene-99	30.000			353.590	8.840			56.792	410.382
Feb-99	30.000			383.590	9.590			66.382	449.972
Mar-99	30.000			413.590	10.340			76.721	490.311
Abr-99	30.000			443.590	11.090			87.811	531.401
May-99	30.000			473.590	11.840			99.651	573.241
Jun-99	30.000			503.590	12.590			112.241	615.831
Jul-99	30.000			533.590	13.340			125.580	659.170
Ago-99	30.000			563.590	14.090			139.670	703.260
Sep-99	30.000			593.590	14.840			154.510	748.100
Oct-99	30.000			623.590	15.590			170.100	793.690
Nov-99	30.000			653.590	16.340			186.439	840.029
Dic-99	30.000			683.590	17.090			203.529	887.119
Ene-00	30.000			713.590	17.840			221.369	934.959
Feb-00	30.000			743.590	18.590			239.959	983.549
Mar-00	30.000			773.590	19.340			259.298	1.032.888
Abr-00	30.000			803.590	20.090			279.388	1.082.978
May-00	30.000			833.590	20.840			300.228	1.133.818
Jun-00	33.000			866.590	21.665			321.893	1.188.483
Jul-00	33.000			899.590	22.490			344.382	1.243.972
Ago-00	33.000			932.590	23.315			367.697	1.300.287
Sep-00	33.000			965.590	24.140			391.837	1.357.427
Oct-00	33.000			998.590	24.965			416.802	1.415.392
Nov-00	33.000			1.031.590	25.790			442.591	1.474.181
Dic-00	33.000			1.064.590	26.615			469.206	1.533.796
Ene-01	33.000			1.097.590	27.440			496.646	1.594.236
Feb-01	33.000			1.130.590	28.265			524.911	1.655.501
Mar-01	33.000			1.163.590	29.090			554.000	1.717.590
Abr-01	33.000			1.196.590	29.915			583.915	1.780.505
May-01	33.000			1.229.590	30.740			614.655	1.844.245
Jun-01	33.000			1.262.590	31.565			646.220	1.908.810
Jul-01	33.000			1.295.590	32.390			678.609	1.974.199
Ago-01	33.000			1.328.590	33.215			711.824	2.040.414
Sep-01	33.000			1.361.590	34.040			745.864	2.107.454
Oct-01	33.000			1.394.590	34.865			780.729	2.175.319
Nov-01	33.000			1.427.590	35.690			816.418	2.244.008
Dic-01	33.000			1.460.590	36.515			852.933	2.313.523
Ene-02	33.000			1.493.590	37.340			890.273	2.383.863
Feb-02	33.000			1.526.590	38.165			928.438	2.455.028
Mar-02	33.000			1.559.590	38.990			967.427	2.527.017
Abr-02	33.000			1.592.590	39.815			1.007.242	2.599.832
May-02	24.220			1.616.810	40.420			1.047.662	2.664.472
Jun-02	24.220			1.641.030	41.026			1.088.688	2.729.718
Jul-02	24.220			1.665.250	41.631			1.130.319	2.795.569
Jul-02	28.000			1.693.250	42.331			1.172.651	2.865.901
Ago-02	24.220			1.717.470	42.937			1.215.587	2.933.057
Sep-02	24.220			1.741.690	43.542			1.259.130	3.000.820
Oct-02	24.220			1.765.910	44.148			1.303.277	3.069.187
Nov-02	24.220			1.790.130	44.753			1.348.031	3.138.161
Dic-02	24.220			1.814.350	45.359			1.393.389	3.207.739

OFICINA:402 PAGINA 2
COPROPIETARIO: JAIME SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Intere		INT.ACUM.	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-03	24.220			1.838.570	45.864			1.439.354	3.277.924
Feb-03	24.220			1.862.790	46.570			1.485.923	3.348.713
Mar-03	24.220			1.887.010	47.175			1.533.098	3.420.109
Abr-03	24.220			1.911.230	47.781			1.580.879	3.492.109
May-03	25.700			1.936.930	48.423			1.629.303	3.566.233
Jun-03	25.700			1.962.630	49.066			1.678.368	3.640.998
Jul-03	25.700			1.988.330	49.708			1.728.077	3.716.407
Ago-03	25.700			2.014.030	50.351			1.778.427	3.792.457
Sep-03	25.700			2.039.730	50.993			1.829.421	3.869.151
Oct-03	25.700			2.065.430	51.636			1.881.056	3.946.486
Nov-03	25.700			2.091.130	52.278			1.933.335	4.024.465
Dic-03	25.700			2.116.830	52.921			1.986.255	4.103.085
Ene-04	25.700			2.142.530	53.563			2.039.819	4.182.349
Feb-04	25.700			2.168.230	54.206			2.094.024	4.262.254
Mar-04	25.700			2.193.930	54.848			2.148.873	4.342.803
Abr-04	27.000			2.220.930	55.523			2.204.396	4.425.326
May-04	27.000			2.247.930	56.198			2.260.594	4.508.524
Jun-04	27.000			2.274.930	56.873			2.317.467	4.592.397
Jul-04	27.000			2.301.930	57.548			2.375.016	4.676.946
Ago-04	27.000			2.328.930	58.223			2.433.239	4.762.169
Sep-04	27.000			2.355.930	58.898			2.492.137	4.848.067
Oct-04	27.000			2.382.930	59.573			2.551.710	4.934.640
Nov-04	27.000			2.409.930	60.248			2.611.959	5.021.889
Dic-04	27.000			2.436.930	60.923			2.672.882	5.109.812
Ene-05	27.000			2.463.930	61.598			2.734.480	5.198.410
Feb-05	27.000			2.490.930	62.273			2.796.753	5.287.683
Mar-05	27.000			2.517.930	62.948			2.859.702	5.377.632
Abr-05	29.000			2.546.930	63.673			2.923.375	5.470.305
May-05	29.000			2.575.930	64.398			2.987.773	5.563.703
Jun-05	29.000			2.604.930	65.123			3.052.896	5.657.826
Jul-05	29.000			2.633.930	65.848			3.118.745	5.752.675
Ago-05	29.000			2.662.930	66.573			3.185.318	5.848.248
Sep-05	29.000			2.691.930	67.298			3.252.616	5.944.546
Oct-05	29.000			2.720.930	68.023			3.320.639	6.041.569
Nov-05	29.000			2.749.930	68.748			3.389.388	6.139.318
Dic-05	29.000			2.778.930	69.473			3.458.861	6.237.791
Ene-06	29.000			2.807.930	70.198			3.529.059	6.336.989
Feb-06	29.000			2.836.930	70.923			3.599.982	6.436.912
Mar-06	29.000			2.865.930	71.648			3.671.631	6.537.561
Abr-06	31.000			2.896.930	72.423			3.744.054	6.640.984
May-06	31.000			2.927.930	73.198			3.817.252	6.745.182
Jun-06	31.000			2.958.930	73.973			3.891.225	6.850.155
Jul-06	31.000			2.989.930	74.748			3.965.974	6.955.904
Ago-06	31.000			3.020.930	75.523			4.041.497	7.062.427
Sep-06	31.000			3.051.930	76.298			4.117.795	7.169.725
Oct-06	31.000			3.082.930	77.073			4.194.868	7.277.798
Nov-06	31.000			3.113.930	0			4.194.868	7.308.798
	3.113.930				4.194.868				7.308.798

Blanca Alvarez

BLANCA C. ALVAREZ R.
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA.

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6A No. 15-05
BOGOTA
ADMINISTRACION

Recibi:
Elisa Romero
Nov 10/06

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 501 PAGINA 1

COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
				20.010	500			500	20.510
Jul-99	20.010			50.010	1.250			1.751	51.761
Ago-99	30.000			80.010	2.000			3.751	83.761
Sep-99	30.000			110.010	2.750			6.501	116.511
Oct-99	30.000			140.010	3.500			10.001	150.011
Nov-99	30.000			170.010	4.250			14.252	184.262
Dic-99	30.000			200.010	5.000			19.252	219.262
Ene-00	30.000			230.010	5.750			25.002	255.012
Feb-00	30.000			260.010	6.500			31.502	291.512
Mar-00	30.000			290.010	7.250			38.753	328.763
Abr-00	30.000			320.010	8.000			46.753	366.763
May-00	30.000			353.010	8.825			55.578	408.588
Jun-00	33.000			386.010	9.650			65.228	451.238
Jul-00	33.000			419.010	10.475			75.704	494.714
Ago-00	33.000			452.010	11.300			87.004	539.014
Sep-00	33.000			485.010	12.125			99.129	584.139
Oct-00	33.000			518.010	12.950			112.079	630.089
Nov-00	33.000			551.010	13.775			125.855	676.865
Dic-00	33.000			584.010	14.600			140.455	724.465
Ene-01	33.000			617.010	15.425			155.880	772.890
Feb-01	33.000			650.010	16.250			172.130	822.140
Mar-01	33.000			683.010	17.075			189.206	872.216
Abr-01	33.000			716.010	17.900			207.106	923.116
May-01	33.000			749.010	18.725			225.831	974.841
Jun-01	33.000			782.010	19.550			245.381	1.027.391
Jul-01	33.000			815.010	20.375			265.757	1.080.767
Ago-01	33.000			848.010	21.200			286.957	1.134.967
Sep-01	33.000			881.010	22.025			308.982	1.189.992
Oct-01	33.000			914.010	22.850			331.832	1.245.842
Nov-01	33.000			947.010	23.675			355.508	1.302.518
Dic-01	33.000			980.010	24.500			380.008	1.360.018
Ene-02	33.000			1.013.010	25.325			405.333	1.418.343
Feb-02	33.000			1.046.010	26.150			431.483	1.477.493
Mar-02	33.000			1.079.010	26.975			458.459	1.537.469
Abr-02	33.000			1.092.590	27.315			485.773	1.578.363
May-02	13.580			1.106.170	27.654			513.428	1.619.598
Jun-02	13.580			1.119.750	27.994			541.421	1.661.171
Jul-02	13.580			1.147.750	28.694			570.115	1.717.865
Jul-02	28.000			1.161.330	29.033			599.148	1.760.478
Ago-02	13.580			1.174.910	29.373			628.521	1.803.431
Sep-02	13.580			1.188.490	29.712			658.233	1.846.723
Oct-02	13.580			1.202.070	30.052			688.285	1.890.355
Nov-02	13.580			1.215.650	30.391			718.676	1.934.326
Dic-02	13.580								

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 501 PAGINA 2

COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-03	13.580			1.229.230	30.731			749.407	1.978.637
Feb-03	13.580			1.242.810	31.070			780.477	2.023.287
Mar-03	13.580			1.256.390	31.410			811.887	2.068.277
Abr-03	13.580			1.269.970	31.749			843.636	2.113.606
May-03	14.400			1.284.370	32.109			875.746	2.160.116
Jun-03	14.400			1.298.770	32.469			908.215	2.206.985
Jul-03	14.400			1.313.170	32.829			941.044	2.254.214
Ago-03	14.400			1.327.570	33.189			974.233	2.301.803
Sep-03	14.400			1.341.970	33.549			1.007.783	2.349.753
Oct-03	14.400			1.356.370	33.909			1.041.692	2.398.062
Nov-03	14.400			1.370.770	34.269			1.075.961	2.446.731
Dic-03	14.400			1.385.170	34.629			1.110.590	2.495.760
Ene-04	14.400			1.399.570	34.989			1.145.580	2.545.150
Feb-04	14.400			1.413.970	35.349			1.180.929	2.594.899
Mar-04	14.400			1.428.370	35.709			1.216.638	2.645.008
Abr-04	15.000			1.443.370	36.084			1.252.722	2.696.092
May-04	15.000			1.458.370	36.459			1.289.182	2.747.552
Jun-04	15.000			1.473.370	36.834			1.326.016	2.799.386
Jul-04	15.000			1.488.370	37.209			1.363.225	2.851.595
Ago-04	15.000			1.503.370	37.584			1.400.809	2.904.179
Sep-04	15.000			1.518.370	37.959			1.438.769	2.957.139
Oct-04	15.000			1.533.370	38.334			1.477.103	3.010.473
Nov-04	15.000			1.548.370	38.709			1.515.812	3.064.182
Dic-04	15.000			1.563.370	39.084			1.554.896	3.118.266
Ene-05	15.000			1.578.370	39.459			1.594.356	3.172.726
Feb-05	15.000			1.593.370	39.834			1.634.190	3.227.560
Mar-05	15.000			1.608.370	40.209			1.674.399	3.282.769
Abr-05	16.000			1.624.370	40.609			1.715.008	3.339.378
May-05	16.000			1.640.370	41.009			1.756.018	3.396.388
Jun-05	16.000			1.656.370	41.409			1.797.427	3.453.797
Jul-05	16.000			1.672.370	41.809			1.839.236	3.511.606
Ago-05	16.000			1.688.370	42.209			1.881.445	3.569.815
Sep-05	16.000			1.704.370	42.609			1.924.055	3.628.425
Oct-05	16.000			1.720.370	43.009			1.967.064	3.687.434
Nov-05	16.000			1.736.370	43.409			2.010.473	3.746.843
Dic-05	16.000			1.752.370	43.809			2.054.282	3.806.652
Ene-06	16.000			1.768.370	44.209			2.098.492	3.866.862
Feb-06	16.000			1.784.370	44.609			2.143.101	3.927.471
Mar-06	16.000			1.800.370	45.009			2.188.110	3.988.480
Abr-06	17.000			1.817.370	45.434			2.233.544	4.050.914
May-06	17.000			1.834.370	45.859			2.279.404	4.113.774
Jun-06	17.000			1.851.370	46.284			2.325.688	4.177.058
Jul-06	17.000			1.868.370	46.709			2.372.397	4.240.767
Ago-06	17.000			1.885.370	47.134			2.419.531	4.304.901
Sep-06	17.000			1.902.370	47.559			2.467.091	4.369.461
Oct-06	17.000			1.919.370	47.984			2.515.075	4.434.445
Nov-06	17.000			1.936.370	0			2.515.075	4.451.445
	1.936.370				2.515.075				4.451.445

Blanca Alvarez

BLANCA C. ALVAREZ B.
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA.

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6a. No. 12-27
BOGOTÁ
ADMINISTRACION

Recibí
Elisa Ramírez
Nov 10/06

8

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
E. S,

REF: PROCESO DE EJECUTIVO
DE : EDIFICIO SAN JORGE P.H.
CONTRA: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA Y SERNA MORALES JOSE JESUS.

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. y en mi calidad de representante legal del edificio de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora CONSTANZA RIVERA CAÑON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.797.402 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 49.755 del C.S.J., para que lleve todo lo relacionado con el cobro Ejecutivo de las Cuotas de Administracion de los inmuebles 402,501,502,503,504,505 y 506, ubicados en la Cra 6 No. 12-27 del EDIFICIO SAN JORGE, de esta ciudad.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, recurrir y demás facultades inherentes al cargo impuesto, determinados en el artículo 70 del C.P.C.

Del Señor Juez,

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS.
C.C. No. 41.350.215 de Bogotá.
ADMINSITRADORA DEL EDIFICIO SAN JORGE

ACEPTO

CONSTANZA RIVERA.
C.C. No. 41.797.402 de Bogotá
T.P. No. 49.755. del C.S.J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Blanca Cecilia Alvarez Rios
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 41350215
DE Bogota
Y MANIFESTO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y LA HUELLA PUESTAS EN EL SON SUYAS.
Blanca Alvarez
INDICE DERECHO
18 OCT 2003
NOTARIA MERCEDES PRADA
NOTARIA 7a. DE SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 11 No. 6 - 16

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

9
2

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 506 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMEN CIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES AÑO	VALOR CUOTA DE ADMON	SALDO DE CUOTAS DE ADMON
	17000	17.000
OCT-1995-	17000	34.000
NOV	17000	51.000
DIC	17000	68.000
ENERO - 1996-	17000	85.000
FEB	17000	102.000
MAR	21000	123.000
ABRI	21000	144.000
[redacted]	21000	165.000
[redacted]	21000	186.000
[redacted]	11650	
JULIO C. EXTRA	21000	207.000
AGOST	21000	228.000
SEPT	21000	249.000
OCT	21000	270.000
NOV	21000	291.000
DIC	21000	312.000
ENERO -1997-	21000	333.000
FEB	21000	354.000
MAR	21000	375.000
ABRI	25000	400.000
MAY	25000	425.000
JUN	25000	450.000
JUL	25000	475.000
AGOST	25000	500.000
SEPT	25000	525.000
OCT	25000	550.000
[redacted]	25000	575.000
[redacted]	25000	600.000
ENERO-1998-	25000	625.000
FEB	25000	650.000
MAR	25000	675.000
ABRI	30000	705.000
MAY	30000	735.000
JUN	30000	765.000
JUL	30000	795.000
AGOST	30000	825.000
SEPT	30000	855.000
OCT	30000	885.000
NOV	30000	915.000
DIC	30000	945.000
ENERO-1999-	30000	975.000
FEB	30000	1.005.000
MAR	30000	1.035.000
ABRI	30000	1.065.000
MAY	30000	1.095.000
JUN	30000	1.125.000
JUL	30000	1.155.000
AGOST	30000	1.185.000
SEPT	30000	1.215.000
OCT		

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

4
4

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 505 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMEN CIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES Y AÑO	VALOR DE LA CUOTA DE ADMON	SALDO CUOTAS ADMON
Nov-99	30000	30.000
Dic-99	30000	60.000
Ene-00	30000	90.000
Feb-00	30000	120.000
Mar-00	30000	150.000
Abr-00	30000	180.000
May-00	30000	210.000
Jun-00	33000	243.000
Jul-00	33000	276.000
Ago-00	33000	309.000
Sep-00	33000	342.000
Oct-00	33000	375.000
Nov-00	33000	408.000
Dic-00	33000	441.000
Ene-01	33000	474.000
Feb-01	33000	507.000
Mar-01	33000	540.000
Abr-01	33000	573.000
May-01	33000	606.000
Jun-01	33000	639.000
Jul-01	33000	672.000
Ago-01	33000	705.000
Sep-01	33000	738.000
Oct-01	33000	771.000
Nov-01	33000	804.000
Dic-01	33000	837.000
Ene-02	33000	870.000
Feb-02	33000	903.000
Mar-02	33000	936.000
Abr-02	33000	969.000
May-02	34000	1.003.000
Jun-02	34000	1.037.000
Jul-02	34000	1.071.000
Ago-02	34000	1.105.000
Sep-02	34000	1.139.000
Oct-02	34000	1.173.000
Nov-02	34000	1.207.000
Dic-02	34000	1.241.000
Ene-03	34000	1.275.000
Feb-03	34000	1.309.000
Mar-03	34000	1.343.000
Abr-03	34000	1.377.000
May-03	34000	1.411.000
Jun-03	34000	1.445.000
Jul-03	34000	1.479.000
Ago-03	34000	1.513.000
Sep-03	34000	1.547.000

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41.350.215 BTA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

125

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 504 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMEN[illegible]IA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES	CUOTA	SALDO
		33000
JUNIO-2000-	33000	66000
JULIO	33000	99000
AGOSTO	33000	132000
SEPTIEMBRE	33000	165000
OCTUBRE	33000	198000
NOVIEMBRE	33000	231000
DICIEMBRE	33000	264000
ENERO-2001-	33000	297000
FEBRERO	33000	330000
MARZOI	33000	363000
ABRIL	33000	396000
MAYO	33000	429000
JUNIO	33000	462000
JULIO	33000	495000
AGOSTO	33000	528000
SEPTIEMBRE	33000	561000
OCTUBRE	33000	594000
NOIEMBRE	33000	627000
DICIEMBRE	33000	660000
Ene-02	33000	693000
FEBRERO	33000	726000
MARZO	33000	759000
ABRIL	36680	795680
MAYO	36680	832360
JUNIO	36680	869040
JULIO	36680	905720
AGOSTO	36680	942400
SEPTIEMBRE	36680	979080
OCTUBRE	36680	1015760
NOIEMBRE	36680	1052440
DICIEMBRE	36680	1089120
Ene-03	36680	1125800
FEBRERO	36680	1162480
MARZO	36680	1199160
ABRIL	36680	1235840
MAYO	36680	1272520
JUNIO	36680	1309200
JULIO	36680	1345880
AGOSTO	36680	1382560
SEPTIEMBRE	36680	

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41.350.215 BTA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

2.23 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

2.24 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

2.25 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

2.26 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

2.27 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

2.28 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

2.29 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

2.30 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

2.31 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

2.32 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

2.33 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

2.34 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

2.35 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

2.36 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

2.37 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

2.38 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

2.39 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

2.40 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

2.41 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

2.42 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

2.43 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

2.44 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

2.45 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

2.46 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

2.47 Por la suma de $ 13.580 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

2.48 Por la suma de $ 14.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

2.49 Por la suma de $ 14.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

2.50 Por la suma de $ 14.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

2.51 Por la suma de $ 14.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

2.52 Por la suma de $ 14.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

2.53 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

2.54 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

2.55. Que se condene a los demandados al pago y de mora desde el mes de Junio de 1999 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

2.56 .Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

3. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.014.160) correspondientes a la Oficina 502 de la cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

3. OFICINA 502

3.1 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

3.2 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

3.3 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

3.4 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

3.5 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

3.6 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

3.7 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

3.8 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

3.9 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

3.10 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

3.11 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

3.12 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

3.13 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

3.14 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

3.15 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

3.16 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

3.17 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

3.18 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

3.19 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

3.20 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

3.21 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

3.22 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

136

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 503 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMEN CIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES	CUOTA	ABONO	SALDO
Jul-96	30000		30000
Ago-96	30000		60000
Sep-96	30000		90000
Oct-96	30000		120000
Nov-96	30000		150000
Dic-96	30000		180000
Ene-97	30000		210000
Feb-97	30000		240000
Mar-97	30000		270000
Abr-97	30000		300000
May-97	30000		330000
Jun-97	30000		360000
Jul-97	30000		390000
Ago-97	30000		420000
Sep-97	30000		450000
Oct-97	30000		480000
Nov-97	30000		510000
Dic-97	30000		540000
Ene-98	30000		570000
Feb-98	30000		600000
Mar-98	30000		630000
Abr-98	30000		660000
May-98	30000		690000
Jun-98	30000		720000
Jul-98	30000		750000
Ago-98	30000		780000
Sep-98	30000		810000
Oct-98	30000		840000
Nov-98	30000		870000
Nov-98	30000		900000
Dic-98	30000		930000
Ene-99	30000		960000
Feb-99	30000		990000
Mar-99	30000		1020000
Abr-99	30000		1050000
May-99	30000		1080000
Jun-99	30000		1110000
Jul-99	30000		1140000
Ago-99	30000		1170000
Sep-99	30000		1200000
Oct-99	30000		1230000
Nov-99	30000		1260000
Dic-99	30000		1290000
ENERO-2000	30000		1320000
FEB	30000		1350000
MAR	30000		1380000

147

MES	CUOTA	ABONO	SALDO
ABRIL	30000		1410000
MAYO	30000		1440000
JUNIO	33000		1473000
JULIO	33000		1506000
AGOSTO	33000		1539000
SEPTIEM[redacted]	33000		1572000
OCTUBRE	33000		1605000
NOVIEMBRE	33000		1638000
DICIEMBRE	33000		1671000
ENERO-2001	33000		1704000
FEBRERO	33000		1737000
MARZO	33000		1770000
ABRIL	33000		1803000
MAYO	33000		1836000
J[redacted]O	33000		1869000
JU[redacted]O	33000		1902000
AGOSTO	33000		1935000
SEPTIEMBR[redacted]	33000		1968000
OCTUBRE	33000		2001000
NOVIEMBRE	33000		2034000
DICIEMBRE	33000		2067000
Ene-02	33000		2100000
FEBRERO	33000		2133000
MARZO	33000		2166000
ABRIL	33000		2199000
MAYO	36680		2235680
JUNIO	36680		2272360
JULIO	36680		2309040
AGOSTO	36680		2345720
SEPTIEMBR[redacted]	36680		2382400
OCTUBRE	36680		2419080
NOIEMBRE	36680		2455760
DI[redacted]EMBRE	36680		2492440
[redacted]Ene-03	36680		2529120
FEBRERO	36680		2565800
MARZO	36680		2602480
ABRIL	36680		2639160
MAYO	36680		2675840
JUNIO	36680		2712520
JULIO	36680		2749200
AGOSTO	36680		2785880
SEPTIEMBR[redacted]	36680		2822560

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41.350.210 BTA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

10
8

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 502 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLE MENCIA [redacted]IRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES Y AÑO	VALORES CUOTAS ADMON	SALDO CUOTAS DE ADMINISTRACION
NOVIEMBRE-2000-	33.000	33.000
DICIEMBRE	33.000	66.000
ENERO-2001-	33.000	99.000
FEBRERO	33.000	132.000
MARZO	33.000	165.000
A[redacted]IL	33.000	198.000
M[redacted]O	33.000	231.000
JUNIO	33.000	264.000
JULIO	33.000	297.000
AGOSTO	33.000	330.000
SEPTIEMBRE	33.000	363.000
OCTUBRE	33.000	396.000
NOVEMBRE	33.000	429.000
DICIEMBRE	33.000	462.000
ENERO-2002-	33.000	495.000
FEBRERO	33.000	528.000
MARZO	33.000	561.000
ABRIL	33.000	594.000
MAYO	22.680	616.680
JUNIO	22.680	639.360
JULIO	22.680	662.040
JULIO	28.000	690.040
AGOSTO	22.680	712.720
SE[redacted]TIEMBRE	22.680	735.400
O[redacted]UBRE	22.680	758.080
NOVIEMBRE	22.680	780.760
DICIEMBRE	22.680	803.440
ENERO -2003-	22.680	826.120
FEBRERO	22.680	848.800
MARZO	22.680	871.480
ABRIL	22.680	894.160
MAYO	24.000	918.160
JUNIO	24.000	942.160
JULIO	24.000	966.160
AGOSTO	24.000	990.160
SEPTIEMBRE	24.000	1.014.160

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41-350.215 BTA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 501 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLE MENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES Y AÑO	VALORES CUOTAS ADMON	SALDO CUOTAS DE ADMINISTRACION
JUNIO-1999-	30.000	30.000
JULIO	30.000	60.000
AGOSTO	30.000	90.000
SEPTIEMBRE	30.000	120.000
OCTUBRE	30.000	150.000
NOV	30.000	180.000
DICIEMBRE	30.000	210.000
ENERO -2000-	30.000	240.000
FEBRERO	30.000	270.000
MARZO	30.000	300.000
ABRIL	30.000	330.000
MAYO	30.000	360.000
JUNIO	33.000	390.000
JULIO	33.000	420.000
AGOSTO	33.000	450.000
SEPTIEMBRE	33.000	480.000
OCTUBRE	33.000	510.000
NOVIEMBRE	33.000	540.000
DICIEMBRE	33.000	570.000
ENERO-2001-	33.000	600.000
FEBRERO	33.000	630.000
MARZO	33.000	660.000
ABRIL	33.000	690.000
MAYO	33.000	720.000
JUNIO	33.000	750.000
JULIO	33.000	780.000
AGOSTO	33.000	810.000
SEPTIEMBRE	33.000	840.000
OCTUBRE	33.000	870.000
NOVEMBRE	33.000	900.000
DICIEMBRE	33.000	930.000
ENERO-2002-	33.000	960.000
FEBRERO	33.000	990.000
MARZO	33.000	1.020.000
ABRIL	33.000	1.050.000
MAYO	13.580	1.080.000
JUNIO	13.580	1.110.000
JULIO	13.580	1.140.000
AGOSTO	13.580	1.170.000
SEPTIEMBRE	13.580	1.200.000
OCTUBRE	13.580	1.230.000
NOVIEMBRE	13.580	1.260.000
DICIEMBRE	13.580	1.290.000
ENERO -2003-	13.580	1.320.000

MES Y AÑO	VALORES CUOTAS ADMON	SALDO CUOTAS DE ADMINISTRACION
FEBRERO	13.580	1.350.000
MARZO	13.580	1.380.000
ABRIL	13.580	1.410.000
MAYO	14.400	1.440.000
JUNIO	14.400	1.470.000
JULIO	14.400	1.500.000
AGOSTO	14.400	1.530.000
SEPTIEMBRE	14.400	1.560.000

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca C Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41.350.215 BTA.
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

CERTIFICACION DEL EDIFICIO SAN JORGE

BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTICAR EL PREENTE ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 402 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA DE ADMON	SALDO DE CUOTAS DE ADMON
MES	CUOTA	SALDO
DIC-1996-	50000	50.000
ENERO-1997-	25000	75.000
FEBRERO	25000	100.000
MARZO	30000	130.000
ABRIL	30000	160.000
MAYO	30000	190.000
JUNIO	30000	220.000
JULIO	30000	250.000
AGOSTO	30000	280.000
SEPTIEMBRE	30000	310.000
OCTUBRE	30000	340.000
NOVIEMBRE	30000	370.000
DICIEMBRE	30000	400.000
ENERO-1998-	30000	430.000
FEBRERO	30000	460.000
MARZO	30000	490.000
ABRIL	30000	520.000
MAYO	30000	550.000
JUNIO	30000	580.000
JULIO	30000	610.000
AGOSTO	30000	640.000
SEPTIEMBRE	30000	670.000
OCTUBRE	30000	700.000
NOVIEMBRE	30000	730.000
DICIEMBRE	30000	760.000
ENERO-1999-	30000	790.000
FEBRERO	30000	820.000
MARZO	30000	850.000
ABRIL	30000	880.000
MAYO	30000	910.000
JUNIO	30000	940.000
JULIO	30000	970.000
AGOSTO	30000	1.000.000
SEPTIEMBRE	30000	1.030.000
OCTUBRE	30000	1.060.000
NOVIEMBRE	30000	1.090.000
DICIEMBRE	30000	1.120.000
ENERO-2000-	30000	1.150.000
FEBRERO	30000	1.180.000
MARZO	30000	1.210.000
ABRIL	30000	1.240.000
MAYO	30000	1.270.000
JUNIO	33000	1.303.000
JULIO	33000	1.336.000

MES Y AÑO	VALOR CUOTA DE ADMON	SALDO DE CUOTAS DE ADMON
AGOSTO	33000	1.369.000
SEPTIEMBRE	33000	1.402.000
OCTUBRE	33000	1.435.000
NOVIEMBRE	33000	1.468.000
DICIEMBRE	33000	1.501.000
ENERO-2001-	33000	1.534.000
FEBRERO	33000	1.567.000
MARZO	33000	1.600.000
ABRIL	33000	1.633.000
MAYO	33000	1.666.000
JUNIO	33000	1.699.000
JULIO	33000	1.732.000
AGOSTO	33000	1.765.000
SEPTIEMBRE	33000	1.798.000
OCTUBRE	33000	1.831.000
NOVIEMBRE	33000	1.864.000
DICIEMBRE	33000	1.897.000
ENERO-2002-	33000	1.930.000
FEBRERO	33000	1.963.000
MARZO	33000	1.996.000
ABRIL	33000	2.029.000
MAYO	24220	2.053.220
JUNIO	24220	2.077.440
JULIO	24220	2.101.660
AGOSTO	24220	2.125.880
SEPTIEMBRE	24220	2.150.100
OCTUBRE	24220	2.174.320
NOVIEMBRE	24220	2.198.540
DICIEMBRE	24220	2.222.760
ENERO-2003-	24220	2.246.980
FEBRERO	24220	2.271.200
MARZO	24220	2.295.420
[redacted]	24220	2.319.640
MAYO	25700	2.345.340
JUNIO	25700	2.371.040
JULIO	25700	2.396.740
AGOSTO	25700	2.422.440
SEPTIEMBRE	25700	2.448.140

MAS LOS INTERESES LEGALES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Blanca Alvarez

BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS
C.C. 41.350.215 BTA
ADMINISTRADORA
EDIFICIO SAN JORGE

20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-158311 13

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOG
FECHA APERTURA: 06-07-1973 RADICACION: 73043533 CON: SIN INFORMACION DE: 26-06-1973 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 402 DEL EDIFICIO SAN JORGE CON AREA DE 22.68 MTS.2.Y LINDA:ORIENTE:DEL PUNTO 26 AL 27 EN 4.05 MTS.CON LA [illegible]RA 6.SUR: DEL PUNTO 27 AL 29 EN 5.60 MTS.CON LA OFICINA # 401.OCCIDENTE:DEL PUNTO 28 AL 25 EN 4.05 MTS.CON [illegible]OPIEDAD OCMUN DEL EDIFICIO .NORTE:DEL PUNTO 25 AL 26 DE PARTIDA EN 5.60 MTS.CON LA OFICINA # 403.CENIT.A UNA ALTURA DE 2.65 MTS.CON LA OFICINA # 502.NADIR.CON LA OFICINA 302.-----.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 6 12-27 NRO. 31/33/41/43/49 OFICINA 402 EDIFICIO SAN JORGE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
156276

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-1966 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA M JORGE EDUARDO X
A: VELILLA ARIAS SAUL X
A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 2431 del: 05-04-1973 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS
A: VELILLA ARIAS SAUL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-1973 Radicacion: 73043533
Doc: ESCRITURA 2431 del: 05-04-1973 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL ADJUDICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SAUL
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA SN del: 20-10-1981 JUZG 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-158311

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:16 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PEDRAZA GLORIA SARA 50% X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA HELENA 50% X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-1982 Radicacion: 8293813
Doc: ESCRITURA 2991 del: 27-10-1982 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA ESTE OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MALO DE PEDRAZA GLORIA SARA
A: SOLER ARIAS MANUEL MARIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA.ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA
A: GAVIRIA DE PEDRAZA GLORIA SARA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1988-107543
Doc: OFICIO 1179 del: 05-07-1988 JUZG.6 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA GLORIA S.
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-07-1989 Radicacion: 1989-50602
Doc: ESCRITURA 1382 del: 20-06-1989 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SOLER ARIAS MANUEL MARIA 86282
A: SERNA GIRALDO JOSE FERNANDO 25% 79310250 X
A: SERNA GIRALDO GERMAN ONOFRE 25% 79379507 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-10-1990 Radicacion: 1990-601052
Doc: OFICIO 1876 del: 26-09-1990 JUZG.11 C.MPAL. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PALMA MAYORAL JHOVANNY ENRIQUE
A: SERNA GIRALDO FERNANDO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 9078673
Doc: OFICIO 1719 del: 31-07-1990 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-158311 14

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA GLORIA SL.
A: GAVIRIA DE G. BLANCA ELENA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-01-1992 Radicacion: 1992-5334
Doc: OFICIO 25 del: 15-01-1992 JUZG.11 C.MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PALMA MAYORAL JHOVANNY ENRIQUE
A: SERNA GIRALDO FERNANDO X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-02-1992 Radicacion: 1992-10744
Doc: ESCRITURA 2516 del: 06-09-1991 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,000,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA ESTE Y OTRO 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SERNA GIRALDO JOSE FERNANDO 7933310250
DE: SERNA GIRALDO GERMAN ONOFRE 79379507
A: SERNA GIRALDO JAIME √ 50% **79490845** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA SN del: 18-06-1986 JUZGADO 13.C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DED QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BA RRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO, PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO NO.2915DEL 19-12-90).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUAROO √ 25% ¿?
GAVIRIA DE URIBE MARIA CLEMENCIA √ 25% ¿?

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-01-1994 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 33 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO
A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583** X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058
Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA √ X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238
Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239
Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241
Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 13 Nro correcion: 1 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997
ANOTACION 14 ESC.1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-
Anotacion Nro: 14 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 18-12-1997
INCLUIDA VALE.T.C. # 2329 GIP.

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20
TURNO: 2003-466468 FECHA: 27-08-2003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE DE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

22

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345438

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOG
FECHA APERTURA: 09-08-1976 RADICACION: 1976-04763 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-08-1976 COD CATASTRAL: 12 6 3 28
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 506 DEL EDIFICIO SAN JORGE CON AREA PRIVADA DE 26,80 M2 Y LINDA: POR EL ORIENTE DEL PUNTO 15 AL 16 EN 4 METROS CON LA CARRERA 6A. POR EL SUR, DEL PUNTO 16 AL 17 EN 6.70 METROS, CON LA OFICINA 505 POR EL OCCIDENTE DEL PUNTO 17 AL 14 EN 4 METROS CON PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO, POR EL NORTE, DEL PUNTO 14 AL 15 PUNTO DE PARTIDA EN 6,70 METROS CON PROPIEDAD DE FERNANDO RAMOS B., POR EL CENIT A UNA ALTURA DE POR MEDIO DE 2,25 METROS CON EL TECHO O CUBIERTA DEL EDIFICIO Y POR EL NADIR CON LA OFICINA 406.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 6 # 12-27 OFICINA 506

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
156276

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 76047634
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X
A: VELILLA SAUL X
A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUZG. 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1988-107540

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345438

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 1180 del: 05-07-1988 JUZG. 6 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X
A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1989 Radicacion: 1989-64806
Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS.(LEY 95 DE 1890 ART.42).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759
DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 1990-78671
Doc: OFICIO 1718 del: 31-07-1990 JUZG.6 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X
A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 789393
Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE PEDRAZA GLORIA SARA
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZGADO 13 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO, PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO N 2915 DEL 19-12-90)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO
A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583** X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058

COPIA CERTIFICADA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
VALIDEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345438

16

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:32 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO

A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238

Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239

Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241

Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 9 Nro correción: 1 Radicacion: 1983-69416 fecha 01-01-1900

INCLUIDA VALE.T.C. # 2329 GIP.

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 2 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997

ANOTACION 9 ESC. 1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345438

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20
TURNO: 2003-466470 FECHA: 27-08-2003

Zayda Barrero de Noguera.

El Registrador: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE DE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

17

Nro Matricula: 50C-345439

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE B
FECHA APERTURA: 09-08-1976 RADICACION: 1976-04763 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-08-1976 COD CATASTRAL: 12 6 3 2 7
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 505 DEL EDIFICIO SAN JORGE CON AREA PRIVADA 34,20 M2 Y LINDA:POR EL ORIENTE, DEL PUNTO 16 AL 20 EN 4 METROS CON LA CARRERA 6A. POR EL SUR, DEL PUNTO 20 AL 19 EN 8.55 METROS CON LA OFICINA N. 504 POR EL OCCIDENTE, DEL PUNTO 19 AL 18 EN 4 METROS CON PROPIEDAD DEL COMUN DEL EDIFICIO POR EL NORTE DEL PUNTO 18 AL 16 PARTIDA EN 8,55 METROS CON PROPIEDAD DE COMUN DEL EDIFICIO Y LA OFICINA 506 POR EL CENIT A UNA ALTURA PROMEDIO DE 2,25 METROS CON EL TECHO O EN CUBIERTA DE EDIFICIO POR EL NADIR CON LA OFICINA 405.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 6 # 12-27 OFICINA 505

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
156276

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 76047635
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X
A: VELILLA SAUL X
A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUZG. 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1988-107540

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345439

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 1180 del: 05-07-1988 JUZG. 6 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA GLORIA S. X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1989 Radicacion: 1989-64806
Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS.LEY 95 DE 1890 ART.42.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759
DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 1990-78671
Doc: OFICIO 1718 del: 31-07-1990 JUZG. 6 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X
A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 78939
Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE PEDRAZA GLORIA SARA
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZGADO 13 C.CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE DUARDO GAVIRIA MALO, PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO N.2915 DEL 19-12-90).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO
A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

18

Nro Matricula: 50C-345439

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:41 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238
Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239
Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241
Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: 1983-69416 fecha 01-01-1900
INCLUIDA VALE.T.C.2329 GIP.
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 2 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997
ANOTACION 9 ESC.1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:41 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

===

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20

TURNO: 2003-508370 FECHA: 16-09-2003

ZaydaB de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

19

Nro Matricula: 50C-345437

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:36 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE B
FECHA APERTURA: 09-08-1976 RADICACION: 1976-04763 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1976 COD CATASTRAL: 12 6 3 26
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA # 504 DEL EDIFICIO SAN JORGE CON AREA PRIVADA DE 34,20 M2 Y LINDA: POR EL ORIENTE, DEL PUNTO 20 AL 21 EN 4 MTS, CON LA CARRERA 6. POR EL SUR, DEL PUNTO 21 AL 22 EN 8,55 MTS CON LA OFICINA 503 POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO 22 AL 19 EN 4 MTS CON PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO,POR EL NORTE, DEL PUNTO 19 AL 20 PUNTO DE PARTIDA EN 8,55 MTS CON LA OFICINA 505 POR EL CENIT A UNA ALTURA PROMEDIO DE 2,25 MTS CON EL TECHO O CUBIERTA DEL EDIFICIO, Y POR EL NADIR CON LA OFICINA 404.----------

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 6 # 12-27 OFICINS 504

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
156276

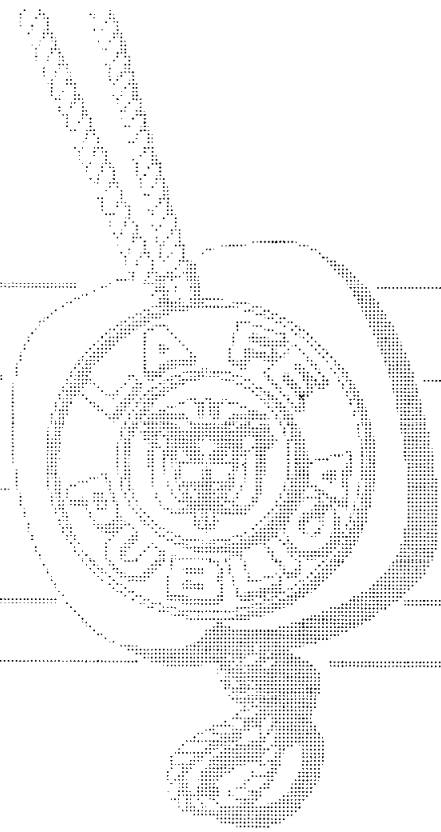
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 76047633
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X
A: VELILLA SAUL X
A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUZG. 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1988-107540
Doc: OFICIO 1180 del: 05-07-1988 JUZ 6. C. CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

70

Nro Matricula: 50C-345437

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:36 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

A: GAVIRIA GLORIA S. X

A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-09-1989 Radicacion: 1989-64806

Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS. LEY 95 DE 1980,ART. 42.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759

DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838

A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 1990-78671

Doc: OFICIO 1718 del: 31-07-1990 JUZ 6. C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO,.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 78939

Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00

ESPECIFICACION: 351 VENTA DE DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA

A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529

Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZ. 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO,PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZ. 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO # 2915 DEL 19-12-90)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO

A: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 1983-69416

Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO

A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583** X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345437

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:36 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238
Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239
Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241
Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-01-1900
INCLUIDA VALE. T.C. # 2329 GIP.
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 2 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997
ANOTACION 9 ESC.1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

21

Nro Matricula: 50C-345437

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:36 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20

TURNO: 2003-508369 FECHA: 16-09-2003

Zayda B de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

29

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345436

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE B
FECHA APERTURA: 13-08-1976 RADICACION: 1976-47632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1976 COD CATASTRAL: 12 6 3 25
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 503 DEL EDIFICIO SAN JORGE UBICADA EN EL 5. PISO CON AREA DE 36.65 M2 Y SE ENCUENTRA ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE DEL PUNTO 21 AL 26 EN 4.05 MTS. CON LA CRA. 6. SUR DEL PUNTO 26 AL 24 EN 9.05 MTS. CON LA OFICINA 502 Y PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO. OCCIDENTE DEL PUNTO 24 AL 23 EN 4.05 MTS. CON PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO.NORTE DEL PUNTO 23 AL 21 PUNTO DE PARTIDA EN 9.05 MTS. CON PROPIEDAD COMUN DEL EDIFICIO Y LA OFICINA 5021.
CENIT SU ALTURA DE 2.25 MTS. CON EL TECHO O CUBIERTA DEL EDIFICIO NADIR CON LA OFICINA 403. CON AL EXPRESION "CON LA CRA 6. DEBE ENTENDERSE "CON VACIO O VUELO SOBRE DICHA CRA."

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 6 # 12-27 OF 503

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
52618
156276

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 1976-47632
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X
A: VELILLA SAUL X
A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUZG. 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

DE: GAVIRIA CLEMENCIA

A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA

A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

73

Nro Matricula: 50C-345436

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-09-1989 Radicacion: 1989-64806
Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS. (LEY 95 DE 1980 ART 42).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759
DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 78939
Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZ 13.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO. PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO # 2915 DEL 19-12-90).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE URIBE MARIA CLEMENCIA

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO
A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058
Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238
Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-545436

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241
Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-01-1900
INCLUIDA VALE. T.C. # 2329 GIP.
Anotacion Nro: 7 Nro correcion: 2 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997
ANOTACION 7 ESC. 1076 SE EXCLUYE POR CORRES(PONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20
TURNO: 2003-508368 FECHA: 16-09-2003

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

31

24

Nro Matricula: 50C-346844

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:52 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE B
FECHA APERTURA: 19-08-1976 RADICACION: 1976-04950 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-08-1976 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 502. QUINTO PISO INIANTE DESTINADA A OFICINA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO TIENE UN AREA DE 22.60 METROS Y LINDA: ORIENTE DEL PUNTO 26 AL PUNTO 27 EN 4.05 METROS CON LA CARRERA 6. SUR DEL PUNTO 27 AL 28 EN 6.50 METROS CON LA OFICINA 501 OCCIDENTE: DEL PUNTO 28 AL 25 EN 4.05 METROS CON PROPIEDAD DCOMUN DEL EDIFICIO NORTE: DEL PUNTO 25 AL 26 PUNTO DE PARTIDA EN 5.60 METROS CON LA OFICINA # 503 POR EL CENIT A UNA ALTURA DE 2.25 METROS CON EL TECHO O CUBIERTA DEL EDIFICIO Y POR EL NADIR CON LA OFICINA # 402.----------
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 6 N. 12/27/49

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
21076
52618
156276

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 76049506
Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GARCIA MALO JORGE EDUARDO X
A: VELILLA ARIAS SATOS X
A: VELILLA SAUL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630
Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUAG 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA HELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948
Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG 13 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA HELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1990-107540

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Doc: OFICIO 1180 del: 05-07-1988 JUZGADO 6 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA GLORIA S X
A: GAVIRIA DE G BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1989 Radicacion: 1989-64806
Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS LEY 95 DE 1980 ART 42
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759
DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 1990-78671
Doc: OFICIO 1718 del: 31-07-1990 JUZGADO 6 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA GLORIA S X
A: GAVIRIA DE G BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 78939
Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1979 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZGADO 13 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION EN EL SENTIDO QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR EL OFICIO # 2915 DEL 19-12-90)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE URIBE MARIA CLEMENCIA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-05-1983 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO
A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO **17012583** X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058

SUPERINTENDENCIA GENERAL DEL NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

32

Nro Matricula: 50C-346844

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:53 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO

A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238

Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239

Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241

Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997

ANOTACION 9 ESC.1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574 COD.OGF/AUX.5.-

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-[illegible]6844

Impreso el 16 de Septiembre de 2003 a las 11:58:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20

TURNO: 2003-508372 FECHA: 16-09-2003

Zayda B de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

33

26

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345435

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:24 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DC MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOG

FECHA APERTURA: 13-08-1976 RADICACION: 1976-47631 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1976 COD CATASTRAL: 12 6 23

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 501 DEL EDIFICIO SAN JORGE SITUADO EN EL 5. PISO DEL MISMO CON CABIDA DE 13.55 MTS.2. Y QUE LINDA: ORIENTE DEL PUNTO 27 AL 1 EN 2.24 MTS CON LA CRA 6. SUR DEL PUNTO 1 AL 2 (SIC) EN 5.60 MTS CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DE CARLOS NAVARRO.OCCIDEN- TE DEL PUNTO 2 AL 28 EN 2.42 MTS. CON PROPIEDAD COMUN DEL EDIFI- CIO. NORTE DEL PUNTO 28 AL 27 DE PUNTO DE PUNTO DE PARTIDA EN 5.60 MTS. CON LA OFICINA 502. CENIT A UNA ALTURA DE PROMEDIO DE 2.25 MTS.CON EL TECHO O CUBIERTA DEL EDIFICIO. NADIR CON AL OFICINA 401. CON LA EXPRESION "CON LA CRA 6. 'DEBE ENTENDERSE CON VACIO O VUELO SOBRE DICHA CRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 6 # 12-27 OF 501

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

21076

52618

156276

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-09-1966 Radicacion: 1976-47631

Doc: ESCRITURA 3180 del: 10-08-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO X

A: VELILLA SAUL X

A: VELILLA ARIAS SABAS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-12-1981 Radicacion: 1981-113630

Doc: SENTENCIA 0 del: 20-10-1981 JUZG. 24 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO

A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA X

A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-04-1986 Radicacion: 1986-39948

Doc: OFICIO 612 del: 17-03-1986 JUZG. 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO

DE: GAVIRIA MARIA CLEMENCIA

A: GAVIRIA DE PERAZA GLORIA SARA

A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345435

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-07-1988 Radicacion: 1988-107540
Doc: OFICIO 1180 del: 05-07-1988 JUZ. 6 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X
A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1989 Radicacion: 1989-64806
Doc: ESCRITURA 1263 del: 23-05-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS. (LEY 95 DE 890,ART 42)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VELILLA ARIAS SABAS 2872759
DE: VELILLA ARIAS SAUL 2926838
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 1990-78671
Doc: OFICIO 1718 del: 31-07-1990 JUZ. 6 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA
A: GAVIRIA DE GRAINGER BLANCA ELENA X
A: GAVIRIA GLORIA S. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-1990 Radicacion: 78939
Doc: ESCRITURA 1468 del: 21-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000.00
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS 12.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA DE PEDROZA GLORIA SARA
A: SERNA MORALES JOSE JESUS **2901865** X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-1992 Radicacion: 1992-87529
Doc: SENTENCIA 0 del: 18-06-1986 JUZ 13.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION EN EL SENTIDO DE QUE JORGE EDUARDO GAVIRIA BARRAGAN Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA DE URIBE TIENEN DERECHO A RECOGER LA HERENCIA QUE LES CORRESPONDE EN EL SUCESORIO DE JORGE EDUARDO GAVIRIA MALO,PROCESO QUE SE ADELANTO EN EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO (COMUNICADO POR OFICIO # 2915 DEL 19-12-90).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: GAVIRIA BARRAGAN JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA DE URIBE CLEMENCIA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-1983 Radicacion: 1983-69416
Doc: ESCRITURA 1076 del: 13-05-1983 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONSECA SARMIENTO BERNARDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345435 27

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO 17012583 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-02-2000 Radicacion: 2000-9058
Doc: SENTENCIA SN del: 02-02-1999 JUZGADO 6 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 25%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GAVIRIA MALO JORGE EDUARDO
A: GAVIRIA BARRAGAN MARIA CLEMENCIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38238
Doc: ESCRITURA 1765 del: 08-11-2002 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38239
Doc: ESCRITURA 95 del: 29-01-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1765 DE 08-11-2002 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, CITANDO NUEVAS MATRICULAS QUE IGUALMENTE SON ERRONEAS PERO QUE ACLARA CON LA ESCRITURA SIGUIENTE CON T.D. 2003-38241, QUE MODIFICO ESTA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-05-2003 Radicacion: 2003-38241
Doc: ESCRITURA 378 del: 21-03-2003 NOTARIA 10 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 95 DE 29-01-2003 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR TODAS LAS MATRICULAS CORRECTAS DEL EDIFICIO. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO SAN JORGE -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-01-1900
INCLUIDA VALE. T.C. # 2329 GIP.
Anotacion Nro: 9 Nro correcion: 2 Radicacion: 1997-20139 fecha 18-12-1997
ANOTACION 9 ESC. 1076 SE EXCLUYE POR CORRESPONDER AL FOLIO 16574. T.C.97-20139 COD.OGF/AUX.5.-

****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-345435

Impreso el 27 de Agosto de 2003 a las 09:21:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA20 Impreso por:CAJEBA20
TURNO: 2003-466469 FECHA: 27-08-2003

Zayda B de Noguera.

El Registrador: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE DE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO SAN JORGE
CONTRA: MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y
JOSE JESUS SERNA MORALES

CONTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON , mayor y vecina de ésta ciudad, identificada como aparece al pié de mi firma, en uso de las facultades a mi conferidas por la Sra. BLANCA ALVAREZ RIOS, mayor de edad, con domicilia en Bogotá, en su condición de Administradora del EDIFICIO SAN JORGE, con domicilio en Bogotá, comedidamente manifiesto al señor Juez que por los tramites propios del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,, del cual trata el Art. 488 y s.s del C.P.C., demando a los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, por los siguientes:

HECHOS

1. Los demandados son propietarios de la oficina 402 situada en el CUARTO (4) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

2. Los demandados son propietarios de la oficina 501 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

3. Los demandados son propietarios de la oficina 502 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

4. Los demandados son propietarios de la oficina 503 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

5. Los demandados son propietarios de la oficina 504 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

6. Los demandados son propietarios de la oficina 505 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

7. Los demandados son propietarios de la oficina 506 situada en el QUINTO (5) piso del EDIFICIO SAN JORGE, ubicado en la Cra 6 No. 12-27 de esta ciudad.

8. Mediante escritura Pública Nº 1765 del ONCE de AGOSTO DE 2002, de la Notaría DECIMA del Circulo de Bogotá, se adoptó y protocolizó el Reglamento de Copropiedad del EDIFICIO SAN JORGE.

9.Que pese a los reiterados requerimientos de la Administración del EDIFICIO en mención, los demandados han sido renuentes a pagar las cuotas determinadas de expensas de la copropiedad del EDIFICIO SAN JORGE, obligación que se desprende de las actas de asamblea.

10. Que las cuotas de expensas datan desde el mes de octubre de 1995, hasta el mes de septiembre de 2003 inclusive.

Con base en los siguientes hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($ 2.448.140) correspondientes a la Oficina 402 de la Cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

1. OFICINA 402

1.1 Por la suma de $ 50.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre /96.

1.2 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1997.

1.3 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1997.

1.4 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1997.

1.5 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1997.

1.6 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1997.

1.7 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1997.

1.8 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1997.

1.9 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1997.

1.10 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre/97

1.11 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre/97.

1.12 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre/97.

1.13 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre/97.

1.14 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1998.

.15 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1998.

1.16 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1998.

1.17 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1998.

1.18 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1998.

1.19 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1998.

1.20 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1998.

1.21 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto/98.

1.22 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre/98.

1.23 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre/98.

1.24 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre/98.

1.25 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre/98.

1.26 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1999.

1.27 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero/99.

1.28 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo/99.

1.29 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1999.

1.30 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1999.

1.31 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1999.

1.32 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1999.

1.33 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto/99.

1.34 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre/99.

1.35 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre/99.

1.36 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre/99.

1.37 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre/99.

1.38 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2000.

1.39 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero/00.

1.40 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo/00.

1.41 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2000.

1.42 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2000.

1.43 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

1.44 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

1.45 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto/00.

1.46 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre/00.

1.47 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre/00.

1.48 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

1.49 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

1.50 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

1.51 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

1.52 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

1.53 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

1.54 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

1.55 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

1.56 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

1.57 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

1.58 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

1.59 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

1.60 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

1.61 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

1.62 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

1.63 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

1.64 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

1.65 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

1.66 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

1.67 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

1.68 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

1.69 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

1.70 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

1.71 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

1.72 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

1.73 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

1.74 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

1.75 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

1.76 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

1.77 Por la suma de $ 24.220 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

1.78 Por la suma de $ 25.700 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

1.79 Por la suma de $ 25.700 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

1.80 Por la suma de $ 25.700 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

1.81 Por la suma de $ 25.700 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

1.82 Por la suma de $ 25.700 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

1.83 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

1.84 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

1.85. Que se condene a los demandados al pago y de mora desde el mes de diciembre de 1996 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

1.86 .Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

2. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.560.000) correspondientes a la Oficina 501 de la cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

2. OFICINA 501

2.1 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1999.

2.2 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1999.

2.3 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1999.

2.4 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1999.

2.5 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1999.

2.6 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1999.

2.7 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1999.

2.8 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2000.

2.9 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2000.

2.10 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2000.

2.11 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2000.

2.12 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2000.

2.13 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

2.14 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

2.15 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2000.

2.16 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2000.

2.17 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2000.

2.18 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

2.19 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

2.20 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

2.21 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

2.22 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

3.23 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

3.24 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

3.25 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

3.26 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

3.27 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

3.28 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

3.28 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

3.30 Por la suma de $ 22.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

3.31 Por la suma de $ 24.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

3.32 Por la suma de $ 24.400 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

3.33 Por la suma de $ 24.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

3.34 Por la suma de $ 24.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

3.35 Por la suma de $ 24.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

3.36 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

3.37 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

3.38. Que se condene a los demandados al pago y de mora desde el mes de noviembre de 2000 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

3.39 .Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

4. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 2.822.560) correspondientes a la Oficina 503 de la cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

4. OFICINA 503

4.1 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1996.

4.2 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1996.

4.3 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1996.

4.4 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1996.

4.5 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1996.

4.6 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1996.

4.7 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1997.

4.8 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1997.

4.9 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1997.

4.10 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1997.

4.11 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1997.

4.12 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1997.

4.13 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1997.

4.14 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1997.

4.15 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1997.

4.16 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1997.

4.17 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1997.

4.18 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1997.

4.19 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1998.

4.20 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1998.

4.21 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1998.

4.22 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1998.

4.23 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1998.

4.24 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1998.

4.25 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1998.

4.26 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1998.

4.27 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1998.

4.28 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1998.

4.29 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1998.

4.30 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1998.

4.31 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1999.

4.32 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1999.

4.33 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1999.

4.34 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1999.

4.35 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1999.

4.36 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1999.

4.37 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1999.

4.38 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1999.

4.39 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1999.

4.40 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1999.

4.41 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1999.

4.42 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1999.

4.43 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2000.

4.44 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2000.

4.45 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2000.

4.46 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2000.

4.47 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2000.

4.48 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

4.49 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

4.50 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2000.

4.51 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2000.

4.52 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2000.

4.53 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

4.54 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

4.55 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

4.56 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

4.57 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

4.58 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

4.49 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

4.50 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

4.51 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

4.52 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

4.53 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

4.54 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

4.55 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

4.56 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

4.57 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

4.58 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

4.59 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

4.60 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

4.61 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

4.62 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

4.63 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

4.64 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

4.65 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

4.66 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

4.67 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

4.68 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

4.69 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

4.70 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

4.71 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

4.72 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

4.73 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

4.74 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

4.75 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

4.76 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

4.77 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

4.78 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

4.79 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

4.80 Que se condene a los demandados al pago y de mora desde el mes de Julio de 1996 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

4.81 .Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

5. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.382.560) correspondientes a la Oficina 504 de la cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

5. OFICINA 504

5.1 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

5.2 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

5.3 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2000.

5.4 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2000.

5.5 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2000.

5.6 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

5.7 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

5.8 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

5.9 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

5.10 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

5.11 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

5.12 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

5.13 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

5.14 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

5.15 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

5.16 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

5.17 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

5.18 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

5.19 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

5.20 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

5.21 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

5.22 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

5.23 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

5.24 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

5.25 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

5.26 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

5.27 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

5.28 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

5.29 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

5.30 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

5.31 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

5.32 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

5.33 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

5.34 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

5.35 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

5.36 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

5.37 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

5.38 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

5.39 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

5.40 Por la suma de $ 36.680 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

5.41 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

5.42 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

5.43. Que se condene a los demandados al pago de mora desde el mes de Junio de 2000 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

5.44 .Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

6. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 1.547.000) correspondientes a la Oficina 505 de la cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

6. OFICINA 505

6.1 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1999.

6.2 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1999.

6.3 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2000.

6.4 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2000.

6.5 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2000.

6.6 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2000.

6.7 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2000.

6.8 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

6.9 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

6.10 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2000.

6.11 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2000.

6.12 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2000.

6.13 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

6.14 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

6.15 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

6.16 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

6.17 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

6.18 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

6.19 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

6.20 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

6.21 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

6.22 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

6.23 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

6.24 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

6.25 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

6.26 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

6.27 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

6.28 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

6.29 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

6.30 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

6.31 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

6.32 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

6.33 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

6.34 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

6.35 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

6.36 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

6.37 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

6.38 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

6.39 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

6.40 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

6.41 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

6.42 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

6.43 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

6.44 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

6.45 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

6.46 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

6.47 Por la suma de $ 34.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

6.48 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

6.49 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

6.50 Que se condene a los demandados al pago de mora desde el mes de Noviembre de 1999 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

6.51.Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

7. Sírvase señor Juez, cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima por cuantía, de que tratan el Art. 498 y s.s del C.P.C., librar mandamiento de pago en contra de los señores MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES y en favor de la Administración del EDIFICIO SAN JORGE, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 2.677.560) correspondientes a la Oficina 506 de la Cra 6 No. 12-27 de Bogotá, que se discriminan de la siguiente forma:

7. OFICINA 506

7.1 Por la suma de $ 17.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1995.

7.2 Por la suma de $ 17.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1995.

7.3 Por la suma de $ 17.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1995.

7.4 Por la suma de $ 17.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1996.

7.5 Por la suma de $ 17.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1996.

7.6 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1996.

7.7 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1996.

7.8 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1996.

7.9 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1996.

7.10 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1996.

7.11 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1996.

7.12 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1996.

7.13 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1996.

7.14 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1996.

7.15 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1996.

7.16 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1997.

7.17 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1997.

7.18 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1997.

7.19 Por la suma de $ 21.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1997.

7.20 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1997.

7.21 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1997.

7.22 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1997.

7.23 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1997.

7.24 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1997.

7.25 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1997.

7.26 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1997.

7.27 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1997.

7.28 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1998.

7.29 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1998.

7.30 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1998.

7.31 Por la suma de $ 25.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1998.

7.32 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1998.

7.33 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1998.

7.34 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1998.

7.35 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1998.

7.36 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1998.

7.37 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1998.

7.38 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1998.

7.39 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1998.

7.40 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 1999.

7.41 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 1999.

7.42 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 1999.

7.43 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 1999.

7.44 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 1999.

7.45 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 1999.

7.46 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 1999.

7.47 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 1999.

7.48 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 1999.

7.49 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 1999.

7.50 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 1999.

7.51 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 1999.

7.52 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2000.

7.53 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2000.

7.54 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2000.

7.55 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2000.

7.56 Por la suma de $ 30.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2000.

7.57 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2000.

7.58 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2000.

7.59 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2000.

7.60 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2000.

7.61 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2000.

7.62 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2000.

7.63 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2000.

7.64 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2001.

7.65 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2001.

7.66 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2001.

7.67 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2001.

7.68 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2001.

7.69 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2001.

7.70 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2001.

7.71 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2001.

7.72 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2001.

7.73 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2001.

7.74 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2001.

7.75 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2001.

7.76 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2002.

7.77 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2002.

7.78 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2002.

7.79 Por la suma de $ 33.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2002.

7.80 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2002.

7.81 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2002.

7.82 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2002.

7.83 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2002.

7.84 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2002.

7.85 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Octubre de 2002.

7.86 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Noviembre de 2002.

7.87 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2002.

7.88 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Enero de 2003.

7.89 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Febrero de 2003.

7.90 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Marzo de 2003.

5447

7.91 Por la suma de $ 26.880 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Abril de 2003.

7.92 Por la suma de $ 28.500 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Mayo de 2003.

7.93 Por la suma de $ 28.500 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2003.

7.94 Por la suma de $ 28.500 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Julio de 2003.

7.95 Por la suma de $ 28.500 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Agosto de 2003.

7.96 Por la suma de $ 28.500 por concepto de la cuota ordinaria del mes de Septiembre de 2003.

7.97 Más los intereses legales establecidos por la Superintendencia Bancaria.

7.98 Que por tratarse de prestaciones periódicas y conforme al artículo 82 del C.P.C. se libre la orden de pago por cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación.

7.99. Que se condene a los demandados al pago de mora desde el mes de octubre de 1995 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

7.80 Que se condene a los demandados a pagar las costas y los gastos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento ésta demanda en los Art. 488 y 491 y s.s del C.P.C. Ley 182/48.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón a su naturaleza, de la cuantía que la estimo inferior de $ 5.390.000, siendo en consecuencia un proceso de mínima cuantía por la vecindad y dominio de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder dado en legal forma.
2. Copia del libelo para el archivo del juzgado.
3. Certificación del estado de la deuda de la oficina 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506 de esta ciudad.
4.Certificación de la matrícula inmobiliaria de la oficina 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506. Del Edificio San Jorge.
5. Certificación de la Superintendencia sobre intereses legales.
6. Certificación de la Personería Jurídica.

NOTIFICACION

DEMANDADO: Carrera 6 No. 12-27 oficina 501, 502, 503, del Edifico San Jorge en esta ciudad.

DEMANDANTE: Avenida Jiménez Nº 4-70 Of. 209 de Bogotá.

APODERADA: Avenida Jimenez Nº 4-70 oficina 309 en esta ciudad.

Del Señor Juez.

CONTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON
C.C. 41.797.402 DE BOGOTA
T.P. 49.755 C.S.J.

El anterior documento fue p...

CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAZZO

Quien se identifica con C.C. 41797402 BOGOTA

Tarjeta Profesional No. 49755

Bogotá, D. C. 02 OCT. 2001

Responsable Oficina Judicial

55 48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP	SECUENCIAL	FECHA DE REPARTO
060	26755	02-OCT-2003

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

APELLIDO

IDENTIFICACION NOMBRE
EDIFICIO SAN JORGE

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

03 OCT. 2003

11001 4003 060

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Veinte (20) de octubre de dos mil tres (2.003)

PROCESO 31500

Al tenor de lo dispuesto en el art. 488 del C. de P. C., el Juzgado.

R E S U E L V E :

1o Librar orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de EDIFICIO SAN JORGE y en contra de MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN Y JOSE JESÚS SERNA MORALES, por la suma de **$2.448.140.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 402; por la suma de **$1.560.000.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 501; por la suma de **$1.014.160.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 502; por la suma de **$2.822.560.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 503; por la suma de **$1.382.560.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 504; por la suma de **$1.547.000.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 505, por la suma de **$2.677.560.oo**, capital contenido en cuotas de administración de la oficina 506; Más los intereses de mora a la tasa mensual máxima legal vigente desde el vencimiento de cada cuota hasta su pago. Y por las cuotas de administración que se llegaren a causar en lo sucesivo y sus intereses de mora a la tasa legal.

2o Ordenase al (los) demandado(s) pagar la suma por la que en esta acción se le(s) ejecuta, dentro del término de cinco días y

58

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Veinte (20) de octubre de dos mil tres (2.003)

adviértasele(s) que cuentan con cinco días más para proponer medios de defensa.

3o Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4o Notifíquese al(los) demandado(s) en la forma indicada en el artículo 505 del C. de P. C.

5o CONSTANZA J. RIVERA C., actúa como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE(2)
La Juez,

BEATRIZ LARAURIE DE MIRANDA

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 129 Hoy 18 NOV 2003

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33- piso 13
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 ( ) días del mes de MAYO de DOS MIL CUATRO (2.004), debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a: MARIA CLEMENCIA GANIRIA DE ORTIZ identificado con la C.C. No. 20344471 de BTA en su condición de DEMANDADO, el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 DE OCTUBRE DE 2003, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en 47 ( ) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días.-
Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

María Clemencia Ganiria B
C.C. 20.344.471

Quien Notifica,

El Secretario,

60-51

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADA : MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.

RADICACION No. 31500

MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número: 20'344.471, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 79'147.516, abogado titulado e inscrito con T. P. 41.824 del C. S. De la J., para que en mi nombre y representación Asuma mi defensa dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelanta EL EDIFICIO SAN JORGE.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para transigir, desistir, e interponer toda clase de recursos e incidentes a que haya lugar.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN
C.C. No. 20'344.471 de Bogotá.

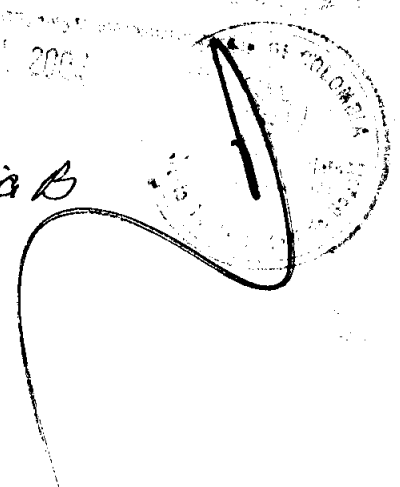
Acepto:
JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA
C.C. 79'147.516 de Bogotá

Juez 60
Civil Municipal

Maria
Clemencia Gaviria De Uribe

20 344 471
Bogota

Maria
Gaviria



M/S Clemencia Gaviria B

RECIBIDO 3 JUN 2004

61

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO : CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y
JOSE JESUS SERNA MORALES.-

PROCESO No: 31500

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGANAN, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Uds., a fin de proceder a dar contestación a la demanda e interponer las excepciones correspondientes:

CUANTO A LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

1.- EXCEPCION

Prescripción de las cuotas de administración vencidas.-

Con base en que ya han transcurrido más de tres años, para que la parte demandante hiciera exigibles las cuotas de administración vencidas en los años 1996, 1997, 1998, 1999 2000 y 2001.

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 2529 del Còdigo Civil.

57
62

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento la excepción con base en que mi poderdante, sólo es propietaria del veinticinco por ciento de los inmuebles a los cuales se les está cobrando la cuota de administración, razón por la cual sólo se le podrá cobrar prorratiando lo que le corresponde como propietaria en las sumas establecidas en el mandamiento de pago.

3.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

Inexigibilidad de pagar cuotas de administración, no pactadas en las actas de propietarios.
Fundamento la excepción con base en la inexistencia de actas de administración, correspondiente al régimen de propiedad horizontal del Edificio SAN JORGE, y en las cuales se fijará el valor correspondiente a cancelar por cada unidad u Oficina.

Solicito se decreten las siguientes:

PRUEBAS:

Solicito se sirva decretar como pruebas, las siguientes:

1.-INTERROGATORIO DE PARTE
Solicito se sirva fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte de la demandante.

2.- RECONOCIMIENTOS
Solicito se sirva fijar fecha y hora para que la parte demandante reconozca las actas de las Asambleas correspondientes al EDIFICIO SAN JORGE

DOCUMENTALES:

Sírvase oficiar a la REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDFANTE, a fin de que aporte al proceso copias originales de las actas de las asambleas de los propietarios, correspondientes a las asambleas de los años 1996 al 2004

34
63

Simultáneamente presento incidente de regulación de perdida por intereses, en cuaderno separado, que hará parte integrante de la presente demanda.

NOTIFICACIONES:

Recibiré Notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de abogado, ubicada den la carrera 7ª. No. 17-01 Of. 242 de esta Ciudad.

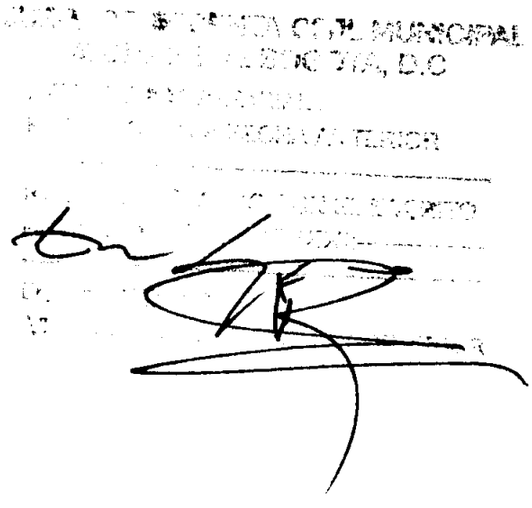
Las partes en las ya anotadas.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA
C.C. 79´147.516 de Bogotá
T. P. 41.824 del C. S. J.

...CIPAL
...ION Y HUELLA
0 3 JUN ...
...nicipal de
Juan Manuel González Peña 79147516 De Bogotá
...a que la
...
VICTOR MANUEL ROJERO



64
14

RECIBIDO 1 0 JUN 2004

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

31500

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DE: **EDIFICO SAN JORGE**
CONTRA: **MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN Y JOSE JESUS SERNA MORALES**

CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y en representación de la parte ACTORA dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO el PODER, al Doctor SERGIO GOMEZ HERRERA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.452.410 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No 128.138 del C.S. de la J, para que continúe con este proceso.

Esta Sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Del Señor Juez,

CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON
C.C. 41.797.402 DE BOGOTA
T.P. 49.755 C.S.J.

JUDICIAL DEL PODER PU...
...tá, D.C. Cundinamarca
JUDICIAL
...ecto 2282 de 1989 art. 3 nral 5
...NCIA DE PRESENTACION PERSONAL
...ART. 84. CPC.

Constanza J. Rivera Cañon
41797402 Bta
49755 CSJ

ACEPTO

SERGIO GOMEZ HERRERA
C.C. 13.452.410 CUCUTA
T.P. 128.138 C.S.J.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y HUELLA

10 JUN 2004

Civil Municipal de
Como 3 Horario Sarqpo
C.C. No. 13452410 Cucuta (Nde S.)
T.P. No. 19838
y declaro que la
con documento
sus datos públicos y

[signature]

EL ROMERO C

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

HOY, AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

3

16 JUN. 2004

Cll 19 6.44

RECIBIDO 3 JUN 2004 65

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO : CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y
JOSE JESUS SERNA MORALES.-

PROCESO No: 31500

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGANAN, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Uds., a fin de proponer incidente de perdida de intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 492 del C. P. C.

Fundamento el incidente propuesto con base en :

1.- La Parte demandante deberá someterse a lo establecido en las actas de administración, celebradas para la coopropiedad EDIFICIO SAN JORGE y en relación con los intereses a lo establecido en el Artículo 30 de la ley 675 del 2001 en virtud de la cual prima la tasa de interés pactadas en las actas ya mencionadas, para el caso que nos ocupa en las mismas no aparece tasa de interés por mora, sino a partir del año 2003, razón por la cual se deben perder la totalidad de los intereses hasta la fecha en que se establezca que los mismos podrán cobrarse de común acuerdo con la voluntad de los coopropietarios.

NOTIFICACIONES:
Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en mi Oficina de abogado ubicada en la carrera 7ª, No. 17-01 Of. 242 de esta Ciudad.

LAS PARTES EN LAS YA MENCIONADAS EN EL LIBELO DE LA DEMANDA.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Juan M. Gonzalez Peña
JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA
C.C. 79'147.516 de Bogotá
41-824 - M.E.S.J.

PAL
Y HUELLA
0 3 JUN 2004

Municipal de
Gonzalez Piña Joan Manuel
79147546 5d
41824
Hago que la
Reconocimiento
ante mí y a sus actos públicos y

[illegible]

16 JUN. 20

dos

55
66

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Veintitrés (23) de junio de dos mil cuatro
(2.004)

PROCESO 31500

RECONÓCESE a JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, como apoderado de la demandada MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRACAN, en los términos del poder conferido.

TIENESE por presentados los anteriores escritos; en tiempo.

Notificados la totalidad de los demandados se continuará con el curso del proceso.

RECONÓCESE a SERGIO GOMEZ HERRERA, como apoderado de la PARTE ACTORA, en los términos del poder conferido.

El aceptante deberá indicar el lugar de notificaciones.

NOTIFIQUESE
La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 72 Hoy 02 JUL. 2004
La Secretaria

67

5

República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-13
Bogota d. c.

56

NOTIFICACION PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro días del mes de FEBRERO de Dos Mil Cinco, NOTIFIQUE PERSONALMENTE, al señor JOSE DE JESUS SERNA MORALES quien se identificó con la C. C. No 2901865 en su calidad de DEMANDADO el contenido de la providencia que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO, de fecha OCTUBRE 20 DE 2003 y le corrí el traslado en el ordenado de cinco (5) días para pagar y CINCO DIAS MAS para proponer excepciones y haga valer sus derechos, entregándole las copias de la demanda y sus anexos, para que conteste, si lo estima conveniente, poniendo a disposición los autos en la secretaria del Juzgado por el término legal. para constancia se firma, y le hice entrega de CUARENTA Y SIETE folios, para el traslado.

El Notificado,

C.C. # 2901865 BI

Quien notifica,

El secretario,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR.

ASAMBLEA GENERAL ESTRAORDINARIA DE COOPROPIETARIOS

EDIFICIO SAN JORGE

NIT.860.067.389

ACTA No.29 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

En Bogotá, D.C siendo las 2.30 p.m. del día OCHO (8) de Mayo de 2002, previa convocatoria hecha por los Miembros del Consejo de Administración, se constituyeron en la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, teniendo como orden del dia el siguiente:

1- Nombramiento del Presidente y Secretario para la Asamblea

2- Llamado y Verificación del Quórum

3- Estudio, modificación y aprobación de las decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria del año en curso.

4- Ratificación de las expensas comunes de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

5- Elección del Revisor Fiscal de la Copropiedad.

DESARROLLO

1- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE y SECRETARIO PARA LA ASAMBLEA

Por Unanimidad quedó nombrado como presidente el Sr. HERNANDO SARMIENTO y como Secretaria ADRIANA MONTEJO SANTANA .

2-LLAMADO y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

LOCAL/OFICINA	COEFICIENTE
1	9.46
2	9.46
3	8.90
4	8.75
5	12.40
202	2.02
203	3.28
204	3.07
205	3.07
301	1.08
302	1.83
406	2.04

3- ESTUDIO, MODIFICACIÓN y APROBACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL AÑO EN CURSO.

Después de leída el Acta de la Asamblea General Ordinaria, se hacen las modificaciones a los siguientes puntos del orden del día.

4. RENDICIÓN DE CUENTAS y APROBACIÓN

Se ratifica la decisión que el Contador Público PEDRO JULIO GONZALEZ firme los estados financieros de los períodos inmediatamente anteriores y de los cuales él puede dar fe pública.

Al igual se decide contratar a un nuevo Contador Público que es el Dr. CARLOS ARDILA, quien debe pasar una cuenta de cobro y tener sistematizado los estados de cuenta cada local u oficina liquidando las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria, los intereses, multas o sanciones a que haya lugar.

5. DISCUSIÓN y APROBACIÓN PRESUPUESTO 2002-2003

Con respecto al presupuesto aprobado por valor de $ 1.050.000 en la asamblea ordinaria del año en curso, , se hacen algunas modificaciones con el fin de prever imprevistos quedando por un valor de $ 1.485.000.

6.1 FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS

En virtud a la variación del presupuesto que asciende aproximadamente a la suma de $ 1.485.000 y de la contribución del local que está arrendado en el área común del edificio se modifica quedando las cuotas de administración partir del 1 de abril del 2002 de acuerdo con el cuadro anexo, que hace parte de esta acta. (anexo cuotas administración para el 2002).

Se modifica las contribuciones para los locales, pues en adelante será a partir del mes de Abril/02 su contribución y de acuerdo con el cuadro anexo que hace parte de esta acta.

6.2 FIJACIÓN DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Se ratifica el valor de la cuota extraordinaria por valor de $ 28.000, con el fin de proceder a acogernos a la Ley 675 del 3 de *agosto/01* incluido el valor de la elaboración de la minuta y los gastos Notariales, de beneficencia y los de Notariado y Registro.

6.3 CANON DE ARRENDAMIENTO AREA COMUN

Se estudia el contrato de arrendamiento y se aprueba que a partir de la fecha de vencimiento se renovará siempre y cuando estos cancelen el incremento del 15%, valor que de directamente pagar en la oficina de la administración.

7. ELECCIÓN DL ADMINISTRADOR

Después de discutido el punto de la referencia se procedió a ser el nombramiento quedando como administrador el SR. HERNANDO SARMIENTO, Quien acepta dicho cargo y se le asigna una mensualidad de $ 66.220 por concepto de honorarios.

8. CONSEJO DE ADMISTRACION

en virtud a que el presidente del consejo fue nombrado como administrador se procedió a nombrar a la Sra. Dora Cortes como presidente del mismo, y continua:

SR. NORBERTO RUIZ
SR. NESTOR OSORIO

9. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

59

9. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

se presentaron tres hojas de vida para le estudio y elección :

1. CONTADORA MAGDA LILIANA LOMBANA
2. CONTADOR CARLOS ARDILA
3. CONTADORA GLADIS ALVAREZ

Después de estudiadas las hojas de vida fue elegida la Dra. GLADIS ALVAREZ, por UNANIMIDAD

10. VARIOS

- Se ordena al administrador para organizar la oficina de administración
- Se ordena al administrador cobrar todas las llamadas de larga distancia hechas por el portero de el edificio e informarle lo ordenado por la superintendencia de vigilancia.
- Se aprueba el horario del edificio que quedad así:

ENTRADA	8:00 AM A 7:00 PM
SALIDA	8:00 PM

- Se ratifica la orden de enviar cobro jurídico a los deudores morosos a la firma AFINEMP, sobre las obligaciones que sugieren mas un salario mínimo.

En virtud a lo anterior se ordena cancelar los contratos que existan para le recaudo de la cartera y que en virtud de lo anterior se ordena cancelar los contratos que existan para el recaudo de cartera y que la firma antes contratada inicie cuanto antes el recaudo de la cartera, ya sea por via prejuridica o juridica.

4-Ratificación de las expensas comunes de los años 1990, 1991, 1992 ,1993 ,1994 ,1995, 1996 ,1997, 1998, 1999, 2000, y 2001.

Se ratificaron las cuotas de los años antes mencionados, los intereses para cada uno de los años anteriores con una tasa del 2.5%, se ratificaron todas loas cuotas extraordinarios y las sanciones o multas para esos mismos años, según cuadro anexo y que forma parte del acta.

HERNANDO SARMIENTO
PRESIDENTE

ADRIANA MONTEJO SANTANA
SECRETARIA.

71

60

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2002

Señor
JAIME SERNA GIRALDO
Ciudad

72

61

› Año 2002

ACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT: No. 860.067.389
FECHA: MARZO 13 DEL 2.000
PERIODO DEL MES DE MARZO
OFICINA 505

unio del año

encontrar

los locales, aclaramos lo

$ 30.000

$ 30.000

02, según Acta Nº 28 hubo convocatoria de Asamblea y como siempre; verificando todas las acta anteriores, los propietarios de los locales nunca fueron convocados.

De acuerdo a la modificación de la Ley 675 del 3 de Agosto/01, en esta asamblea se acordó el cobro de administración a los locales.

Razón por la cual al efectuar dicho cobro, los propietarios convocaron a una nueva asamblea, y se llegó a un acuerdo del cobro de administración a partir del mes de ~~Abril/02~~.

Atentamente,

BLANCA ALVAREZ
Administradora

DORA CORTES D.
Presidente

76

65

RECIBIDO 0 3 MAR 2005

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref: Proceso EJECUTIVO No. 21500
Demandante EDIFICIO SAN JORGE
Demandado **CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN**
Y JOSE DE JESÚS SERNA MORALES

José de Jesús SERNA MORALES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia como demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda y formular excepciones así:

A LOS HECHOS

Al 1. Que se pruebe.

Al 2. Que se pruebe.

Al 3. Que se pruebe.

Al 4. Que se pruebe.

Al 5. Que se pruebe.

Al 6. Que se pruebe.

Al 7. Que se pruebe.

Al 8. No me consta.

Al 9. No es cierto, jamás se me ha hecho requerimiento alguno.

Al 10. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones hechas en la demanda por los motivos que expondré al sustentar las excepciones que presento.

77

66

donde se demostrará la carencia de fundamentos para demandar

E X C E P C I O N E S

para que se resuelva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, propongo en mi favor las siguientes excepciones así:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO.**
2. **MALA FE EN EL ACTOR**
3. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA OFICINA 402.**
4. **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**
5. **CANCELACION DE ALGUNAS CUOTAS**
6. **PRESCRIPCION DE LAS CUOTAS ANTERIORES A LOS ULTIMOS TRES AÑOS.**
7. **CONJUNCION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA ABRIL DEL AÑO 2012**

Las cuales fundamento en lo siguiente:

1. En primer lugar quiero resaltar que la oficina 402 de la carrera 6 No. 12-27 no es ni ha sido de mi propiedad así aparece demostrado con el certificado de libertad que la misma parte demanda le allego junto con la demanda donde aparecen como propietarios inscritos el señor JAIME SERNA GIRALDO y la señora MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRASÁN esta última solo como propietaria inscrita pues a decir verdad ningún bien le ha pertenecido desde hace más de veinte años poseyendo mueble y inmueble como dicha oficina es el señor JAIME SERNA GIRALDO lo cual se demostrara en el respectivo proceso de declaración que adelanta en contra esta parte. Igual anexare mas arriba se demuestra a mi dicho propietario de dicha oficina y así lo aceptara en la respectiva contestación que de la demanda, pero la cual no se radicara porque dicho

la que para mejor ilustración se anexa como parte del expediente.

2. En los hechos del primero al séptimo se asegura por la parte actora que las oficinas 402, 501, 502, 503,504,505, 506 son de propiedad de los demandados cosa que no es cierto, pues de la vista que se haga a los certificados de libertad puede usted señor Juez determinar que se falta a la verdad, pues como se dijo el cuanto a la oficina 402 el dueño es el señor JAIME SERNA GIRALDO, configurándose por lo tanto las causales primeras de las excepciones mencionadas.

3. También constituye el cobro de lo no debido, la falta de del actor, y la excepción de pago, el hecho de que se están cobrando cuotas que fueron canceladas por el suscrito tal como lo demuestro con los recibos respectivas y que corresponden a la oficina 504 de la carrera 6 No. 12-27 en cuanto a los meses junio de 2003; en relación con la oficina 505 entre otros se cancelaron los meses de Marzo de 2003, Septiembre de 2002, junio de 2003, mora de otros meses que igualmente fueron canceladas pero que en este momento no cuento con los recibos a la mano pero que pueden ser relacionados a través de la inspección judicial que en el capítulo de pruebas solicitaré a los libros contables de la parte demandante.

4. La ley ha preceptuado de manera clara y precisa el fenómeno de la prescripción como el vencimiento de ciertos plazos para que el tenedor de un título valor haya ejercido la acción correspondiente de cobro resulta una negativa sanción para el tenedor que haya dejado vencer el referido o mencionado término consagrado en las disposiciones legales sin ejercer la acción, dando así lugar a que opere la prescripción.

5. En tratándose específicamente de las cuotas de administración como base del recaudo ejecutivo en este asunto, la ley ha establecido concretamente que la acción prescribe en un termino de tres años que se cuentan desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, es decir que tenemos en cuenta dentro del presente caso las cuotas vencidas tres años antes de la presentación de la demanda que no sea exigibles en esta acción.

6. No ajustada a la verdad la afirmación de la parte actora en el hecho de la presentación de la demanda en la

forma prevista en el artículo 90 del C.P.C. reglamentado por la ley 794 de 2003, pues desde la fecha del auto de mandamiento de pago (octubre 02 de 2015) hasta la fecha de la notificación han transcurrido mucho más del año a que hace relación las normas citadas.

La procedencia de la anterior excepción, se visualiza desde ya sin que sea necesaria la práctica de prueba alguna para su demostración, bastando únicamente la confrontación física del documento que contiene la obligación, fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración la comparación de lo previsto en el Art. 2512, 2535 del C. Civil y Art. [illegible] y todo la actuación surtida en especial la fecha de las cuotas que se persiguen, la fecha la presentación de la demanda, la fecha del librado mandamiento de pago la notificación por estado y finalmente con la fecha de notificación personal del auto de mandamiento de pago al suscrito.

X. Se ha sostenido de manera reiterada de que cuando la parte demandante muestra toda su voluntad en el curso del proceso y sin embargo no le es posible materializar su notificación para interrumpir la prescripción, que no es posible premiar a la parte que de manera astuta logra evadir dicha notificación, pero no es precisamente el caso que nos ocupa, si tenemos en cuenta que la parte actora contó con el tiempo suficiente para la notificación a la parte pasiva, desde la fecha del mandamiento de pago hasta la notificación y así sin tener en cuenta la reforma que se hizo en la ley 794 de 2003, donde se facilitó de manera sustancial la notificación siendo a este último caso sumamente fácil.

X. La indebida acumulación de pretensiones se da en el mismo cuando el demandante acude en el mandamiento de pago en contra de los dos demandados por las sumas indicadas en la demanda sin tener en cuenta las apreciaciones que le corresponden a cada demandado que no son precisamente el mismo sin que esto implique que se está reconociendo algunas cosas sobre las normas que se ejecutan la cual no demandante en este asunto tengo claramente claro de ello y dicen que el mismo suficiente para [illegible] a través de la figura de la [illegible] hace el demandante separando [illegible] el mismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PRUEBAS

Para que se sirva decretar, practicar y tener dentro del presente asunto, solicito las siguientes pruebas así:

DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los documentos aportados por la parte actora en cuanto fuesen susceptibles de pruebas y en especial la relación de las supuestas cuotas adeudadas.

Recibo de pago de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2003.

Recibo de pago de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2003.

Recibo de pago de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2002.

Recibo de pago de la cuota correspondiente al mes de junio de 2003 cuyo abono se hizo por la suma de $ 142.000,00

TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer a su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento depongan sobre los hechos de la demanda y la presente contestación y excepciones:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

71
67

82

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese y hágase comparecer ante su despacho a la parte demandante por intermedio de su Administradora como representante legal, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le habré de formular sobre los hechos de la demanda y en especial sobre las cuestiones que sirvan de fundamento a las excepciones.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito contador a los libros de contabilidad del edificio San Jorge ubicado en la carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad, oficina de administración a fin de determinarlos siguientes aspectos:

- Las actas de Asamblea General.
- Las cuotas establecidas en los diferentes periodos.
- Los pagos realizados por el suscrito durante los meses de mayo a la fecha.
- El valor de los intereses aprobados.
- La conformación de las cuotas de administración a continuación a partir de abril de 2002.
- El coeficiente de cada una de las oficinas para establecer si corresponde al que se tiene en cuenta por la administración para el cobro de la contribución mensual.
- Si las demás oficinas han hecho pagos por los meses anteriores a abril de 2002, con posterioridad a la fecha de conformación de las cuotas.
- Las demás preguntas que en la diligencia se presenten teniendo en cuenta que me reservo el derecho de ampliar el cuestionario en caso de considerarlo necesario.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en su oficina de abogado.

68 72

Las mencionadas tarjetas profesionales se encuentran a folios 1227-1228 del proceso, adjunta de esta diligencia y ejecutoriada la sentencia.

Del usted, atentamente,

JOSE DE JESÚS SERNA MORALES
C. C. No 2'901.865 de Bogotá

84

73

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Primero (01) de abril de dos mil cinco (2.005)

PROCESO 31500

RECONÓCESE a JOSE DE JESUS SERNA MORALES, quien actúa en causa propia.

TIENESE por presentados los anteriores escritos; en tiempo.

De las excepciones de mérito presentadas por la totalidad de los ejecutados se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE
La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

06 ABR. 2005

032

El Secretario

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por EL EDIFICIO SAN JORGE en contra de JOSE DE JESÚS SERNA MORALES Y CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN. Número 03-1500.

SERGIO GOMEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado sustituto de la Dra. CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON, apoderada de la Señora BLANCA ALVAREZ RIOS, administradora del Edificio San Jorge, por medio del presente me dirijo a usted, para manifestarme sobre las excepciones presentadas por el Señor JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, demandado dentro del proceso de la referencia de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Respecto a la PRESCRIPCIÓN de las cuotas de administración señaladas en el numeral cuatro, cinco, seis y siete, me permito recordar que la ley 675-01 artículo 48 inciso segundo indica que la acción procedente para el cobro de las cuotas de administración a cargo del bien inmueble es la acción ejecutiva y esta acción de acuerdo al artículo 2536 del Código Civil reformado por la Ley 791 de diciembre de 2002 artículo 7 preceptúa que la acción ejecutiva prescribe a los cinco (5) años y no a los tres (3) años como lo manifiesta el Sr. JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, por lo que la prescripción propuesta por el demandado, no es procedente para las cuotas de administración a partir de 2000 hasta la fecha.

2. Respecto a la excepción del COBRO DE LO NO DEBIDO basándose el Sr. JOSE DE JESÚS SERNA en el argumento que el no es propietario, que de acuerdo a los certificados de libertad y tradición son los señores JAIME SERNA GIRLADO y CLEMENCIA GAVIRIA BARRARAN y que el Señor JAIME SERNA GIRALDO es la persona que desde hace más de veinte (20) años ha ejercido posesión quieta y tranquila, me permito precisar que de acuerdo a lo manifestado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Cartagena Dr. Willian Caraballo, Magistrado del Tribunal de San Andres Islas y Providencia, la obligación del propietario de pagar las expensas siguen SIEMPRE AL BIEN INMUEBLE.

Así mismo la ley 675-01 artículo 29 dice ". existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado". Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien

75

privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero..."

Podemos ver claramente que la obligación de pagar las expensas comunes recaen tanto en el propietario registrado como a cualquier persona que posea a título personal o a título de tercero, ya que en estas cosas procede la acción real sobre el inmueble sin importar quien es el propietario registrado, porque el nuevo dueño o poseedor de adquirir el derecho de propiedad sobre el bien inmueble, adquiere la obligación PROTER REM (Régimen General de Obligaciones)..

La obligación PROTER REN o REALES de acuerdo a los doctrinales Foráneos ARTURO ALESADNRIA RODRÍGUEZ y MANUEL SOMARRIVA son aquellas que incumben al propietario o el poseedor de una cosa por el sólo hecho de serlo .

3. En cuanto a lo dicho por el Señor JOSE DE JESÚS que él canceló unas expensas comunes, que se atenga respetuosamente el Señor Juez a las pruebas que aparecen en el expediente radicado.

4. En la excepción de MALA FE del actor que el Sr. JOSE DE JESÚS propone, es importante manifestar que la demanda se presentó de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente y le corresponden al demandado demostrarlo.

5. De la excepción de LA INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETESIONES por el hecho que no se toma en cuenta las proporciones correspondientes, la citada anteriormente en su artículo 29, parágrafo 1 nos dice: " cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondiente a dicho bien"

5. De la excepción del COBRO DE LO NO DEBIDO por la condonación de las cuotas de administración, me permito manifestarle que en el acta 29 allegada como prueba por el demandado, se condonó las cuotas para LOS LOCALES del Edificio, pero NO PARA LAS OFICINAS como son en este caso.

6. En cuanto a la EXCEPCION DE CANCELACIÓN DE CUOTAS, solicito al Señor Juez tome decisión de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso del radicado.

DERECHO

Fundamento la presente en la Ley 675-01 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

76

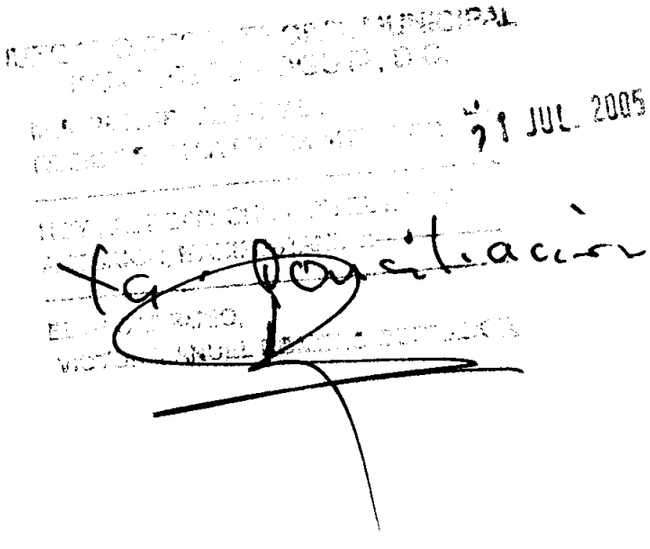
Señor Juez, tenga como prueba las que reposan en el radicado y las solicitadas por el demandado, así como las aportadas.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones en las direcciones suministradas en el líbelo de la demanda.

Del Señor Juez,

SERGIO GOMEZ HERRERA
C.C. 13.452.410 CUCUTA
T.P 128.138 C.S.J.


21 JUL 2005

81 89

SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES
CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN

JOSE JESUS SERNA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con CC.2 901 865 expedida en Bogotá, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, al señor JAIME SERNA GIRALDO, mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 79 490 845 de Btá portador de la tarjeta profesional No 111 626 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.
Sírvase, por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez

Cordialmente

JOSE JESUS SERNA MORALES
C.C. 2 901 865

ACEPTO

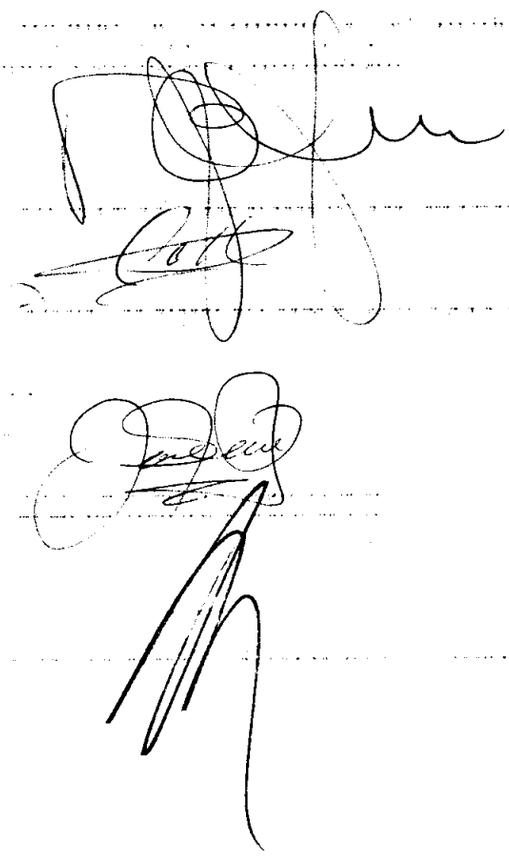
JAIME SERNA GIRALDO
C.C. 79 490 845
T.P 111 626 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
por Jose Jesus Serna Morales
quien exhibió la c.c. 2.901 865
de Helga Gaviria
No. C.S.J.
RAFAEL JOSE [illegible]
NOTARIO
07 SEP 2005

RECIBIDO 07 SEP 2005

NOTIFICACIONES CARRRERA 6 No 12-27 OFICINA 403 TEL 2825879

82



SERGIO GOMEZ HERRERA

ABOGADO

DERECHO COMERCIAL Y CIVIL

83 91

Señores:
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

RECIBIDO 8 SEP 2005

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO SAN JORGE CONTRA MARIA CLEMENCIA GAVIRIA Y OTROS

RAD: 31500

SERGIO GÓMEZ HERRERA, mayor de edad, apoderado judicial de la parte actora, identificado Civil y Profesionalmente, de acuerdo como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente me dirijo a su despacho para manifestarle respetuosamente, que por motivo de viaje a la ciudad de Magangue Bolívar, no estaré presente en la audiencia que se presentara el 7 de septiembre a las 2:30 PM del presente año.

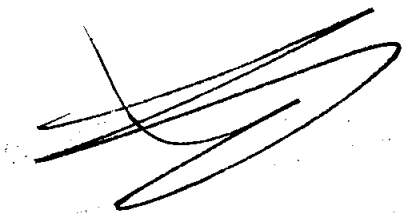
Una vez regrese de mi viaje aportare la copia del tiquete de viaje Bogotá, Magangue.

De usted,

Atentamente,

SERGIO GÓMEZ HERRERA
C.C. No. 13.452.410 de Cúcuta
T.P. No. 128.138 del C.S. de la J

AVDA. JIMENEZ Nº 4-70 OF. 402 TEL. 2824832. CEL. 300-8153287
E-MAIL sergio.gomezh@est.uexternado.edu.co
BOGOTÁ, COLOMBIA.



82
84

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Cinco (2.005)

PROCESO N° 2003-1500

Agréguese a los autos el escrito que antecede y su contenido téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 99 hoy
20 SET. 2005
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

93

SEÑOR .
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO SAN JORGE CONTRA CLEMENCIA GAVIRIA Y OTROS RAD 31500.

Obrando como apoderado de la demandada por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a fin de solicitarle :

1.- Se sirva proceder a decretar las pruebas solicitadas, con base en que el traslado de las excepciones se encuentra vencido y no existe animo conciliatorio por parte de los demandados.

Del señor Juez.

Atentamente .

JUAN MANUEL GONZALEZ REÑA.
C.C. 79.147.516.
T.P. 41824

(anexo lo enunciado)

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL
[illegible] D.C.

[illegible] 2 SEP 2005

Pruebas

[illegible] DEL RO[illegible] SECRETARIO

86
94

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DEL DOS MIL CINCO.

PROCESO No. 2003-1500

Pedidas en tiempo, con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales, los documentos allegados en la presentación de la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se señala la hora judicial de las 10.00 *del día* 9. *del mes de* Febrero *del año en curso, a fin de que comparezca el Representante Legal de la entidad demandante EDIFICIO SAN JORGE, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará en forma verbal o escrita. Notifíquesele en legal forma.*

TESTIMONIOS:

Se niega la prueba testimonial, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 219 del C. de P.C., nótese que no se indica expresamente el domicilio y la residencia de los testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS:

Se señala la hora judicial de las _____ del día _____ del mes de _____ del año en curso, a fin de llevar a cabo la Inspección Judicial con Intervención de Peritos que se realizaran sobre los libros de contabilidad del EDIFICIO SAN JORGE.

Se designa como perito especializado en finanzas, al señor _____, quien hace parte de la lista

87
95

de auxiliares de éste juzgado, a fin de que realice una valoración al crédito, de acuerdo a lo solicitado por la pasiva en el escrito visto a folio 71 del presente cuaderno.

El auxiliar de la justicia, deberá posesionarse en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y dispondrá de diez (10) días, para allegar el dictamen pericial.

OFICIOS:

Por secretaría, elabórese los oficios mencionados en el folio 53 del cuaderno principal.

RECONOCIMIENTO:

No se accede al reconocimiento solicitado por la parte pasiva de la litis, toda vez que no se indica la finalidad de dicho medio probatorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ **hoy**
_____ 105
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C. 11 OCT 2005

Bolsa Nacional de Peritos Públicos
AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J
Único Oficial para los Despachos Judiciales y Dependencias de Medicina Legal

CARGO: Calculista Actuarial

Cédula / NIT No. 4.250.356

Nombre: SOTELO NOVOA JULIO ROBERTO

Dirección correspondencia CR. 7 N.52 A-67 AP.517 de BOGOTA Tel. 2357340

E-Mail

Celular 3002217669 Fax: 2857515

Estado: **ACTIVO**

88
96

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF :PROCESO EJECUTIVO
DE :EDIFICIO SAN JORGE.
CONTRA :MARIA CLEMENCIA GAVIRIA.
No. :03-1500

SERGIO GOMEZ HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y en representación de la parte ACTORA dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO el PODER, al Doctor FILIBERTO FLOREZ OLAYA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.454.523 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 77.133 del C.S. de la J, para que continúe con este proceso.

Esta Sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

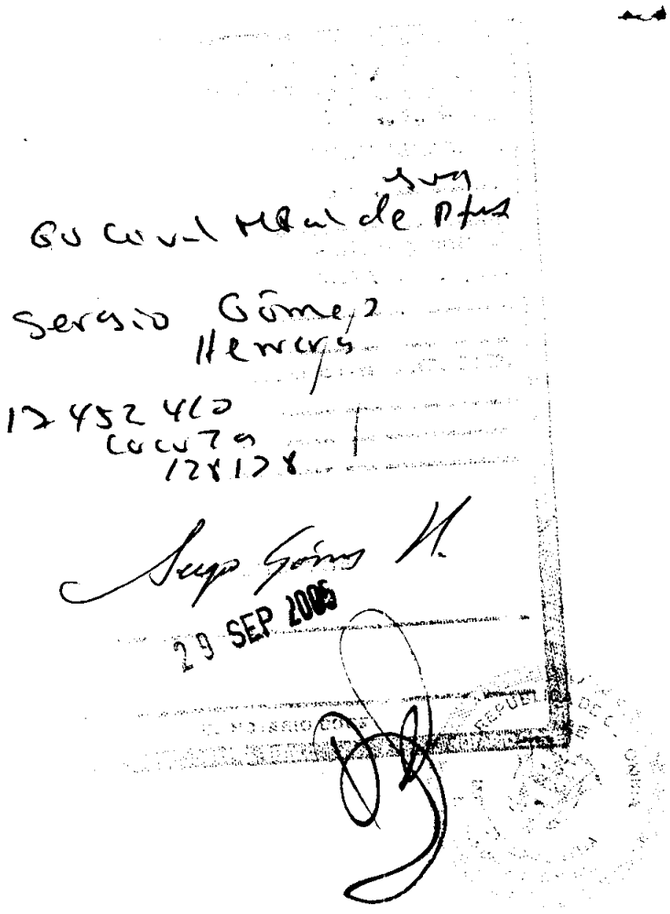
Del Señor Juez,

SERGIO GOMEZ HERRERA
C.C. 13.452.410 CUCUTA
T.P. 128.138 C.S.J

ACEPTO

FILIBERTO FLOREZ OLAYA
C.C. 79.454.523 BOGOTÁ
T.P. 77.133 C.S.J.

2 10/Dec


29 SEP 2006

89
97

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO promovido por EDIFICIO SAN JORGE en contra de MARIA CLEMENCIA GAVIRIA. No. 2003-1500.

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá y T.P. de abogado No. 77.133 expedida por el C.S. de la J.; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder que me fuera conferido, al Doctor FILIBERTO FLÓREZ CASTAÑEDA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 451.800 de Villeta (Cundinamarca) y T.P. de abogado No. 9.546 del C.. de la J.

Mi apoderado goza de las mismas amplias facultades a mi conferidas, tales como las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falso y en fin las demás consagradas por el artículo 70 del C.P.C.

Del señor Juez,

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 77.133 del C.S. de la J.

Acepto la Sustitución,

FILIBERTO FLÓREZ CASTAÑEDA
C.C. No. 451.800 de Villeta (Cundinamarca)
T.P. No. 9.546 del C.S. de la J.

FILIBERTO FIOREZ CASTANEDA.
431000
VILLETA-ICN. 9546 C.P.J

05 OCT 2005

FILIBERTO FIOREZ OLAYA.
79454523
BOGOTA 97.133 C.J.J

[illegible] 2005

98

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nº 14-33- piso 13
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., NOVIEMBRE 30 DE 2005
OFICIO No. 2005-2483

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL EDIFICIO SAN JORGE P. H.
BOGOTA, D.C.

Ref. : **EJECUTIVO SINGULAR Nº 2003-1500**
DTE. : EDIFICIO SAN JORGE P. H.
DDO. : **MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de dos mil cinco (2005), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle para que aporte al proceso copias originales de las actas de las asambleas de los propietarios, correspondientes a las asambleas de los años 1996 al 2004.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad en el menor tiempo posible, al contestar favor citar la referencia completa del proceso.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

JCHM

92 99

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Cinco (2005).-

PROCESO # 2003-1500

Se reconoce personería adjetiva, al doctor FILIBERTO FLÓREZ CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por el doctor FILIBERTO FLOREZ OLAYA a quien el doctor SERGIO GÓMEZ HERRERA le había sustituido poder.

El nuevo apoderado, deberá indicar la dirección donde recibe las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ **hoy**
_____
El secretario,

131

VICTOR M. ROMERO C.

12 DIC. 2005

93
100

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO promovido por **EDIFICIO SAN JORGE** en contra de **MARIA CLEMENCIA GAVIRIA. No. 2003-1500.**

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá y T.P. de abogado No. 77.133 expedida por el C.S. de la J.; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, en los términos del inciso final del artículo 68 del C.P.C., **R E A S U M O** el poder que me fuera conferido.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted.

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 77.133 del C.S. de la J.

FILIBERTO FIORED OJAYA

74454323

180607 D 77.133 C/J

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

30 ENE 2006

[redacted]

VICTOR MANUEL [redacted]

94 102

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Treinta y Uno (31) de Enero del Dos Mil Seis (2006)

PROCESO # 2003-1500

Se reconoce personería adjetiva, al doctor FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, como apoderado judicial de la parte demandante y quien REASUME el poder inicialmente otorgado por la misma.

De otra parte, y verificando el trámite surtido en el plenario, encuentra el despacho que la prueba de Inspección Judicial solicitada por la pasiva de la litis, no es necesaria toda vez es suficiente con el dictamen del perito, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 244 del C. de P.C.

Por secretaría requiérase a la parte actora, a fin de que se sirva allegar a éste estrado judicial copia autentica de los libros de contabilidad del EDIFICIO SAN JORGE. Comuníquesele Telegráficamente.

Una vez cumplido lo anterior, comuníquesele al perito designado, a fin de que se sirva realizar el dictamen pericial solicitado.

NOTIFÍQUESE

La juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero __________ hoy 1 FEB 2006

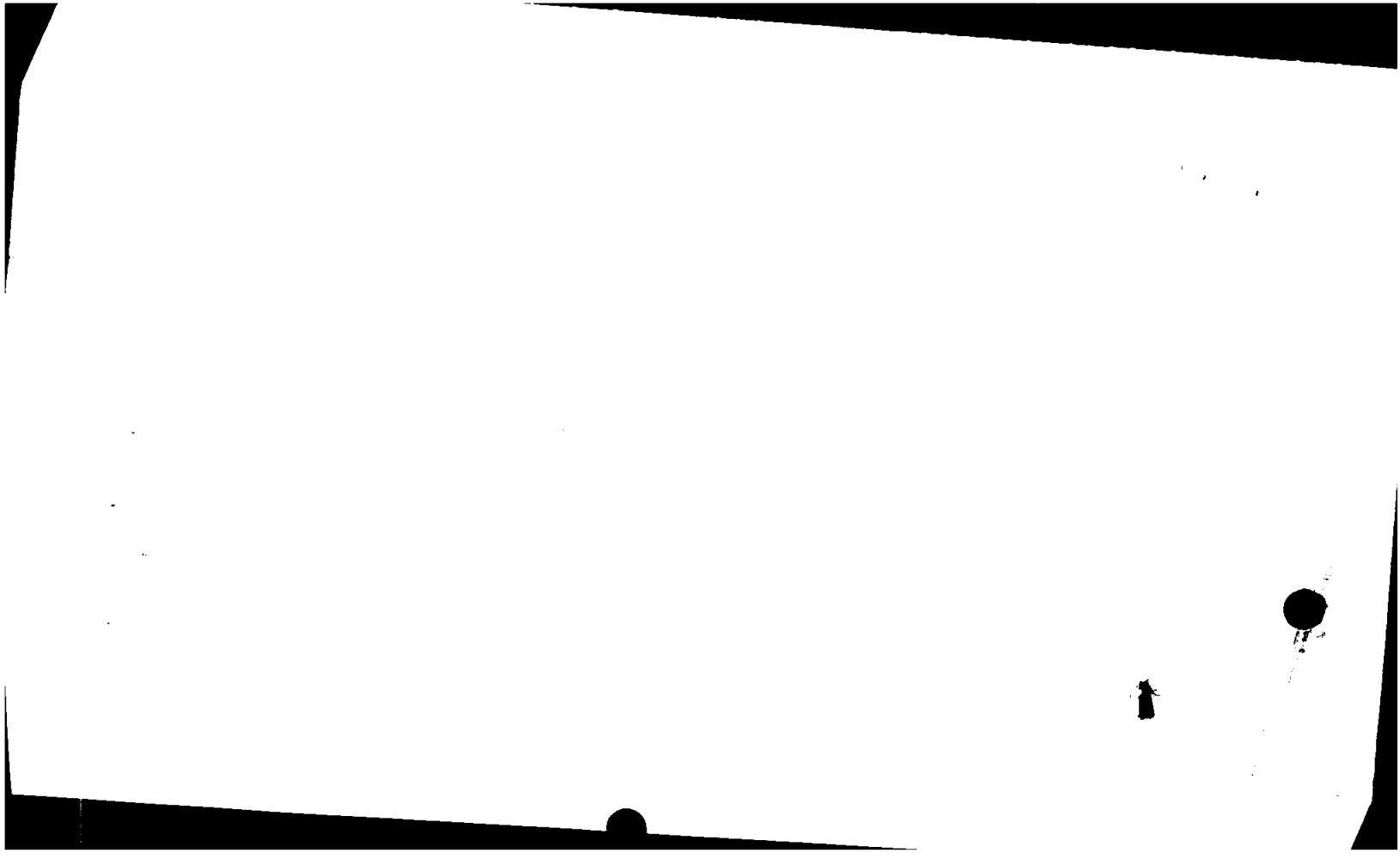
El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 13

TELEGRAMA #900
AGOSTO 18 DE 2005
SEÑOR
MARIA CLEMENCIA GAVIRIA
JOSE JESUS SERNA
CARRERA 6 # 12-27 OF 501/02/03
DE BOGOTA D.C.
SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE
A LAS _2:30___, FIN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACION
DENTRO DEL PROCESO # __31500___. INCUMPLIMIENTO ACARREA
SANCIONES SEGÚN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO





FRENTE EDIFICIO SAN JORGE PISOS 2 · 3 y 4.

QUINTO PISO TERRAZA



FACHADA EXTERIOR QUINTO PISO

105

102

PISO QUINTO
EDIFICIO SAN JORGE



PASILLO CORREDOR QUINTO PISO Y TERRAZA

106
113

OFICINA QUINTO PISO



AREA OFICINAS QUINTO PISO



SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de [illegible], D.C.
Hoy
16 FEB 2006
En [illegible] Folios
Secretaria,

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ., mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 11 376 021 de Fusagasuga. Portador de la tarjeta profesional No 125 642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE JESÚS SERNA M., mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 13 de febrero del año 2006, mediante el cual se niega la práctica de la inspección judicial, prueba solicitada en la contestación de demanda, estando dentro del término legal.

PETICION.

Solicito, señor juez revocar el auto de fecha 13 de febrero del 2006, mediante el cual se niega la práctica de inspección judicial. Lo anterior por considerar fundamental y necesaria la práctica de esta prueba con la intervención del perito contador, para determinar el área de la oficinas y esclarecer si el coeficiente de cada una de las oficinas si corresponde al que se tiene en cuenta por la administración para el cobro de la cuota de expensa
Prueba que había sido decretada y posteriormente se denegó.

SUSTENTO DEL RECURSO

1. Las oficinas 501, 502, 503, 504, 505, 505, 506 objeto del proceso tiene un área aproximadamente de 10 mts^2 y cobran igual que un local ubicado en el segundo piso de 35 mts^2, contrariando las disposiciones legales; situación que es sabida por todos los copropietarios, haciendo caso omiso y a pesar de esto a mi poderdante se le sigue cobrando excesivamente la cuota de administración,
2. Es claro que la ley 675 del 2001. En el Art. 26: establece que para calcular los coeficientes de copropiedad se tiene en cuenta el área privada construida y el Art. 27: establece que los coeficientes se calculan de acuerdo a un valor inicial que representa una ponderación (estimación) objetiva entre el área privada y la destinación y características de los mismos. Ahora en el art. 25 en su numeral 3

Establece que de acuerdo ha este coeficiente se determinan la contribución a las expensas comunes.

3.Esta prueba (inspección judicial) inicialmente fue decretada por su despacho en el auto que abre pruebas y en este mismo se niega la práctica de prueba testimonial por considerar que no se ajusta a ley, criterio que con todo respecto no compartimos, por que en la misma petición de los testimonios se expresó el domicilio y residencia. No suministramos las direcciones que no es motivo para denegar la prueba de acuerdo a lo manifestado en el auto de septiembre 4 del 79. Magistrado ponente doctor JAIME ENRIQUE SANZ ALVAREZ. TS.Manizales "pues bien, en varias ocasiones este tribunal ha sostenido que la falta de dirección de las personas que se citan como testigos no hace estéril la petición, porque la citación incumbe a la parte interesada, esto es, a quien pide la prueba, y no al juzgado (CPC, Art. 224)". Por lo tanto al decretarse la inspección judicial, no se presentó el recurso de Reposición para que se revocára el auto que denegó la práctica testimonial; esto por considerar que, La inspección judicial es la prueba "reina", y esta subsume a las demás pruebas.

4. De otro lado la práctica de la inspección judicial es necesario, máximo cuando practicado el interrogatorio de parte a la demandante, y esta manifiesta no conocer el área de las oficinas objeto del litigio, tal como quedo escrito.

5. Por ser la inspección judicial, la prueba en que el juez tiene el contacto directo con los hechos materia del proceso, es determinante para el resultado final, como es buscar la verdad de los hechos que versan sobre el proceso.

6. El perito contador no es la persona indicada para tomar el área de las oficinas y seria muy positivo que el despacho accediera a este conocimiento de manera directa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 348, 349 y 352 del código de procedimiento civil, la ley 675 de agosto de 2001.

PRUEBAS

Ruego tener en cuenta todas las actuaciones surtidas y las que se deriven del presente recurso de reposición.

ANEXOS

Me permito anexar, fotos del edificio,fachada exterior y de las oficinas del quinto piso

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

110
107

NOTIFICACIONES

Las anotadas en el libelo de la demanda

Del señor juez,

Atentamente,

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ
CC. 11 376 021 FUSAGASUGA
T.P 125 442 del C. S. de la J.

2

Feb 27/06
Feb 27/06

Feb 28/06

111
(18

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 060 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JULIO ABRAHAM GARZON MELO, CÉDULA CIUDADANIA 3076683, CL 139 N. 57A-08 CSA 19 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 6179057, 2269746, juliogarzon@cable.net.co

En el proceso número: 11001400306020030150000

20/02/2006 01:17:28 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
Juez

114 120

SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

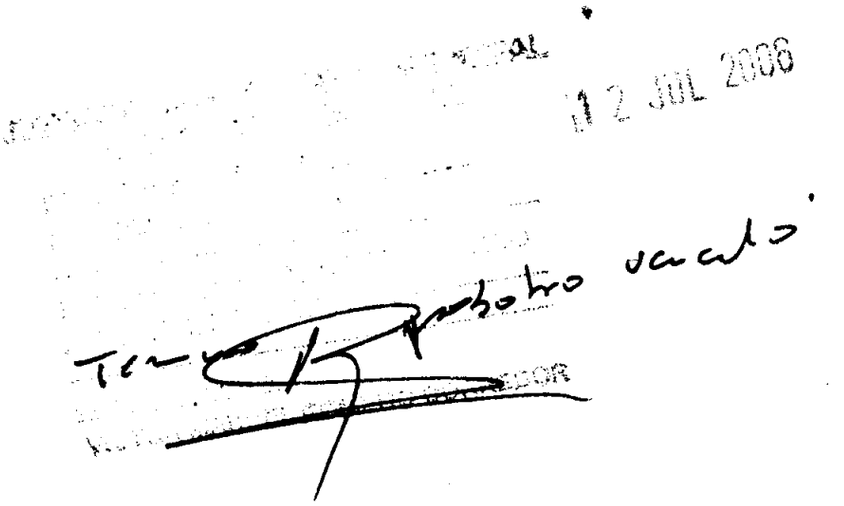
REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES

JOSE JESUS SERNA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con CC.2 901 865 expedida en Bogotá obrando como demandado dentro del proceso de la referencia solicito a su despacho seguir adelante en las etapas del proceso toda vez que la parte demandante no ha presentado las pruebas (actas de asambleas y los libros contables) decretadas por este despacho y téngase en cuenta que fue requerida por el juzgado desde marzo 23 del año en curso y aun así pasado un termino mas que prudente no se ha manifestado y tampoco las ha allegado a su despacho.

Del señor juez

Cordialmente

JOSE JESUS SERNA MORALES
C.C. 2 901 865 de Bogotá.


12 JUL 2006

116
M

BOGOTA ABRIL 3/2006

SRS:
EDIFICIO SAN JORGE
CIUDAD
E. S. M.

JOSE JESUS SERNA MORALES, identificado con c.c 2 901 865 de btá y Jaime Serna Giraldo identificado con c.c. 79 490 845 de bta ambos mayores de edad domiciliados y residenciados en esta ciudad, y como copropietarios del Edificio San Jorge, manifestamos a ustedes nuestro inconformismo por la reunión realizada el pasada 27 de marzo de 2006, en la cual fuimos víctimas de toda clase de abuso y pisoteados en nuestros derechos y dignidad. De acuerdo a las siguientes:

1. DISCRIMINACION Y PROHIBICION AL VOTO.: con gran extrañeza se nos limita el derecho al voto por deudor moroso contrariando las disposiciones legales existentes en materia de propiedad horizontal. El capitulo x en su art. 37 en concordancia con el Art. 5. De la ley 675 de 2001. y atentando contra el derecho a la propiedad consagrado en la constitución nacional.
Articulo 37.Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.
TODOS LOS PROPIETARIOS DE BIENES PRIVADOS QUE INTEGRAN EL EDIFICIO O CONJUNTO TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN SUS DELIBERACIONES Y A VOTAR EN ELLA.
La norma cita a todos los propietarios y no excluye a ninguno, y otorga el derecho inherente emanado de la propiedad y es el de participar y votar. Máxime cuando si lo que se persigue es el cobro de las expensas comunes existe el mecanismo para hacer dicho cobro.

2. COBRO EXCESIVO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL PISO QUINTO.

a. El edificio san jorge es de uso mixto o comercial, por lo tanto las cuotas de administración se calcularan de acuerdo a su valor inicial como lo dispone el Art. 27 de la ley 675 de 2001 y dice la norma : Factores de cálculo en edificios o conjuntos de uso mixto y en los conjuntos comerciales .En los edificios o conjuntos de uso mixto y en los destinados a comercio los coeficientes se calcularan de acuerdo con un valor inicial que represente una ponderación objetiva entre el área privada y la destinación y características de los mismos.

Los reglamentos de propiedad horizontal deberán expresar en forma clara y precisa los criterios de ponderación Para la determinación de los coeficientes de copropiedad.
En los coeficientes del edificio san jorge no se tuvo en cuenta este artículo y se tomaron como si fuera bienes de vivienda donde los coeficientes se determinan únicamente de acuerdo al área privada. Como tampoco se discrimina en el reglamento en forma clara y precisa los criterios que se tuvieron para su ponderación (estimación) como lo exige la ley O sea se cobra una cuota de administración por una oficina del quinto piso como si estuviera ubicada en segundo piso, lo cual consideramos que no es así. Porque una oficina en el segundo piso no tiene el mismo costo o valor que una en el quinto piso. Este punto ha sido objeto de reclamo haciendo caso omiso del mismo y no hemos tenido ninguna respuesta.

b. las oficinas del quinto piso se encuentran embargadas y secuestradas por el edificio san jorge a cargo del juzgado sesenta civil municipal de bogota proceso del año 2003 con numero de radicación 1500, es un proceso que lleva mas de tres años por lo tanto representa un problema para nosotros como para el edificio , nuestra idea era llegar a algún acuerdo en la pasada asamblea para tomar una solución sobre el piso quinto ya que debido a la elevada cuota de administración es difícil arrendarlas, por lo tanto no nos lucramos de las mismas, siendo un problema para nosotros. Pensamos que al edificio no le conviene tener oficinas cerradas, debido a esto propusimos algunas soluciones como que las compraran o administraran o escuchar alguna salida al problema pues la idea era la de exponer una posible solución a los conflictos y no agrandar los problemas en aras del bien del edificio buscando la armonía y la tranquilidad del mismo.

4. COBRO INDIVIDUAL INJUSTIFICADO.

Concretamente se nos pasa una cuenta de cobro por los honorarios profesionales del abogado ($ 3.200.000) que llevo a cabo el proceso del celador Pedro Pablo, suceso acaecido en año anterior del edificio del cual fuimos victimas y no victimarios del mismo, y prueba de ello es el haber abandonado y desocupado la oficina con más de treinta años (30) de tradición y fuera de esto la oficina quedar identificada y señalada ante el sector por los hechos que pasaron.

Quiero recordarles que en diciembre 9 del año 2004 la Joyeria San Jorge nos fue hurtada en su totalidad y nunca tuvimos ninguna manifestación de parte del edificio pese haber sido un hecho ocurrido en el mismo y de publico conocimiento.

La oficina 402 fue abierta y robada en horas del almuerzo comentando el episodio a la administración y la respuesta fue que pusiéramos el denuncio en la estación de policía.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 13

TELEGRAMA #901
AGOSTO 18 DE 2005
SEÑOR
JUAN MANUEL GONZALEZ
CARRERA 7 # 17-01 OF242
DE BOGOTA D.C.
SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE
A LAS _2:30___, FIN LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE CONCILIACION
DENTRO DEL PROCESO #__31500___. INCUMPLIMIENTO ACARREA
SANCIONES SEGÚN DECRETO 2651/91, Y LEY 446 DE 1.998.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

118
124

En repetidas oportunidades hemos sido victimas de los ladrones en el quinto piso y tampoco hemos obtenido ninguna respuesta o apoyo por parte de la administración.
Destaco que a pesar de las medidas de seguridad que se toman a criterio individual, personal y que fueron vulneradas también le asiste responsabilidad al edificio en cuanto a la seguridad y la protección de los accesos del mismo.

5. VIOLENCIA POR PARTE DEL SEÑOR NORBERTO RUIZ.

Hemos sido victimas del atropello e irrespeto por parte de uno de los propietarios al injuriarnos con términos como tacaño, o métase sus oficias por el "·%&%()'? atacándonos de una manera violenta que si bien no es una agresión física lo hace mas gravosa por ser de tipo moral.

De lo anterior dejamos la constancia de nuestro inconformismo por la manera discriminada en que se nos ha venido tratando por todo lo anterior expuesto y de la manera en que constantemente se nos vienen violando nuestros derechos; también quisiera recordarles que según la ley 675 de 2001 (ley especial) ciertas decisiones de la asamblea necesitan obligatoriamente de la mayoría absoluta (70 %) de los coeficientes de copropiedad que integren el edificio.
Como prueba de todo lo anterior se tiene el acta de marzo 27 de 2006.

Sin otro particular.

JOSE JESUS SERNA MORALES
C.C. 2 901 865 BTA.

JAIME SERNA GIRALDO
C.C.79 490 845 BTA.

ABRIL 3/2006
Recibi: Blanca Alicia

CON COPIA A LA ALCALDIA

96

SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

JAIME SERNA GIRALDO, mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 79 490 845 de Btá portador de la tarjeta profesional No 111 626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE JESÚS SERNA M. en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado. Allego el interrogatorio de parte como desarrollo de la prueba decretada por su despacho.

1. Manifieste al despacho si conoce al Sr. JOSE JESUS SERNA MORALES., en caso afirmativo, ¿por que? Y ¿desde cuando?.

2. Manifieste al despacho si los locales correspondientes al primer piso del edificio san jorge han pagado expensas o cuotas de administración antes del 2002.

3. Manifieste al despacho si en la asamblea de copropietarios del edificio San Jorge del año 2002 se acordó cobrar a los locales las cuotas de administración a partir de esta fecha.

4. Manifieste al despacho si el local donde se encuentra ubicada la joyeria San Jorge, correspondiente al primer piso del edificio, ha pagado cuotas de administración antes y después del 2002.

5. Manifieste al despacho si la oficina 403 del edificio en mención de propiedad del señor José Jesús Serna ha pagado cuotas de administración antes y después del 2002.

6. Manifieste al despacho si las oficinas del quinto piso del edificio san jorge de propiedad del señor JOSE J SERNA M., tienen un área menor al promedio normal del resto de las oficinas del edificio.

7. Manifieste al despacho si las oficinas del quinto piso tienen asignada una cuota de administración igual a las demás oficinas del edificio san jorge.

Del señor juez

Cordialmente

JAIME SERNA GIRALDO
CC. 79 490 845
T.P 111 626 del C. S. de la J.

los

98

SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

Secretaria
10-02

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 – 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

JAIME SERNA GIRALDO, mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 79 490 845 de Btá portador de la tarjeta profesional No 111 626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE JESÚS SERNA M. en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado. Allego el interrogatorio de parte, en sobre cerrado como desarrollo de la prueba decretada por su despacho., reservándome el derecho de practicarlo en forma verbal.

Del señor juez

Cordialmente

JAIME SERNA GIRALDO
CC. 79 490 845
T.P 111 626 del C. S. de la J.

106

99

SEÑOR
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E S D

Juzgado [illegible] Civil Municipal
Secretaria.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

JAIME SERNA GIRALDO, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con CC 79.490.845 de Btá portador de la tarjeta profesional numero 111626 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como abogado de la parte demandante del proceso en mención manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, al señor HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ, mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 11.376.021 de Fusagasuga portador de la tarjeta profesional No 125.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me sustituya en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez

PRESENTACION PERSONAL
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez Sesenta Civil Municipal Bta
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Jaime Serna Giraldo
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA
C.C. No. 79490845 Y/O T.P. No. 111626 C.S.J.
Y DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES SUYA Y ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS.
INDICE DERECHO
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA 7a. DE SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 11 No. 6 - 16
08 FEB 2006
FECHA

Atentamente,

JAIME SERNA GIRALDO
CC. 79.490.845 de Btá.
T.P. 111 626 C.S. DE LA J.

ACEPTO

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ.
CC. 11.376.021 de Fusagasuga
T.P. No 125.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

BOBADILLA MARTINEZ HERMINTO
11376021 FUSAGASUGA
12562

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33- piso 15

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
AUDIENCIA PUBLICA EN LA QUE SE PRACTICA LA RECEPCION DEL INTERROGATORIO DE PARTE AL(A) SEÑOR(A) REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE P. H
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500
SEGUIDA POR EDIFICIO SAN JORGE P. H.
CONTRA MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES

En Bogotá D.C., a los NUEVE (9) días del mes de FEBRERO de dos mil seis (2006), siendo el día y la hora indicados en el auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte. La señora Juez, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública con el fin previsto, a la misma se hace presente el Dr. HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 11.376.021 de Fusagasugá (Cund.), y T. P. No. 125.642 del C. S. de la J., quien presenta poder de sustitución y a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, en los términos y con las facultades a el conferidas, y la señora BLANCA CECILIA ALVAREZ RIOS, identificada con la C. C. No. 41.350.215 de Bogotá. Se deja constancia que con anterioridad se aportó sobre cerrado con el cuestionario que debe absolver la parte actora. La señora Juez, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública con el fin previsto. Acto seguido le recibió el juramento de rigor, previas las formalidades legales, bajo cuya gravedad, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la versión que va a rendir y expuso. **PREGUNTADO.** Generales de ley. **CONTESTO.** Me llamo como queda anotado, de estado civil soltera, de profesion empleada, residente y domiciliado en la Carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad. Se aclara que como se aportó sobre cerrado se le leerán las preguntas a la absolvente y solo se copiaran las respuestas por ella dadas. **A LA PRIMERA PREGUNTA . CONTESTO:** Si yo lo conozco porque yo he trabajado toda la vida en el edificio, lo conozco yo creo que hace más de 30 años. A **LA SEGUNDA PREGUNTA CONTESTO:** Ellos comenzaron a pagar expensas a partir del nuevo reglamento 675 de los edificios, en ese reglamento ordenó que todos tenían que pagar y también por orden de la asamblea, que se dispuso que todos tenían que pagar a partir del nuevo reglamento. A partir de la asamblea que fue aproximadamente en abril del 2002, pudo ser otra fecha pero no estoy segura. **A LA TERCERA PREGUNTA CONTESTO:** En esa asamblea se acordó cobrar que a partir de la fecha tenían que pagar por orden del nuevo reglamento. **A LA**

73

62

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389

Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

Nº 0216

Bogotá, D.C. [illegible] del 2.003

Recibí del Sr. [illegible]

La suma de [illegible]

Consignación Nº

En Efectivo $ [illegible] Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. [illegible] del [illegible] al [illegible]

SALDO PENDIENTE —

INTERESES POR MORA: —

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO

En Efectivo $ 34.300.- Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 505 del 1 DE SEPTIEMBRE al 30 DE SEPT.

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO

La suma de [illegible]

Consignación Nº

En Efectivo $ 192.200.- Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 505 del ABONO al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION
FIRMA Y SELLO

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389

Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

121 127

Nº 0021

Bogotá, D.C. ENERO 12 del 2.002

Recibí del Sr. [illegible]

La suma de [illegible]

Consignación Nº

En Efectivo $ 40.240 Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 501 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

EDIFICIO SAN JORGE P.H. ADMINISTRACION

FIRMA Y SELLO

128

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN Jorge
NIT. No. 860.067.389
FECHA: ENERO 2 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE ENERO DEL 2001
OFICINA 502

EDIFICIO SAN JORGE P.H. ADMINISTRACION

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACION	$ 33.000
TOTAL A PAGAR	$ 33.000

MAYO-26

123 129

MAYO-26

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: ABRIL 1 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE ABRIL DEL 2001
OFICINA 502

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACIÓN	$ 33.000
TOTAL A PAGAR	$ 33.000

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: JUNIO 1 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE JUNIO DEL 2001
OFICINA 502

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACIÓN	$ 33.000
TOTAL A PAGAR	$ 33.000

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
ADMINISTRACION

mayo.

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2102

133

DIA	MES	AÑO
4	Mayo	2003

NOMBRE Ingrid Ospina. VALOR $ 36.011

CONCEPTO Abono. Administración con Intereses como Inquilinos de Abril/03. Of. 504.

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y seis mil catorce pesos.

AFILIADO S. Jorge ABOGADO J.B EXP.

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43.47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

ABRIL

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2103

134

DIA	MES	AÑO
09	Mayo	2003

NOMBRE Ingrid. Ospina. VALOR $ 34.300

CONCEPTO Abono Obligación Administración Of. 504

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y cuatro mil trescientos pesos.

AFILIADO S. Jorge ABOGADO J.B. EXP.

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43 47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

marzo

AFINEMP ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2143

DIA	MES	AÑO
03	06	03

124 135

NOMBRE Ingrith Ospina

VALOR $ 34.300

CONCEPTO ABONO OBLIGACIÓN OF 504.

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y Cuatro mil Trescientos Pesos m/cte

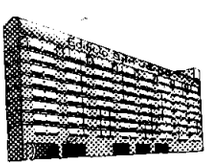
AFILIADO Santana. ABOGADO JB EXP. 108

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43 47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

130 136



ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389

Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

Nº 0020

Bogotá, D.C. [illegible] junio 21 del 2.002

Recibí del Sr. Ingrid Ospina

La suma de [illegible] Consignación Nº

En Efectivo $ 34.300 Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 504 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

Pago mes de junio. adel.

FIRMA Y SELLO

137
131

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389
Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

Nº 0043

Bogotá, D.C. JULIO 23 del 2.002

Recibí del Sr. INGRID OSPINA

La suma de ABONO A CAPITAL E INTERESES

Consignación Nº

En Efectivo $ 34.300.- Cheque Nº. Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 504 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

Pagos de julio 02 adeu!

EDIFICIO SAN JORGE Cra. 6ª No. 12-27 FIRMA Y SELLO

Pago [redacted] de septiembre adeuda

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 1601

DIA	MES	AÑO
23	Sept.	2002

1.32
135

NOMBRE Ingrid. Ospina VALOR $ 34.300.

CONCEPTO Abono. Administración Ed. San Jorge. of. 504.

CHEQUE	BCO	VALOR	FECHA

LA SUMA DE Treinta y cuatro mil trescientos pesos

AFILIADO S. Jorge. ABOGADO J. B EXP. 108-05

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMENEZ Nº 4-70 OF. 209 - CONMUTADOR : 3420471 - 2827773 - 2816015 - 3424347 - TELEFAX: 2840306
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFIC.
NIT: No. 860.067.389
FECHA: ABRIL 3 DEL 2.000
PERIODO DEL MES DE ABRIL
OFICINA 505

CANCEC

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

AFINEMP
AF
ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 1616

DIA 30 | MES SEP | AÑO 02.

OMBRE Antonio Morales

NCEPTO Pago Sos. Abono A la Obligación Edificio Santorg

E

VALOR $ 34000.

A DE Treinta y Cuatro Mil Pesos $

BCO

VALOR

FECHA

P S/ORE

ABOGADO S.B

TE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

EXP. 108

FIRMA Y SELLO

OF. 209 - CONMUTADOR: 3420471 - 2827773 - 2816015 - 3424347 - TELEFAX: 2840306
E-mail:afinemp@yui.com.co - Bogotá, D.C.

AFINEMP
ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO

NOMBRE Antonio Morales

CONCEPTO Abono a la liquidación ofrma Sos. Ltda.

CHEQUE

BCO

VALOR

LA SUMA DE Treinta y Cinco mil pesos m/cte

EFECTIVO

A FAVOR DE Señor Cte

EXP.

AFILIADO Señor Cte

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

AVENIDA JIMENEZ Nº 4-70 OF. 209 - CONMUTADOR - 2827773 - 2816015 - 3424347 - TELEFAX: 2840306
E-mail:afinemnpo - Bogotá, D.C.

AFIN
AE

CHEQUE

LASUMA D
FAVOR

AFILIADO

NOTA: ESTE RECIBO

AVENIDA JIMENEZ Nº 4-70 OF. 209 - CONMU
E-mail:afinem

JUNTA ADMINISTRAT... ...N JORGE
NIT. 860.067.389-...
FECHA ABRIL DE ...
PAGO PERIODO DE ...
OFICINA 506

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACION MES DE ABRIL/98	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.00

126 144

FECHA: MAYO 5 DE 1999
PERIODO DEL MES DE MAYO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000



145

8

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: JUNIO 2 DE 1999
PERIODO DEL MES DE JUNIO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$ 120000=

146

10

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT No. 860.067.389
FECHA: JULIO 2 DE 1999
PERIODO DEL MES DE JULIO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$ 150.000=

10

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT No 860.067.389
FECHA AGOSTO 5 DE 1999
PERIODO DEL MES DE AGOSTO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$150000=.

14

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA: Bogota Septiembre 11/2000 — No.

RECIBIDO DE: Cuotas Administración — $ 200.000

DIRECCION: Edificio San Jorge

LA SUMA DE (en letras):

POR CONCEPTO DE: Abono deuda Cuotas administración oficina 506. Corresponde a Mayo — Diciembre /98

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO ☐

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
Abono.	— — — —		$200.000
Saldo	— — — —		$669.000

FIRMA Y SELLO

Pedro Falla Tour

C.C. O NIT.

REV. 12-99

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas segun la Ley © por LEGIS

© LEGIS Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio, sin autorización escrita de LEGIS. Esta autorización no se extiende a personas que usen este formulario para uso particular y sin ánimo de lucro. Para uso comercial o por personas jurídicas, se requiere autorización de la Ley 23/82.

7722:240:2233

271 1/1

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA: Bogotá. Noviembre 3/2000 | No.

RECIBIDO DE: Fernando Soler | $ 200.000=.

DIRECCION: Cra. 6 No 12-27 Of. 506

LA SUMA DE (en letras): Doscientos mil Pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE: Abono a Deuda OF. 506.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Pedro Valdés Toro

C.C. C NIT.

REV. 12/95

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

7 702124 012060

113
249

3,880

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. Abril 4 /2001 — No. 177 — $ 106.000

RECIBIDO DE: Pedro Pablo Torres

DIRECCION: Cra. 6 No 12-27

LA SUMA DE (en letras): Cien Mil Pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE: Abono Administracion Oficina 506

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

PATRICIA BONILLA

C.C. O NIT. 52.529.223

REV. 12/95

7722401206

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

8

151 145

SEÑOR
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

34 P

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ., mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 11 376 021 de Fusagasuga. Portador de la tarjeta profesional No 125 642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE JESÚS SERNA M., mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho para presentar los alegatos de conclusión estando dentro del termino legal. De acuerdo a las siguientes.

- **AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO**

En materia de propiedad horizontal el titulo ejecutivo es complejo o compuesto integrado por las actas de asambleas y la certificación expedida por el administrador Deacuerdo a lo probado dentro del proceso encontramos la ausencia del mismo.
Es indispensable el acta de asamblea como elemento constitutivo y por lo tanto presta merito ejecutivo , toda vez que es plena prueba como se manifiesta en el art. 47 ley 675 de 2001, es aquí donde se consigna la cuota de administración , su valor, su vigencia, la forma de realizar el pago , los beneficios por pago , la proporción del pago por cada unidad oficina o local mensual o anualmente, beneficios por pago anticipado y las sanciones por pago después de la fecha (intereses moratorios) los anteriores detalles son las partes esenciales del titulo ejecutivo y hacen que el acta de asamblea sea el verdadero titulo ejecutivo por lo tanto cumpla las exigencias de contener una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante y que constituyen plena prueba contra él, de acuerdo al art. 488 del código de procedimiento civil; igual lo dice la doctrina y la jurisprudencia en materia de propiedad horizontal el titulo ejecutivo es complejo y sus partes deben ser el acta de asamblea donde se consigna las obligaciones a pagar, mas la certificación que expide el administrador de la deuda , como estaba expresado en el Art. 14 del decreto 1365 de 1986 y las demás leyes anteriores a ley 675 de 2001.
El Art. 30 de la ley 675 del 2001 inciso segundo consigna la obligación que las actas debe contener una relación de deudores morosos, del mismo modo el Art. 39 de la citada norma en el parágrafo segundo nuevamente trae una exigencia de tipo formal que se haga una relación de deudores morosos de expensas comunes y se inserten en la acta de asamblea.
Se establece la relación probatorio entre la certificación del administrador sobre la existencia de la obligación, el monto de la deuda y la relación de deudores consignadas en la acta de asamblea , ya que es aquí donde se contradice la prueba.

De otro lado las actas deben de contener una relación de los deudores morosos como lo ordena la ley 675 del 2001 en sus artículos 30 y 39.Respecto a las multas e intereses moratorios debe cumplir con los requisitos exigidos por Art. 59 de la ley 675 y los Art. 1594 y 1615 del C.C., como son los requerimientos previos. Deben de reunir los requisitos del art. 47 de la ley 675 del 2001.
Una obligación para qué preste merito ejecutivo deber ser clara expresa y exigible, de acuerdo al Art. 488 del código de procedimiento civil.

A .OBLIGACION CLARA., es aquella que se encuentra consignada en un documento, de tal forma que cualquier persona con mediana nitidez mental comprende de qué se trata.
1. La parte pertinente donde aparezca claramente que se crea la obligación cuyo cumplimiento se demanda
2. La certificación expedida por el administrador.

B .OBLIGACION EXPRESA., significa que la claridad de la obligación este escrita dentro del documento, donde el pago de expensas se diga expresamente.

C. OBLIGACION EXIGIBLE. El Art. 488 del código de procedimiento civil hace referencia que la obligación sea "actualmente exigible", traduce que se exprese claramente cuando ha de cumplirse, el lugar, la oportunidad y el modo

Conclusión: inexigibilidad de la obligación a FALTA DE TITULO EJECUTIVO, por lo tanto no presta merito ejecutivo.

A. COBRO DE LO NO DEBIDO.
La oficina 402 objeto del litigio no es de mi propiedad lo cual se corrobora revisando el certificado de tradición que allego la parte demandante.

B. MALA FE DEL ACTOR Y PRESUNCION DE PAGO.
Lo constituye el hecho de que se estén cobrando cuotas de administración que fueron canceladas y se desconozcan los abonos que se realizaron a las obligaciones tal como lo demuestro con los recibos aportados en la contestación de la demanda y los que estoy aportando como son:

- **Oficina 501**

$40 740 de 18 de junio año 2002.

- **Oficina 502**:

$33.000 Mes de enero de 2001.
$33.000 Mes de febrero de 2001.
$33.000 Mes de abril 2001.
$33.000 Mes de mayo de 2001.
$33.000 Mes de junio de 2001.

- **Oficina 504**

$34.300 el 23 de septiembre año 2002.
$34. 300 el 21 de junio año 2002.

$34.300 el 23 de julio año 2002.
$34.300 el 9 de mayo año 2003.
$36.014 el 9 de mayo año 2003.
$34.300 el 3 de junio año 2003.

- **Oficina 505**

$34.000 el 30 de septiembre año 2002.
$34.000 el 6 noviembre año 2002.
$34.000 el 6 de diciembre año 2002.

- **Oficina 506**

Fotocopias de los recibos de pago;
$30.000 el Mes de abril de 1998.
$30.000 el Mes de mayo de 1999.
$30.000 el Mes de junio de 1999.
$30.000 el Mes de julio de 1999.
$30.000 el Mes de agosto de 1999.

- **Oficina 506 abonos**

$ 200 000 doscientos mil pesos en septiembre 11 de 2000,
$ 200 000 doscientos mil pesos en noviembre 3 de 2000;
$100 000 cien mil pesos en abril 4 del 2001.

Y otros meses que no cuento con los recibos en la mano, pero que se hubieran podido verificar en el peritazgo de los libros contables.
El Art. 1628 del C.C. presume que tres recibos de pago consecutivos hacen presumir el pago de las cuotas anteriores a estos.

C. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA OFICINA 402.

La parte demandante asegura que son dueño de las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505, 506 faltando a la verdad como se demuestran en los certificados de libertad, la oficina 402 es de propiedad del señor Jaime Serna Giraldo.

D. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante solicita el mandamiento de pago en contra de MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, Por las sumas indicadas en la demanda sin tener en cuenta las proporciones que les corresponde a cada uno, no demanda a cualquiera de los dos si no que lo hace en conjunto, resaltemos que la parte actora emplea la y, si fuera a cualquiera de los dos emplearía la O; la Y es conjunción copulativa y relaciona a los dos en forma conjunta; y la O es una conjunción disyuntiva y muestra separación o diferencia ; Sin que de esta manera se este reconociendo propiedad ajena, pues quien ejerce animo de señor y dueño sobre las oficinas es mi cliente.

CONDONACION DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA ABRIL DEL AÑO 2002.

De acuerdo al interrogatorio de parte que resolvió la señora Blanca Álvarez reconoce que por adecuación a la ley 675 de 2001, y los documentos aportados se demuestra la condonacion de las cuotas de administración hasta abril del 2002.

154

PRESCRIPCION DE LAS CUOTAS ANTERIORES A LOS TRES AÑOS.

La ley establece concretamente que la acción prescribe en un termino de tres años que se cuentan desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas o sea las cuotas vencidas tres años atrás ya se encuentran prescritas, no se interrumpió con el hecho de haber presentado la demanda, pues desde la fecha de presentación de la misma hasta la fecha de notificación de mi mandante han transcurrido mucho mas del año para que se interrumpiera la prescripción.

COBRO EXCESIVO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION.

El Cobro de las cuotas de administración es proporcional al coeficiente correspondiente a cada propiedad y este coeficiente se calcula de acuerdo con un valor inicial que represente una ponderación (estimación) objetiva entre el área privada y la destinacion y características de los mismos artículos 25 numeral 3 y articulo 27 de la ley 675 de 2001.

Para los coeficientes de copropiedad del Edificio San Jorge no se tuvo en cuenta que es de uso comercial ni lo expuesto anteriormente si no que simplemente se hicieron por igualdad, de esta manera un local del primer piso paga la misma expensa que uno del quinto piso (anexo fotos).

MANIPULACION DE LAS ASAMBLEAS

A pesar de contar con mas oficinas dentro del mismo edificio que se encuentran a paz y salvo con la administración a mi poderdante se le veta el derecho a participar en las en las asambleas con voz y voto, se niegan a publicar las actas de asamblea a pesar de la solicitud expresa (anexos oficios enviados a la administración.)

Por ultimo la parte demandante no aporto al proceso las actas requeridas y los libros contables decretadas como pruebas por el despacho como tampoco asistió a la audiencia de conciliación decretada por el juzgado sin ninguna justificación a pesar de ser notificada y requerida por este mismo, por lo tanto no se debe dejar pasar en alto esta situación sin las consecuencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted Señor Juez de la manera más respetuosa que al momento de tomar la decisión de fondo no se tengan en cuenta las pretensiones de la parte actora por la carencia de fundamentos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 2529, 1594, 1615,1628 del código civil; ley 675 del 2001; Art. 488 del código de procedimiento civil.

1/9
155

ANEXOS

- Fotos del edificio fachada exterior y de las oficinas del quinto piso
Oficios enviados a la administración.

NOTIFICACIONES

Las anotadas en el libelo de la demanda

Del señor juez,

Atentamente,

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ
CC. 11 376 021 FUSAGASUGA
T.P 125 442 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO promovido por el **EDIFICIO SAN JORGE** en contra de **MARIA CLEMENCIA CAMPIA BARRAGAN y JOSE JESUS SERNA MORALES.** Expediente No. 2003-1560.

FILIBERTO FLOREZ OLAYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá y T.P. de abogado No. 72.133 expedida por el C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y encontrandome dentro de la oportunidad procesal consagrada para el efecto por el legislador, me permito pronunciar mis alegatos de conclusión en los siguientes y breves terminos:

Obra dentro del plenario el respectivo titulo que sirve de base a la ejecución, el cual además de cumplir con los presupuestos y requisitos requeridos por el artículo 488 del C.P.C., no fue desvirtuado por el extremo pasivo del litigio quien luego de formular sus mecanismos pretendidos de defensa, no logro demostrar dentro del curso del proceso los hechos que le servían de estribo a sus excepciones.

Aunado que, ciertamente no existe el denominado Cobro de lo No debido por cuanto se acredito fehacientemente la obligación a cargo de los deudores; segundo, nunca se desvirtuó la actividad probatoria a demostrar la mala fe de su poderdante por lo que la presunción de buena fe que le cobija se encuentra incólume; tercero, no existe la denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, tal y como se acredita con el respectivo certificado de libertad y tradición; cuarto, la indebida acumulación de pretensiones por una excepción previa se formulo antitécnicamente y por lo mismo no es del caso desvirtuarlas en sus hechos; quinto, la denominada inexistencia de algunas cuotas no se encuentra demostrada; sexto, no se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción y séptimo y último tampoco se demostró la pretendida condenación de cuotas de administración.

Así las cosas, y sin necesidad de efectuar profundas consideraciones la sentencia que profiera su despacho habrá de ordenar que se siga adelante con la ejecucion para efectos de lograr el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago, adoptando además las demás determinaciones consecuentes con tal decision.

En los demas terminos me remito al escrito de la demanda y al escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones presentadas por el extremo pasivo del litigio.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted.

FILIBERTO FLOREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 72.133 del C.S. de la J.

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
[illegible] D.C.

24 AGO 2006

Sentencia

[illegible]

157

151

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
NUMERO	:	**2003-1500**
DEMANDANTE	:	**EDIFICIO SAN JORGE.**
DEMANDADO	:	**MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESÚS SERNA MORALES.**

VISTOS

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para que se dicte proveído que ponga fin a la litis que nos ocupa. Con dicho fin la secretaría ingresó el expediente.-

ANTECEDENTES

El demandante EDIFICIO SAN JORGE, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda ejecutiva de Única Instancia, en contra de MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESUS SERNA MORALES, con el fin de obtener la cancelación de las siguientes cantidades:

- *Por la suma de $2'448.140.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 402.*
- *Por la suma de $1'560.000.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 501.*
- *Por la suma de $1'014.160.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 502.*
- *Por la suma de $2'822.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 503.*
- *Por la suma de $1'382.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 504.*
- *Por la suma de $1'547.000.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 505.*
- *Por la suma de $2'677.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 506.*
- *Más los intereses de mora a la tasa mensual máxima legal vigente desde el vencimiento de cada cuota hasta su pago.*

Sobre este tema tenemos que desde hace tiempo, nuestra jurisprudencia se ha referido cuando ha definido que:

> *"Elementales principios de procedimiento Colombiano le indican al juez que al fallar solo puede declarar la existencia de un hecho sobre la base de la certeza que tenga de él, o si está legalmente presumido o la ley lo exime de prueba o no se demostró el hecho contrario. El fin de la prueba es, pues, llevar a la inteligencia del juzgador la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza el asunto materia del proceso, como se infiere de lo preceptuado por los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil".*
> *"Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que estructuran la relación material que se controvierte en el proceso, en forma que la sentencia que se profiere sí corresponda a la realidad de lo acontecido, tiene que corresponder inexorablemente a ciertos y determinados principios, sin cuya observancia no puede merecer eficacia jurídica, referentes, entre otros aspectos, a su diligenciamiento, entendido como el conjunto de actos que es necesario cumplir para la legal incorporación de la prueba al proceso, lo mismo que para practicarla y valorarla o ponderarla". (C. S. de J. Sentencia de 7 de febrero de 1.984).*

El Art. 510, numeral 2, literal E del C. P. C., establece:

> *"Expirado el término para alegar, el juez dictara sentencia, y si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 306."*

Establecido esta por nuestros estatutos procésales civiles, que no importa el nombre que se le dé o con que se bauticen las Excepciones propuestas, lo que realmente interesa y le corresponde al Juzgador es pronunciarse sobre lo que se encuentre probado.

EXCEPCIONES DE COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Los demandados, a través de su apoderado judicial, proponen las excepciones de "Cobro de lo No Debido, Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva e Indebida Acumulación de Pretensiones", fundamentadas en el hecho de que la señora MARIA CLEMENCIA GAVIRIA B., tan solo es propietaria de los inmuebles en un 25%; igualmente, manifiestan que el señor JOSE DE JESUS SERNA MORALES, no es propietario de dichos inmuebles, y que tan solo realiza actos de Usucapión, los cuales son en un 50%, por tanto, alega que las pretensiones de la demanda debieron exponerse de manera concreta y teniendo en cuenta las cuotas de propiedad que ejercen cada uno

154

de los demandados, sobre los inmuebles objetos del litigio.

La obligación solidaria tiene su consagración legal en los Códigos Civil y de Comercio. Por medio de ella, el acreedor de una obligación divisible puede exigir el cumplimiento del importe total a cada uno de los deudores que la contraen.

La ley 675 de 2001 asume directamente la creación de la solidaridad en varias de sus disposiciones, recogiendo en cierto sentido lo que los reglamentos habían establecido con anterioridad a su vigencia.

La solidaridad legal entre copropietarios de un inmueble privado aparece, cuando el bien privado puede pertenecer a varios sujetos en comunidad ordinaria, la ley expresamente crea la solidaridad entre ellos para el pago de todas las expensas comunes originadas en el bien objeto de la copropiedad.

Preceptúa el artículo 29 de la Ley 675 del 2001:

> ***"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias.*** *Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*
>
> *Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.*
>
> *Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.*
>
> *En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.*
>
> *En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.*

155

Parágrafo 3°. *En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente." (Subrayado fuera de texto)*

Analizada la norma precedente, encontramos que la solidaridad, para el pago de las expensas comunes, se puede dar entre copropietarios ó entre el propietario y el tenedor o morador de un inmueble privado.

En el caso de autos, se observa que según los certificados de libertad y tradición de las oficinas objeto del litigio, la demandada CLEMENCIA GAVIRIA, es propietaria de una cuota parte de cada uno de ellos; tal calidad, no la exonera, según la norma ya citada, para el pago total de las expensas que generen tales inmuebles.

Ahora bien, el demandado, manifiesta no ser el propietario de dichos bienes (tal y como se demuestra con los Folios de matrícula), pero, él mismo afirma y manifiesta según escrito contentivo de la contestación de la demanda (Fl.68), que ejerce actos de posesión como señor y dueño. Es decir, que pese a no ser el actual propietario es el tenedor, y por tanto deberá según la figura de la solidaridad ya estudiada, sufragar los gastos y las expensas por ellos generada.

En vista de las anteriores argumentaciones, se despacharan desfavorablemente las excepciones propuestas por los ejecutados, continuándose con la ejecución.

EXCEPCIÓN DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandada, propone la excepción de Inexigibilidad de la Obligación, fundamentada en el hecho de que las cuotas de administración no fueron pactadas en las actas de los propietarios, por tanto hay una inexistencia de actas, correspondiente al régimen de propiedad horizontal del Edificio San Jorge, y en las cuales se fijará el valor correspondiente a cancelar por unidad u oficina.

La Ley 675 de 2.001, al establecer un derecho de dominio de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes, es correlativo al ejercicio de ese derecho asumir las obligaciones económicas necesarias para su sostenimiento, reparación o reposición. Sería por tanto leonino excluir a cualquier propietario de esa obligación genérica como si en el acto de adquisición del inmueble se afirmara recibir los bienes comunes y disfrutarlos plenamente pero en cuanto a su sostenimiento expresar la exoneración para que todo recaiga en los demás. La expensa es entonces la obligación económica preponderante que surge de la ley y del reglamento.

156

La mencionada ley se refiere a las expensas en las definiciones consagradas en el artículo 3° y dedica un capítulo especial a las mismas (capítulo VII, artículos 29 a 31). Igualmente en varios artículos de la ley se refiere al término para relacionarla con casos concretos, como ocurre por ejemplo en el artículo 48 al fijar los condicionamientos legales para su exigencia judicial por el procedimiento ejecutivo.

Las expensas en la propiedad horizontal son erogaciones económicas forzosas aprobadas por la asamblea general a cargo del titular del dominio de un bien privado o del morador no propietario para determinados casos a favor de la persona jurídica que surge por el hecho del reglamento, destinadas al sostenimiento, reparación o reposición de los bienes comunes del edificio o conjunto o al pago de servicios comunes.

En el caso que se pone en consideración del Despacho, se observa que las expensas generadas por los cánones de administración de las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506 de los demandados; son erogaciones éstas que de acuerdo a lo manifestado por los ejecutados no son exigibles, por no existir dentro del plenario y dentro de los libros de contabilidad, las actas de administración correspondientes, en las cuales se exijan éstos emolumentos.

Ahora bien, encontramos en el artículo 488 del C. de P.C., aquellos documentos que para la ley son títulos ejecutivos, y por tanto podrán ser exigidos a través de la acción ejecutiva. Dentro de éstos, percibimos los Títulos ejecutivos judiciales, los Títulos ejecutivos contractuales o privados, y los Títulos ejecutivos por deudas fiscales o por deudas en materia de propiedad horizontal y condominios.

Éstos últimos, están estrictamente regulados por la Ley 675 del 2.001, que recogiendo un hecho social evidente y la experiencia vivida en la legislación anterior, exigió como título ejecutivo único (ya no complejo) para aportar el proceso un certificado expedido por el administrador en el cual conste la deuda del propietario o el tenedor del inmueble en su caso.

El artículo 48 de la Ley 675 de 2.001 preceptúa:

> ***"Procedimiento ejecutivo.*** *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley". (subrayado fuera de texto)*

157

Analizada la norma anterior, se divisa con claridad que el legislador solicita como título ejecutivo, para la iniciación de la acción coactiva de cuotas de administración, dos documentos esenciales que son: 1-. Certificado expedido por el Administrador, y 2-. Copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el mentado título, esta conformado por dos certificados, se presupone que la inexistencia de alguno de estos deja incompleto y por ende sin exigibilidad el título ejecutivo, careciendo de uno de los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C.

Ahora bien, como quiera que dentro del plenario se divisa que existe el correspondiente certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria (Fl. 28), y el certificado de las cuotas de administración expedido por el Representante Legal de la propiedad (administrador), se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, y por ende se accede al cobro ejecutivo de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se configura la inexigibilidad de la obligación como lo pretende hacer ver la parte demandada, no procede la excepción propuesta y en consecuencia a de continuarse el proceso ejecutivo.

EXCEPCIÓN DE CONDONACIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA ABRIL DEL AÑO 2002.

Manifiesta la pasiva de la litis, que de conformidad con el Acta No. 29 de la Asamblea Ordinaria del Edificio San Jorge, realizada el día 8 de Mayo del 2.002 (Fl.57), se estipulo que las contribuciones para los locales, serán a partir del mes de abril del 2.002, y por tanto no esta obligado a cancelar las cuotas de administración generadas posteriormente a esa fecha.

Frente a ésta excepción, es imperioso indicar, que de entrada no tiene acogida, puesto que los inmuebles a los cuales se exige el cumplimiento de las cuotas de administración, son las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506, y por tanto no entran en la condonación de cuotas de los locales.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Las cuotas de administración que genera un inmueble sujeto a determinado reglamento de propiedad horizontal, son obligaciones que surgen intrínsicamente por el solo hecho de hacer parte del grupo de coasociados, cuya finalidad porcentual es contribuir a los gastos operativos y funcionales de los bienes comunes, pues es lógico que dentro de una comunidad que se encuentra sometida a un régimen especial como la que nos ocupa, sus integrantes tienen que necesariamente contribuir a su sostenimiento en virtud a los derechos y obligaciones que los correlacionan.

158

Así lo preceptuaba el art. 5º de la Ley 182 de 1948:

"Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes".

Como corolario tenemos entonces, que la norma facultaba a los titulares de la propiedad horizontal para fijar sus propios aranceles y la forma como se debían cancelar.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 675 establece que,

"Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal".

Y en el art. 32 de la misma obra se sostiene lo siguiente,

"La propiedad horizontal una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal..."

De las normas transcritas se pueden inferir tres aspectos importantes; el primero, es que cuando se tiene una copropiedad horizontal, el pago de las cuotas de administración es de carácter obligatorio, lo que significa que no es por una mera prestación de servicio sino por el hecho de estar vinculado al reglamento; como segundo, las expensas no solo son canceladas para sufragar los gastos de mantenimiento, conservación, mejoras, etc., sino que la administración en sí genera un gasto; y por último, la propiedad horizontal constituida como tal es un ente con personería jurídica constituida por todos los comuneros, por lo que se deduce, que el los servicios que cancela la administración con las misma cuotas, no se le prestan a cada uno de los propietarios independientemente sino a la persona jurídica que se ha constituido entre todos.

Quiere decir lo expuesto, que lo establecido en el art. 2543 del Código Civil no pueden ser aplicadas en nuestro tópico en estudio ya que lo tratado no son una mera prestación de servicio sino asuntos contractuales de mayor profundidad. En otras palabras, la obligación entre la persona jurídica de la propiedad horizontal y el comunero es; "se es propietario pero se sufraga una cuota", indistintamente de los servicios de los cuales se beneficie.

De otro lado y en lo tocante con la prescripción, tenemos que el art. 41 de la Ley 153 de 1887 dispone que:

159

"La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

Colíjase pues de lo expuesto, que en tratándose de términos de prescripción, y en el evento de que existan dos leyes al respecto, o sea, una antigua y otra que la modifique, a quien le corresponde decidir cual de las dos se ha de aplicar concretamente es al mismo excepcionante ya que así lo faculta la misma ley. Con todo, si se opta por la nueva ley, el conteo de términos tendrá lugar únicamente desde que comenzó a regir ésta.

De lo obrado en el proceso se observa con meridiana claridad que el apoderado judicial de las demandadas, estribó su defensa en la prescripción contenida en el artículo 90 del C. de P.C., la cual debe ser íntegramente analizada con la nueva ley 791 de 2002, cuyo artículo 8º modificó la disposición 2536 del Código Civil quedando de la siguiente manera:

"La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).
La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).
Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

Entonces, si éste nuevo fenómeno jurídico comenzó a regir desde el 27 de diciembre de 2002, tenemos como resultado que cualquier prescripción que se alegue por vía de esta ley, la más próxima se obtendría hasta el 26 de diciembre de 2007, por tanto, la excepción propuesta no esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE CANCELACIÓN DE ALGUNAS CUOTAS y MALA FE EN EL ACTOR.

Los demandados, proponen las excepciones de Cancelación de Algunas cuotas de administración y la Mala Fé en el actor, fundamentadas en el hecho de que el demandado JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, ya había cancelado ciertas cuotas correspondientes a los oficinas objeto del presente litigio, y para ello, aporta recibos en copia al carbón, con los cuales acredita el pago de las mismas. En consecuencia de lo anterior, afirma que el demandante obra de mala fe, al cobrar cuotas ya canceladas.

Ahora bien, la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan las defensas compete a quien las plantea, pues este se convierte en actor, de acuerdo con el principio general contenido en el Art. 1757 del C.C. según el cual corresponde probar las obligaciones o su extinción a la que alega aquellas o éstas.

160

Esto significa que, con respecto a la carga de la prueba, con frecuencia se presenta la alterabilidad de la obligación, que impide sistematizarla en forma exclusiva, por cuanto ella depende de la posesión y factores que susciten o vayan creando las partes.

Con el escrito contentivo de la contestación de la demandada, se aportan 4 recibos expedidos por el Administrador del edificio (Fl.(s) 61 al 64), acreditando el pago de las siguientes cuotas de administración:

Periodo	*Oficina*		*Valor*
Marzo 13 del 2.000	*505*	*$*	*30.000.oo*
Junio 13 del 2.003	*504*	*$*	*18.200.oo*
Sept. 10 de 2.002	*505*	*$*	*34.300.oo*
Junio 13 del 2.003	*505*	*$*	*192.000.oo*

Los anteriores recibos, no fueron tachados de falsos en su oportunidad y por tanto son plena prueba, con la cual se demuestra parcialmente la excepción alegada.

Aunado a lo anterior, se hace imperioso indicar que los recibos de pago aportados por la pasiva de la litis al presentarse escrito con el cual se alegaba de conclusión, no pueden tenerse como prueba, puesto que fueron aportados fuera de las oportunidades indicadas para ello, obsérvese que el término probatorio ya había fenecido cuando éstos escritos fueron arribados al Despacho.

En consecuencia de lo anterior, ha de decirse que al momento de liquidarse el presente crédito, deberán tenerse en cuenta los pagos y abonos efectuados por los ejecutados, en las fechas y por los valores arriba determinados.

INCIDENTE DE PÉRDIDA DE INTERESES.

La demandante, a través de su apoderado judicial, propuso como última excepción, el Incidente de Regulación ó pérdida de los intereses cobrados, la cual fundamenta en el hecho de que las cuotas de administración cobradas antes del 2.003, no producen intereses, por cuanto no existe ley que así lo reglamente.

El numeral 3º del artículo 1617 del Código Civil establece taxativamente que los intereses atrasados no producen intereses, norma esta que debe ser aplicada en todo su tenor, según lo previsto en el numeral 4º de la misma disposición, a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

La ley 182 de 1948 creó un coeficiente con pontecialidad dual, es decir, existía dentro de su texto la posibilidad de tener un coeficiente atributivo de dominio, denominado técnicamente coeficiente de copropiedad, y que necesariamente se fija de acuerdo al valor económico de los bienes privados y otro coeficiente con parámetros diferentes denominado coeficiente de gastos o de expensas Casi en la generalidad de los casos las comunidades horizontales en sus estatutos hacían coincidir las dos

finalidades en un coeficiente único.

En éste orden de ideas, se vislumbra que como quiera que la ley anterior de la Propiedad Horizontal (Ley 182 de 1.948), permitía el pago de gastos o expensas comunes de acuerdo con su coeficiente, éstas cuotas mensuales exigidas en el reglamento, también generaban el pago de intereses, tal y como lo ratifica el artículo 1617 del C. C.

Hoy en día, la ley 675 de 2001, ha sido más clara en este sentido, y a través de su artículo 30, regula en forma determinada el pago de los intereses moratorios en las cuotas de administración, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas.*** *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.*
>
> *Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.*
>
> ***Parágrafo.*** *La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios".*

La parte pasiva no demostró el fundamento de su excepción, con lo anterior y así en medio de los principios generales del Derecho le corresponde al Juzgador la valoración de las pruebas solicitadas, decretadas y practicadas en el debate del proceso como en efecto lo hizo.

En consideración de lo anterior, los intereses cobrados por el actor, tiene asidero jurídico, y por lo anterior han de ser liquidados conforme a la norma precedente.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2,literal D del Art. 510 del C. P. C.

Por lo expuesto, el Juzgado ***Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C.****, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley :*

RESUELVE.

1.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los demandados por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

2.- Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

108

162

3.- Decretase el avalúo de los bienes Embargados y secuestrados en este asunto, o los que posteriormente se secuestren.

4.- Liquídese el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el Art. 521 del C. P. C. Y Art. 111 de la ley 510 de 1999, a la tasa variable que certifique la Superbancaria sin exceder la solicitada en la demanda ni la del mandamiento de pago; y téngase en cuenta las cuotas canceladas y abonadas que se determinaron en la parte motiva del presente proveído.

5.- Condénase a la parte pasiva en costas. Tásense.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.
JUEZ

169

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 13

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500** de **EDIFICIO SAN JORGE** contra **MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.**

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha **VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL SEIS (2006).**

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy _____

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO

JCHM

170

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 13

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.

Se dictó proveído de SENTENCIA de fecha VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL SEIS (2006).

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy _____

.

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO

JCHM

17C

126

CUOTAS DE ADMINISTRACION EDIFICIO SAN JORGE
DESDE EL 1 DE ABRIL 2002 HASTA 28 FEBRERO 2003

APTO	COEFICIENTE	2002
AREA COMUN		40.000
LOCAL 1	9.46	66.220
LOCAL 2	9.46	66.220
LOCAL 3	8.90	62.300
LOCAL 4	8.75	61.250
LOCAL 5	12.40	86.800
OFICINA 201	1.22	17.080
OFICINA 202	2.02	28.280
OFICINA 203	3.28	45.920
OFICINA 204	3.07	42.980
OFICINA 205	3.07	42.980
OFICINA 301	1.08	15.120
OFICINA 302	1.83	25.620
OFICINA 303	2.95	41.300
OFICINA 304	2.76	38.640
OFICINA 305	2.76	38.640
OFICINA 306	2.18	30.240
OFICINA 401	1.03	14.420
OFICINA 402	1.73	24.220
OFICNA 403	2.78	38.920
OFICINA 404	2.61	36.540
OFICINA 405	2.61	36.640
OFICINA 406	2.04	28.560
OFICINA 501	0.97	13.580
OFICINA 502	1.62	22.680
OFICINA 503	2.62	36.680
OFICINA 504	2.45	34.300
OFICINA 505	2.45	34.300
OFICNA 506	1.92	26.880

173

168

ALCALDÍA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 1136588 Fecha 27/10/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 6 12 27 OF 503 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:12 6 3 25
Codigo Sector:003110 16 44 001 05003, Codigo Chip:AAA0032KWBS
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : ,

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH,
Zona Postal:1013, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 SERNA MORALES JOSE JESUS	C 2901865	0.000	NO

Escritura No.1263 del dia 23 del mes de Mayo, de 1989, Notaria:16,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:00345436 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 6 12 27 503 FECHA:31/12/2000, CR 6 12-27 503 FECHA:951231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :6.70 Area Construida(M2) :36.70
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
10,220,000	2006	0.00
9,507,000	2005	0.00
8,978,000	2004	0.00
8,228,000	2003	0.00
7,748,000	2002	0.00
7,267,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 27 Dias del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

172 177

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ter.m

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por **EL EDIFICIO SAN JORGE** contra **JOSE DE JESUS SERNA MORALES y OTRA.** . Expediente No. 2003-1500.

FILIBERTO FLOREZ OLAYA, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 516 del C.P.C., debidamente modificado por la ley 794 de 2003, me permito presentar el avalúo de los siguientes inmuebles:

1. Oficina 501 ubicada en la Carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Para el avalúo del inmueble se tomó el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%) conforme lo indica el mencionado artículo 516 del C.P.C.

Con esta base tenemos:

Que el avalúo catastral para el año 2006 de la oficina 501 es de $ 3.850.000 y al incrementársele el cincuenta (50%) de su valor, es decir la suma de $ 19.925.000 nos da un total de $ 5.775.000 que corresponde al avaluó del inmueble.

2. Oficina 502 ubicada en la Carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Para el avalúo del inmueble se tomó el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%) conforme lo indica el mencionado artículo 516 del C.P.C.

Con esta base tenemos:

Que el avalúo catastral para el año 2006 de la oficina 501 es de $ 6.382.000 y al incrementársele el cincuenta (50%) de su valor, es decir la suma de $ 3.191.000 nos da un total de $ 9.573.000 que corresponde al avaluó del inmueble.

3. Oficina 503 ubicada en la Carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Para el avalúo del inmueble se tomó el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%) conforme lo indica el mencionado artículo 516 del C.P.C.

Con esta base tenemos:

Que el avalúo catastral para el año 2006 de la oficina 501 es de $ 10.220.000 y al incrementársele el cincuenta (50%) de su valor, es decir la suma de $ 5.110.000 nos da un total de $ 15.330.000 que corresponde al avaluó del inmueble.

4. Oficina 504 ubicada en la Carrera 6 No. 12-27 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Para el avalúo del inmueble se tomó el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta (50%) conforme lo indica el mencionado artículo 516 del C.P.C.

ALCALDÍA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

176

171

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 1136599 Fecha 27/10/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 6 12 27 OF 506 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:12 6 3 28
Codigo Sector:003110 16 44 001 05006, Codigo Chip:AAA0032KWEP
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : ,

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH,
Zona Postal:1013, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 SERNA MORALES JOSE JESUS	C 2901865	0.000	NO

Escritura No.1263 del dia 23 del mes de Mayo, de 1989, Notaria:16,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:00345439 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 6 12 27 506 FECHA:31/12/2000, CR 6 12-27 506 FECHA:951231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :4.90 Area Construida(M2) :26.80
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
7,515,000	2006	0.00
6,991,000	2005	0.00
6,610,000	2004	0.00
6,008,000	2003	0.00
5,658,000	2002	0.00
5,307,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 27 Dias del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

Con esta base tenemos:

Que el avalúo catastral

178
173
171
165

ALCALDÍA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 0
Radicacion No. 1136578 Fecha 27/10/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 6 12 27 OF 402 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:12 6 3 18
Codigo Sector:003110 16 44 001 04002, Codigo Chip:AAA0032KUTD
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : ,

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH,
Zona Postal:1013, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	C 17012583	0.000	NO

Escritura No.1076 del dia 13 del mes de Mayo, de 1983, Notaria:03,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:158311 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 6 12 27 402 FECHA:31/12/2000, CR 6 12-27 402 FECHA:951231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :4.40 Area Construida(M2) :22.70
y con los siguiente avaluos :

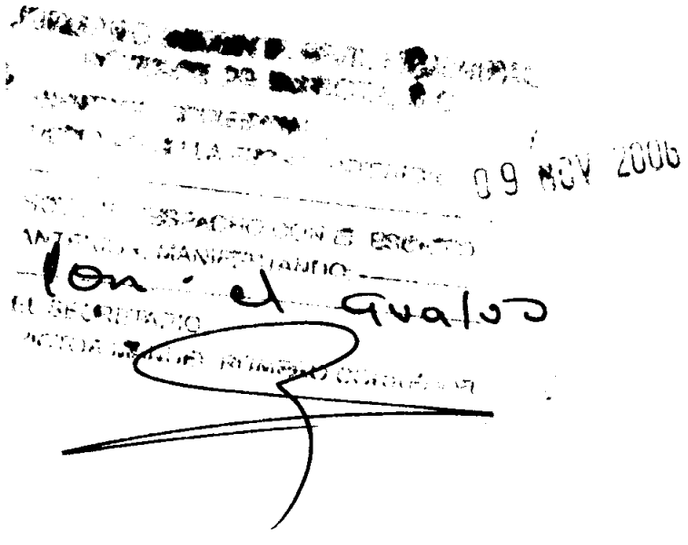
Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
6,387,000	2006	0.00
5,941,000	2005	0.00
5,613,000	2004	0.00
5,084,000	2003	0.00
4,788,000	2002	0.00
4,491,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 27 Dias del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia


09 NOV 2006

179

174

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 13

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL SEIS (2006).

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy _____

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO

JCHM

4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

FIJACION:

NOV. 3/06 A las ocho (8:00) de la mañana, se desfija el EDICTO anterior, el cual permaneció fijado en lugar visible de la secretaría, por el término de ley.

El Secretario

SECRETARIA

NOV 9/06 A las ocho (8:00) de la mañana se desfija el

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.

09 NOV 2006

PASA A LA FECHA ANTERIOR

HOY PASA AL DESPACHO CON EL ESCRITO ANTERIOR, MANIFESTANDO.

El Secretario,

HECTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

ALCALDÍA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

74

169

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 1136594 Fecha 27/10/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 6 12 27 OF 504 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:12 6 3 26
Codigo Sector:003110 16 44 001 05004, Codigo Chip:AAA0032KWCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : ,

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1996 Destino (21)
COMERCIO EN CORREDOR COM. Usos: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH,
Zona Postal:1013, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 SERNA MORALES JOSE JESUS	C 2901865	0.000	NO

Escritura No.1263 del dia 23 del mes de Mayo, de 1989, Notaria:16,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:00345437 , Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 6 12 27 504 FECHA:31/12/2000, CR 6 12-27 504 FECHA:951231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :6.20 Area Construida(M2) :34.20
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
9,539,000	2006	0.00
8,873,000	2005	0.00
8,389,000	2004	0.00
7,668,000	2003	0.00
7,221,000	2002	0.00
6,773,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 27 Dias del Mes de Octubre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

A6

80

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 506 PAGINA 1
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES	TOTAL
		R.C.	Valor			R.C.	Valor	ACUMULADO	DEUDA
Nov-98	2.700			2.700	68			68	2.768
Dic-98	30.000			32.700	818			885	33.585
Ene-99	30.000			62.700	1.568			2.453	65.153
Feb-99	30.000			92.700	2.318			4.770	97.470
Mar-99	30.000			122.700	3.068			7.838	130.538
Abr-99	30.000			152.700	3.818			11.655	164.355
Sep-99	30.000			182.700	4.568			16.223	198.923
Oct-99	30.000			212.700	5.318			21.540	234.240
Nov-99	30.000			242.700	6.068			27.608	270.308
Dic-99	30.000			272.700	6.818			34.425	307.125
Ene-00	30.000			302.700	7.568			41.993	344.693
Feb-00	30.000			332.700	8.318			50.310	383.010
Mar-00	30.000			362.700	9.068			59.378	422.078
Abr-00	30.000			392.700	9.818			69.195	461.895
May-00	30.000			422.700	10.568			79.763	502.463
Jun-00	33.000			455.700	11.393			91.155	546.855
Jul-00	33.000			488.700	12.218			103.373	592.073
Ago-00	33.000			521.700	13.043			116.415	638.115
Sep-00	33.000			554.700	13.868			130.283	684.983
Oct-00	33.000			587.700	14.693			144.975	732.675
Nov-00	33.000			620.700	15.518			160.493	781.193
Dic-00	33.000			653.700	16.343			176.835	830.535
Ene-01	33.000			686.700	17.168			194.003	880.703
Feb-01	33.000			719.700	17.993			211.995	931.695
Mar-01	33.000			752.700	18.818			230.813	983.513
Abr-01	33.000			785.700	19.643			250.455	1.036.155
May-01	33.000			818.700	20.468			270.923	1.089.623
Jun-01	33.000			851.700	21.293			292.215	1.143.915
Jul-01	33.000			884.700	22.118			314.333	1.199.033
Ago-01	33.000			917.700	22.943			337.275	1.254.975
Sep-01	33.000			950.700	23.768			361.043	1.311.743
Oct-01	33.000			983.700	24.593			385.635	1.369.335
Nov-01	33.000			1.016.700	25.418			411.053	1.427.753
Dic-01	33.000			1.049.700	26.243			437.295	1.486.995
Ene-02	33.000			1.082.700	27.068			464.363	1.547.063
Feb-02	33.000			1.115.700	27.893			492.255	1.607.955
Mar-02	33.000			1.148.700	28.718			520.973	1.669.673
Abr-02	33.000			1.181.700	29.543			550.515	1.732.215
May-02	26.880			1.208.580	30.215			580.730	1.789.310
Jun-02	26.880			1.235.460	30.887			611.616	1.847.076
Jul-02	26.880			1.262.340	31.559			643.175	1.905.515
Jul-02	28.000			1.290.340	32.259			675.433	1.965.773
Ago-02	26.880			1.317.220	32.931			708.364	2.025.584
Sep-02	26.880			1.344.100	33.603			741.966	2.086.066
Oct-02	26.880			1.370.980	34.275			776.241	2.147.221
Nov-02	26.880			1.397.860	34.947			811.187	2.209.047
Dic-02	26.880			1.424.740	35.619			846.806	2.271.546

177
181

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 506 PAGINA 2
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-03	26.880			1.451.620	36.291			883.096	2.334.716
Feb-03	26.880			1.478.500	36.963			920.059	2.398.559
Mar-03	26.880			1.505.380	37.635			957.693	2.463.073
Abr-03	26.880			1.532.260	38.307			996.000	2.528.260
May-03	28.500			1.560.760	39.019			1.035.019	2.595.779
Jun-03	28.500			1.589.260	39.732			1.074.750	2.664.010
Jul-03	28.500			1.617.760	40.444			1.115.194	2.732.954
Ago-03	28.500			1.646.260	41.157			1.156.351	2.802.611
Sep-03	28.500			1.674.760	41.869			1.198.220	2.872.980
Oct-03	28.500			1.703.260	42.582			1.240.801	2.944.061
Nov-03	28.500			1.731.760	43.294			1.284.095	3.015.855
Dic-03	28.500			1.760.260	44.007			1.328.102	3.088.362
Ene-04	28.500			1.788.760	44.719			1.372.821	3.161.581
Feb-04	28.500			1.817.260	45.432			1.418.252	3.235.512
Mar-04	28.500			1.845.760	46.144			1.464.396	3.310.156
Abr-04	30.000			1.875.760	46.894			1.511.290	3.387.050
May-04	30.000			1.905.760	47.644			1.558.934	3.464.694
Jun-04	30.000			1.935.760	48.394			1.607.328	3.543.088
Jul-04	30.000			1.965.760	49.144			1.656.472	3.622.232
Ago-04	30.000			1.995.760	49.894			1.706.366	3.702.126
Sep-04	30.000			2.025.760	50.644			1.757.010	3.782.770
Oct-04	30.000			2.055.760	51.394			1.808.404	3.864.164
Nov-04	30.000			2.085.760	52.144			1.860.548	3.946.308
Dic-04	30.000			2.115.760	52.894			1.913.442	4.029.202
Ene-05	30.000			2.145.760	53.644			1.967.086	4.112.846
Feb-05	30.000			2.175.760	54.394			2.021.480	4.197.240
Mar-05	30.000			2.205.760	55.144			2.076.624	4.282.384
Abr-05	32.000			2.237.760	55.944			2.132.568	4.370.328
May-05	32.000			2.269.760	56.744			2.189.312	4.459.072
Jun-05	32.000			2.301.760	57.544			2.246.856	4.548.616
Jul-05	32.000			2.333.760	58.344			2.305.200	4.638.960
Ago-05	32.000			2.365.760	59.144			2.364.344	4.730.104
Sep-05	32.000			2.397.760	59.944			2.424.288	4.822.048
Oct-05	32.000			2.429.760	60.744			2.485.032	4.914.792
Nov-05	32.000			2.461.760	61.544			2.546.576	5.008.336
Dic-05	32.000			2.493.760	62.344			2.608.920	5.102.680
Ene-06	32.000			2.525.760	63.144			2.672.064	5.197.824
Feb-06	32.000			2.557.760	63.944			2.736.008	5.293.768
Mar-06	32.000			2.589.760	64.744			2.800.752	5.390.512
Abr-06	34.000			2.623.760	65.594			2.866.346	5.490.106
May-06	34.000			2.657.760	66.444			2.932.790	5.590.550
Jun-06	34.000			2.691.760	67.294			3.000.084	5.691.844
Jul-06	34.000			2.725.760	68.144			3.068.228	5.793.988
Ago-06	34.000			2.759.760	68.994			3.137.222	5.896.982
Sep-06	34.000			2.793.760	69.844			3.207.066	6.000.826
Oct-06	34.000			2.827.760	70.694			3.277.760	6.105.520
Nov-06	34.000			2.861.760	0			3.277.760	6.139.520
	2.861.760				3.277.760				6.139.520

Blanca C. Alvarez
BLANCA C. ALVAREZ
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA

EDIFICIO SAN JORGE P.H.
Carrera 9a. No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

Rabbi
Elisa Romero
Nov 10/06

178
82

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 505 PAGINA 1
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Oct-00	11.925			11.925	298			298	12.223
Nov-00	33.000			44.925	1.123			1.421	46.346
Dic-00	33.000			77.925	1.948			3.369	81.294
Ene-01	33.000			110.925	2.773			6.143	117.068
Feb-01	33.000			143.925	3.598			9.741	153.666
Mar-01	33.000			176.925	4.423			14.164	191.089
Abr-01	33.000			209.925	5.248			19.412	229.337
May-01	33.000			242.925	6.073			25.485	268.410
Jun-01	33.000			275.925	6.898			32.383	308.308
Jul-01	33.000			308.925	7.723			40.106	349.031
Ago-01	33.000			341.925	8.548			48.654	390.579
Sep-01	33.000			374.925	9.373			58.028	432.953
Oct-01	33.000			407.925	10.198			68.226	476.151
Nov-01	33.000			440.925	11.023			79.249	520.174
Dic-01	33.000			473.925	11.848			91.097	565.022
Ene-02	33.000			506.925	12.673			103.770	610.695
Feb-02	33.000			539.925	13.498			117.268	657.193
Mar-02	33.000			572.925	14.323			131.591	704.516
Abr-02	33.000			605.925	15.148			146.739	752.664
May-02	34.300			640.225	16.006			162.745	802.970
Jun-02	34.300			674.525	16.863			179.608	854.133
Jul-02	34.300			708.825	17.721			197.329	906.154
Jul-02	28.000			736.825	18.421			215.749	952.574
Ago-02	34.300			771.125	19.278			235.028	1.006.153
Sep-02	34.300			805.425	20.136			255.163	1.060.588
Oct-02	34.300			839.725	20.993			276.156	1.115.881
Nov-02	34.300			874.025	21.851			298.007	1.172.032
Dic-02	34.300			908.325	22.708			320.715	1.229.040
Ene-03	34.300			942.625	23.566			344.281	1.286.906
Feb-03	34.300			976.925	24.423			368.704	1.345.629
Mar-03	34.300			1.011.225	25.281			393.984	1.405.209
Abr-03	34.300			1.045.525	26.138			420.123	1.465.648
May-03	36.400			1.081.925	27.048			447.171	1.529.096
Jun-03	36.400			1.118.325	27.958			475.129	1.593.454
Jul-03	36.400			1.154.725	28.868			503.997	1.658.722
Ago-03	36.400			1.191.125	29.778			533.775	1.724.900
Sep-03	36.400			1.227.525	30.688			564.463	1.791.988
Oct-03	36.400			1.263.925	31.598			596.061	1.859.986
Nov-03	36.400			1.300.325	32.508			628.569	1.928.894
Dic-03	36.400			1.336.725	33.418			661.988	1.998.713

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA: 505 PAGINA 2
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-04	36.400			1.373.125	34.328			696.316	2.069.441
Feb-04	36.400			1.409.525	35.238			731.554	2.141.079
Mar-04	36.400			1.445.925	36.148			767.702	2.213.627
Abr-04	38.000			1.483.925	37.098			804.800	2.288.725
May-04	38.000			1.521.925	38.048			842.848	2.364.773
Jun-04	38.000			1.559.925	38.998			881.846	2.441.771
Jul-04	38.000			1.597.925	39.948			921.794	2.519.719
Ago-04	38.000			1.635.925	40.898			962.693	2.598.618
Sep-04	38.000			1.673.925	41.848			1.004.541	2.678.466
Oct-04	38.000			1.711.925	42.798			1.047.339	2.759.264
Nov-04	38.000			1.749.925	43.748			1.091.087	2.841.012
Dic-04	38.000			1.787.925	44.698			1.135.785	2.923.710
Ene-05	38.000			1.825.925	45.648			1.181.433	3.007.358
Feb-05	38.000			1.863.925	46.598			1.228.031	3.091.956
Mar-05	38.000			1.901.925	47.548			1.275.579	3.177.504
Abr-05	40.000			1.941.925	48.548			1.324.128	3.266.053
May-05	40.000			1.981.925	49.548			1.373.676	3.355.601
Jun-05	40.000			2.021.925	50.548			1.424.224	3.446.149
Jul-05	40.000			2.061.925	51.548			1.475.772	3.537.697
Ago-05	40.000			2.101.925	52.548			1.528.320	3.630.245
Sep-05	40.000			2.141.925	53.548			1.581.868	3.723.793
Oct-05	40.000			2.181.925	54.548			1.636.416	3.818.341
Nov-05	40.000			2.221.925	55.548			1.691.964	3.913.889
Dic-05	40.000			2.261.925	56.548			1.748.513	4.010.438
Ene-06	40.000			2.301.925	57.548			1.806.061	4.107.986
Feb-06	40.000			2.341.925	58.548			1.864.609	4.206.534
Mar-06	43.000			2.384.925	59.623			1.924.232	4.309.157
Abr-06	43.000			2.427.925	60.698			1.984.930	4.412.855
May-06	43.000			2.470.925	61.773			2.046.703	4.517.628
Jun-06	43.000			2.513.925	62.848			2.109.551	4.623.476
Jul-06	43.000			2.556.925	63.923			2.173.474	4.730.399
Ago-06	43.000			2.599.925	64.998			2.238.473	4.838.398
Sep-06	43.000			2.642.925	66.073			2.304.546	4.947.471
Oct-06	43.000			2.685.925	67.148			2.371.694	5.057.619
Nov-06	43.000			2.728.925	0			2.371.694	5.100.619
	2.728.925				2.371.694				5.100.619

Blanca Alvarez R.
BLANCA. C. ALVAREZ R.
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA.

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6a. No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

Recibí:
Elisa Ramírez
Nov 10/06

180
184

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA : 504 PAGINA 2
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES POR MORA	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-04	36.400			1.266.989	31.675			592.117	1.859.106
Feb-04	36.400			1.303.389	32.585			624.702	1.928.091
Mar-04	36.400			1.339.789	33.495			658.197	1.997.986
Abr-04	38.000			1.377.789	34.445			692.641	2.070.430
May-04	38.000			1.415.789	35.395			728.036	2.143.825
Jun-04	38.000			1.453.789	36.345			764.381	2.218.170
Jul-04	38.000			1.491.789	37.295			801.675	2.293.464
Ago-04	38.000			1.529.789	38.245			839.920	2.369.709
Sep-04	38.000			1.567.789	39.195			879.115	2.446.904
Oct-04	38.000			1.605.789	40.145			919.260	2.525.049
Nov-04	38.000			1.643.789	41.095			960.354	2.604.143
Dic-04	38.000			1.681.789	42.045			1.002.399	2.684.188
Ene-05	38.000			1.719.789	42.995			1.045.394	2.765.183
Feb-05	38.000			1.757.789	43.945			1.089.338	2.847.127
Mar-05	38.000			1.795.789	44.895			1.134.233	2.930.022
Abr-05	40.000			1.835.789	45.895			1.180.128	3.015.917
May-05	40.000			1.875.789	46.895			1.227.023	3.102.812
Jun-05	40.000			1.915.789	47.895			1.274.917	3.190.706
Jul-05	40.000			1.955.789	48.895			1.323.812	3.279.601
Ago-05	40.000			1.995.789	49.895			1.373.707	3.369.496
Sep-05	40.000			2.035.789	50.895			1.424.602	3.460.391
Oct-05	40.000			2.075.789	51.895			1.476.496	3.552.285
Nov-05	40.000			2.115.789	52.895			1.529.391	3.645.180
Dic-05	40.000			2.155.789	53.895			1.583.286	3.739.075
Ene-06	40.000			2.195.789	54.895			1.638.180	3.833.969
Feb-06	40.000			2.235.789	55.895			1.694.075	3.929.864
Mar-06	40.000			2.275.789	56.895			1.750.970	4.026.759
Abr-06	43.000			2.318.789	57.970			1.808.940	4.127.729
May-06	43.000			2.361.789	59.045			1.867.984	4.229.773
Jun-06	43.000			2.404.789	60.120			1.928.104	4.332.893
Jul-06	43.000			2.447.789	61.195			1.989.299	4.437.088
Ago-06	43.000			2.490.789	62.270			2.051.569	4.542.358
Sep-06	43.000			2.533.789	63.345			2.114.913	4.648.702
Oct-06	43.000			2.576.789	64.420			2.179.333	4.756.122
Nov-06	43.000			2.619.789	0			2.179.333	4.799.122
	2.619.789				2.179.333				4.799.122

Recibí;
Elisa Romero
Nov 10/06

181
85

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA : 504 **PAGINA 1**
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono Cuenta		CAPITAL	INTERES POR MORA	Abono a Interes		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-01	4.789			4.789	120			120	4.909
Feb-01	33.000			37.789	945			1.064	38.853
Mar-01	33.000			70.789	1.770			2.834	73.623
Abr-01	33.000			103.789	2.595			5.429	109.218
May-01	33.000			136.789	3.420			8.849	145.638
Jun-01	33.000			169.789	4.245			13.093	182.882
Jul-01	33.000			202.789	5.070			18.163	220.952
Ago-01	33.000			235.789	5.895			24.058	259.847
Sep-01	33.000			268.789	6.720			30.778	299.567
Oct-01	33.000			301.789	7.545			38.322	340.111
Nov-01	33.000			334.789	8.370			46.692	381.481
Dic-01	33.000			367.789	9.195			55.887	423.676
Ene-02	33.000			400.789	10.020			65.906	466.695
Feb-02	33.000			433.789	10.845			76.751	510.540
Mar-02	33.000			466.789	11.670			88.421	555.210
Abr-02	33.000			499.789	12.495			100.916	600.705
May-02	34.300			534.089	13.352			114.268	648.357
Jun-02	34.300			568.389	14.210			128.478	696.867
Jul-02	34.300			602.689	15.067			143.545	746.234
Jul-02	28.000			630.689	15.767			159.312	790.001
Ago-02	34.300			664.989	16.625			175.937	840.926
Sep-02	34.300			699.289	17.482			193.419	892.708
Oct-02	34.300			733.589	18.340			211.759	945.348
Nov-02	34.300			767.889	19.197			230.956	998.845
Dic-02	34.300			802.189	20.055			251.011	1.053.200
Ene-03	34.300			836.489	20.912			271.923	1.108.412
Feb-03	34.300			870.789	21.770			293.693	1.164.482
Mar-03	34.300			905.089	22.627			316.320	1.221.409
Abr-03	34.300			939.389	23.485			339.805	1.279.194
May-03	36.400			975.789	24.395			364.199	1.339.988
Jun-03	36.400			1.012.189	25.305			389.504	1.401.693
Jul-03	36.400			1.048.589	26.215			415.719	1.464.308
Ago-03	36.400			1.084.989	27.125			442.843	1.527.832
Sep-03	36.400			1.121.389	28.035			470.878	1.592.267
Oct-03	36.400			1.157.789	28.945			499.823	1.657.612
Nov-03	36.400			1.194.189	29.855			529.678	1.723.867
Dic-03	36.400			1.230.589	30.765			560.442	1.791.031

Blanca Alvarez R.
BLANCA E. ALVAREZ R.
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA.

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6a. No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

Rec'd:
Elisa Romero
Nov 10/06

153

89

EDIFICIO SAN JORGE
NIT.860.067.389-8

OFICINA:502 **PAGINA 2**
COPROPIETARIO: JOSE SERNA

FECHA	CUOTA	Abono a Cuent		CAPITAL	INTERES	Abono a In		INTERES ACUMULADO	TOTAL DEUDA
		R.C.	Valor			R.C.	Valor		
Ene-04	24.000			714.160	17.854			273.688	987.848
Feb-04	24.000			738.160	18.454			292.142	1.030.302
Mar-04	24.000			762.160	19.054			311.196	1.073.356
Abr-04	25.000			787.160	19.679			330.875	1.118.035
May-04	25.000			812.160	20.304			351.179	1.163.339
Jun-04	25.000			837.160	20.929			372.108	1.209.268
Jul-04	25.000			862.160	21.554			393.662	1.255.822
Ago-04	25.000			887.160	22.179			415.841	1.303.001
Sep-04	25.000			912.160	22.804			438.645	1.350.805
Oct-04	25.000			937.160	23.429			462.074	1.399.234
Nov-04	25.000			962.160	24.054			486.128	1.448.288
Dic-04	25.000			987.160	24.679			510.807	1.497.967
Ene-05	25.000			1.012.160	25.304			536.111	1.548.271
Feb-05	25.000			1.037.160	25.929			562.040	1.599.200
Mar-05	25.000			1.062.160	26.554			588.594	1.650.754
Abr-05	27.000			1.089.160	27.229			615.823	1.704.983
May-05	27.000			1.116.160	27.904			643.727	1.759.887
Jun-05	27.000			1.143.160	28.579			672.306	1.815.466
Jul-05	27.000			1.170.160	29.254			701.560	1.871.720
Ago-05	27.000			1.197.160	29.929			731.489	1.928.649
Sep-05	27.000			1.224.160	30.604			762.093	1.986.253
Oct-05	27.000			1.251.160	31.279			793.372	2.044.532
Nov-05	27.000			1.278.160	31.954			825.326	2.103.486
Dic-05	27.000			1.305.160	32.629			857.955	2.163.115
Ene-06	27.000			1.332.160	33.304			891.259	2.223.419
Feb-06	27.000			1.359.160	33.979			925.238	2.284.398
Mar-06	29.000			1.388.160	34.704			959.942	2.348.102
Abr-06	29.000			1.417.160	35.429			995.371	2.412.531
May-06	29.000			1.446.160	36.154			1.031.525	2.477.685
Jun-06	29.000			1.475.160	36.879			1.068.404	2.543.564
Jul-06	29.000			1.504.160	37.604			1.106.008	2.610.168
Ago-06	29.000			1.533.160	38.329			1.144.337	2.677.497
Sep-06	29.000			1.562.160	39.054			1.183.391	2.745.551
Oct-06	29.000			1.591.160	39.779			1.223.170	2.814.330
Nov-06	29.000			1.620.160	0			1.223.170	2.843.330
	1.620.160				1.223.170				2.843.330

Blanca Alvarez

BLANCA C. ALVAREZ
ADMINISTRADORA
CC. 41.350.215 BTA.

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6a. No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

Rachi:
Elisa Romano
Nov 10/06

181

190

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S, D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO*** *promovido por* ***EDIFICIO SAN JORGE*** *contra* ***JOSE SERNA Y CLEMENCIA*** *Expediente No. 2003-1500.*

FILIBERTO FLOREZ OLAYA, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado actor dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la profundidad procesal prevista para el efecto, me permito poner a disposición de usted y del extremo pasivo del litigio la correspondiente liquidación del crédito (capital más intereses) en los términos del articulo **521** del C.P.C., ASI.

CAPITAL E INTERESES OF. 506	$ 6.139.520
CAPITAL E INTERESES OF. 505	$ 5.100.619
CAPITAL E INTERESES OF. 504	$ 4.799.122
CAPITAL E INTERESES OF. 503	$ 7.469.013
CAPITAL E INTERESES OF. 502	$ 2.843.330
CAPITAL E INTERESES OF. 501	$ 4.451.445
CAPITAL E INTERESES OF. 402	$ 7.308.798

Del señor juez.

Atentamente,

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 77.133 del C.S. de la J.

185
191

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS

PROCESO 2003-1500.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose como agencias en derecho la suma de $ 900.000= en que el Juzgado las regula.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA
JUEZ
(2)

PROCESO No. 2004-0146

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA, BOGOTA D.C.
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 133
de esta misma fecha. El secretario

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR.
Secretario.

21 NOV 2006

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

D 9 NOV

193
187

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO *promovido por* ***EDIFICIO SAN JORGE*** *en contra de* ***JOSE SERNA Y CLEMENCIA.*** *Expediente* ***No. 2003-1500.***

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá y T.P. de abogado No. 77.133 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que solicito de manera comedida la ampliación de medidas con el fin de embargar y secuestrar los inmuebles de propiedad del demandado*

1. Ubicado en la Carrera 6 No. 12-03/09/11/15/19 oficina 302 EDIFICIO ESMERALDA P.H. de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-1567825.

2. Ubicado en la Calle 58 No. 9-56 Local 344 EDIFICIO LAS MALVINAS. de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-708529.

3. Ubicado en la Calle 58 No. 9-56 Local 215 EDIFICIO LAS MALVINAS. de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-708336.

4. Ubicado en la Calle 59 No. 9-57 y/o Calle 59 No. 9-63 Local 122 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-708257

5. Ubicado en la Carrera 6 No. 12-03/09/11/15/19 Local 122 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-708257

6. Ubicado en la Carrera 6 No. 12-27 Of. 403 Piso Cuarto EDIFICIO SAN JORGE de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-32734.

7 Ubicado en la Carrera 6 No. 12-03/09/11/15/19 Local Uno EDIFICIO ESMERALDA de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No 50C-1567819.

Lo anterior en virtud a que el Señor JOSE SERNA, no cumplió con el acuerdo de pago de la obligación del proceso de la referencia.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted,

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 77.133 del C.S. de la J.

Anexo: certificados de libertad.

194

TASAS DE INTERES BANCARIO

188

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.26	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.96
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.48	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.06
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.06	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.06	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.96	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0386	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20.04	
1036	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19.71	-
1226	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19.09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19.49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19.45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19.40	-
0388	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19.19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19.02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18.85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18.50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18.24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18.22	-
1467	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17.93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17.81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17.49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17.35	-
00206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17.51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17.25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16.75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16.07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15.81	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15.08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15.02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15.05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15.07	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 Decreto 2150 de 1995).

*A partir de la fecha esta tasa se publicará trimestralmente.

Expedido en Bogotá D.C. a 29 de Septiembre de 2006.

Ricardo León Otero, Director Técnico

189 45

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP9 22/11/06
DJ001OMFM SUB-ARCHIVO DE SELECCION 14:12:13

Posicionar en: Tipo: 3 Identificaci¢n.: 2901865
0-Todos 1-Consignante 2-Demandante 3-Demandado

Digite Opci¢n, teclee INTRO. -Fecha De E m i s i o n -AAAAMMDD-
1-Imprime 2-Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20061122

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Dep¢sito	Numero del Titulo
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050407	100.000,00	4 00010 0001071938
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050407	100.000,00	4 00010 0001071939
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050408	200.000,00	4 00010 0001075541
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050415	320.000,00	4 00010 0001086232
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050519	100.000,00	4 00010 0001127599
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050629	100.000,00	4 00010 0001167309
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050817	100.000,00	4 00010 0001214118
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050817	100.000,00	4 00010 0001214119
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20050920	100.000,00	4 00010 0001244504
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20051027	100.000,00	4 00010 0001278697
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20051128	100.000,00	4 00010 0001306135
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20051220	100.000,00	4 00010 0001331806
_	3	1	00002901865	ImpEnt	20060310	100.000,00	4 00010 0001403 +

F3:Terminar F4:Imprime Intro:Cont

197

191

SEÑOR
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Recibido
NOV 2003
Folios
Secretaria.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ., mayor de edad residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. 11 376 021 de Fusagasuga. Portador de la tarjeta profesional No 125 642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE JESÚS SERNA M., mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **objetar la liquidación** y el sustento probatorio en contra de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del término legal. ;

PRIMERO.-RESPECTO DE LOS INTERRESES
En este sentido, los intereses liquidados por la parte demandante, **superan lo autorizado por la superintendencia bancaria,** tal como consta en la resolución de tasas de interés bancario, de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 191 del C.P.C. , y 884 del C. Co., 305 del C.P. en concordancia con los literales C y D, numeral 6 del Art. 326 del Estatuto Orgánico del sistema financiero y por delegación del secretario general de la superintendencia bancaria, contenida mediante resolución No 1680.
Acorde con lo anterior, los intereses deben ser liquidados mes a mes teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida para cada mensualidad

SEGUNDO - respecto a la oficina 402 y 501 no existe liquidación individualizada para cada una de ellas por lo tanto no pueden ser objeto de liquidación.

TERCERO - TITULOS CONSIGNADOS A NOMBRE DEL JUZGADO Y PARA EL PROCESO DE LA REFERNCIA.
A la fecha se han consignado en el banco agrario sección depósitos judiciales al proceso 19 títulos así:
Por un valor de $100.000 (17 TITULOS) otro por $200.000 y otro por $320.000 para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL ($2.220.000), los cuales deben ser abonados de acuerdo a la fecha de la consignación.
Más los que certifiquen el Banco Agrario y que se encuentren pendientes.

CUARTO - Pagos realizados a las cuotas de administración que reposan en el expediente, y que deben ser tenidos en cuenta en las fechas y por los valores determinados, en razón a que la parte demandante no aporto los libros de contabilidad.
Folio 121 al 144 que reposan en el proceso.

- **Oficina 501**

$40 740 de 18 de junio año 2002.

- **Oficina 502:**

$ 33.000 Mes de enero de 2001.
$ 33.000 Mes de febrero de 2001.
$ 33.000 Mes de abril 2001.
$ 33.000 Mes de mayo de 2001.
$ 33.000 Mes de junio de 2001.

- **Oficina 504**

$34 300 el 21 de junio año 2002.
$34 300 el 23 de julio año 2002.
$34 300 el 23 de septiembre año 2002

192

$34 300 el 9 de mayo año 2003.
$36 014 el 9 de mayo año 2003.
$34 300 el 3 de junio año 2003.

- **Oficina 505**

$34 000 30 de septiembre año 2002.
$34 000 6 noviembre año 2002.
$34 0006 de diciembre año 2002.

- **Oficina 506**

$ 30.000 Mes de abril de 1998.
$ 30.000 Mes de mayo de 1999.
$ 30 000 Mes de junio de 1999.
$ 30.000 Mes de julio de 1999.
$ 30.000 Mes de agosto de 1999.

- **Oficina 506 abonos**

$ 200 000 doscientos mil pesos en septiembre 11 de 2000,
$ 200 000 doscientos mil pesos en noviembre 3 de 2000;
$100 000 cien mil pesos en abril 4 del 2001.

Y los que reposan en los folios 64 y anteriores

PERIODO	OFICINA	VALOR
Marzo 13 del 2000	505	$ 30.000.oo
Junio 13 del 2003	504	$ 18.200.oo
Sept. 10 de 2002	505	$ 34.300.oo
Junio 13 del 2003	505	$ 192.000.oo

Al respecto debe aplicarse lo estatuido en el Art. 1653 del C.C. teniendo en cuenta las fechas de los pagos.
Por lo anterior objeto la liquidación presentada por la parte demandante en cuanto el capital y los intereses

PRUEBAS.

1. Certificado de Intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.
2. Copia de la consulta de depósitos subarchivo de selección.
3. Nos remitimos al mismo expediente.
4. Solicito se sirva oficiar al Banco Agrario que indique si para el proceso de la referencia se han realizado consignaciones, de ser así debe indicar la fecha como el monto de cada uno
5. solicito se tengan como pruebas los recibos de pago de administración allegados al expediente.

Del señor juez,

Atentamente,

HERLINTO BOBADILLA MARTINEZ
CC. 11 376 021 FUSAGASUGA
T.P 125 442 del C. S. de la J.

149

193

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Bogotá D.C., 27 de [illegible] de 2006

Señores
JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA
BEATRIZ LAFOURIE DE MIRANDA
Ciudad

Ref: ACCION De TUTELA No. 2006-0058 de: JOSE JESUS SERNA MORALES
contra: JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para su conocimiento y demas fines con todo comedimiento transcribo a continuacion lo pertinente de la decision tomada por este Despacho Judicial respecto de la impugnacion de la tutela referenciada:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO - Bogotá D.C., [illegible] de [illegible] dos mil seis (2006)... **RESUELVE: CONCEDER** la presente ACCION de TUTELA invocada por JOSE JESUS SERNA MORALES contra de BEATRIZ LAFOURIE DE MIRANDA en su calidad de titular del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en lo que respecta a dejar ordenado seguir adelante la ejecucion tambien respecto de la Oficina 402 del edificio San Jorge ubicado en la Carrera 6 NO. 12-27 No. 31-33-41-43-49 contra el accionante de tutela, pues esta desvirtuo el titulo en relacion con ese inmueble, y NEGAR dicha tutela en lo demas en los demas puntos indicados por el peticionario. **SEGUNDO: ENVIAR** la SENTENCIA de fecha 24 de octubre de 2.006, proferida por el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogota, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantia de EDIFICIO SAN JORGE contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESUS SERNA MORALES, por el defecto resaltado en el ordinal anterior. **TERCERO: ORDENAR** al JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de Bogota D.C., que dentro del termino de (10) dias siguientes a la notificacion de esta providencia, proceda a dictar nueva sentencia, en este providencia, procedo a dictar nueva sentencia, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantia EDIFICIO SAN JORGE contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESUS SERNA MORALES, teniendo en cuenta la excepcion denominada "falta de legitimacion en la causa por pasiva respecto de la Oficina 402" la cual fue [illegible] por el Juzgado en la parte motiva de esta providencia con dicha oficina. **CUARTO: DISPONER**, se notifique esa decision a las partes de esta tutela, y a las del proceso ejecutivo antes señalado, advirtiendo [illegible] que pueden [illegible] dicha providencia [illegible] para ante la Corte Suprema de Justicia. [illegible]
JOSE [illegible] RODRIGUEZ [illegible] Juez.

[illegible]

EDUARDO [illegible] SECRETARIO

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO BOGOTA, D.C.

[illegible]

200

194

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15
TEL. 3412032

Bogotá D. C. 15 de Diciembre de 2006

Señor
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2006-0038 de JOSE JESUS SERNA MORALES contra JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Comunico a ustedes que este despacho judicial por auto del cuatro (4) de diciembre de dos mil seis, dispuso DEVOLVER el proceso EJECUTIVO No. 2003-01300 de EDIFICIO SAN JORGE contra JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO, que fuera remitido a este despacho para conocer en virtud de la referencia.

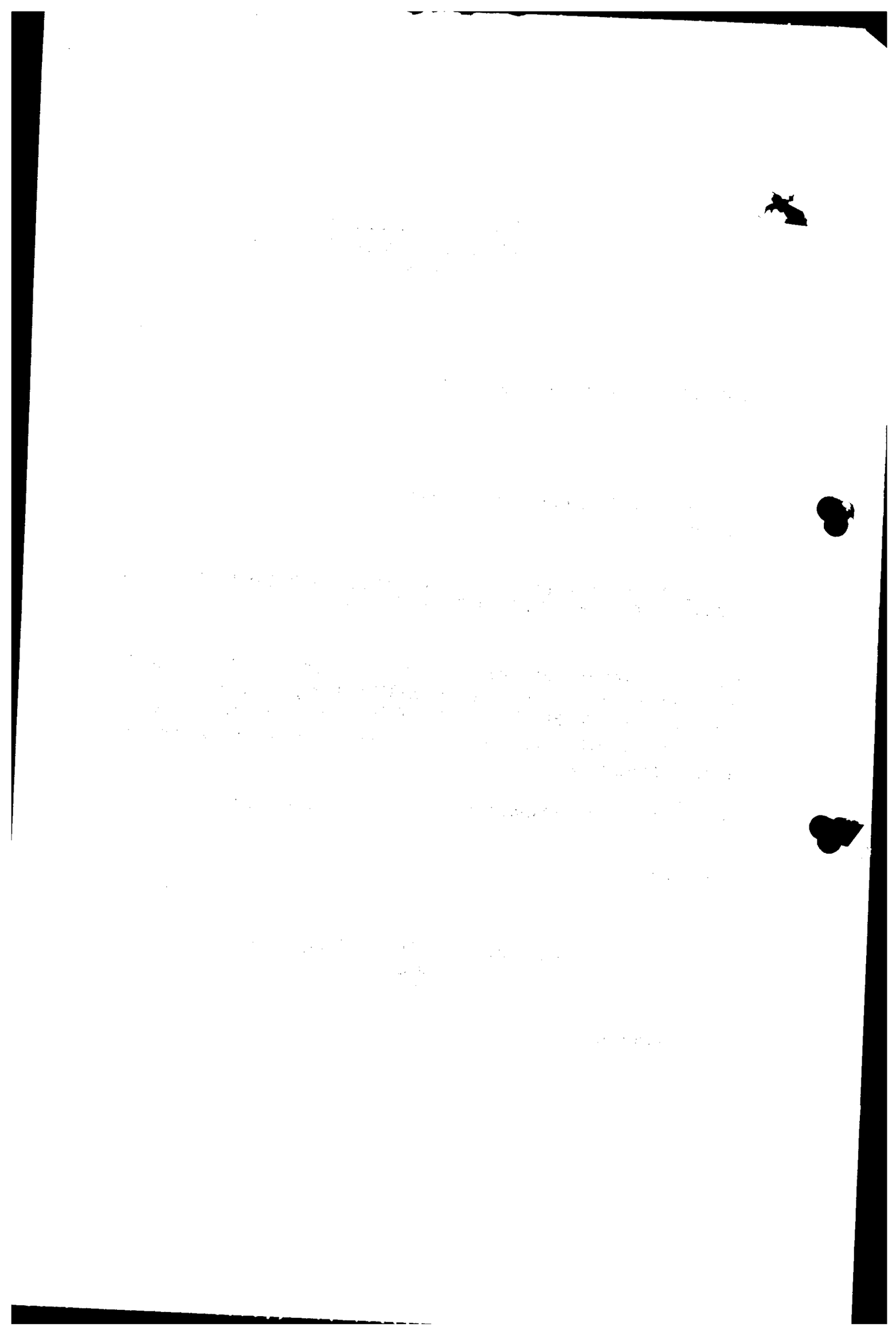
Se remiten en un (1) cuaderno con 94 folios respectivamente

Cordialmente,

EDUARDO [illegible] OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
BOGOTA, D. C.

Anexo: lo anunciado
[illegible]



201

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil seis.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado: 2.006 – 587.
Demandante: JOSÉ JESUS SERNA MORALES.
Demandado: BEATRIZ LAFOURIE DE MIRANDA en su calidad de titular del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ.

Procede el despacho a proferir el FALLO que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la ACCION DE TUTELA de la referencia.-

I.- ACCIONANTE:

Se trata de JOSÉ JESÚS SERNA MORALES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 2.910.865 de Bogotá, con domicilio y residente en esta ciudad.-

II.- ACCIONADA:

Se dirige la presente ACCION DE TUTELA contra el doctor BEATRIZ LAFOURIE DE MIRANDA en su calidad de titular del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ.-

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

El patente cita como tal el derecho al DEBIDO PROCESO por ocurrencia de VÍA de HECHO respecto de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2.006.-

IV.- OMISION ENDILGADA A LA ACCIONADA:

Adujo el accionante que el Edificio "San Jorge" instauró acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSÉ JESÚS SERNA MORALES y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN con el fin de recaudar unas cuotas de administración.

Que se adoso una certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal del Edificio San Jorge.-

Que la sentencia se fundamentó en la equivocada apreciación de las pruebas, pues los certificados de tradición de los bienes inmuebles, oficinas, una de ellas, la oficina 402 no es de propiedad de los demandados.-

Que dentro de la sentencia no se analizó la situación del señor JAIME SERNA GIRALDO, propietario de la cuota parte de la oficina 402, el cual no fue vinculado formalmente al proceso, presentándose la falta de legitimación por pasiva.-

Tal falencia, no es un presupuesto procesal sino sustancial, razon por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor, pues una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad.-

Que no se analizó el interrogatorio de parte absuelto por el representante legal de la entidad ejecutante, en "el confeso que se habían condonado cuotas de administración", pues en manera alguna, se afirmo que de dicha condonación no gozaran los bienes inmuebles materia de litis.-

Que, igualmente se incurrió en vía de hecho, al no hacer un análisis del titulo aportado, pues el articulo 47 de la Ley 675 de 2.001, hace relación al Acta de Asamblea como elemento constitutivo, siendo allí donde se consigna la cuota de administración, su valor, vigencia, la forma de realizar el pago, etc., máxime si en tratándose de propiedad horizontal el titulo ejecutivo es complejo y sus partes deben ser el acta de asamblea donde se consigna las obligaciones a pagar, más la certificación que expide el administrador de la deuda.-

Se allegó al proceso una certificación expedida por el administrador del edificio, pero sin que tal documento de cuenta de la relación de deudores y menos aún de los coeficientes de copropiedad.-

V.- TRAMITE PROCESAL:

Admitida la solicitud por este juzgado en auto de fecha 22 de noviembre de 2.000, se ordenó notificar al funcionario accionado, a fin que rindiera información sobre los hechos aducidos por el peticionario.-

En su debida oportunidad el titular del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, presentó un resumen pormenorizado de las diferentes actuaciones surtidas en aquella instancia y remitió el expediente materia de estudio.-

VI.- CONSIDERACIONES:

1.- La Acción de Tutela constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades públicas, cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.-

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.-

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagró. También advirtió su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.-

2.- <u>Del Derecho Fundamental Vulnerado</u>. La acción de tutela contra providencias judiciales es de carácter excepcional y extraordinario, como lo ha advertido la Corte en reiterada jurisprudencia[1]. Sin embargo, se puede invocar cuando la decisión judicial que se analiza constituye una vía de hecho que tenga como consecuencia el desconocimiento de derechos fundamentales en oposición manifiesta a las normas constitucionales o legales aplicables al caso, siempre y cuando el ordenamiento no provea otro mecanismo para cuestionar la decisión.-

---

[1] Puede consultarse, entre muchas otras, las sentencias C-543 de 1992, T-079 de 1993, T-231 de 1994, T-008 de 1998, T-1031 de 2000, T-025 de 2001.

En sentencia T-639 de 2003, MP. Clara Inés Vargas Hernández, reseñó los planteamientos jurisprudenciales sobre los requisitos para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales. Dijo entonces lo siguiente:

> *"La jurisprudencia de esta Corporación ha sido constante en reconocer la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, criterio que ha permanecido inalterado desde la sentencia C-543 de 1992, en procura de la protección efectiva de los derechos de los asociados y ante la importancia de obtener decisiones armónicas con los parámetros constitucionales[2].*
>
> *Al respecto conviene recordar, una vez más, que aquellos conceptos de la parte motiva de una sentencia que guardan unidad de sentido con la parte dispositiva de la misma, esto es, la ratio decidendi, forma parte integrante de la cosa juzgada y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, si se quiere como una expresión de la figura de la cosa juzgada implícita.[3] Ello no sólo responde a criterios de hermenéutica jurídica, sino también a la función de la Corte como guardiana de la supremacía e integridad de la Constitución. Así, la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, más que un precedente, tiene fuerza de cosa juzgada constitucional con efectos erga omnes, lo cual implica que no puede ser desconocida por ninguna autoridad."[4]*
>
> *Ahora bien, siguiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, la Corte ha desarrollado una extensa línea que permite determinar en qué eventos procede la tutela contra providencias judiciales[5]. Debido al carácter subsidiario de este mecanismo, su utilización resulta en verdad excepcional y sujeta al cumplimiento de algunos requisitos, tanto de carácter formal como de contenido material, que la Sala reseña a continuación.*
>
> *En cuanto a los requisitos formales, la procedibilidad de la acción está condicionada a una de las siguientes hipótesis:*
>
> *a) Es necesario que la persona haya agotado todos los mecanismos de defensa previstos en el proceso dentro del cual fue proferida la decisión que se pretende controvertir mediante tutela. Con ello se pretende prevenir la intromisión indebida de una autoridad distinta*

---

[2] Cfr. Sentencia C-543 de 1992. La Corte declaró la inexequibilidad de los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, y la exequibilidad del artículo 25 del mismo estatuto. La importancia de dicha providencia estriba en la introducción de la figura de las *actuaciones de hecho* como susceptibles de ser controvertidas mediante tutela.

[3] Cfr. Sentencias SU-047 de 1999, C-131 de 1993 y C-037 de 1996, entre otras.

[4] Cfr. Sentencia T-088 de 2001. MP. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Al respecto pueden consultarse las sentencias T-001 de 1992, C-543 de 1992, T-079 de 1993, T-231 de 1994, T-329 de 1996, T-483 de 1997, T-200 de 1998, T-567 de 1998, T-458 de 1998, SU-047 de 1999, T-1031 de 2001, SU-622 de 2001, SU-1299 de 2001, SU-159 de 2002, T-108 de 2003, T-088 de 2003, T-116 de 2003, T-201 de 2003, T-382 de 2003 y T-441 de 2003, entre muchas otras.

de la que adelanta el proceso ordinario[6], que no se alteren o sustituyan de manera fraudulenta los mecanismos de defensa diseñados por el Legislador[7], y que los ciudadanos observen un mínimo de diligencia en la gestión de sus asuntos[8], pues no es ésta la forma de enmendar deficiencias, errores o descuidos, ni de recuperar oportunidades vencidas al interior de un proceso judicial[9].

b) Sin embargo, puede ocurrir que bajo circunstancias especialísimas, por causas extrañas y no imputables a la persona, ésta se haya visto privada de la posibilidad de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa dentro del proceso judicial, en cuyo caso la rigidez descrita se atempera para permitir la procedencia de la acción[10].

c) Finalmente, existe la opción de acudir a la tutela contra providencias judiciales como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable. Dicha eventualidad se configura cuando para la época de presentación del amparo aún está pendiente alguna diligencia o no han sido surtidas las correspondientes instancias, pero donde es necesaria la adopción de alguna medida de protección, en cuyo caso el juez constitucional solamente podrá intervenir de manera provisional.

De otro lado, en cuanto a los requisitos sustanciales la procedencia de la tutela está sujeta a la violación de un derecho fundamental que, ligado al acceso efectivo a la administración de justicia, puede materializarse bajo una de las siguientes hipótesis:

a) En aquellos eventos en los cuales la providencia enjuiciada incurre en defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, ante el desconocimiento de las normas aplicables a un asunto específico.

---

[6] *Cfr.* Sentencia T-001/99 MP. José Gregorio Hernández Galindo

[7] *Cfr.* Sentencia SU-622/01 MP. Jaime Araújo Rentería

[8] Sentencia T-116/03 MP. Clara Inés Vargas Hernández.

[9] *Cfr.* Sentencias C-543/92, T-329/96, T-567/01, T-511/01, SU-622/01, T-108/03.

[10] Cfr. *Sentencia T-440 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda. La Corte concedió la tutela a una entidad bancaria y algunos de sus altos directivos, por considerar que en el trámite de una acción de grupo la autoridad judicial había desconocido los derechos a la intimidad y al debido proceso, al ordenar la remisión de varios documentos que implicaban la revelación de datos privados confiados a una corporación bancaria. Sobre la procedencia de la tutela se dijo: "(...)* En segundo lugar, la Corte también desestima la consideración según la cual existió una omisión procesal por parte de los usuarios del Banco cuya Sentral. Dichas personas no integraban el pasivo del proceso de acción de grupo (...). Por lo tanto, difícilmente podían los ahora tutelantes controvertir providencias judiciales que no les habían sido notificadas, y que, por demás, habían sido proferidas en el transcurso de un proceso judicial de cuya existencia no estaban enterados." *En sentido similar pueden consultarse las Sentencias T-329 de 1996 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y T-361 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.*

200

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación[11], (i) el defecto sustantivo opera cuando la decisión cuestionada se funda en una norma evidentemente inaplicable para el caso, ya sea porque perdió vigencia, porque resulta inconstitucional, o porque no guarda conexidad material con los supuestos de hecho que dieron origen a una determinada; (ii) el defecto fáctico tiene lugar cuando el juez carece del apoyo probatorio necesario para aplicar el supuesto normativo en el que fundamenta su decisión ó, aunque teniéndolo, le da un alcance no previsto en la ley; (iii) el defecto orgánico se configura cuando la autoridad que dictó la providencia carecía, en forma absoluta, de competencia para conocer de un caso; y finalmente, (iv) el defecto procedimental se presenta cuando el juez actúa por fuera del marco señalado en el ordenamiento para tramitar un determinado asunto.

A partir de los anteriores conceptos, la Corte ha elaborado la teoría de la vía de hecho judicial, parámetro utilizado de manera relativamente sistemática para fijar la procedencia de la tutela contra providencias judiciales. No obstante, como fue explicado en reciente providencia, "de la evolución jurisprudencial en la materia a estas hipótesis vendrían a sumarse otras que han venido a incorporar el nuevo listado de causales de procedibilidad en comento"[12].

b) Cuando la providencia tiene graves problemas ante una insuficiente sustentación o justificación de la decisión, o por desconocimiento del precedente judicial, en particular de la Corte Constitucional[13].

c) También son controvertibles mediante tutela las decisiones donde la vulneración de los derechos obedece a un error en el que fue inducida la autoridad judicial, que esta Corporación ha denominado vía de hecho por consecuencia.[14]

d) Si la decisión del juez se adoptó haciendo una interpretación normativa que resulta incompatible con la Carta, o cuando la autoridad judicial no aplica la excepción de inconstitucionalidad a pesar de ser manifiesta la incompatibilidad con aquella y haber sido solicitada expresamente[15].

En todo caso, la Sala recuerda que la configuración de cualquiera de los yerros anteriormente descritos no es en sí misma motivo suficiente para conceder la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, porque para ello se requiere la vulneración de algún derecho de naturaleza fundamental.".

---

[11] Cfr. Sentencias T-231 de 1994, T-008 de 1998, SU-1185 de 2001 y T-382 de 2003, entre otras.

[12] *Cfr.* Sentencia T-441 de 2003 MP Eduardo Montealegre Lynett.

[13] *Cfr.* Sentencias SU-640 de 1998, SU-168 de 1999, T-114 de 2002, T-462 de 2003.

[14] *Cfr.* Sentencias SU-014 de 2001, T-407 de 2001, T-1180 de 2001.

[15] *Cfr.* Sentencias SU-1184 de 2001, T-1625 de 2000, T-522 de 2001.

3.- Los supuestos al caso concreto. Se observa por parte del Juzgado que no existen vías de hecho contra el fallo proferido por el Juez de instancia, por los siguientes motivos:

a.-) Al proceso ejecutivo como título base de la ejecución se allego una certificación que si cumple con los requisitos propios que establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, cuyo texto es del siguiente tenor:

> "Art. 48.- Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones extraordinarias, con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y, (...)".(se subraya por el Despacho).

b.-) A folios 2 a 12 del cuaderno principal, el demandante allegó "certificación del Edificio San Jorge", en el cual se expresa "BLANCA C. ALVAREZ RIOS, ADMISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO SAN JORGE, ME PERMITO CERTIFICAR EL PREENTE(SIC) ESTADO DE CUENTA DEL INMUEBLE 506 UBICADO EN LA CRA 6 No. 12-27 DE BOGOTA, DE PROPIEDAD DE MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN Y JOSE JESUS SERNA MORALES, ASÍ:", se subraya por el Despacho.-

Dicho documento reúne el requisito consagrado en el artículo precedente, como quiera que se trata de una certificación expedida por el administrador de la Ente demandante, contiene los extremos obligacionales, la identificación de los valores de cada una de las cuotas adeudadas por los propietarios de los inmuebles materia de litis y el saldo que se adeuda por dicho concepto, de tal forma que el título ejecutivo contentivo de la obligación es solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.-

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta por parte del acciónate que no es aplicable la normatividad o exigencias descritas en su acción de tutela (**allegar Acta de Asamblea, relación de deudores morosos por parte del Acta, relación de deudores morosos de expensas comunes también consignado en el Acta y el requerimiento de que trata los artículos 1594 y 1615 del C. Civil, respecto de multas e intereses moratorios, el reglamento de**

propiedad horizontal respecto de los coeficientes de propiedad) como quiera que la expedición de la obligación -certificado- por parte del administrador se hizo en vigencia de la Ley 675 de 2.001, y no en aplicación de la norma anterior ley 428 de 1.998.-

Tal como lo señala el artículo 48 de la Ley 675, dicho certificado es título ejecutivo "**sin ningún requisito ni procedimiento adicional**", por lo que nada más debe anexarse.-

c.-) Respecto del pronunciamiento de "falta de legitimación en la causa por pasiva", no le asiste tampoco, la razón al accionante de tutela, en cuanto se refiere a la calidad de copropietario pues debe tenerse en cuenta que la solidaridad la contempla la ley 675 citada, entre copropietarios del respectivo inmueble.-

El artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, expresa en su inciso segundo y parágrafo 1° que:

> "**Para efectos de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.**
>
> **(...)**
>
> **Parágrafo 1°. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y pro indiviso a dos o más personas, de la una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.**".-

Lo anterior significa, por el principio solidaridad, conforme a la artículo 1568 inciso 2° y 1571 del Código Civil, que queda al arbitrio del ejecutante el exigir el pago de las obligaciones a todos los propietarios de un inmueble o a uno de ellos; así, las cosas no se configura el litisconsorcio necesario alegado por el petente.-

d.-) En lo que si resulta incorrecto el fallo es en haber ordeno seguir adelante la ejecución contra el petente, pero unicamente en relación con la Oficina 402, pues es claro que este desvirtuo el título aportado, por las siguientes razones:

d.1.-) El título es la certificación del administrador, y en el caso de la Oficina 402, el acompañado señalaba como deudores a los señores MARÍA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN y JOSÉ JESÚS SERNA MORALES, en cuanto les atribuía la calidad de propietarios del bien.

Para nada ese título les atribuía la calidad de deudores como poseedores o tenedores del inmueble, y el título es el que rige las peticiones, mandamiento y sentencia.-

d.2.-) El accionante alegó la excepción de "falta de legitimación por pasiva", y uno de los argumentos es que no es propietario del citado bien (Oficina 402), y esto aparece demostrado con el certificado de tradición visto a folio 14 del cuaderno principal, lo que desvirtúa el título mencionado.-

d.3.-) Es cierto, como señala el Juzgador, que existe solidaridad entre copropietarios y tenedores del bien sometido al régimen de propiedad horizontal, respecto de las expensas comunes; empero, no fue la calidad de tenedor la que le asignaba el título al accionante, sino la de propietario; además, que no es correcto el razonamiento que hizo dicho juez, según el cual el petente reconoció ser tenedor o poseedor de la Oficina 402, pues expresamente señaló a folio 66 del cuaderno único, que el poseedor es el señor JAIME SERNA GIRALDO; no él.-

Tal yerro debe corregirse por esta vía de tutela, pues no existe ni existía medio judicial para hacerlo, dado que sobre la sentencia no procede recurso alguno.-

Por lo anterior, el Despacho encuentra que efectivamente la sentencia calendada el pasado 24 de octubre de 2.006, proferida por el Juez de primera instancia, incurrió en vía de hecho por defecto sustantivo, cuando la decisión cuestionada no guardó conexidad material con los supuestos de hecho que dieron origen a una controversia.-

e.-) De otro lado, no se vislumbra equívoco respecto del hecho que aduce el accionante, según el cual "...no se tuvo en cuenta la existencia de una condenación de cuotas de administración", revisado el expediente, en especial la declaración rendida por el administrador del Edificio San Jorge, folios 100 ss ct, dicha "condenación" se predica

respecto de los Locales comerciales del Edificio, más no respecto de las Oficinas materia de litis, hecho totalmente distinto a la aseveración rendida por la parte accionante de tutela.-

En conclusión la tutela se concederá únicamente en lo relacionado con la Oficina 402, y se negará en los demás aspectos que señala el petente.-

VII.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la presente ACCIÓN de TUTELA invocada por JOSÉ JESÚS SERNA MORALES en contra de BEATRIZ LAFOURTE DE MIRANDA en su calidad de titular del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., en lo que respecta a haber ordenado seguir adelante la ejecución también respecto de la Oficina 402 del edificio San Jorge ubicado en la Carrera 6 No. 12-27 Nro.31/33/41/43//49 contra el accionante de tutela, pues ésta desvirtuó el título en relación con ese inmueble, y **NEGAR** dicha tutela en los demás puntos indicados por el petente.-

SEGUNDO: INVALIDAR la SENTENCIA de fecha 24 de octubre de 2.000, profenda por el Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO SAN JORGE contra MARÍA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN y JOSÉ JESÚS SERNA MORLAES, por el defecto señalado en el ordinal anterior.-

TERCERO: ORDENAR al JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C., que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a dictar nueva sentencia en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO SAN JORGE contra MARÍA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN y JOSÉ JESÚS SERNA MORALES, teniendo en cuenta en la excepción denominada "**falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Oficina 402**", lo señalado por el Juzgado en la parte motiva de este fallo en relación con dicha Oficina.-

211

205

CUARTO: DISPONER se **notifique** esta decisión a las partes de ésta acción de tutela, y a las del proceso ejecutivo antes señalado, advirtiéndoles que gozan de tres (3) días para impugnarla, comunicación mediante **telegrama.**-

QUINTO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente a la honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. **Ofíciese.**-

SEXTO: Secretaría, regrese el expediente número 2.003-1500 a su Juzgado de origen, previa las anotaciones del caso.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ALDEMAR CORREDOR C.
JUEZ.

lbg

212

SEÑOR:
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

206

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2006-0587 DE JOSE JESUS SERNA MORALES CONTRA EL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por medio de la presente y de manera atenta me permito ***IMPUGNAR*** *el fallo proferido por ese despacho Judicial el Cuatro (04) de Diciembre del Dos Mil Seis, donde concede el amparo solicitado y ordena dejar sin valor ni efecto la sentencia proferida*

En primer lugar el proceso fue tramitado en legal forma, mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2.006, se dicta sentencia declarando no probadas las excepciones de la demandada y ordenando seguir adelante la ejecución, fijándose el edicto de acuerdo al Art. 323 del C.P.C., el día 31 de Octubre del mismo año, quedando ejecutoriada el día 09 de Noviembre a las cuatro de la tarde.

En cuanto a lo alegado en la acción de tutela, considera el Juzgado que el accionante no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de nuestro ordenamiento procesal civil, que dice:

> *"Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden pùblico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimento salvo autorización expresa de la ley.*
>
> *"Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas".*

Y en virtud de ello, es que este estrado judicial ha proferido todas y cada una de las decisiones.

El accionante no puede decir de ninguna manera, que este Juzgado le haya vulnerado el derecho fundamental al debido proceso por el hecho de emitir una sentencia en la cual se ordena seguir adelante la ejecución, cuando se dan los parámetros legales para ello.

El inciso 2° del artículo 1568 del Código Civil, claramente estatuye:

> *"Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores, o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in sólidum". (subrayado fuera de texto).*

En concordancia con la norma precedente, se encuentra el artículo 1571 de la Codificación en cita, en la cual manifiesta:

"El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división". (subrayado fuera de texto).

207

Del estudio de las normas que anteceden, se puede exaltar que una obligación solidaria, es aquella en la que intervienen varios deudores, como varios acreedores, desprendiéndose de tal figura la facultad que se le otorga al acreedor en demander o solicitar el pago total de la obligación a uno o a todos los deudores. Igualmente, el deudor puede cancelar la obligación a uno o a todos los acreedores.

Es decir, que la persona que tiene a su favor una obligación solidaria con varios deudores, puede demandar a uno de ellos, sin necesidad de integrarse un litis consorcio necesario, puesto que la ley así lo permite.

Ahora bien, la ley 675 de 2001 asume directamente la creación de la solidaridad en varias de sus disposiciones, recogiendo en cierto sentido lo que los reglamentos habían establecido con anterioridad a su vigencia.

La solidaridad legal entre copropietarios de un inmueble privado aparece, cuando el bien privado puede pertenecer a varios sujetos en comunidad ordinaria, la ley expresamente crea la solidaridad entre ellos para el pago de todas las expensas comunes originadas en el bien objeto de la copropiedad.

Preceptúa el artículo 29 de la Ley 675 del 2001:

***"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias.** Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

***Parágrafo 1°.** Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.*

Parágrafo 2°. *La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.* 208
Parágrafo 3°. *En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente." (Subrayado fuera de texto)*

Analizada la norma precedente, encontramos que la solidaridad, para el pago de las expensas comunes, se puede dar entre copropietarios ó entre el propietario y el tenedor o morador de un inmueble privado.

En concordancia con las normas anteriores, se hace imperioso indicar, que como quiera que la acción ejecutiva recae sobre las cuotas de administración, que como ya se manifestó, son obligaciones solidarias, el actor a su arbitrio, puede exigir el pago de las mismas a todos los propietarios de un inmueble o a uno de ellos. Por ende, no se configura, ni se hace necesario conformar el litis consorcio, para continuar o iniciar el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, manifiesta el accionante que no se tuvo en cuenta la existencia de una condonación de cuotas de administración, frente a ésta afirmación, es imperioso indicar, que de entrada no tiene acogida, puesto que los inmuebles a los cuales se exige el cumplimiento de las cuotas de administración, son las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506, y por tanto no entran en la condonación de cuotas de los locales.

En la declaración rendida por la Administradora del Edificio San Jorge, claramente se establece que la condonación a que ella hace referencia, es a los locales ubicados en dicho inmueble. (Fl.(s) 100 al 101).

El quejoso, alega igualmente que se realizó un análisis erróneo del artículo 48 de la Ley 675 de 2.001, toda vez que no se le exigió al actor, el acta de asamblea en la cual conste el valor y la fecha por la cual se exige las cuotas ordinarias de administración.

En cuanto a la manifestación, anterior, el despacho se permite aclararle al accionante, que el artículo en comento, claramente hace referencia a los anexos que debe contener la demanda; así mismo, hace alusión al título ejecutivo que será (según la norma) ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia bancaria. Documentos estos, que se encuentran debidamente integrados al plenario.*

Ante lo anterior tenemos, que la demandada fue notificada de manera personal quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

209

No fue el Juzgado, quien a criterio propio, dispuso dictar la sentencia, simplemente atendió el obligatorio cumplimiento de las normas procesales y, en vista a que la parte demandada, en este caso la accionante en la tutela, no cumplió con la carga de la prueba que la ley ordena, el Despacho procedió conforme a derecho. Coligiéndose más bien que la demandada al proponer la tutela pretende revivir términos vencidos, contrario a lo que por jurisprudencia se indica, en cuanto a que los llamados términos procesales son plazos señalados por la ley, por el Juez o por las partes, para que dentro de ellos se dicten las providencias, ***se haga uso de un derecho o se ejecute algún acto en el curso del proceso****. Lo expuesto conduce a clasificar los términos en legales, judiciales y convencionales. Los legales son aquellos que la norma fija y tienen como característica esencial la de ser perentorios e improrrogables, según el artículo 118 del C.P.C. Además, éstos son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como para las partes y terceros.*

Ahora bien, debe tener en cuenta la accionante que si este Juzgado procedió a emitir la correspondiente providencia, lo hizo precisamente en cumplimiento del debido proceso, y atendiendo la garantía prevista en la Constitución Nacional que en su Art. 29 establece que todo juicio se realice conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante los funcionarios judiciales competentes y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De esta manera, así lo consagra nuestra Carta Política, y en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, que preceptúa que el demandado debe proponer las excepciones que estime convenientes dentro del término concedido para ello, así debe hacerse. Pues para que exista un debido proceso se hace necesario que el procedimiento se ajuste a lo preceptuado en la Constitución y la Ley.

El Juzgado dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 510 del C.P.C., en ninguna forma niega el derecho de defensa a ninguna de las partes, como tampoco se les está impidiendo el ejercitar los principios de contradicción e impugnación que le son propios, significa simplemente que el proceso está sujeto a las condiciones legales necesarias para que la parte demandante ejerza tales derechos.

Por otra parte, como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional la tutela no puede ser utilizada como instrumento para revivir términos fenecidos y que se dejaron transcurrir por la incuria o la negligencia de los litigantes, como se pretende aquí por el tutelista al plantear que se le violó el debido proceso por no haberse aplicado las normas concretas en la sentencia dictada, y se funda para ello en una causal de carácter sustancial las que deben aplicar para el caso especial.

En el mismo sentido se pronuncia la doctrina en comentario que se hace a continuación del artículo 140 del C.P.C., en el texto de la Colección Códigos Breves, del "Código de Procedimiento Civil", compilado, concordado y anotado por Oscar Eduardo Henao Carrasquilla, editorial LEYER, vigésima segunda edición, año 2002, en el que se señala que:

"Para asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, se instituyeron las nulidades procesales, siempre y cuando no hubieren sido saneadas, con lo cual se reafirma el principio de la convalidación que informa el régimen de las mismas, a cuya virtud, no obstante la existencia objetiva de irregularidades que tengan categorías de nulidades, se entienden purgadas cuando el perjudicado con ese vicio las consiente, tácita o expresamente o por no reclamarlas en tiempo, o por guardar silencio sobre ellas, el proceso sigue su curso legal. De otra parte, al reglamentar la materia de las nulidades procesales, el Código de Procedimiento Civil consagró el principio de la especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad de la naturaleza comentada sin ley que la establezca expresamente, lo cual se traduce en que el juez no puede recurrir a la analogía para establecer vicios de nulidad, ni extender ésta a defectos diferentes".

210

Resulta extraño para esta Juzgadora que el accionante fundamente su inconformidad en el hecho de que se le esté vulnerando el debido proceso, cuando es la Constitución Nacional y la ley las que exigen que para ejercer un derecho debe observarse la plenitud de las formas propias de cada juicio, tal como se realizó en el caso que nos ocupa.

Como lo que aquí se ataca es una decisión judicial sobre este tema en forma reiterada la Honorable Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

"La corte ha considerado que una sentencia podrá ser atacada a través de la acción de tutela cuando(1) presente un defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto (2) presente un defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se baso el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado; (3) presente un defecto orgánico el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate y, (4) presente un defecto procedimental, es decir, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar tramite a determinadas cuestiones. En suma, una vía de hecho se produce cuando el Juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico. La intervención del juez de tutela en una sentencia judicial calificándola como una vía de hecho, solo, puede producirse en aquellos casos en que el vicio alegado sea constatable a simple vista. Adicionalmente, la falencia cuyo restablecimiento se persiga por vía de acción de tutela debe conllevar, en forma inmediata, la violación de uno o múltiples derechos fundamentales, lo cual determina que solo las decisiones judiciales cuyos efectos trasciendan el campo de los anotados derechos en detrimento de estos, pueden ser atacados mediante acción de tutela ...." (Sentencia T-162 de abril 30 de 1998 Magistrado ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ).

Igualmente dijo:

"La tutela como instrumento de protección de los derechos fundamentales contra decisiones judiciales que no tengan la condición de providencias que pongan fin a un proceso resulta viable, si la conducta que vulnera o puede vulnerar las garantías de las partes o de terceros dentro del negocio, tiene la connotación de una vía de hecho y no proceden los mecanismos ordinarios de defensa o se

217

211

impidió su ejercicio por cualquier medio suficientemente eficaz para neutralizarlos, o cuando dicha acción se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable , pero se aclara que jamás podrá darse un perjuicio de esta naturaleza cuando la actuación judicial es legítima. No se pueden adoptar medidas que resuelvan el fondo del negocio donde se cuestiona la conducta judicial, de suerte que sus efectos unidamente pueden afectar el acto u omisión que configura la violación, es decir, la conducta" contra legem" que constituye la vía de hecho y que es el objeto de la m3edida extraordinaria y transitoria, o configura el perjuicio irremediable, mientras los sujetos afectados acuden a los remedios judiciales ordinarios ". (Sentencia T-057 de Febrero y de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ).

Se hace claro entonces que en cuestión de procedencia de la tutela contra decisiones o actuaciones judiciales, se restringe su orbita de aplicación a la eventualidad de que existiendo una vía de hecho que afecte derechos constitucionales fundamentales, no existe ningún mecanismo ordinario de defensa o existiendo se utilice el amparo constitucional para evitar la consumación del perjuicio irremediable.

Nótese que el control de las decisiones júdiales por la vía de acción tutela es naturalmente restrictivo, solo opera cuando la determinación atacada obedece al capricho del funcionario con total desconocimiento de la normatividad y carente por completo de sustento legal

En vista de lo argumentado se concluye y responde a la demanda impetrada que:

***No hay violación al debido proceso**, pues dentro del expediente se puede observar, que se cumplieron todas y cada una de las etapas procesales correspondientes para esta clase de procesos y se procedió de conformidad con las normas legalmente preestablecidas.*

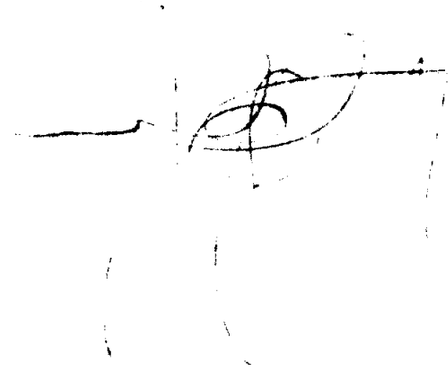
***No hay violación al derecho de acceso a la justicia**, toda vez que, el accionante ha tenido y tiene la oportunidad de promover la actividad judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos.*

Sean las anteriores rezones suficientes para tener por impugnada la presente tutela, en espera de lo que su Honorable Despacho Disponga para lo cual a la espera de lo resuelto

Cordialmente

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.
JUEZ

19 DIC 2006



Juzgado Sesenta Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Folios 292
12:30
Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL
DIAGONAL 22 B NO. 53 – 02 OF. 305 C

Bogotá D.C., 13 Febrero de 2007

Oficio No. O.P.T.523

Señor Juez
SESENTA CIVL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA DE **JOSE JESUS SERNA MORALES** CONTRA **JUZGADO 60 CIVL MUNICIPAL**

Me permito comunicar a usted la H. Magistrada **ANA LUCIA PULGARIN DELGADO**, ordenó requerirle para que en el perentorio termino de un día , **remita** el Proceso Ejecutivo que motivo la acción de tutela de la referencia.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

INÉS RODRÍGUEZ TORRES
SECRETARIA

Anexo : lo anunciado
B/CH

El artículo 48 de la Ley 675 de 2.001 preceptúa:

> ***"Procedimiento ejecutivo.*** *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley". (subrayado fuera de texto)*

Analizada la norma anterior, se divisa con claridad que el legislador solicita como título ejecutivo, para la iniciación de la acción coactiva de cuotas de administración, dos documentos esenciales que son: 1-. Certificado expedido por el Administrador, y 2-. Copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.

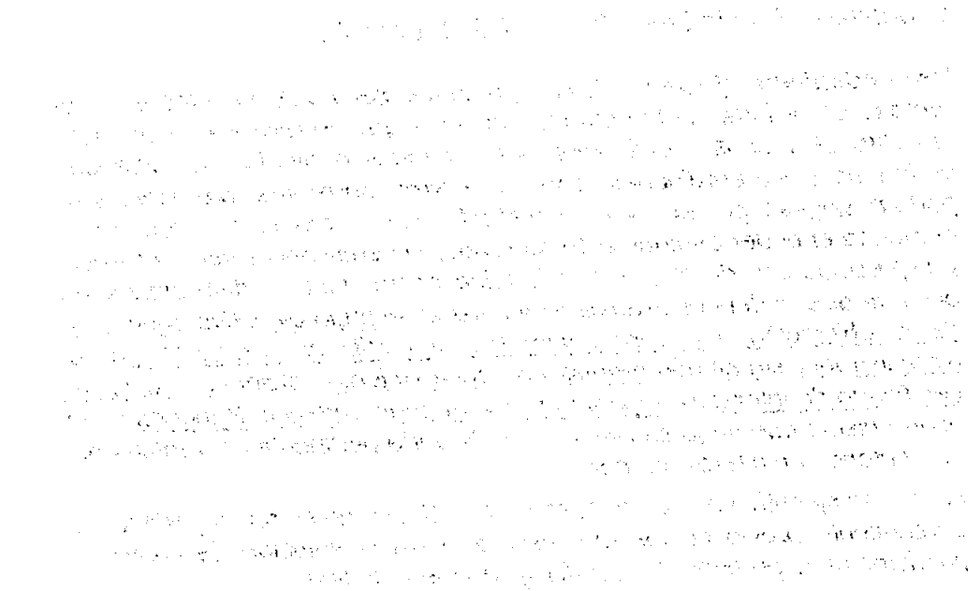
En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el mentado título, esta conformado por dos certificados, se presupone que la inexistencia de alguno de estos deja incompleto y por ende sin exigibilidad el título ejecutivo, careciendo de uno de los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C.

Ahora bien, como quiera que dentro del plenario se divisa que existe el correspondiente certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria (Fl. 28), y el certificado de las cuotas de administración expedido por el Representante Legal de la propiedad (administrador), se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, y por ende se accede al cobro ejecutivo de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se configura la inexigibilidad de la obligación como lo pretende hacer ver la parte demandada, no procede la excepción propuesta y en consecuencia a de continuarse el proceso ejecutivo.

EXCEPCIÓN DE CONDONACIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA ABRIL DEL AÑO 2002.

Manifiesta la pasiva de la litis, que de conformidad con el Acta No. 29 de la Asamblea Ordinaria del Edificio San Jorge, realizada el día 8 de Mayo del 2.002 (Fl.57), se estipulo que las contribuciones para los locales, serán a partir del mes de abril del 2.002, y por tanto no esta obligado a cancelar las cuotas de administración generadas posteriormente a esa fecha.



Frente a ésta excepción, es imperioso indicar, que de entrada no tiene acogida, puesto que los inmuebles a los cuales se exige el cumplimiento de las cuotas de administración, son las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506, y por tanto no entran en la condonación de cuotas de los locales.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Las cuotas de administración que genera un inmueble sujeto a determinado reglamento de propiedad horizontal, son obligaciones que surgen intrínsicamente por el solo hecho de hacer parte del grupo de coasociados, cuya finalidad porcentual es contribuir a los gastos operativos y funcionales de los bienes comunes, pues es lógico que dentro de una comunidad que se encuentra sometida a un régimen especial como la que nos ocupa, sus integrantes tienen que necesariamente contribuir a su sostenimiento en virtud a los derechos y obligaciones que los correlacionan.

Así lo preceptuaba el art. 5° de la Ley 182 de 1948:

> *"Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes".*

Como corolario tenemos entonces, que la norma facultaba a los titulares de la propiedad horizontal para fijar sus propios aranceles y la forma como se debían cancelar.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 675 establece que,

> *"Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal".*

Y en el art. 32 de la misma obra se sostiene lo siguiente,

> *"La propiedad horizontal una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal..."*

De las normas transcritas se pueden inferir tres aspectos importantes; el primero, es que cuando se tiene una copropiedad horizontal, el pago de las cuotas de administración es de carácter obligatorio, lo que significa que no es por una mera prestación de servicio sino por el hecho de estar vinculado al reglamento; como segundo, las expensas no solo son canceladas para sufragar los gastos de mantenimiento, conservación, mejoras, etc., sino que la administración en sí genera un gasto; y por último, la propiedad horizontal constituida como tal es un ente con personería jurídica constituida por todos los comuneros, por lo que se deduce, que el los servicios que cancela la administración con las misma cuotas, no se le prestan a cada uno de los propietarios independientemente sino a la persona jurídica que se ha constituido entre todos.

Quiere decir lo expuesto, que lo establecido en el art. 2543 del Código Civil no pueden ser aplicadas en nuestro tópico en estudio ya que lo tratado no son una mera prestación de servicio sino asuntos contractuales de mayor profundidad. En otras palabras, la obligación entre la persona jurídica de la propiedad horizontal y el comunero es; "se es propietario pero se sufraga una cuota", indistintamente de los servicios de los cuales se beneficie.

De otro lado y en lo tocante con la prescripción, tenemos que el art. 41 de la Ley 153 de 1887 dispone que:

> *"La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".*

Colíjase pues de lo expuesto, que en tratándose de términos de prescripción, y en el evento de que existan dos leyes al respecto, o sea, una antigua y otra que la modifique, a quien le corresponde decidir cual de las dos se ha de aplicar concretamente es al mismo excepcionante ya que así lo faculta la misma ley. Con todo, si se opta por la nueva ley, el conteo de términos tendrá lugar únicamente desde que comenzó a regir ésta.

De lo obrado en el proceso se observa con meridiana claridad que el apoderado judicial de las demandadas, estribó su defensa en la prescripción contenida en el artículo 90 del C. de P.C., la cual debe ser íntegramente analizada con la nueva ley 791 de 2002, cuyo artículo 8º modificó la disposición 2536 del Código Civil quedando de la siguiente manera:

> *"La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*
> *La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*
> *Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".*

223

Entonces, si éste nuevo fenómeno jurídico comenzó a regir desde el 27 de diciembre de 2002, tenemos como resultado que cualquier prescripción que se alegue por vía de esta ley, la más próxima se obtendría hasta el 26 de diciembre de 2007, por tanto, la excepción propuesta no esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE CANCELACIÓN DE ALGUNAS CUOTAS y MALA FE EN EL ACTOR.

Los demandados, proponen las excepciones de Cancelación de Algunas cuotas de administración y la Mala Fé en el actor, fundamentadas en el hecho de que el demandado JOSE DE JESÚS SERNA MORALES, ya había cancelado ciertas cuotas correspondientes a los oficinas objeto del presente litigio, y para ello, aporta recibos en copia al carbón, con los cuales acredita el pago de las mismas. En consecuencia de lo anterior, afirma que el demandante obra de mala fe, al cobrar cuotas ya canceladas.

Ahora bien, la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan las defensas compete a quien las plantea, pues este se convierte en actor, de acuerdo con el principio general contenido en el Art. 1757 del C.C. según el cual corresponde probar las obligaciones o su extinción a la que alega aquellas o éstas.

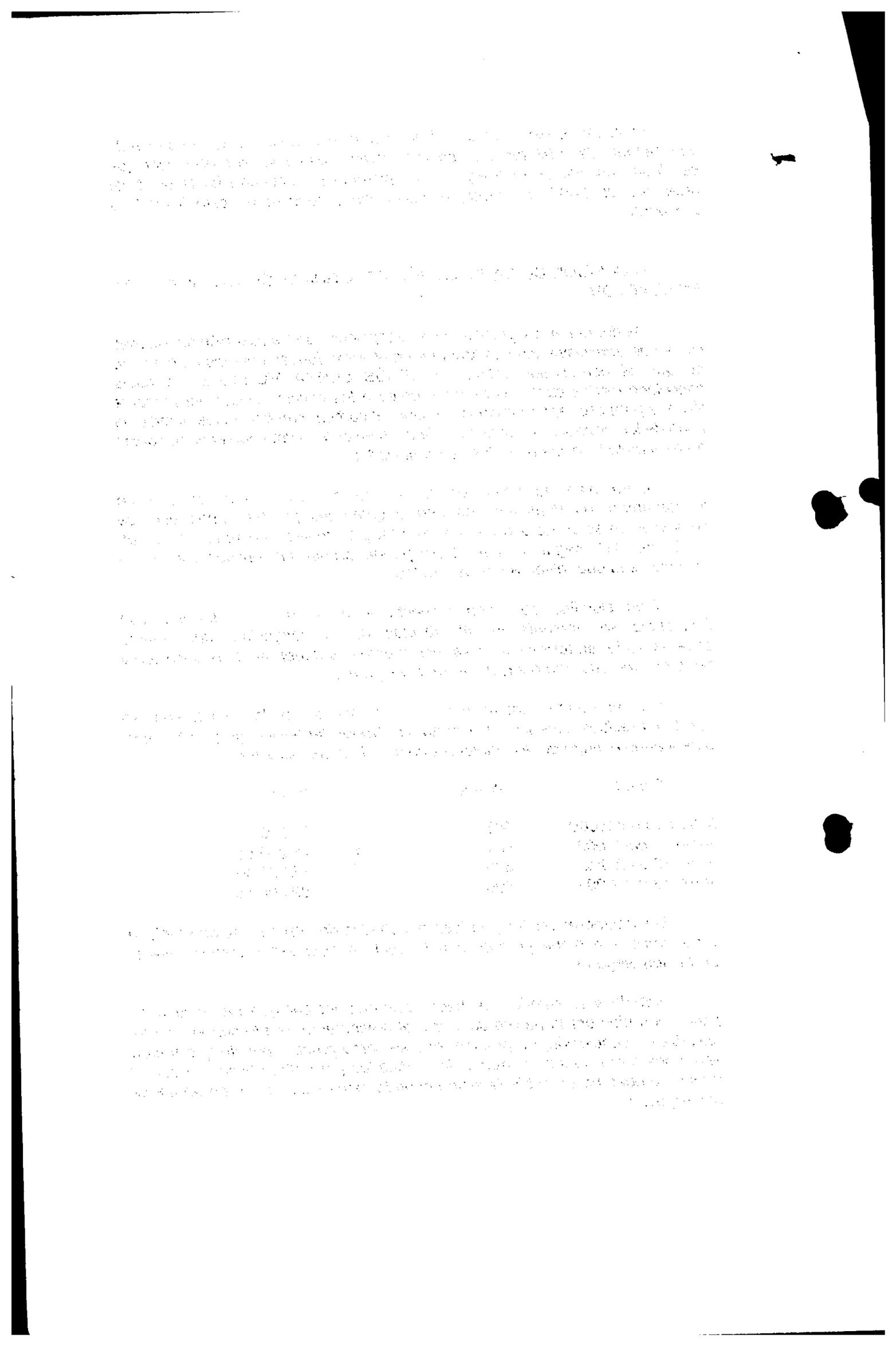
Esto significa que, con respecto a la carga de la prueba, con frecuencia se presenta la alterabilidad de la obligación, que impide sistematizarla en forma exclusiva, por cuanto ella depende de la posesión y factores que susciten o vayan creando las partes.

Con el escrito contentivo de la contestación de la demandada, se aportan 4 recibos expedidos por el Administrador del edificio (Fl.(s) 61 al 64), acreditando el pago de las siguientes cuotas de administración:

Periodo	*Oficina*	*Valor*
Marzo 13 del 2.000	*505*	*$ 30.000.oo*
Junio 13 del 2.003	*504*	*$ 18.200.oo*
Sept. 10 de 2.002	*505*	*$ 34.300.oo*
Junio 13 del 2.003	*505*	*$ 192.000.oo*

Los anteriores recibos, no fueron tachados de falsos en su oportunidad y por tanto son plena prueba, con la cual se demuestra parcialmente la excepción alegada.

Aunado a lo anterior, se hace imperioso indicar que los recibos de pago aportados por la pasiva de la litis al presentarse escrito con el cual se alegaba de conclusión, no pueden tenerse como prueba, puesto que fueron aportados fuera de las oportunidades indicadas para ello, obsérvese que el término probatorio ya había fenecido cuando éstos escritos fueron arribados al Despacho.



En consecuencia de lo anterior, ha de decirse que al momento de liquidarse el presente crédito, deberán tenerse en cuenta los pagos y abonos efectuados por los ejecutados, en las fechas y por los valores arriba determinados.

INCIDENTE DE PÉRDIDA DE INTERESES.

La demandante, a través de su apoderado judicial, propuso como última excepción, el Incidente de Regulación ó pérdida de los intereses cobrados, la cual fundamenta en el hecho de que las cuotas de administración cobradas antes del 2.003, no producen intereses, por cuanto no existe ley que así lo reglamente.

El numeral 3º del artículo 1617 del Código Civil establece taxativamente que los intereses atrasados no producen intereses, norma esta que debe ser aplicada en todo su tenor, según lo previsto en el numeral 4º de la misma disposición, a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

La ley 182 de 1948 creó un coeficiente con pontecialidad dual, es decir, existía dentro de su texto la posibilidad de tener un coeficiente atributivo de dominio, denominado técnicamente coeficiente de copropiedad, y que necesariamente se fija de acuerdo al valor económico de los bienes privados y otro coeficiente con parámetros diferentes denominado coeficiente de gastos o de expensas Casi en la generalidad de los casos las comunidades horizontales en sus estatutos hacían coincidir las dos finalidades en un coeficiente único.

En éste orden de ideas, se vislumbra que como quiera que la ley anterior de la Propiedad Horizontal (Ley 182 de 1.948), permitía el pago de gastos o expensas comunes de acuerdo con su coeficiente, éstas cuotas mensuales exigidas en el reglamento, también generaban el pago de intereses, tal y como lo ratifica el artículo 1617 del C. C.

Hoy en día, la ley 675 de 2001, ha sido más clara en este sentido, y a través de su artículo 30, regula en forma determinada el pago de los intereses moratorios en las cuotas de administración, en los siguientes términos:

> **"Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas.** El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.
>
> Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.
>
> **Parágrafo.** La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios".

010116

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2010116103169076

AÑO GRAVABLE 2005

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0032KUTD
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 158311
3. ESTRATO NA
4. CÉDULA CATASTRAL 12 6 3 18
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 6 12 27 OF 402

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M^2) 4.4
7. ÁREA CONSTRUIDA (M^2) 22.7

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA

8. DESTINO 62
9. TARIFA PLENA 8
10. AJUSTE TARIFA 0
11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
SERNA GIRALDO JAIME

13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 79490845

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 6 12 27 OF 402

FECHAS LÍMITE DE PAGO

		DESDE 20/FEB/2005 HASTA 17/MAY/2005	DESDE 18/MAY/2005 HASTA 08/JUL/2005
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	5,941,000	5,941,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	48,000	48,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	48,000	48,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	48,000	48,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	5,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	**43,000**	**48,000** ✓

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	5,000	5,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	**48,000**	**53,000**

SIN PAGO VOLUNTARIO — **CON PAGO VOLUNTARIO**

(415)7707202600085(8020)020052010116103169O7(3900)000000004300O(96)20050517

(415)7707202600085(8020)020052010116103169O7(3900)000000004800O(96)20050517

(415)7707202600085(8020)020052010116103169O7(3900)000000004800O(96)20050708

(415)7707202600085(8020)020052010116103169O7(3900)000000005300O(96)20050708

I. FIRMA

FIRMA

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CONESO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

11 ENE 2007

LUZ STELLA DIAZ CORREA
NOTARIA SEPTIMA (E)

ME JERVA
79.490.845

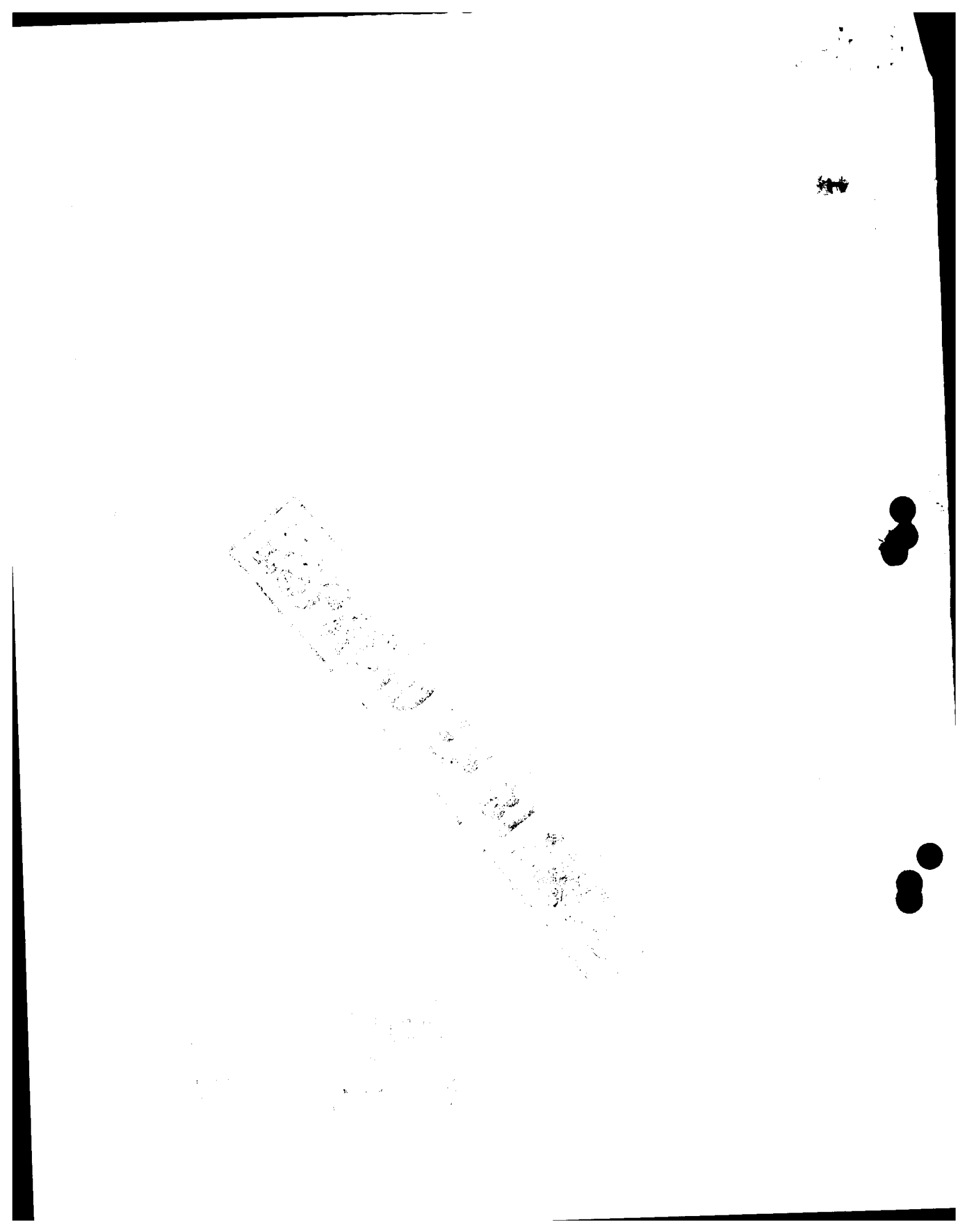
DEPARTAMENTO IMPUESTOS DISTRITALES
(8333) 73968 2005-MAY-27 31X
48,000.00
2010116103169O7
5109207003359S

342751

51320520 2

51092070033595 2005

— CONTRIBUYENTE —



Antes de diligenciar este formulario LEA cuidadosamente las instrucciones impresas al respa...

277

Secretaría
HACIENDA
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA DC
1200

Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000

Formulario No. 2000110670405

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 6 12 27 402

2. ESTRATO: 4

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050

4. CÉDULA CATASTRAL: 12 6 3 18

Si USTED por este mismo predio ha venido declarando en los años anteriores con una dirección DIFERENTE escríbala en ESTE ESPACIO.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M2): 0 (NO COLOQUE DECIMALES)

9. ÁREA CONSTRUÍDA (M2): 23 (NO COLOQUE DECIMALES)

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de instrucción 11)

10. DESTINO: 21

11. TARIFA: 8 (POR MIL) 5 (DECIMAL)

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted)

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: SERNA GIRALDO JAIME

13. PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ]

14. IDENTIFICACIÓN C.C. [X] NIT [ ] NÚMERO: 79490845 DV: -

15. TELÉFONO: 3348954

16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. **Recuerde:** El **Apartado Aéreo NO** sirve como dirección para notificación.: KR 6 12 27 OF 402

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	4576000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)	FU	39000
19. Más: SANCIONES	VS	0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)	HA	39000

PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a la 24)

21. VALOR A PAGAR	VP	39000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	4000
23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlelos a la tasa de interés vigente al momento de pago)		0
24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)	TP	35000

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
17 ENE 2001
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA (E)

G. FIRMA Recuerde: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE DEL DECLARANTE: JAIME SERNA GIRALDO

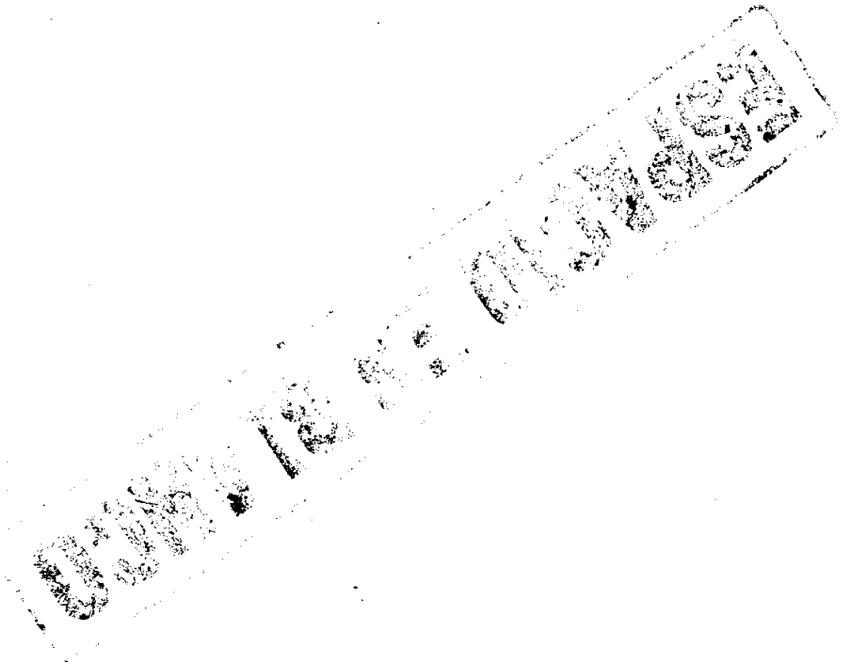
C.C. No. DEL DECLARANTE: 79490845

H. CORRECCIÓN (Transcriba el número del autoadhesivo colocado por el banco)

25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN [ ] Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCAFE
SANTAFE DE BOGOTA D.C. COL
CONTRIBUYENTE



Secretaría HACIENDA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario para Declaración del Impuesto Predial Unificado

1201

Formulario Nº 728

2001001011605028277

AÑO GRAVABLE 2001	1. CHIP AAA0032KUTD

A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PREDIO

2. DIRECCIÓN	3. ESTRATO
KR 6 12 27 OF 402	0
4. MATRÍCULA INMOBILIARIA	**5. CÉDULA CATASTRAL**
050-	12 6 3 18

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. ÁREA DEL TERRENO (M2)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	8. DESTINO	9. TARIFA
4	23	21	9

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

SERNA GIRALDO JAIME

11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CEDULA CIUDADANIA	79490845	5	KR 6 12 27 OF 402

FECHAS LÍMITES DE PAGO →	DESDE 2001/01/01 HASTA 2001/04/27	DESDE 2001/04/28 HASTA 2001/06/20	DESDE 2001/06/21 HASTA 2001/07/06
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
13. AUTOAVALÚO (Base Gravable) AA	4,491,000	4,491,000	4,491,000
14. IMPUESTO A CARGO FU	38,000	38,000	38,000
15. SANCIONES VS	0	0	0
F. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO HA	38,000	38,000	38,000
G. PAGO			
17. VALOR A PAGAR VP	38,000	38,000	38,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	6,000	4,000	0
19. INTERESES DE MORA IM	0	0	0
20. TOTAL A PAGAR TP	32,000	34,000	38,000

(415)7707202600085(8020)0200100101160502827 7(3900)0000000032000(96)20010427

1

FECHAS DE PAGO			TOTAL A PAGAR (TP)
No.	DESDE	HASTA	
1	2001/01/01	2001/04/27	32,000
2	2001/04/28	2001/06/20	34,000
3	2001/06/21	2001/07/06	38,000

(415)7707202600085(8020)0200100101160502827 7(3900)0000000034000(96)20010620

2

(415)7707202600085(8020)0200100101160502827 7(3900)0000000038000(96)20010706

3

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
11 ENE 2007
LUZ STELLA [illegible]
NOTARIA SEPTIMA (E)

2001001011605028277

H. FIRMA DEL DECLARANTE O PROPIETARIO

FIRMA SEPTIMA (E)

NOMBRE Jaime Serna

C.C. 79 490 845 DE

banco popular ESTE ES SU BANCO 34000

SANTA FE DE BOGOTA, DC - DDI

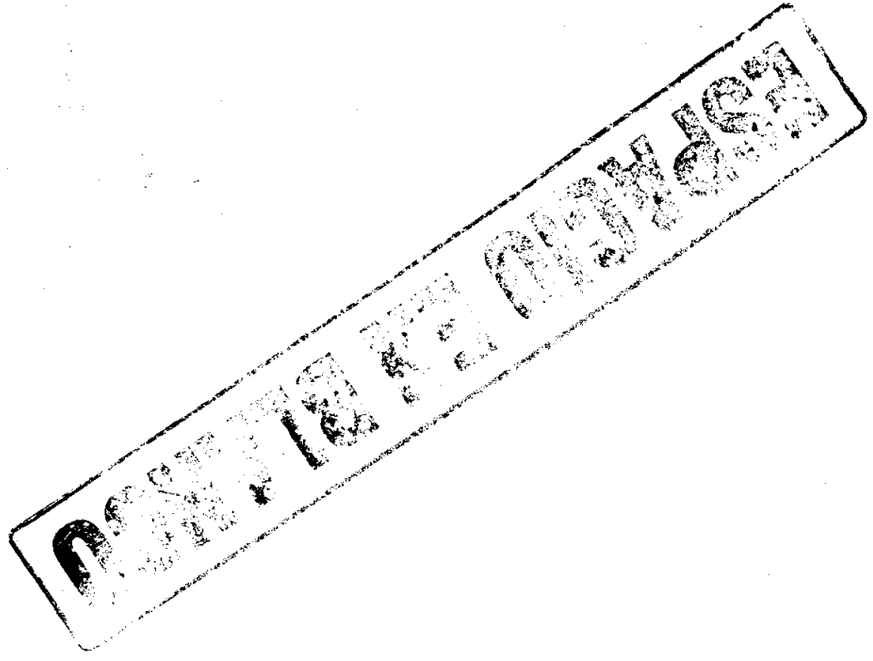
No. 02050020053716

05 25 02

TIMBRE Y SELLO Su Banco !!

CONTRIBUYENTE

FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES 435248



010100

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 10101000585940 1

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2006	Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica: 462763			X	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA 0032 KUTD (Números / Letras)
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 158311
3. ESTRATO: NA
4. CÉDULA CATASTRAL: 126318
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR6 12-27 OF402

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 4.4 (DECIMAL)
7. ÁREA CONSTRUIDA (m²): 22.7 (DECIMAL)

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
62	8 (POR MIL, DECIMAL)	0	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: JAIME SERNA GIRALDO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
POSEEDOR: X; PROPIETARIO: ; USUFRUCTUARIO: ; PATRIMONIO AUTÓNOMO: ; SUCESIÓN: ; OTROS:	C.C.: X; NIT: ; T.I.: ; C.E.:	79490845	-	2825879

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El **apartado aéreo no** sirve como dirección de notificación.
KR6 12-27 OF402

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO:

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes despues de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	63870000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	51000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 +23)	HA	51000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	51000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	0
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 +27)	TP	51000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [ ] Mi aporte debe destinarse al Proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)		
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28+29)	TA	

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA (E)

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Serna Giraldo
C.C. X C.E.
Número: 79490845

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO: Pago. Julio 7/06. N° $ 51.000=. N° aprobacion: 463763

SELLO O TIMBRE: Pagado x Telefono Pago. Davivienda

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

FILED

214

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
NUMERO	:	**2003-1500**
DEMANDANTE	:	**EDIFICIO SAN JORGE.**
DEMANDADO	:	**MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESÚS SERNA MORALES.**

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, según su proveído de fecha 4 de Diciembre del año 2.006; en los siguientes términos.

VISTOS

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para que se dicte proveído que ponga fin a la litis que nos ocupa. Con dicho fin la secretaría ingresó el expediente.-

ANTECEDENTES

El demandante EDIFICIO SAN JORGE, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda ejecutiva de Única Instancia, en contra de MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE JESUS SERNA MORALES, con el fin de obtener la cancelación de las siguientes cantidades:

- *Por la suma de $2'448.140.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 402.*
- *Por la suma de $1'560.000.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 501.*
- *Por la suma de $1'014.160.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 502.*
- *Por la suma de $2'822.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 503.*
- *Por la suma de $1'382.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 504.*
- *Por la suma de $1'547.000.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 505.*

- *Por la suma de $2'677.560.oo, capital contenido en cuotas de Administración de la oficina 506.*

- *Más los intereses de mora a la tasa mensual máxima legal vigente desde el vencimiento de cada cuota hasta su pago.*

- *Y por las cuotas de administración que se llegaren a causar en lo sucesivo y sus intereses de mora a la tasa legal.*

Mediante providencia de fecha veinte (20) de Octubre de 2003 se libró mandamiento ejecutivo.-

Notificados a los sujetos pasivos del auto que libró el mandamiento de pago, propusieron las excepciones de fondo que denominaron PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y ANTERIORES A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE EN EL ACTOR, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA OFICINA 402, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, CANCELACIÓN DE ALGUNAS CUOTAS, CONDONACIÓN DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA ABRIL DEL AÑO 2.002 e INCIDENTE DE PÉRDIDA DE INTERESES.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el Despacho que los denominados presupuestos procesales se cumplen a cabalidad en el presente proceso, que la relación jurídico procesal esta trabada legalmente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado e impida una decisión de fondo.

De la actuación surtida no se establece irregularidad alguna que pueda afectar el proceso y en consecuencia se procede a decidir la cuestión debatida.

El artículo 230 de la Constitución Nacional, preceptúa que los jueces, en sus providencias sólo están sujetos al imperio de la ley. Igualmente el artículo 29 de la misma Carta, sanciona con nulidad de pleno derecho la prueba producida con violación del debido proceso.

Del texto de estas normas constitucionales, se desprende la importancia de la prueba en los procesos, trascendencia que se refleja en la legislación que siempre ha rodeado de rigor la actividad probatoria en el entendido de que reconstruir el historial de la relación debatida en el juicio, es el único camino que permite al juez dispensar la consecuencia jurídica pedida en la demanda. El ordenamiento Constitucional se desarrolla entre otros en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil que impone al juez la obligación de dictar su fallo con fundamento en las pruebas regulares y oportunamente producidas en el juicio o incidente. Del mismo modo el Art. 177 de la misma obra, establece que compete a de las partes, demostrar el supuesto de hecho en que se fundamentan sus pretensiones.

Sobre este tema tenemos que desde hace tiempo, nuestra jurisprudencia se ha referido cuando ha definido que:

> "Elementales principios de procedimiento Colombiano le indican al juez que al fallar solo puede declarar la existencia de un hecho sobre la base de la certeza que tenga de él, o si está legalmente presumido o la ley lo exime de prueba o no se demostró el hecho contrario. El fin de la prueba es, pues, llevar a la inteligencia del juzgador la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza el asunto materia del proceso, como se infiere de lo preceptuado por los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil".
> "Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que estructuran la relación material que se controvierte en el proceso, en forma que la sentencia que se profiere si corresponda a la realidad de lo acontecido, tiene que corresponder inexorablemente a ciertos y determinados principios, sin cuya observancia no puede merecer eficacia jurídica, referentes, entre otros aspectos, a su diligenciamiento, entendido como el conjunto de actos que es necesario cumplir para la legal incorporación de la prueba al proceso, lo mismo que para practicarla y valorarla o ponderarla". (C. S. de J. Sentencia de 7 de febrero de 1.984).

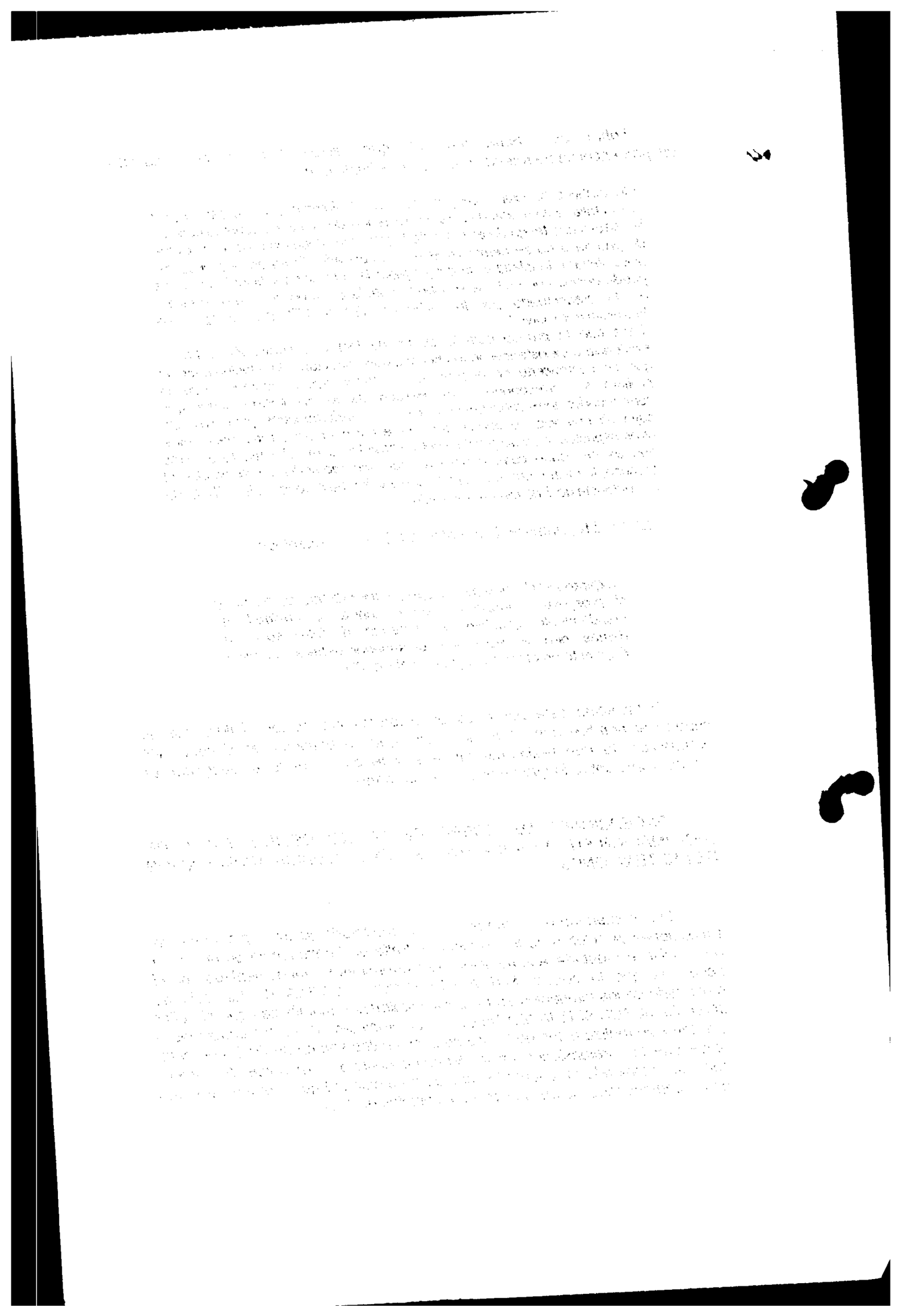
El Art. 510, numeral 2, literal E del C. P. C., establece:

> "Expirado el término para alegar, el juez dictara sentencia, y si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 306."

Establecido esta por nuestros estatutos procésales civiles, que no importa el nombre que se le dé o con que se bauticen las Excepciones propuestas, lo que realmente interesa y le corresponde al Juzgador es pronunciarse sobre lo que se encuentre probado.

EXCEPCIONES DE COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Los demandados, a través de su apoderado judicial, proponen las excepciones de "Cobro de lo No Debido, Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva e Indebida Acumulación de Pretensiones", fundamentadas en el hecho de que la señora MARIA CLEMENCIA GAVIRIA B., tan solo es propietaria de los inmuebles en un 25%; igualmente, manifiestan que el señor JOSE DE JESUS SERNA MORALES, no es propietario de dichos inmuebles, y que tan solo realiza actos de Usucapión, los cuales son en un 50%, por tanto, alega que las pretensiones de la demanda debieron exponerse de manera concreta y teniendo en cuenta las cuotas de propiedad que ejercen cada uno de los demandados, sobre los inmuebles objetos del litigio.



La obligación solidaria tiene su consagración legal en los Códigos Civil y de Comercio. Por medio de ella, el acreedor de una obligación divisible puede exigir el cumplimiento del importe total a cada uno de los deudores que la contraen.

La ley 675 de 2001 asume directamente la creación de la solidaridad en varias de sus disposiciones, recogiendo en cierto sentido lo que los reglamentos habían establecido con anterioridad a su vigencia.

La solidaridad legal entre copropietarios de un inmueble privado aparece, cuando el bien privado puede pertenecer a varios sujetos en comunidad ordinaria, la ley expresamente crea la solidaridad entre ellos para el pago de todas las expensas comunes originadas en el bien objeto de la copropiedad.

Preceptúa el artículo 29 de la Ley 675 del 2001:

"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. *Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.

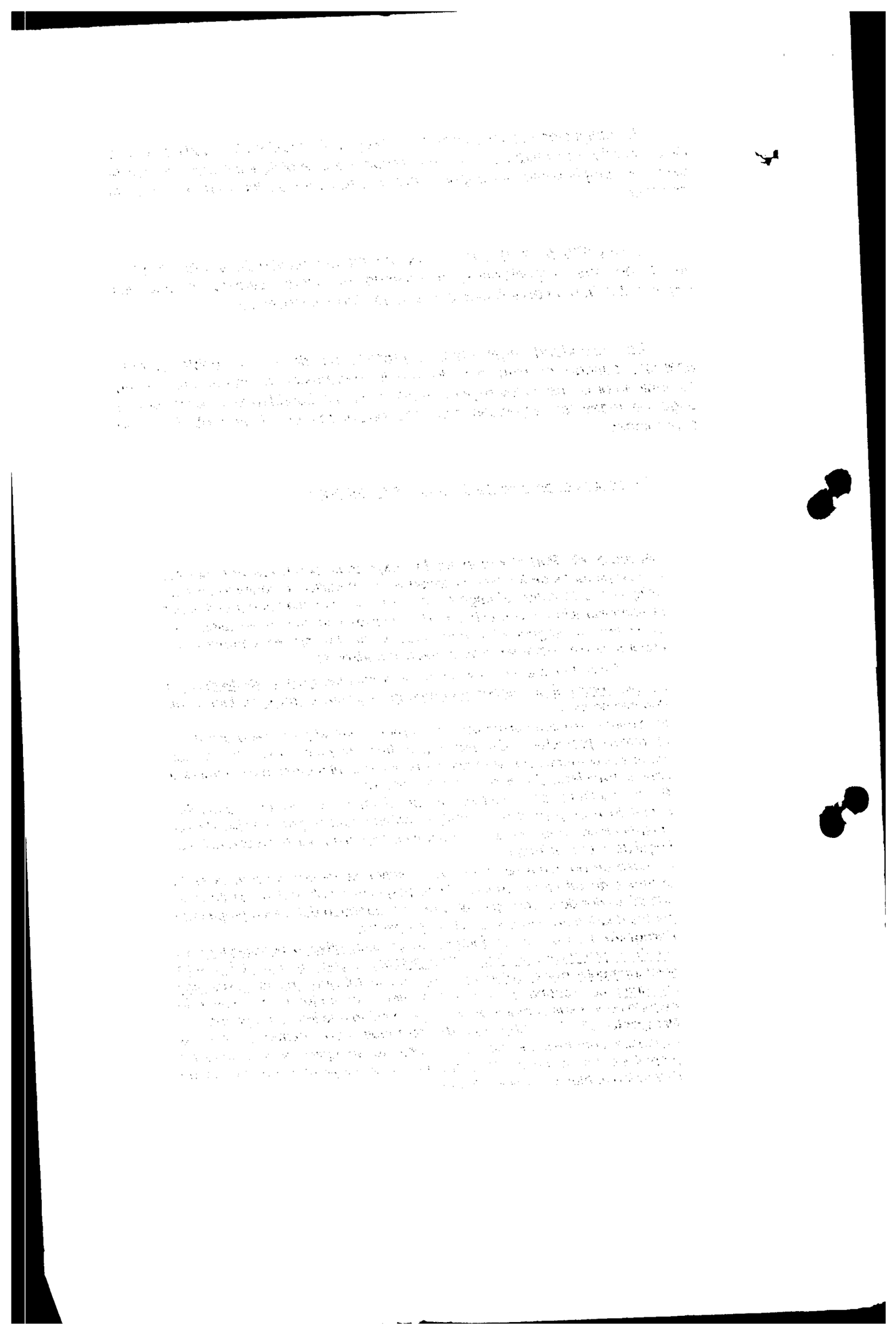
Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad.

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

Parágrafo 1°. *Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.*

Parágrafo 2°. *La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.*



Parágrafo 3°. *En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente." (Subrayado fuera de texto)*

Analizada la norma precedente, encontramos que la solidaridad, para el pago de las expensas comunes, se puede dar entre copropietarios ó entre el propietario y el tenedor o morador de un inmueble privado.

En el caso de autos, se observa que según los certificados de libertad y tradición de las oficinas objeto del litigio, la demandada CLEMENCIA GAVIRIA, es propietaria de una cuota parte de cada uno de ellos; tal calidad, no la exonera, según la norma ya citada, para el pago total de las expensas que generen tales inmuebles.

Ahora bien, según el certificado de libertad y tradición de la Oficina 402, obrante a folios 13 y 14 del cuaderno principal, se observa y recalca que como única propietaria del mismo, es la señora MARIA CLEMENCIA GAVIRIA, por lo que su obligación como legítima dueña, es contribuir al pago de las expensas comunes que produzca dicho bien.

El demandado SERNA MORALES, manifiesta no ser el propietario de dichos bienes (tal y como se demuestra con los Folios de matrícula), pero, él mismo afirma e indica según escrito contentivo de la contestación de la demanda (Fl.68), que ejerce actos de posesión como señor y dueño. Es decir, que pese a no ser el actual propietario es el tenedor, y por tanto deberá según la figura de la solidaridad ya estudiada, sufragar los gastos y las expensas por ellos generada.

Pese a lo anterior, ha de indicarse que respecto al inmueble Oficina 402, el señor JOSÉ JESUS SERNA MORALES ha demostrado no ser el propietario, ni tiene la calidad de tenedor, toda vez que a folio 66, afirma que el único poseedor es el señor JAIME SERNA GIRALDO.

En consideración de lo anterior, y respecto del inmueble Oficina 402, el demandado SERNA MORALES, no tiene obligación alguna, y por ende no tiene el compromiso de pagar y sufragar las cuotas de administración generadas por tal inmueble.

En vista de las anteriores argumentaciones, se despacharan desfavorablemente las excepciones propuestas por los ejecutados, continuándose con la ejecución.

EXCEPCIÓN DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandada, propone la excepción de Inexigibilidad de la Obligación, fundamentada en el hecho de que las cuotas de administración no fueron pactadas en las actas de los propietarios, por tanto hay una inexistencia de actas, correspondiente al régimen de propiedad horizontal del Edificio San Jorge, y en las cuales se fijará el valor correspondiente a cancelar por unidad u oficina.

La Ley 675 de 2.001, al establecer un derecho de dominio de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes, es correlativo al ejercicio de ese derecho asumir las obligaciones económicas necesarias para su sostenimiento, reparación o reposición. Sería por tanto leonino excluir a cualquier propietario de esa obligación genérica como si en el acto de adquisición del inmueble se afirmara recibir los bienes comunes y disfrutarlos plenamente pero en cuanto a su sostenimiento expresar la exoneración para que todo recaiga en los demás. La expensa es entonces la obligación económica preponderante que surge de la ley y del reglamento.

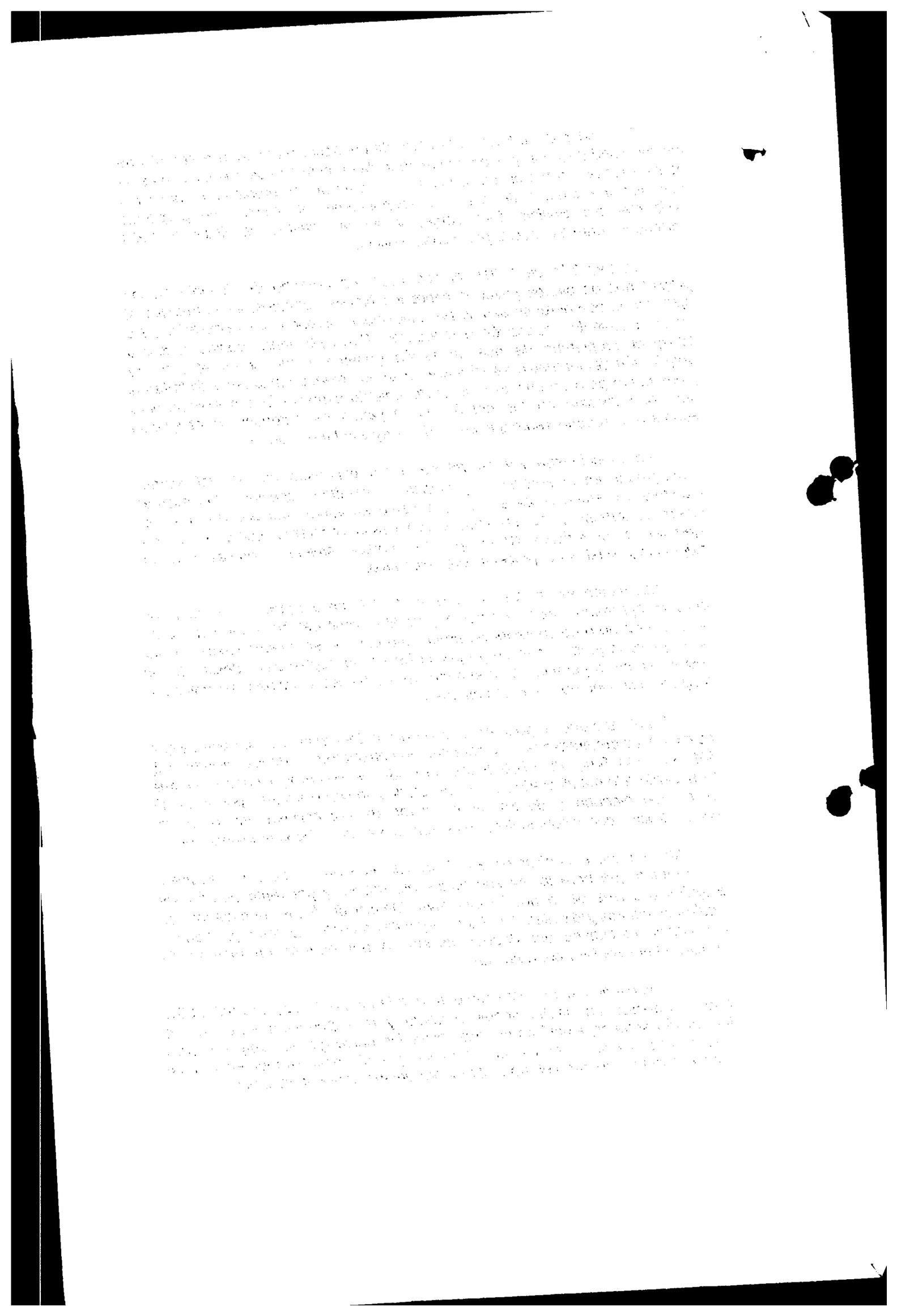
La mencionada ley se refiere a las expensas en las definiciones consagradas en el artículo 3° y dedica un capítulo especial a las mismas (capítulo VII, artículos 29 a 31). Igualmente en varios artículos de la ley se refiere al término para relacionarla con casos concretos, como ocurre por ejemplo en el artículo 48 al fijar los condicionamientos legales para su exigencia judicial por el procedimiento ejecutivo.

Las expensas en la propiedad horizontal son erogaciones económicas forzosas aprobadas por la asamblea general a cargo del titular del dominio de un bien privado o del morador no propietario para determinados casos a favor de la persona jurídica que surge por el hecho del reglamento, destinadas al sostenimiento, reparación o reposición de los bienes comunes del edificio o conjunto o al pago de servicios comunes.

En el caso que se pone en consideración del Despacho, se observa que las expensas generadas por los cánones de administración de las oficinas 402, 501, 502, 503, 504, 505 y 506 de los demandados; son erogaciones éstas que de acuerdo a lo manifestado por los ejecutados no son exigibles, por no existir dentro del plenario y dentro de los libros de contabilidad, las actas de administración correspondientes, en las cuales se exijan éstos emolumentos.

Ahora bien, encontramos en el artículo 488 del C. de P.C., aquellos documentos que para la ley son títulos ejecutivos, y por tanto podrán ser exigidos a través de la acción ejecutiva. Dentro de éstos, percibimos los Títulos ejecutivos judiciales, los Títulos ejecutivos contractuales o privados, y los Títulos ejecutivos por deudas fiscales o por deudas en materia de propiedad horizontal y condominios.

Éstos últimos, están estrictamente regulados por la Ley 675 del 2.001, que recogiendo un hecho social evidente y la experiencia vivida en la legislación anterior, exigió como título ejecutivo único (ya no complejo) para aportar el proceso un certificado expedido por el administrador en el cual conste la deuda del propietario o el tenedor del inmueble en su caso.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CREACION: Bogota,Septiembre 30 de 2005

ARRENDADOR : JAIME SERNA GIRALDO CC. 79490845 BTA

ARRENDATARIO : RICARDO CALLE CC 19178 776
NELLY CALLE RUIZ CC 41456508

PRIMERA: SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato de forma solidaria para todos los efectos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO : Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este contrato.
TERCERA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 6 No 12-27 oficina 402.

CUARTA: LINDEROS: LINDEROS DEL INMUEBLE: GENERALES
ESPECIALES:

OCCIDENTE:
ORIENTE:
NORTE:
SUR:
NADIR:
CENIT:

QUINTA: DESTINACION: Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para: Joyería.
SEXTA: PRECIO DEL CANON ARRENDAMIENTO: $ 250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C) Mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, por anticipado al arrendador o a su orden.
SEPTIMO: INCREMENTOS DEL CANON: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga o expresa, en forma automatica el precio mensual del arrendamiento se incrementa en: según el I.P.C. al vencimiento del termino del contrato o el de su prorroga.
OCTAVA:LUGAR PARA EL PAGO : Carrera 6 No 12-27
NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Un año a partir de la fecha de inicio que es el 1 de octubre de 2005.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Seis meses a partir de la fecha de inicio que es el 1 de octubre del 2005,

DECIMA: PROROGAS: Sus prorrogas se regirán por el código del comercio.

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS: Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: acueducto y alcantarillado y teléfono. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen titulo ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos estuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA SEGUNDA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrán las siguientes cosas y usos: áreas comunales y el baño.

DECIMA TERCERA: CUOTAS DE ADMINISTRACION. Estas corresponderán al arrendador. Cancelar la correspondiente CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACION, Si la hay y que ala fecha corresponda y sus incrementos pagadera anticipados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: el incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun así el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, los constituirán en deudores del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a titulo de pena.

Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el arrendador podrá pedir a al vez el pago de pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, y los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA QUINTA: ESPACIOS EN BLANCO: Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco. EN ESPECIAL LOS LINDEROS.

DECIMA SEXTA: REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del código civil y 434 del C. de P.C. Relativos a la constitución en mora.

DECIMA SEPTIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Por ser la destinación del inmueble comercial las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso a la entrega con dos meses de anticipación, este preaviso deberá darse por escrito a través del correo certificado.

SEPT

DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor del arrendador serán las siguientes: a. la cesión o sub. Arriendo, b. el cambio de destinacion del inmueble. c. El no pago del precio del canon dentro del término previsto en este contrato. D. destinacion del inmueble para fines ilícitos y contrario a las buenas costumbres que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. F. la no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio. G. Las demás previstas en la ley.

DECIMA NOVENA: CESION DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanen de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

VIGESIMA: RECIBO Y ESTADO. Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las cláusulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimo.

VIGESIMA PRIMERA: MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador, si se ejecutaren, accederán al propietario del propietario del inmueble sin indemnización para quien la efectuó.

VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los arrendatarios.

VIGESIMA TERCERA:.ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia , con el solo requisito de dos testigos , en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA CUARTA: AUTORIZACION: Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive.

VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las parte son admisible las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el gobierno nacional y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones.

Arrendador: Jaime serna carrera 6 No 12-27 teléfono 2825879 o 310 3245098
Arrendatario: Ricardo calle oficina carrera 7 No 115-60 local a215 TEL 6122787. Carrera 90 No 71a81 apartamento 219 teléfono 2945118
Nelly cale TEL 2847146, 6178021.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hoy 30 días del mes de septiembre del 2005 en la ciudad de Bogotá.

ARRENDADOR.

JAIME SERNA GIRALDO
C. C 79 490 845 BTA.

ARRENDATARIOS

MARIA CALLE RUIZ

C .C. 41 456 508

RICARDO CALLE RUIZ

C .C 19 178 776 BTÁ

TESTIGOS

YENY PAOLA MONTEALEGRE

C. C. 52 473 411 BTÁ

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
11 ENE 2007
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA (E)

NOT
LUZ

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Mario Calle Ruiz

QUIEN SE IDENTIFICO CON CC. Nº 41.456.508

DE Bogotá Y MANIFESTO

QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES

SUYA.

NOTARIA SEPTIMA
Luz Stella Díaz Copete
NOTARIA ENCARGADA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

07 OCT. 2005
FECHA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Ricardo Calle Ruiz.

QUIEN SE IDENTIFICO CON CC. Nº 19.578.776

DE Bogotá Y MANIFESTO

QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ES

SUYA.

NOTARIA SEPTIMA
Luz Stella Díaz Copete
NOTARIA ENCARGADA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

07 OCT. 2005
FECHA

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

11 ENE 2007

LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA (E)

LC - 2515618 034

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Actualizado Ley 820/2003

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, Nov. 18/04
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Jaime Serna Gualdo cc. 79.490.845 Bta
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: William Fernando Mora cc 79408922 Bta
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Cra 6.ª # 12-27 bl. 402
Precio o canon: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000=)
Fecha de pago: Los cinco primeros días de cada mes.
Sitio y lugar de pago: Bogotá Cra 6ª # 12-27.
Término de duración del contrato: ( ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Diciembre 1/2004) Mes
Año ( ) Fecha de terminación del contrato: Dia.
( ) Mes
Año ( ) El inmueble tiene los servicios de: Luz. Agua
Teléfono y aduon.
cuyo pago corresponde a: El arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- *OBJETO DEL CONTRATO:*** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. *PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon acordado dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará , en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA.- *DESTINACION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato como local comercial para Joyería

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- *SUBARRIENDO Y CESION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DEL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- *MEJORAS:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita DEL ARRENDADOR hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DEL ARRENDADOR. **SEXTA.- *REPARACIONES:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DEL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). **SEPTIMA.- *INSPECCION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- *SEGUROS:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). **NOVENA.- *RESTITUCION:*** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA. *ENTREGA:*** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día ( ) del mes del año ( ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en inventario separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- *INCUMPLIMIENTO:*** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) **DECIMA SEGUNDA. *CLAUSULA PENAL:*** El incumplimiento por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- *TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:*** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo

DESPACHO DE LA NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
ENE 2005
NOTARIA SEPTIMA (E)

igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA CUARTA.-** ***IMPUESTOS Y DERECHOS:*** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

DECIMA QUINTA.- ***COARRENDATARIOS:*** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a Jorge Hernan Gallego Cuan, mayor y vecino de Bogota, identificado con 79.843.815. de Bta, y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.-** ***LINDEROS DEL INMUEBLE:***

El arrendatario faculta al arrendador para llenarlos en cualquier momento del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

Arrendador(es)
Oficina
Teléfono
Fax
Dirección Electrónica

Coarrendatario(s)
Oficina
Teléfono
Fax
Dirección Electrónica

CLAUSULAS ADICIONALES:

COMO NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
11 ENE 2007
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SEPTIMA (E)

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día del mes de del año

ARRENDADOR

WILLIAM F MORA SANCHEZ
C.C. o NIT. No. 79.408.922. BOGOTA
ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.
COARRENDATARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a 18 NOV. 2006 ante mí, JAIME DIAZ RODRIGUEZ Notario [illegible] compareció [illegible] EVELYN GALLEGO CUAN / WILLIAM FERNANDO MORA SANCHEZ mayor de edad y de vecindad con domicilio en [illegible] con cédula de ciudadanía No. 79843815 [illegible] y 79408922 respectivamente y dijo que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. En constancia ante mí que doy fe.

ARRENDATARIO
WILLIAM F MORA SANCHEZ.
79.408.922.
C.C. o NIT. No
COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C.C. o NIT. No. 79843815 Bta

CODENSA
Mucho más que energía
www.codensa.com.co

¡NUEVO Número para pagos!

NÚMERO DE CLIENTE
Cita este número para cualquier consulta
2613940 - 3

Factura de Servicios Públicos No.: 00258785 - 8

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 . Cra. 13A No. 93 - 66

CLIENTE

JAIME SERNA
KR 6 NO 12 - 27 OF 402

CANDELARIA
DISTRITO CAPITAL

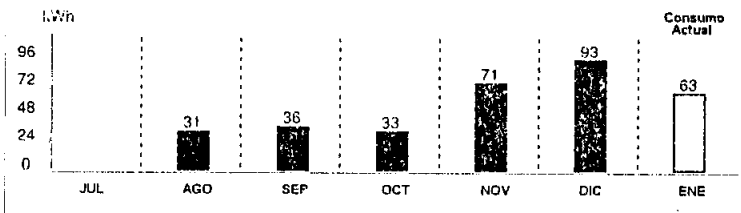
REPARTO ESPECIAL

YO PAGO POR

INFORMACIÓN TÉCNICA

RUTA:	3000 03 414 00311016 2145		2613940 - 3		
SERVICIO:	COMERCIAL	**PRÓXIMA LECTURA:**	01 FEB/2007		
MEDIDOR No.:		**ESTRATO:**			
MEDIDOR No.:	1037615	**GRUPO:**	1	**NIVEL DE TENSIÓN:**	1
CIRCUITO:	16287TR1	**CARGA (kW):**	3	**CÓDIGO DE FACTURACIÓN.**	

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 01 DIC/2006 A 02 ENE/2007 **TIPO DE LECTURA:** REAL
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 53 **ANOMALÍA:** LECTURA NORMAL

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: DIC-2006 **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 05 Ene/2007 **VALOR kWh Prom.** 230.42

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGÍA CONSUMIDA	ENERGÍA FACTURADA
327	264	63	1	63	63

TOTAL CONSUMO (kWh) 63



DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
230.42 (Valor kWh) x 63(Consumo en kWh)	$14,517
CONTRIBUCION RES.079/97-CREG(20%)	$2,903
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	**$17,420**
INTERES POR MORA(RE:18,85%- NORE: 28,28% EA)	99
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB)	1

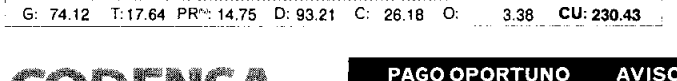
LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE ESTE MES TE COSTÓ	$ 544 DÍARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS **$100**

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS **$0**

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA **$17,520**

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE :
Nuestro contrato de Condiciones Uniformes fue modificado. Para obtener una copia de la nueva version descarguela gratuitamente desde nuestra pagina web www.codensa.com.co o solicitela en cualquiera de nuestros centros de servicio.

G: 74.12 T: 17.64 PR: 14.75 D: 93.21 C: 26.18 O: 3.38 **CU: 230.43**

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

Apr. 008 91800
Enero 17/06 Daniela

SUBTOTAL PORTAFOLIO **$0**

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
12 ENE/2007	18 ENE/2007	$17,520

• Si no has pagado después de la fecha de **AVISO DE SUSPENSIÓN**, se realizará la suspensión del servicio.
• Después de la fecha de **PAGO OPORTUNO** se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

CODENSA
Mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT: 830.037.248-0

NÚMERO DE CLIENTE
2613940 -3
Factura de Servicios Públicos No.:
00258785 - 8

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
12 ENE/2007	Apreciado Cliente, después del 18 ENE/2007 Si no ha cancelado, se realizará la suspensión del servicio	$17,520

(415)7707209914253(8020)2613940300258785 8(3900)0000017520

MEDIOS ELECTRÓNICOS PAGO CONFIABLE CODENSA

Escribe aquí tu No. de Confirmación si pagas por Medios Electrónicos.

Sello del Banco

SEÑOR
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: MARIA CLEMENCIA GAVIRIA y JOSE JESUS SERNA MORALES

JAIME SERNA GIRALDO., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma. y propietario de la oficina 402, ubicada en la carrera 6 No 12-27 de esta ciudad, la cual se encuentra embargada por este despacho dentro del proceso de la referencia respetuosamente solicito el levantamiento de la medida cautelar o en su defecto se me corra traslado del mandamiento ejecutivo.

1. La Oficina 402, identificada con folio de matrícula número 50 C – 158311 soy titular del derecho real de dominio en común y pro indiviso, como aparece en el respectivo certificado de tradición anotación No 12.
2. Soy la persona que viene ejerciendo la propiedad y usufructuando dicho bien, sin reconocer derecho ajeno; como son el pago de los impuestos del predio, arriendo del inmueble, mantenimiento, pago de servicios públicos, entre otras cosas.
3. Conforme a lo anterior se deduce, que tan solo la oficina 402 no es propiedad de ninguno de los ejecutados.

115 Fonoservicio — Atención al Cliente

Defensor del Cliente: A.A. 88762 defensor@codensa.com.co

Línea de Denuncias: 481 3901 denunciasdfc@codensa.com.co



PARA SABER DÓNDE MÁS PAGAR

MIRA ABAJO DE LA FACTURA DE CODENSA.

En la parte inferior de las facturas siempre encontrarás **más de 3.000 alternativas** para que hagas el pago de la manera que más te convenga. Tú eliges. Encuéntralos también en **www.codensa.com.co** o llama a **Fonoservicio 115** y pregunta por el sitio más cercano a tu casa.

MÁS DE 3.000 ALTERNATIVAS PARA EL PAGO DE TU FACTURA CODENSA

MEDIOS ELECTRONICOS

Cajeros Automáticos:

- Redeban Multicolor • Red de Cajeros ATH
- Banco Santander • Bancolombia • AV Villas • BBVA
- Banistmo • GNB Sudameris
- Servibanca • Bancafé • Conavitel Conavi
- Colpatria • Banco Superior • Colmena BCSC
- Davivienda • Megabanco • Banco Caja Social BCSC
- Agilizadores electrónicos del Grupo AVAL.

Sistemas de Audio:

- Citibank: 312 12 10.
- Colmena BCSC: 310 51 01
  Línea Nal.: 01 8000 911330.
- BBVA: 401 0000
- Banco Caja Social BCSC: 310 00 38
  Línea Nal.: 01 8000 91 00 38.
- Banco Popular: 606 34 56
  Línea Nal.: 01 8000 52 34 56.
- Multilínea Colpatria: 338 61 61.
- Bancolombia: 343 00 00
  Línea Nal.: 01 8000 51 23 45.
- Fonoconavi: 343 00 43
  Línea Nal.: 01 8000 51 11 11.
- Audiovillas: 336 31 99.
- AudioBanistmo: 241 75 60
  Línea Nal.: 01 8000 51 58 72.
- Banco de Bogotá: 382 00 00.
- Teléfono Rojo Davivienda: 606 08 00.
- GNB Sudameris:
  Línea Nal.: 01 8000 91 06 60 - 01 8000 910499.
- GNB Sudameris: 338 73 00 - 560 02 00
- Banco Superior: 606 90 30.
- Megatel Megabanco: 607 81 81.
- Audio Occidente: 320 11 77.
- Banco Santander: 594 26 12.

Débito Automático:

Colpatria • Citibank • Bancolombia • Santander • Banco de Occidente • Banco de Bogotá • Banco Popular • Banco AV Villas • Davivienda.

Internet:

- www.conavi.com
- www.bancodebogota.com.co
- www.davivienda.com
- www.bancopopular.com.co
- www.megabanco.com.co
- www.banistmo.com.co
- www.bansuperior.com.co
- www.colmena.com.co
- www.bbva.com.co
- www.bancodeoccidente.com.co
- www.ath.com.co
- www.bancosantander.com.co
- www.gnbsudameris.com.co
- www.mispagosaldia.com
- www.bancolombia.com
- www.colpatria.com
- www.avvillas.com
- www.facturanet.com
  (para cleintes BANCOLOMBIA y CONAVI)
- www.hfs.com.co
- www.bancafe.com
- www.bancocajasocial.com.co

Punto Pago Redeban Multicolor:

En grandes almacenes, supermercados y empresas.

Centros de Servicio CODENSA

Paga aquí todas tus facturas de servicios públicos

- BOSA DESPENSA: Calle 12 No. 9-05
- SUBA*: Av. Suba No. 128B-18
- VENECIA: Autop. Sur No. 54A-07
- KENNEDY: Cr. 78B No. 38B-30 Sur
- SANTA LIBRADA: Calle 79 No. 0-79 Sur
- RESTREPO: Cr. 21 No. 15-28 Sur
- GALERÍAS: Calle 53 No. 22-53
- SAN DIEGO: Cr. 7 No. 33-65
- CALLE 80: Av. cl. 80 No. 89-15
- AV. 68: Av. 68 No. 19-24
- ZIPAQUIRÁ: Calle 4 No. 6-15
- CHÍA: Calle 5 No. 1A-18

Supercade:

- CAD Cr. 30 con Calle 26
- Las Américas (frente al Portal Transmilenio Américas)
- SUBA: Calle 146A No. 105-95
- CALLE 13: Calle 13 No. 37-35
- BOSA: Calle 57Q Sur No 72D-94 In. 1

Cades:

- BOSA: Cr. 78A Bis No. 60-53
- CANDELARIA: Calle 59 Sur No 38-05
- KENNEDY: Cr. 80 No 36-21 Sur Piso 2
- LA GAITANA: Calle 136 No 116A-60
- LA VICTORIA: Dg. 37 Sur Cr. 2E
- MUZÚ: Autopista Sur No. 18-10
- PATIO BONITO: Calle 14 Sur No. 97A-36
- PLAZA DE LAS AMÉRICAS: Transversal 71D No. 26-94 Sur
- SANTA HELENITA: Cr. 84Bis No. 71B-53
- SUBA: Cr. 92 No. 145-02
- TUNAL: Calle 47B Sur No. 24B-33
- YOMASA: Cr. 46A Este No. 89-20 Sur
- CHICÓ: Calle 90 No. 15-62
- FONTIBÓN: Cr. 98 No 20A-10
- SANTA LUCÍA: Av. Caracas No. 42-00 Sur
- SERVITÁ: Calle 165 No. 14-80
- USAQUEN: AV. 7 No. 117-54

Los Centros de Servicio CODENSA en Bogotá te atienden de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5 p.m. (a excepción de Santa Librada que atiende hasta las 4:00 p.m.) y Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

* Sólo se recibe pagos Factura CODENSA.

Rapicades:

- BOSA LA HOLANDA Cr. 101 No. 54B-47 Sur
- CHÍA: Cr. 13 No. 10-17
- ENGATIVÁ: Cr. 125 No. 62-55
- PUENTE ARANDA: Cr. 65B No. 13-29
- CHAPINERO 53: Cr. 13 No. 53-60
- FONTIBÓN: Cr. 99 No. 25-23
- SANTA INÉS: Cr. 5 Este No. 28-71 Sur
- SOACHA: Calle 14 No. 6-40
- TIBABUYES: Calle 145 No. 115-91
- BOCHICA SUR: Dg. 28 Sur No. 35A-15
- CLARET: Calle 44 No. 26-35 Sur
- DIVER PLAZA ALAMOS: Tr. 96 No. 70A-85 Local 136
- CHAPINERO 58: Calle 58 No. 13-29
- CASTILLA: Av. Boyacá No. 7F-43
- SAN FERNANDO: Av. (Cl.) 68 No. 42-36
- RESTREPO: Calle 18 Sur No. 21-12
- 7 DE AGOSTO: Cr. 24 No. 67-61
- PRADO VERANIEGO: Calle 129 No. 41A-28
- MADELENA: Calle 60A Sur No. 66-71
- ARCHIVO DISTRITAL: Cl. 5 No. 5-75.

Todos los Rapicades atienden de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. con excepción de: Santa Librada, Bosa Holanda y Bochica Sur cuyo horario es de 7 a.m. a 4 p.m.

Todos los Rapicades atienden los sábados de 8 a.m. a 1 p.m. con excepción de: Puente Aranda, Chapinero 58, Engativá, Bochica Sur y Bosa Holanda que no atienden.

Entidades Financieras

- BANISTMO • BANCAFÉ • ABN Armo Bank
- CITIBANK • BANCO GNB SUDAMERIS

Centros de Servicio y/o Puntos de Pago Autorizados Cundinamarca.

- ANOLAIMA • APULO • ARBELÁEZ • CACHIPAY • CAJICÁ
- CAPARRAPÍ • CARMEN DE CARUPA • CHAGUANÍ
- CHOCONTÁ • COGUA • COTA • EL COLEGIO • EL ROSAL
- FUNZA • FUSAGASUGÁ • GACHANCIPÁ • GUACH
- GUADUAS • GUASCA • GUATAVITA
- GUAYABAL DE SIQUIMA • LA CALERA • LA MESA
- LA PALMA • LA PEÑA • LENGUAZAQUE • MAD
- MOSQUERA • MUZO • NEMOCÓN • NOCAIMA
- PACHO • PAIME • PANDI • QUIPILE
- SAN BERNARDO • SAN CAYETANO
- SAN FRANCISCO • SAN JUAN DE RÍO SECO • SASAIMA
- SESQUILÉ • SIBATÉ • SILVANIA • SIMIJACA • SOPÓ
- SUBACHOQUE • SUESCA • SUPATÁ • SUSA • TABIO
- TENJO • TOCANCIPÁ • TOPAIPÍ • UBATÉ • ÚTICA
- LA VEGA • VENECIA • VERGARA • VIANÍ
- VILLA PINZÓN • VIOTÁ • YACOPÍ • CABRERA
- CUCUNUBÁ

Centros Especializados de Pago:

- Orquídeas: Av. 19 No. 150-25
- Niza: Cr. 52 No. 132-08
- Class Roma: Cr. 86 No. 57A-61 Sur
- Lido: Cr. 8 No. 17-30
- Esperanza: Av. Esperanza No. 77A-45
- Chicó: Cra. 15 No. 93B-28
- 20 de Julio: Cra. 6 No. 21-66 Sur
- Centro: Cr. 7 No. 13-23
- Restrepo: Cr. 18 No. 18-55 Sur
- Colsubsidio: Calle 79 No. 111C-65
- Paseo Real: Av. 7 No. 123-43
- Colina: Cr. 52 No. 137-50
- Alamos: Cr. 89A No. 62-00
- Colseguros: Calle 18 No. 9-53 Int. 155
- Centro de Recaudo Colmena: Cr. 8 No. 15-57
- Trinidad - Galán: Av. Américas No. 59-05
- Calle 63: Cr. 7ª No. 65-57
- Plaza Imperial: Calle 146 A No. 106-20 (Suba)
- Tintal Plaza: Av. Cr. 86 No. 6-30 local 113 y 114
- Niza: Avenida Suba No. 118-57
- La Esmeralda: Dg. 40 No. 47-52
- Calle 43: Calle 43 No. 8-92 local 7
- Colseguros: Cr. 9 A No. 17-65

CODENSA

Mucho más que energía

7. Por cuanto una de las finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen entre los miembros de la colectividad, a efecto de mantener la armonía social, es deber del juez decidir de fondo de las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procésales, como ocurre cuando faltan los presupuestos de capacidad para ser parte o de demanda en forma. La falta de legitimación en la causa de una de las partes ni impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que, si se reclama un derecho por quien no es titular o frente a quien no es llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en la sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio, para quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que, siéndolo lo reclame indefinidamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdiccional, cuya característica más destacada es la de ser definitiva.[2]
8. En el caso sub examine, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues si bien es cierto el señor JAIME SERNA GIRALDO es propietario de la cuota parte de la oficina 402, también lo es que no se le demandó, razón por la cual el Juzgado de manera oficiosa debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 83 del C. de P. C.
9. La oficina 402 resulta embargada sin que se notifica de dicha situación vulnerando mis derechos fundamentales.

Atentamente.

JAIME SERNA GIRALDO.
CC. 79 490 845 BTA

Anexos Fotocopias:
De impuestos
De contratos de arrendamientos.
Certificado de libertad
Pago de servicios públicos

NOTIFICACIONES CARRERA 6 No 12-27 TEL 2825879, CEL 310 3245098

[2] Gaceta Judicial, CXXXVIII, 364/65

Juzgado Sesenta (60) Civil
Municipal de Bogota D.C
Recibido hoy
En Folios
Secretaria

SEÑOR
JUEZ SESENTACIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 03 - 1500
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA MORALES Y OTRO

JOSE JESUS SERNA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con CC.2 901 865 expedida en Bogotá, solicito respetuosamente que al momento de proferir sentencia se analice el titulo allegado como base de la ejecución de acuerdo a lo siguiente:

En lo que respecta al contenido del titulo cuya causa para su expedición es totalmente arbitraria e ilegal por lo anotado, obsérvese que su texto frente al Art. 488 del C.P.C., no amerita ser susceptible de ejecución por las siguientes razones:

a. **Que sea una obligación clara**: sin lugar a equivoco la certificación adolece del primer requisito, por cuanto al omitir la expresión del derecho que en ella se incorpora, que es una suma de dinero, esta debe ser determinada no solo en cuanto a su monto, si no también en cuanto a su forma de pago, fecha de vencimiento, cuota por cuota individualmente considerada, causada con especificación a que mes o meses corresponde. Obviamente tomada del acta de asamblea, la cual no existe. lo anterior significa que la certificación debe expresar con exactitud y claridad, lo que se pretende cobrar, requisito este que brilla por su ausencia.
b. **Que sea una obligación expresa**: esto es que la expresividad del texto no se preste a confusión. Si miramos ese texto, fácilmente se deduce que no se trata de la certificación que alude la ley, pues el titulo de ese documento se refiere a un simple **EXTRACTO DE CUENTA**, y no al documento requerido por esta ley.
c. **Que sea una obligación exigible**: tampoco se encuentra establecido este requisito, como quiera que, refiriéndose a la condición o plazo que todo titulo ejecutivo debe contener, al observar el documento allegado como base de la ejecución, del cual ya he hecho referencia, no se puede ni siquiera la fecha de exigibilidad, pues como se asevero, se trata es de un extracto donde se relaciona a través de un listado las posibles cuotas causadas.
d. **plena prueba contra el deudor:** la prueba plena, llamada también completa o perfecta es la que por si misma obliga al juez a tener por probado un hecho a que ella se refiere, en otras palabras la que demuestra sin genero alguno de duda la verdad de un hecho brindándole **al juez la certeza** suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que este documento tenga el carácter de titulo ejecutivo deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción.

Conclusión: del documento que se allego como titulo de ejecución, no se evidencia ni por asomo que contenga los extremos obligacionales; por el contrario; esta demostrado que omite la identificación de los valores adeudados, fechas de exigibilidad, cuotas individualmente causadas y aprobadas por la asamblea, de tal forma que el titulo como tal y su fuente que lo produjo no tiene existencia jurídica; de donde ha de inferirse que **no se puede tener en cuenta como medio idóneo de prueba**.

Los intereses corrientes en propiedad horizontal no existen, pues estos son réditos o rendimientos del capital, el objeto de la persona jurídica es sin ánimo de lucro y esta dado al mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes comunes. Por eso la norma aplicar en materia de intereses es el Art. 1617 del código civil.

Se acude a los intereses de mora en calidad de sanción o de pena, de manera que estos no se originan por el simple retardo de la obligación, si no cuando se ha constituido al deudor en mora conforme al Art. 1615 del C.C. Salvo que estén convenidos lo cual lo convierte en una cláusula penal.

Ahora el Art. 1594 del C.C . establece que antes de constituirse al deudor en mora no se podrán cobrar al mismo tiempo la obligación principal y la pena sino solo la obligación principal.

Así mismo aun constituido el deudor en mora, no se puede aun mismo tiempo demandar la obligación principal y la pena salvo que se haya convenido explícitamente la exigibilidad de la pena por el simple retardo en el pago de la obligación principal y sin que por su pago se extinga la obligación principal.

Los intereses de mora no se pueden cobrar desde el año 1995 porque en ese tiempo no estaban pactados ni se hicieron exigibles conforme a lo establecido en la ley.

Cordialmente

JOSE JESUS SERNA MORALES
C.C. 2 901 865 Bta

240

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 2

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL SIETE (2007).

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy _____

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO

JCHM

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 2

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.**

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL SIETE (2007).**

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres días en lugar visible de la secretaría siendo las 8:00 a.m. Hoy ______________________

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

SECRETARIO

JCHM

242

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C., Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Siete (2.007)

PROCESO No. 2003-1500

No se accede a lo solicitado por el señor JAIME SERNA GIRALDO, según sus escritos visibles a folios 236 y 237 del cuaderno principal; toda vez, que la obligación por cuotas de administración, es solidaria, y por ende es facultativo de la parte actora el demandar a todos o a uno de los copropietarios del bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.
(2)

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 29 hoy

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

243

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-[illegible] piso 2

EDICTO DE SENTENCIA

PROCESO N° 2003-1500

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que este Despacho Judicial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL [illegible] CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE JESUS SERNA MORALES.

Se dictó proveído de **SENTENCIA** de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL SIETE (2007)

En conformidad con lo preceptuado por el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO por el término de tres días en lugar visible de la secretaría [illegible]

VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO

94 Y

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C., Dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Siete (2.007)

PROCESO No. 2003-1500

Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ $1'100.000$.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 79 **hoy**
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

247

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - SECRETARIA
AV. ESPERANZA No 53 03 OF 305 TEL 4233390 EXT 4580

Bogotá D. C., 13 de abril de 2009
Oficio No. C –736

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

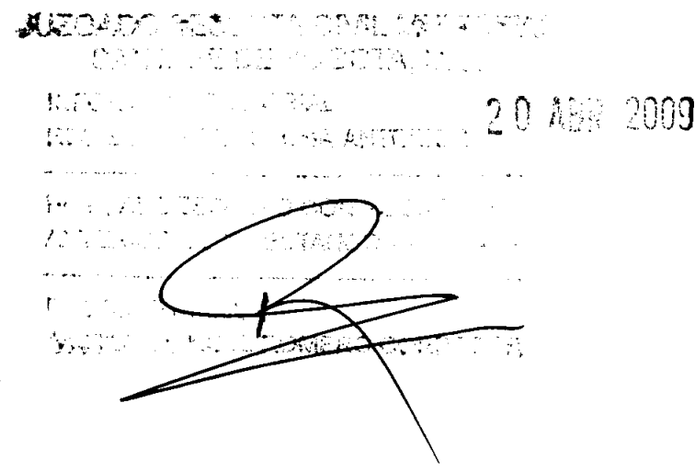
REF: RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISION No.2009-211-00
JOSE JESUS SERNA MORALES contra EDIFICIO SAN JORGE

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia calendada 27 de marzo del presente año, el Honorable Magistrado Dr.ARIEL SALAZAR RAMIREZ, ordenó ***oficiarle*** *para que remita el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Singular No.2003-15000 de EDIFICIO SAN JORGE contra JOSE JESUS SERNA MORALES.*

En consecuencia, sírvase en consecuencia obrar de conformidad.

Atentamente,

MARIA INES RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIA



248.

08 SET. 2011

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO SAN JORGE Contra: JOSE JESUS SERNA MORALES y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN. Expediente No. 2003-1500.

FILIBERTO FLOREZ OLAYA, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá y T.P. de abogado No. 77.133 D1 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que **SUSTITUYO** el poder que me fuera conferido, en cabeza de la Doctora **CONSTANZA J. RIVERA CAÑON**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en éste Distrito Capital y portador al de la C.C. No. 41.797.402 de Bogotá y T.P. de abogada No. 49.755 del C.S. de la J., para efectos que continúe con tramite de éste asunto ante su despacho.

Mi apoderada sustituta goza de las mismas facultades a mi conferidas y en especial de aquellas consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Del Señor Juez,

FILIBERTO FLOREZ OLAYA
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá
T.P. No. 77.133 D1 del C.S. de la J.

Acepto el poder,

Constanza Jeannette Rivera Cañon
41797402
Bogotá 4975
25 JUL 2011

CONSTANZA J. RIVERA CAÑON
C.C. No. 41.797.402 de Bogotá
T.P. No. 49.755 del C.S. de la J.

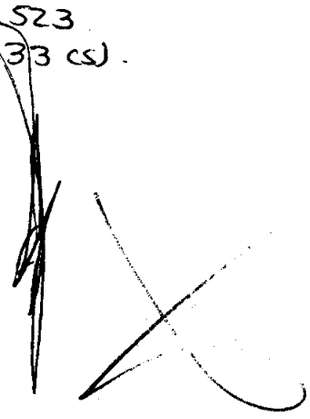
05-SEPT-2011

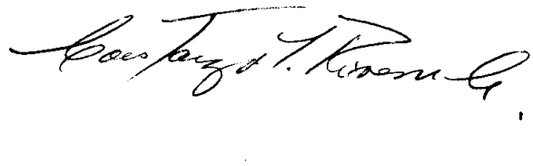
FILIBERTO FLOREZ OLAYA

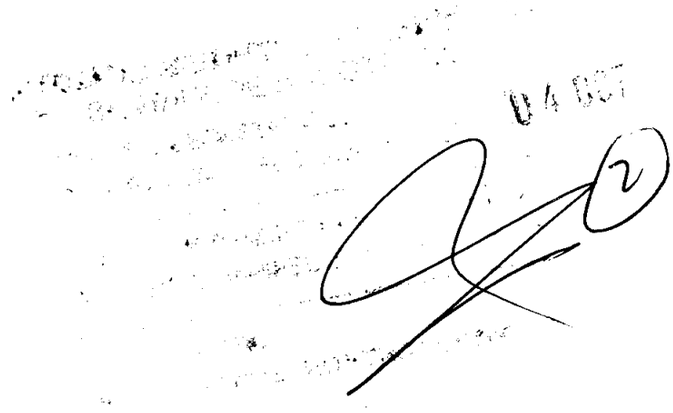
79.454.523

BOGOTA

77.133 (s).







249

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE
De dos mil once (2011)

REFERENCIA: 2003-1500

En atención a la solicitud elevada en el memorial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- RECONOCER personería a la Doctora **CONSTANZA J.RIVERA CAÑON** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que antecede.

2.- REQUERIR al apoderado en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 71 del C. de P. C.

3.- AUTORIZAR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito. Téngase en cuenta que para tal efecto, se procederá como lo dispone el artículo 521 del C. de P. C. Modificado. Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 279. Modificado. Ley 1395 de 2010 art 32.

Notifíquese,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA

Juez

H

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
N° 08 de hoy 20 ENE 2012 a la hora
de las 8:00 AM SECRETARIO VICTOR M. CORREDOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local La Candelaria

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

C E R T I F I C A:

AJ-115-13

Que el **Edificio "SAN JORGE" P. H.**, ubicado en la Carrera 6 No. 12 - 27 de esta jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica, mediante Resolución No. 0601 del 17 de octubre de 1989, emanada de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Especial, quedó inscrito en el Libro de Personerías Jurídicas de la Asesoría Jurídica bajo el No.076/99, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 675 de 2001.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **Edificio "SAN JORGE" P. H.**, quedo registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-156276**, se observa en la anotación No. **05** del **02-05-2003,** la inscripción de la Escritura Pública No. **95** del **29-01-2003** corrida en la Notaría **10** del Bogotá, D.C., por medio de la cual se protocolizó la reforma Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio "SAN JORGE" P. H.**, está representado por el señor: **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **19.154.891** de Bogotá, según Acta No. 005, Reunión Ordinaria de Consejo de Administración celebrada el día 30 de Abril de 2013, se ratifica como Administrador del **Edificio "SAN JORGE" P. H.**, documentos aportados en catorce (14) folios.

Se expide la presente, a solicitud del señor: **PEDRO ANTONIO MENDEZ MUÑOZ – Administrador,** según petición radicada en este despacho, bajo el No. **2600,** fechada 28 de mayo del cursante. **Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Junio de dos mil Trece (2013).**

EDILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria

Vo.Bo. WILSON HERNANDEZ ARIZA
Coordinador Normativo y Jurídico
Proyecto. NEREIDA HERNANDEZ FLOREZ

CERTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, PEDRO MENDEZ , Mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 19.154.891 de Bogotá-, en mi calidad de representante legal del del EDIFICIO SAN JORGE con Nit N.860.067.389 -8, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del inmueble local 506 De Propiedad de JOSE DE JESUS SERNA y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA que se detalla, así:

Concepto	Valor cuota	Cuotas Extras	Abono a Capital	Saldo de capital	Interès Superfinanc	Sanción por mora	Valor interes final del mes	Abonos a intereses	total interes acumulado	Saldo total
Ene-11	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
FEB	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
MAR	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
ABR	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
MAY	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
JUN	$ 0			$ 6.109.320	17,69%	2,21%	$ 11.981.299		$ 11.981.299	$ 18.090.619
JUL	$ 47.000			$ 6.156.320	18,63%	2,33%	$ 135.092		$ 12.116.391	$ 18.272.711
AGO	$ 62.000			$ 6.218.320	18,63%	2,33%	$ 143.365		$ 12.259.757	$ 18.478.077
SEP	$ 62.000			$ 6.280.320	18,63%	2,33%	$ 144.809		$ 12.404.566	$ 18.684.886
OCT	$ 62.000			$ 6.342.320	19,39%	2,42%	$ 146.253		$ 12.550.819	$ 18.893.139
NOV	$ 62.000			$ 6.404.320	19,39%	2,42%	$ 153.722		$ 12.704.541	$ 19.108.861
DIC	$ 62.000			$ 6.466.320	19,39%	2,42%	$ 155.225		$ 12.859.765	$ 19.326.085
Ene-12	$ 62.000			$ 6.528.320	19,39%	2,42%	$ 156.727		$ 13.016.493	$ 19.544.813
FEB	$ 62.000			$ 6.590.320	19,39%	2,42%	$ 158.230		$ 13.174.723	$ 19.765.043
MAR	$ 62.000			$ 6.652.320	19,39%	2,42%	$ 159.733		$ 13.334.456	$ 19.986.776
ABR	$ 62.000			$ 6.714.320	20,52%	2,57%	$ 161.236		$ 13.495.691	$ 20.210.011
MAY	$ 62.000			$ 6.776.320	20,52%	2,57%	$ 172.222		$ 13.667.914	$ 20.444.234
JUN	$ 62.000			$ 6.838.320	20,52%	2,57%	$ 173.813		$ 13.841.726	$ 20.680.046
JUL	$ 62.000			$ 6.900.320	20,86%	2,61%	$ 175.403		$ 14.017.129	$ 20.917.449
[redacted]	$ 62.000			$ 6.962.320	20,86%	2,61%	$ 179.926		$ 14.197.055	$ 21.159.375
[redacted]	$ 62.000			$ 7.024.320	20,86%	2,61%	$ 181.542		$ 14.378.598	$ 21.402.918
[redacted]	$ 62.000			$ 7.086.320	20,89%	2,61%	$ 183.159		$ 14.561.757	$ 21.648.077
NOV	$ 62.000			$ 7.148.320	20,89%	2,61%	$ 185.042		$ 14.746.798	$ 21.895.118
DIC	$ 62.000			$ 7.210.320	20,89%	2,61%	$ 186.661		$ 14.933.459	$ 22.143.779
Ene-13	$ 62.000			$ 7.272.320	20,89%	2,61%	$ 188.279		$ 15.121.738	$ 22.394.058
FEB	$ 62.000			$ 7.334.320	20,89%	2,61%	$ 189.898		$ 15.311.637	$ 22.645.957
MAR	$ 62.000			$ 7.396.320	20,89%	2,61%	$ 191.517		$ 15.503.154	$ 22.899.474
ABR	$ 62.000			$ 7.458.320	20,83%	2,60%	$ 193.136		$ 15.696.291	$ 23.154.611
MAY	$ 69.600			$ 7.527.920	20,83%	2,60%	$ 194.196		$ 15.890.487	$ 23.418.407
JUN	$ 69.600			$ 7.597.520	20,83%	2,60%	$ 196.008		$ 16.086.495	$ 23.684.015

CAPITAL	7.597.520
INTERESES	16.086.495
SUBTOTAL	23.684.015
CUOTA EXTRA 03/2009	41.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) a Junio de 2011	$ 1.710.000
[redacted]cio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) desde Julio 2011 al 2012	$ 251.000
TOTAL	**25.686.015**

Igualmente certifico que los abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble, se aplican conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

PEDRO MENDEZ
C.C.19.154.891

CERTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, PEDRO MENDEZ , Mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 19.154.891 de Bogotá-, en mi calidad de representante legal del del EDIFICIO SAN JORGE con Nit N.860.067.389 -8, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del inmueble local 505 De Propiedad de JOSE DE JESUS SERNA y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA que se detalla, así:

Concepto	Valor cuota	Cuotas Extras	Abono a Capital	Saldo de capital	Interès Superfinanc	Sanción por mora	Valor interes X final del me	Abonos a intereses	total interes acumulado	Saldo total
Ene-11	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
FEB	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
MAR	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
ABR	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
MAY	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
JUN	$ 0			$ 5.911.100	17,69%	2,21%	$ 8.093.989		$ 8.093.989	$ 14.005.089
JUL	$ 59.000			$ 5.970.100	18,63%	2,33%	$ 130.709		$ 8.224.698	$ 14.194.798
AGO	$ 75.000			$ 6.045.100	18,63%	2,33%	$ 139.029		$ 8.363.727	$ 14.408.827
SEP	$ 75.000			$ 6.120.100	18,63%	2,33%	$ 140.775		$ 8.504.502	$ 14.624.602
OCT	$ 75.000			$ 6.195.100	19,39%	2,42%	$ 142.522		$ 8.647.024	$ 14.842.124
NOV	$ 75.000			$ 6.270.100	19,39%	2,42%	$ 150.154		$ 8.797.178	$ 15.067.278
DIC	$ 75.000			$ 6.345.100	19,39%	2,42%	$ 151.972		$ 8.949.149	$ 15.294.249
Ene-12	$ 75.000			$ 6.420.100	19,39%	2,42%	$ 153.789		$ 9.102.939	$ 15.523.039
FEB	$ 75.000			$ 6.495.100	19,39%	2,42%	$ 155.607		$ 9.258.546	$ 15.753.646
MAR	$ 75.000			$ 6.570.100	19,39%	2,42%	$ 157.425		$ 9.415.971	$ 15.986.071
ABR	$ 75.000			$ 6.645.100	20,52%	2,57%	$ 159.243		$ 9.575.214	$ 16.220.314
MAY	$ 75.000			$ 6.720.100	20,52%	2,57%	$ 170.447		$ 9.745.660	$ 16.465.760
JUN	$ 75.000			$ 6.795.100	20,52%	2,57%	$ 172.371		$ 9.918.031	$ 16.713.131
JUL	$ 75.000			$ 6.870.100	20,86%	2,61%	$ 174.294		$ 10.092.325	$ 16.962.425
[redacted]	$ 75.000			$ 6.945.100	20,86%	2,61%	$ 179.138		$ 10.271.463	$ 17.216.563
[redacted]	$ 75.000			$ 7.020.100	20,86%	2,61%	$ 181.093		$ 10.452.557	$ 17.472.657
[redacted]	$ 75.000			$ 7.095.100	20,89%	2,61%	$ 183.049		$ 10.635.606	$ 17.730.706
NOV	$ 75.000			$ 7.170.100	20,89%	2,61%	$ 185.271		$ 10.820.877	$ 17.990.977
DIC	$ 75.000			$ 7.245.100	20,89%	2,61%	$ 187.229		$ 11.008.106	$ 18.253.206
Ene-13	$ 75.000			$ 7.320.100	20,89%	2,61%	$ 189.188		$ 11.197.293	$ 18.517.393
FEB	$ 75.000			$ 7.395.100	20,89%	2,61%	$ 191.146		$ 11.388.440	$ 18.783.540
MAR	$ 75.000			$ 7.470.100	20,89%	2,61%	$ 193.105		$ 11.581.544	$ 19.051.644
ABR	$ 75.000			$ 7.545.100	20,83%	2,60%	$ 195.063		$ 11.776.607	$ 19.321.707
MAY	$ 90.000			$ 7.635.100	20,83%	2,60%	$ 196.456		$ 11.973.063	$ 19.608.163
JUN	$ 90.000			$ 7.725.100	20,83%	2,60%	$ 198.799		$ 12.171.862	$ 19.896.962

CAPITAL	7.725.100
INTERESES	12.171.862
SUBTOTAL	19.896.962
CUOTA EXTRA 03/2009	51.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas [redacted]omunes) a Junio de 2011	$ 1.710.000
S[redacted]cio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) desde Julio 2011 al 2012	$ 251.000
TOTAL	**21.908.962**

Igualmente certifico que los abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble, se aplican conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

PEDRO MENDEZ
C.C.19.154.891

CERTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, PEDRO MENDEZ , Mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 19.154.891 de Bogotá-, en mi calidad de representante legal del del EDIFICIO SAN JORGE con Nit N.860.067.389 -8, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del inmueble local 504 De Propiedad de JOSE DE JESUS SERNA y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA que se detalla así:

Concepto	Valor cuota	Cuotas Extras	Abono a Capital	Saldo de capital	Interès Superfinanc	Sanción por mora	Valor interes final del mes	Abonos a intereses	total interes acumulado	Saldo total
Ene-11	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
FEB	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
MAR	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
ABR	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
MAY	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
JUN	$ 0			$ 5.615.800	17,69%	2,21%	$ 7.309.787		$ 7.309.787	$ 12.925.587
JUL	$ 59.000			$ 5.674.800	18,63%	2,33%	$ 124.179		$ 7.433.966	$ 13.108.766
AGO	$ 75.000			$ 5.749.800	18,63%	2,33%	$ 132.152		$ 7.566.118	$ 13.315.918
SEP	$ 75.000			$ 5.824.800	18,63%	2,33%	$ 133.898		$ 7.700.017	$ 13.524.817
OCT	$ 75.000			$ 5.899.800	19,39%	2,42%	$ 135.645		$ 7.835.662	$ 13.735.462
NOV	$ 75.000			$ 5.974.800	19,39%	2,42%	$ 142.996		$ 7.978.658	$ 13.953.458
DIC	$ 75.000			$ 6.049.800	19,39%	2,42%	$ 144.814		$ 8.123.472	$ 14.173.272
Ene-12	$ 75.000			$ 6.124.800	19,39%	2,42%	$ 146.632		$ 8.270.104	$ 14.394.904
FEB	$ 75.000			$ 6.199.800	19,39%	2,42%	$ 148.450		$ 8.418.554	$ 14.618.354
MAR	$ 75.000			$ 6.274.800	19,39%	2,42%	$ 150.268		$ 8.568.822	$ 14.843.622
ABR	$ 75.000			$ 6.349.800	20,52%	2,57%	$ 152.085		$ 8.720.907	$ 15.070.707
MAY	$ 75.000			$ 6.424.800	20,52%	2,57%	$ 162.872		$ 8.883.780	$ 15.308.580
JUN	$ 75.000			$ 6.499.800	20,52%	2,57%	$ 164.796		$ 9.048.576	$ 15.548.376
JUL	$ 75.000			$ 6.574.800	20,86%	2,61%	$ 166.720		$ 9.215.296	$ 15.790.096
GO	$ 75.000			$ 6.649.800	20,86%	2,61%	$ 171.438		$ 9.386.734	$ 16.036.534
P	$ 75.000			$ 6.724.800	20,86%	2,61%	$ 173.394		$ 9.560.127	$ 16.284.927
CT	$ 75.000			$ 6.799.800	20,89%	2,61%	$ 175.349		$ 9.735.476	$ 16.535.276
NOV	$ 75.000			$ 6.874.800	20,89%	2,61%	$ 177.560		$ 9.913.036	$ 16.787.836
DIC	$ 75.000			$ 6.949.800	20,89%	2,61%	$ 179.518		$ 10.092.554	$ 17.042.354
Ene-13	$ 75.000			$ 7.024.800	20,89%	2,61%	$ 181.477		$ 10.274.031	$ 17.298.831
FEB	$ 75.000			$ 7.099.800	20,89%	2,61%	$ 183.435		$ 10.457.466	$ 17.557.266
MAR	$ 75.000			$ 7.174.800	20,89%	2,61%	$ 185.394		$ 10.642.860	$ 17.817.660
ABR	$ 75.000			$ 7.249.800	20,83%	2,60%	$ 187.352		$ 10.830.212	$ 18.080.012
MAY	$ 90.000			$ 7.339.800	20,83%	2,60%	$ 188.767		$ 11.018.978	$ 18.358.778
JUN	$ 90.000			$ 7.429.800	20,83%	2,60%	$ 191.110		$ 11.210.088	$ 18.639.888

CAPITAL	7.429.800
INTERESES	11.210.088
SUBTOTAL	18.639.888
CUOTA EXTRA 03/2009	51.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) a Junio de 2011	$ 1.710.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) desde Julio 2011 al 2012	$ 251.000
TOTAL	**20.651.888**

Igualmente certifico que los abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble, se aplican conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

PEDRO MENDEZ
C.C.19.154.891

CERTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, PEDRO MENDEZ , Mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 19.154.891 De Bogotá-, en mi calidad de representante legal del del EDIFICIO SAN JORGE con Nit N.860.067.389 -8, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del inmueble local 501 De Propiedad de JOSE DE JESUS SERNA y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA que se detalla así:

Concepto	Valor cuota	Cuotas Extras	Abono a Capital	Saldo de capital	Interès Superfinanc	Sanción por mora	Valor interes final del me	Abonos a intereses	total interes acumulado	Saldo total
Ene-11	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
FEB	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
MAR	$ 0			$ 0	15,61%	1,95%	$ 0		$ 0	$ 0
ABR	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
MAY	$ 0			$ 0	17,69%	2,21%	$ 0		$ 0	$ 0
JUN	$ 0			$ 3.062.020	17,69%	2,21%	$ 5.376.184		$ 5.376.184	$ 8.438.204
JUL	$ 24.000			$ 3.086.020	18,63%	2,33%	$ 67.709		$ 5.443.893	$ 8.529.913
AGO	$ 36.000			$ 3.122.020	18,63%	2,33%	$ 71.866		$ 5.515.759	$ 8.637.779
SEP	$ 36.000			$ 3.158.020	18,63%	2,33%	$ 72.704		$ 5.588.463	$ 8.746.483
OCT	$ 36.000			$ 3.194.020	19,39%	2,42%	$ 73.542		$ 5.662.005	$ 8.856.025
NOV	$ 36.000			$ 3.230.020	19,39%	2,42%	$ 77.415		$ 5.739.420	$ 8.969.440
DIC	$ 36.000			$ 3.266.020	19,39%	2,42%	$ 78.288		$ 5.817.708	$ 9.083.728
Ene-12	$ 36.000			$ 3.302.020	19,39%	2,42%	$ 79.160		$ 5.896.868	$ 9.198.888
FEB	$ 36.000			$ 3.338.020	19,39%	2,42%	$ 80.033	$ 26.000	$ 5.950.901	$ 9.288.921
MAR	$ 36.000			$ 3.374.020	19,39%	2,42%	$ 80.905	$ 26.000	$ 6.005.806	$ 9.379.826
ABR	$ 36.000			$ 3.410.020	20,52%	2,57%	$ 81.778	$ 26.000	$ 6.061.584	$ 9.471.604
MAY	$ 36.000			$ 3.446.020	20,52%	2,57%	$ 87.467	$ 36.000	$ 6.113.051	$ 9.559.071
JUN	$ 36.000			$ 3.482.020	20,52%	2,57%	$ 88.390		$ 6.201.441	$ 9.683.461
JUL	$ 36.000			$ 3.518.020	20,86%	2,61%	$ 89.314		$ 6.290.755	$ 9.808.775
AGO	$ 36.000			$ 3.554.020	20,86%	2,61%	$ 91.732	$ 98.000	$ 6.284.487	$ 9.838.507
[redacted]	$ 36.000			$ 3.590.020	20,86%	2,61%	$ 92.671		$ 6.377.158	$ 9.967.178
[redacted]T	$ 36.000			$ 3.626.020	20,89%	2,61%	$ 93.610	$ 62.000	$ 6.408.768	$ 10.034.788
NOV	$ 36.000			$ 3.662.020	20,89%	2,61%	$ 94.684	$ 36.000	$ 6.467.453	$ 10.129.473
DIC	$ 36.000			$ 3.698.020	20,89%	2,61%	$ 95.624		$ 6.563.077	$ 10.261.097
Ene-13	$ 36.000			$ 3.734.020	20,89%	2,61%	$ 96.565		$ 6.659.642	$ 10.393.662
FEB	$ 36.000			$ 3.770.020	20,89%	2,61%	$ 97.505		$ 6.757.146	$ 10.527.166
MAR	$ 36.000			$ 3.806.020	20,89%	2,61%	$ 98.445		$ 6.855.591	$ 10.661.611
ABR	$ 36.000			$ 3.842.020	20,83%	2,60%	$ 99.385		$ 6.954.976	$ 10.796.996
MAY	$ 43.200			$ 3.885.220	20,83%	2,60%	$ 100.037	$ 33.200	$ 7.021.812	$ 10.907.032
JUN	$ 43.200			$ 3.928.420	20,83%	2,60%	$ 101.161		$ 7.122.974	$ 11.051.394

CAPITAL	3.928.420
INTERESES	7.122.974
SUBTOTAL	11.051.394
CUOTA EXTRA 03/2009	38.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas [redacted]omunes) a Junio de 2011	$ 1.710.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) del año 2011 al 2012	$ 251.000
TOTAL	**13.050.394**

Igualmente certifico que los abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble, se aplican conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

PEDRO MENDEZ
C.C.19.154.891

CERTIFICACION Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Yo, PEDRO MENDEZ, Mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 19.154.891 De Bogotá-, en mi calidad de representante legal del EDIFICIO SAN JORGE con Nit N.860.067.389-8, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del inmueble Oficina 402 De Propiedad de JOSE DE JESUS SERNA y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA que se detalla así:

Concepto	Valor cuota	Cuotas Extras	Abono a Capital	Saldo de capital	Interès Superfinanc	Sanción por mora	Valor interes final del me	Abonos a intereses	total interes acumulado	Saldo total
E[redacted]1	0			0	15,61%	1,95%	0		0	0
FEB	0			0	15,61%	1,95%	0		0	0
MAR	0			0	15,61%	1,95%	0		0	0
ABR	0			0	17,69%	2,21%	0		0	0
MAY	0			0	17,69%	2,21%	0		0	0
JUN	0			**5.569.220**	17,69%	2,21%	**11.080.959**		11.080.959	16.650.179
JUL	44.000			5.613.220	18,63%	2,33%	123.149		11.204.108	16.817.328
AGO	58.000			5.671.220	18,63%	2,33%	130.718		11.334.826	17.006.046
SEP	58.000			5.729.220	18,63%	2,33%	132.069		11.466.895	17.196.115
OCT	58.000			5.787.220	19,39%	2,42%	133.419		11.600.314	17.387.534
NOV	58.000			5.845.220	19,39%	2,42%	140.268		11.740.582	17.585.802
DIC	58.000			5.903.220	19,39%	2,42%	141.674		11.882.255	17.785.475
Ene-12	58.000			5.961.220	19,39%	2,42%	143.079		12.025.335	17.986.555
FEB	58.000			6.019.220	19,39%	2,42%	144.485		12.169.820	18.189.040
MAR	58.000			6.077.220	19,39%	2,42%	145.891	100.000	12.215.710	18.292.930
ABR	58.000			6.135.220	20,52%	2,57%	147.297	58.000	12.305.007	18.440.227
MAY	58.000			6.193.220	20,52%	2,57%	157.368		12.462.375	18.655.595
JUN	58.000			6.251.220	20,52%	2,57%	158.856		12.621.232	18.872.452
JUL	58.000			6.309.220	20,86%	2,61%	160.344		12.781.575	19.090.795
AGO	58.000			6.367.220	20,86%	2,61%	164.513		12.946.088	19.313.308
SEP	58.000			6.425.220	20,86%	2,61%	166.025		13.112.114	19.537.334
OCT	58.000			6.483.220	20,89%	2,61%	167.538		13.279.651	19.762.871
NOV	58.000			6.541.220	20,89%	2,61%	169.293		13.448.944	19.990.164
DIC	58.000			6.599.220	20,89%	2,61%	170.808		13.619.752	20.218.972
Ene-13	58.000			6.657.220	20,89%	2,61%	172.322		13.792.074	20.449.294
FEB	58.000			6.715.220	20,89%	2,61%	173.837		13.965.911	20.681.131
MAR	58.000			6.773.220	20,89%	2,61%	175.351		14.141.262	20.914.482
ABR	58.000			6.831.220	20,83%	2,60%	176.866		14.318.128	21.149.348
MAY	69.600			6.900.820	20,83%	2,60%	177.868		14.495.995	21.396.815
JUN	69.600			6.970.420	20,83%	2,60%	179.680		14.675.676	21.646.096

CAPITAL	6.970.420
INTERESES	14.675.676
SUBTOTAL	21.646.096
CUOTA EXTRA 03/2009	21.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) a Junio de 2011	$ 1.710.000
Servicio de acueducto y Alcantarillado de Bogota (areas comunes) del año 2011 al 2012	$ 251.000
TOTAL	**23.628.096**

Igualmente certifico que los abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble, se aplican conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

PEDRO MENDEZ
C.C.19.154.891

161

SEÑOR
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL
61869 '13-JUL-15 8:36

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-1500 de EDIFICIO SAN JORGE contra MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN y JOSE DE JESUS SERNA MORALES.

CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificada con la 41.797.402 de Bogotá y T.P. de Abogado No. 49.755 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar certificación de cuotas causadas y liquidación del crédito de las oficinas 402,501,502,503,504,505 y 506 entregada por el Administrador del Conjunto Residencial demandante luego del requerimiento efectuado, para los fines previstos en el Art. 521 del C. de P. C.

Del señor juez,

CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CAÑON
C.C 41.797.402 De Bogotá.
T.P. 49.755 Del C. S de la J.

JUZGADO SESENTA CIV MUNICIPAL.
Secretaría 15 JUL 2013 Recibido
el escrito anterior, hoy mismo
al despacho, donde se encuentra el proceso.
Sírvase proveer.
El Secretario

(5)

306

AF S.A.S
AFINEMP
Asesoria Financiera a Pensionados y Propiedad Horizontal

63105 '13-AUG-15 15:32
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
63106 '13-AUG-15 15:32
FECHA RECIBIDO:
FOLIOS:
QUIEN RECIBE:

Señor (a):
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: EDIFICIO SAN JORGE
Contra: MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN Y JOSE DE JESUS SERNA MORALES
No. 2003-1500

CONSTANZA RIVERA CAÑON, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma y en representación de la parte ACTORA dentro del asunto en referencia, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO el PODER, a la Dra. MAYRA ALEJANDRA ARCE CUELLAR, Abogada titulada, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.528 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No 204.534 del C.S. de la J, para que continúe con tramite ante su despacho.

Esta Sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder primigenio y se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del Señor Juez,

Acepto,

CONSTANZA J. RIVERA CAÑON
C.C. 41.797.402 de Bogotá
T.P. 49.755 Del C.S. de la J.

MAYRA ALEJANDRA ARCE CUELLAR
C.C. 1.110.456.528 de Ibagué (Tolima)
T.P. 204.534 Del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
CONSTANZA JEANNETTE RIVERA CANÒN
Quien se identifico con C.C. No. 21.797.402
T. P. No. 49.755 Bogotá, D.C. 09 AGO 2013
Responsable Centro de Servicios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
MAYRA ALEJANDRA ARCE CUELLAR
Quien se identifico con C.C. No. 1.1[illegible]78.
T. P. No. 204.534 Bogotá, D.C. 09 AGO 2013
Responsable Centro de Servicios

307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre del año dos mil trece (2013)

Rad. 11001-40-03-060-2003-01500-00

Previo a correr traslado de la liquidación de crédito presentada, el extremo ejecutante deberá efectuar el ajuste de la tasa de interés aplicada a cada cuota de administración, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda por las cuales se libró mandamiento de pago y las que se causaron hasta la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior obedece a que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia es fluctuante y varia mensualmente, circunstancia que desconoció el memorialista, pues simplemente aplicó una tasa fija e invariable desde que cada obligación se hizo exigible como si la tasa de interés fuese la misma durante todo el periodo comprendido entre la fecha de exigibilidad de cada cuota y la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Reconózcase personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA ARCE CUELLAR como apoderada judicial del extremo ejecutante para los efectos y en los términos de la sustitución de poder conferida y visible a folio anterior.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS
Juez

ACPA
(3)

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 148 hoy
El secretario,
09 DIC 2013
SAMUEL HERNANDEZ LIZARAZU

CONSOLIDADO DE LIQUIDACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION DE LAS SIGUEINTES OFICINAS

	CAPITAL	INTERESES	SALDO
OFICINA 402	2.057.000	7.583.619	9.640.619
OFICINA 501	1.353.960	4.929.479	6.283.439
OFICINA 502	524.160	1.675.590	2.199.750
OFICINA 503	2.065.880	7.706.749	9.772.629
OFICINA 504	443.523	1.337.946	1.781.469
OFICINA 505	1.337.000	4.216.297	5.553.297
OFICINA 506	1.276.523	4.334.785	5.611.308
TOTALES	**9.058.046**	**32.784.685**	**41.842.611**

DEUDOR **OFICINA 402**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

ADMINISTRA MES/ANO	RESOLUCION	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	12 Dias Mora	Tasa. Anual Superbancaria	Int.de Plazo Tasa Mes	Int.Mtorio Tasa Mes	Capitales e Int Adeu a Cob	Vlor deuda al inici d periodo	intereses adeudados	Cap a liquidar intereses	Ints Cobrad en el periodo	Subttal a pagar o afavor (-)	Vlor Abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de Abonos A capital	Distribucion de Abonos A intereses
											0						
		1-may-98	31-may-98						0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%			0	0	0	0	0	0	0	0
jun-1998		1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%	30.000	30.000	0	30.000	1.540	31.540	0	31.540	0	0
jul-1998		1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%	30.000	61.540	1.540	60.000	3.111	64.650	0	64.650	0	0
ago-1998		1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%	30.000	94.650	4.650	90.000	4.101	98.751	0	98.751	0	0
sep-1998		1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%	30.000	128.751	8.751	120.000	5.959	134.710	0	134.710	0	0
oct-1998		1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%	30.000	164.710	14.710	150.000	7.731	172.441	0	172.441	0	0
nov-1998		1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%	30.000	202.441	22.441	180.000	9.218	211.660	0	211.660	0	0
dic-1998		1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%	30.000	241.660	31.660	210.000	10.331	251.990	0	251.990	0	0
ene-1999		1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%	30.000	281.990	41.990	240.000	10.042	292.033	0	292.033	0	0
feb-1999		1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%	30.000	322.033	52.033	270.000	12.153	334.186	0	334.186	0	0
mar-1999	388	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%	30.000	364.186	64.186	300.000	10.987	375.173	0	375.173	0	0
abr-1999	593	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%	30.000	405.173	75.173	330.000	11.687	416.860	0	416.860	0	0
may-1999	820	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%	30.000	446.860	86.860	360.000	11.030	457.889	0	457.889	0	0
jun-1999	1000	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	487.889	97.889	390.000	11.025	498.914	0	498.914	0	0
jul-1999	1183	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%	30.000	528.914	108.914	420.000	12.769	541.683	0	541.683	0	0
ago-1999	1350	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%	30.000	571.683	121.683	450.000	13.131	584.814	0	584.814	0	0
sep-1999	1490	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%	30.000	614.814	134.814	480.000	14.948	629.761	0	629.761	0	0
oct-1999	1630	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%	30.000	659.761	149.761	510.000	14.721	674.482	0	674.482	0	0
nov-1999	1755	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	704.482	164.482	540.000	15.265	719.748	0	719.748	0	0
dic-1999	1910	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%	30.000	749.748	179.748	570.000	15.007	764.755	0	764.755	0	0
ene-2000	165	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%	30.000	794.755	194.755	600.000	12.987	807.742	0	807.742	0	0
feb-2000	343	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%	30.000	837.742	207.742	630.000	13.177	850.919	0	850.919	0	0
mar-2000	512	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%	30.000	880.919	220.919	660.000	13.657	894.576	0	894.576	0	0
abr-2000	664	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%	30.000	924.576	234.576	690.000	14.777	939.353	0	939.353	0	0
may-2000	848	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%	30.000	969.353	249.353	720.000	16.359	985.712	0	985.712	0	0
jun-2000	1919	1-jul-00	26-jul-00	26	19,44%	1,49%	2,24%	33.000	1.018.712	265.712	753.000	14.599	1.033.312	72.600	960.712	0	72.600
		27-jul-00	31-jul-00	5	19,44%	1,49%	2,24%	0	960.712	207.712	753.000	2.808	963.519	0	963.519	0	0
jul-2000	1201	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%	33.000	996.519	210.519	786.000	18.583	1.015.102	0	1.015.102	0	0
ago-2000	1345	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%	33.000	1.048.102	229.102	819.000	21.318	1.069.419	0	1.069.419	0	0
sep-2000	1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%	33.000	1.102.419	250.419	852.000	23.052	1.125.472	0	1.125.472	0	0
oct-2000	1666	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%	33.000	1.158.472	273.472	885.000	23.829	1.182.301	0	1.182.301	0	0
nov-2000	1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%	33.000	1.215.301	297.301	918.000	25.435	1.240.736	0	1.240.736	0	0
dic-2000	2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%	33.000	1.273.736	322.736	951.000	26.823	1.300.559	0	1.300.559	0	0
ene-2001	0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%	33.000	1.333.559	349.559	984.000	26.817	1.360.376	0	1.360.376	0	0
feb-2001	0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%	33.000	1.393.376	376.376	1.017.000	29.705	1.423.081	0	1.423.081	0	0
mar-2001	0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%	33.000	1.456.081	406.081	1.050.000	29.380	1.485.460	0	1.485.460	0	0
abr-2001	0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%	33.000	1.518.460	435.460	1.083.000	30.638	1.549.098	0	1.549.098	0	0
may-2001	0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%	33.000	1.582.098	466.098	1.116.000	31.613	1.613.711	0	1.613.711	0	0
jun-2001	0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%	33.000	1.646.711	497.711	1.149.000	34.728	1.681.440	0	1.681.440	0	0
jul-2001	0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%	33.000	1.714.440	532.440	1.182.000	33.451	1.747.891	0	1.747.891	0	0
ago-2001	0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%	33.000	1.780.891	565.891	1.215.000	31.788	1.812.679	0	1.812.679	0	0
sep-2001	1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%	33.000	1.845.679	597.679	1.248.000	33.953	1.879.633	0	1.879.633	0	0
oct-2001	1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%	33.000	1.912.633	631.633	1.281.000	33.409	1.946.042	0	1.946.042	0	0
nov-2001	1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%	33.000	1.979.042	665.042	1.314.000	34.681	2.013.722	0	2.013.722	0	0
dic-2001	1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%	33.000	2.046.722	699.722	1.347.000	36.057	2.082.779	0	2.082.779	0	0
ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	2.115.779	735.779	1.380.000	32.751	2.148.530	0	2.148.530	0	0

mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	2.249.552	803.552	1.446.000	34.775	2.284.328	0	2.284.328	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	2.317.328	838.328	1.479.000	35.096	2.352.424	0	2.352.424	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	1,53%	2,29%	34.000	2.386.424	873.424	1.513.000	34.681	2.421.105	0	2.421.105	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	34.000	2.455.105	908.105	1.547.000	36.321	2.491.425	0	2.491.425	0	0
jul-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	34.000	2.525.425	944.425	1.581.000	37.534	2.562.959	0	2.562.959	0	0
ago-2002	0966	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	1,54%	2,32%	34.000	2.596.959	981.959	1.615.000	37.394	2.634.353	0	2.634.353	0	0
sep-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	34.000	2.668.353	1.019.353	1.649.000	39.670	2.708.024	0	2.708.024	0	0
oct-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	34.000	2.742.024	1.059.024	1.683.000	38.221	2.780.245	0	2.780.245	0	0
nov-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,26%	34.000	2.814.245	1.097.245	1.717.000	40.161	2.854.406	0	2.854.406	0	0
dic-2002	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	34.000	2.888.406	1.137.406	1.751.000	40.861	2.929.267	0	2.929.267	0	0
ene-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	34.000	2.963.267	1.178.267	1.785.000	37.870	3.001.138	0	3.001.138	0	0
feb-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	34.000	3.035.138	1.216.138	1.819.000	42.148	3.077.286	0	3.077.286	0	0
mar-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	34.000	3.111.286	1.258.286	1.853.000	42.180	3.153.466	0	3.153.466	0	0
abr-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	34.000	3.187.466	1.300.466	1.887.000	44.551	3.232.017	0	3.232.017	0	0
may-2003	0521	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	1,47%	2,21%	34.000	3.266.017	1.345.017	1.921.000	42.484	3.308.501	0	3.308.501	0	0
jun-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	34.000	3.342.501	1.387.501	1.955.000	45.192	3.387.693	0	3.387.693	0	0
jul-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	34.000	3.421.693	1.432.693	1.989.000	46.937	3.468.631	0	3.468.631	0	0
ago-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	34.000	3.502.631	1.479.631	2.023.000	46.713	3.549.344	0	3.549.344	0	0
sep-2003	1038	1-oct-03	21-oct-03	21	20,24%	1,55%	2,32%	34.000	3.583.344	1.526.344	2.057.000	33.431	3.616.775	0	3.616.775	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	3.616.775	1.559.775	2.057.000	46.954	3.663.730	0	3.663.730	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	3.663.730	1.606.730	2.057.000	48.385	3.712.114	0	3.712.114	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	3.712.114	1.655.114	2.057.000	48.069	3.760.183	0	3.760.183	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	3.760.183	1.703.183	2.057.000	45.115	3.805.299	0	3.805.299	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	3.805.299	1.748.299	2.057.000	48.362	3.853.661	0	3.853.661	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	3.853.661	1.796.661	2.057.000	46.758	3.900.419	0	3.900.419	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	3.900.419	1.843.419	2.057.000	48.159	3.948.579	0	3.948.579	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	3.948.579	1.891.579	2.057.000	46.519	3.995.097	0	3.995.097	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	3.995.097	1.938.097	2.057.000	47.550	4.042.648	0	4.042.648	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	4.042.648	1.985.648	2.057.000	47.189	4.089.836	0	4.089.836	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	4.089.836	2.032.836	2.057.000	46.148	4.135.984	0	4.135.984	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	4.135.984	2.078.984	2.057.000	46.759	4.182.743	0	4.182.743	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	4.182.743	2.125.743	2.057.000	46.344	4.229.087	0	4.229.087	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	4.229.087	2.172.087	2.057.000	47.663	4.276.750	0	4.276.750	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	4.276.750	2.219.750	2.057.000	47.573	4.324.323	0	4.324.323	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,23%	0	4.324.323	2.267.323	2.057.000	42.867	4.367.190	0	4.367.190	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,21%	0	4.367.190	2.310.190	2.057.000	46.895	4.414.085	0	4.414.085	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	4.414.085	2.357.085	2.057.000	45.470	4.459.555	0	4.459.555	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,19%	0	4.459.555	2.402.555	2.057.000	46.601	4.506.156	0	4.506.156	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,17%	0	4.506.156	2.449.156	2.057.000	44.724	4.550.880	0	4.550.880	0	0
	0948	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,14%	0	4.550.880	2.493.880	2.057.000	45.420	4.596.300	0	4.596.300	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,11%	0	4.596.300	2.539.300	2.057.000	44.829	4.641.129	0	4.641.129	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	4.641.129	2.584.129	2.057.000	43.338	4.684.467	0	4.684.467	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	4.684.467	2.627.467	2.057.000	44.121	4.728.589	0	4.728.589	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	4.728.589	2.671.589	2.057.000	42.433	4.771.021	0	4.771.021	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	4.771.021	2.714.021	2.057.000	43.115	4.814.136	0	4.814.136	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	4.814.136	2.757.136	2.057.000	42.794	4.856.929	0	4.856.929	0	0
	0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	4.856.929	2.799.929	2.057.000	38.984	4.895.913	0	4.895.913	0	0
	0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	4.895.913	2.838.913	2.057.000	42.564	4.938.477	0	4.938.477	0	0
	633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	4.938.477	2.881.477	2.057.000	40.078	4.978.555	0	4.978.555	0	0
	748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	4.978.555	2.921.555	2.057.000	39.842	5.018.396	0	5.018.396	0	0
	887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	5.018.396	2.961.396	2.057.000	37.523	5.055.919	0	5.055.919	0	0
	1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	5.055.919	2.998.919	2.057.000	37.538	5.093.458	0	5.093.458	0	0
	1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	5.093.458	3.036.458	2.057.000	37.398	5.130.856	0	5.130.856	0	0
	1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	5.130.856	3.073.856	2.057.000	36.259	5.167.115	0	5.167.115	0	0

018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	5.204.630	3.147.630	2.057.000	50.245	5.254.875	0	5.254.875	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	5.254.875	3.197.875	2.057.000	41.414	5.296.289	0	5.296.289	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	5.296.289	3.239.289	2.057.000	46.578	5.342.867	0	5.342.867	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	5.342.867	3.285.867	2.057.000	46.634	5.389.501	0	5.389.501	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	5.389.501	3.332.501	2.057.000	52.897	5.442.398	0	5.442.398	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	5.442.398	3.385.398	2.057.000	51.384	5.493.782	0	5.493.782	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	5.493.782	3.436.782	2.057.000	52.187	5.545.970	0	5.545.970	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	5.545.970	3.488.970	2.057.000	49.448	5.595.417	0	5.595.417	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	5.595.417	3.538.417	2.057.000	51.096	5.646.513	0	5.646.513	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	5.646.513	3.589.513	2.057.000	49.867	5.696.380	0	5.696.380	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	5.696.380	3.639.380	2.057.000	47.846	5.744.226	0	5.744.226	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	5.744.226	3.687.226	2.057.000	45.761	5.789.987	0	5.789.987	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	5.789.987	3.732.987	2.057.000	44.285	5.834.272		5.834.272	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	5.789.987	3.732.987	2.057.000	42.633	5.832.620	0	5.832.620	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	5.832.620	3.775.620	2.057.000	40.004	5.872.624	0	5.872.624	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	5.872.624	3.815.624	2.057.000	35.619	5.908.243	0	5.908.243	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	5.908.243	3.851.243	2.057.000	37.211	5.945.454	0	5.945.454	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	5.945.454	3.888.454	2.057.000	34.354	5.979.807	0	5.979.807	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	5.979.807	3.922.807	2.057.000	38.774	6.018.581	0	6.018.581	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	6.018.581	3.961.581	2.057.000	42.167	6.060.748	0	6.060.748	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	6.060.748	4.003.748	2.057.000	45.716	6.106.464	0	6.106.464	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	6.106.464	4.049.464	2.057.000	47.437	6.153.901	0	6.153.901	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	6.153.901	4.096.901	2.057.000	47.063	6.200.965	0	6.200.965	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	6.200.965	4.143.965	2.057.000	49.979	6.250.943	0	6.250.943	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	6.250.943	4.193.943	2.057.000	49.102	6.300.045	0	6.300.045	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	6.300.045	4.243.045	2.057.000	50.806	6.350.851	0	6.350.851	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	6.350.851	4.293.851	2.057.000	50.493	6.401.344	0	6.401.344	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	6.401.344	4.344.344	2.057.000	45.768	6.447.113	0	6.447.113	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	6.447.113	4.390.113	2.057.000	49.575	6.496.688	0	6.496.688	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	6.496.688	4.439.688	2.057.000	46.911	6.543.599	0	6.543.599	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	6.543.599	4.486.599	2.057.000	48.024	6.591.623	0	6.591.623	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	6.591.623	4.534.623	2.057.000	46.431	6.638.054	0	6.638.054	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	6.638.054	4.581.054	2.057.000	47.302	6.685.356	0	6.685.356	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	6.685.356	4.628.356	2.057.000	90.047	6.775.403	0	6.775.403	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	6.775.403	4.718.403	2.057.000	126.523	6.901.926	0	6.901.926	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	6.901.926	4.844.926	2.057.000	116.140	7.018.066	0	7.018.066	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	7.018.066	4.961.066	2.057.000	111.768	7.129.835	0	7.129.835	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	7.129.835	5.072.835	2.057.000	110.433	7.240.267	0	7.240.267	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	7.240.267	5.183.267	2.057.000	105.351	7.345.619	0	7.345.619	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	7.345.619	5.288.619	2.057.000	112.569	7.458.187	0	7.458.187	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	7.458.187	5.401.187	2.057.000	127.907	7.586.094	0	7.586.094	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	7.586.094	5.529.094	2.057.000	135.673	7.721.767	0	7.721.767	0	0
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	7.721.767	5.664.767	2.057.000	140.782	7.862.549	0	7.862.549	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	7.862.549	5.805.549	2.057.000	142.759	8.005.308	0	8.005.308	0	0
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	8.005.308	5.948.308	2.057.000	146.711	8.152.019	0	8.152.019	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	8.152.019	6.095.019	2.057.000	150.580	8.302.599	0	8.302.599	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	8.302.599	6.245.599	2.057.000	150.779	8.453.378	0	8.453.378	0	0
2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	8.453.378	6.396.378	2.057.000	146.593	8.599.971	0	8.599.971	0	0
0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	8.599.971	6.542.971	2.057.000	148.747	8.748.718	0	8.748.718	0	0
1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	8.748.718	6.691.718	2.057.000	147.127	8.895.845	0	8.895.845	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	8.895.845	6.838.845	2.057.000	143.860	9.039.704	0	9.039.704	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	9.039.704	6.982.704	2.057.000	139.425	9.179.129	0	9.179.129	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	9.179.129	7.122.129	2.057.000	140.842	9.319.971	0	9.319.971	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	9.319.971	7.262.971	2.057.000	140.380	9.460.351	0	9.460.351	0	0

2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	9.599.657	7.542.657	2.057.000	40.962	9.640.619	0	9.640.619	0	0
							1.757.000			2.057.000	7.625.332	9.640.619	72.600	9.640.619	0	72.600

SALDO DE CAPITAL	**2.057.000**
SALDO DE INTERESES	**7.583.619**
SUBTOTAL A PAGAR	**9.640.619**
SALDO A PAGAR	**9.640.619**

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

DEUDOR **OFICINA 501**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

ADMINISTRA MES/AÑO	RESOLUCION	VIGENCIA		12	Tasa. Anual	Int.de Plazo	Int.Mtorio	Capitales e Int	Vlor deuda al	intereses	Cap a liquidar	Ints Cobrad	Subtal a pagar	Vlor Abono	Saldo a pagar	Distribucion de Abonos	
		Desde	Hasta	Dias Mora	Superbancaria	Tasa Mes	Tasa Mes	Adeu a Cob	inici d periodo	adeudados	intereses	en el periodo	o afavor (-)		o a favor (-)	A capital	A intereses
											0						
		1-may-98	31-may-98														
		1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	388	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	593	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	820	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
jun-1999	1000	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	30.000	0	30.000	848	30.848	0	30.848	0	0
jul-1999	1183	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%	30.000	60.848	848	60.000	1.824	62.672	0	62.672	0	0
ago-1999	1350	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%	30.000	92.672	2.672	90.000	2.626	95.298	0	95.298	0	0
sep-1999	1490	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%	30.000	125.298	5.298	120.000	3.737	129.035	0	129.035	0	0
oct-1999	1630	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%	30.000	159.035	9.035	150.000	4.330	163.365	0	163.365	0	0
nov-1999	1755	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	193.365	13.365	180.000	5.088	198.453	0	198.453	0	0
dic-1999	1910	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%	30.000	228.453	18.453	210.000	5.529	233.982	0	233.982	0	0
ene-2000	165	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%	30.000	263.982	23.982	240.000	5.195	269.177	0	269.177	0	0
feb-2000	343	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%	30.000	299.177	29.177	270.000	5.647	304.825	0	304.825	0	0
mar-2000	512	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%	30.000	334.825	34.825	300.000	6.208	341.032	0	341.032	0	0
abr-2000	664	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%	30.000	371.032	41.032	330.000	7.067	378.100	0	378.100	0	0
may-2000	848	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%	30.000	408.100	48.100	360.000	8.179	416.279	0	416.279	0	0
jun-2000	1919	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%	33.000	449.279	56.279	393.000	9.085	458.364	0	458.364	0	0
jul-2000	1201	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%	33.000	491.364	65.364	426.000	10.072	501.436	0	501.436	0	0
ago-2000	1345	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%	33.000	534.436	75.436	459.000	11.947	546.383	0	546.383	0	0
sep-2000	1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%	33.000	579.383	87.383	492.000	13.312	592.695	0	592.695	0	0
oct-2000	1666	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%	33.000	625.695	100.695	525.000	14.136	639.831	0	639.831	0	0
nov-2000	1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%	33.000	672.831	114.831	558.000	15.460	688.291	0	688.291	0	0
dic-2000	2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%	33.000	721.291	130.291	591.000	16.669	737.960	0	737.960	0	0
ene-2001	0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%	33.000	770.960	146.960	624.000	17.006	787.966	0	787.966	0	0
feb-2001	0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%	33.000	820.966	163.966	657.000	19.190	840.156	0	840.156	0	0
mar-2001	0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%	33.000	873.156	183.156	690.000	19.307	892.462	0	892.462	0	0
abr-2001	0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%	33.000	925.462	202.462	723.000	20.454	945.916	0	945.916	0	0
may-2001	0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%	33.000	978.916	222.916	756.000	21.415	1.000.331	0	1.000.331	0	0
jun-2001	0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%	33.000	1.033.331	244.331	789.000	23.847	1.057.179	0	1.057.179	0	0
jul-2001	0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%	33.000	1.090.179	268.179	822.000	23.263	1.113.442	0	1.113.442	0	0
ago-2001	0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%	33.000	1.146.442	291.442	855.000	22.370	1.168.811	0	1.168.811	0	0
sep-2001	1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%	33.000	1.201.811	313.811	888.000	24.159	1.225.971	0	1.225.971	0	0
oct-2001	1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%	33.000	1.258.971	337.971	921.000	24.020	1.282.991	0	1.282.991	0	0
nov-2001	1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%	33.000	1.315.991	361.991	954.000	25.179	1.341.170	0	1.341.170	0	0
dic-2001	1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%	33.000	1.374.170	387.170	987.000	26.420	1.400.590	0	1.400.590	0	0

ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	1.433.590	413.590	1.020.000	24.207	1.457.797	0	1.457.797	0	0
feb-2002	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%	33.000	1.490.797	437.797	1.053.000	26.100	1.516.897	0	1.516.897	0	0
mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	1.549.897	463.897	1.086.000	26.118	1.576.014	0	1.576.014	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	1.609.014	490.014	1.119.000	26.554	1.635.568	0	1.635.568	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	18-jun-02	18	19,96%	1,53%	2,29%	13.580	1.649.148	516.568	1.132.580	15.577	1.664.724	40.740	1.623.984	0	40.740
		19-jun-02	30-jun-02	12	19,95%	1,53%	2,29%	0	1.623.984	491.404	1.132.580	10.380	1.634.364		1.634.364	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	13.580	1.647.944	501.784	1.146.160	26.910	1.674.853	0	1.674.853	0	0
jul-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	13.580	1.688.433	528.693	1.159.740	27.533	1.715.966	0	1.715.966	0	0
ago-2002	0966	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	1,54%	2,32%	13.580	1.729.546	556.226	1.173.320	27.168	1.756.714	0	1.756.714	0	0
sep-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	13.580	1.770.294	583.394	1.186.900	28.553	1.798.847	0	1.798.847	0	0
oct-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	13.580	1.812.427	611.947	1.200.480	27.263	1.839.690	0	1.839.690	0	0
nov-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,26%	13.580	1.853.270	639.210	1.214.060	28.397	1.881.668	0	1.881.668	0	0
dic-2002	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	13.580	1.895.248	667.608	1.227.640	28.648	1.923.896	0	1.923.896	0	0
ene-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	13.580	1.937.476	696.256	1.241.220	26.334	1.963.809	0	1.963.809	0	0
feb-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	13.580	1.977.389	722.589	1.254.800	29.075	2.006.465	0	2.006.465	0	0
mar-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	13.580	2.020.045	751.665	1.268.380	28.872	2.048.917	0	2.048.917	0	0
abr-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	13.580	2.062.497	780.537	1.281.960	30.266	2.092.763	0	2.092.763	0	0
may-2003	0521	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	1,47%	2,21%	14.400	2.107.163	810.803	1.296.360	28.670	2.135.833	0	2.135.833	0	0
jun-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	14.400	2.150.233	839.473	1.310.760	30.300	2.180.533	0	2.180.533	0	0
jul-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	14.400	2.194.933	869.773	1.325.160	31.272	2.226.205	0	2.226.205	0	0
ago-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	14.400	2.240.605	901.045	1.339.560	30.932	2.271.536	0	2.271.536	0	0
sep-2003	1038	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	14.400	2.285.936	931.976	1.353.960	32.484	2.318.420	0	2.318.420	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	2.318.420	964.460	1.353.960	30.906	2.349.327	0	2.349.327	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	2.349.327	995.367	1.353.960	31.848	2.381.174	0	2.381.174	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	2.381.174	1.027.214	1.353.960	31.640	2.412.815	0	2.412.815	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	2.412.815	1.058.855	1.353.960	29.696	2.442.510	0	2.442.510	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	2.442.510	1.088.550	1.353.960	31.833	2.474.343	0	2.474.343	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	2.474.343	1.120.383	1.353.960	30.777	2.505.121	0	2.505.121	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	2.505.121	1.151.161	1.353.960	31.699	2.536.820	0	2.536.820	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	2.536.820	1.182.860	1.353.960	30.619	2.567.440	0	2.567.440	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	2.567.440	1.213.480	1.353.960	31.299	2.598.738	0	2.598.738	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	2.598.738	1.244.778	1.353.960	31.061	2.629.799	0	2.629.799	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	2.629.799	1.275.839	1.353.960	30.375	2.660.174	0	2.660.174	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	2.660.174	1.306.214	1.353.960	30.778	2.690.952	0	2.690.952	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	2.690.952	1.336.992	1.353.960	30.505	2.721.457	0	2.721.457	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	2.721.457	1.367.497	1.353.960	31.373	2.752.829	0	2.752.829	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	2.752.829	1.398.869	1.353.960	31.313	2.784.143	0	2.784.143	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,23%	0	2.784.143	1.430.183	1.353.960	28.216	2.812.359	0	2.812.359	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,21%	0	2.812.359	1.458.399	1.353.960	30.867	2.843.226	0	2.843.226	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	2.843.226	1.489.266	1.353.960	29.929	2.873.155	0	2.873.155	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,19%	0	2.873.155	1.519.195	1.353.960	30.673	2.903.829	0	2.903.829	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,17%	0	2.903.829	1.549.869	1.353.960	29.439	2.933.267	0	2.933.267	0	0
	0948	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,14%	0	2.933.267	1.579.307	1.353.960	29.897	2.963.164	0	2.963.164	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,11%	0	2.963.164	1.609.204	1.353.960	29.507	2.992.671	0	2.992.671	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	2.992.671	1.638.711	1.353.960	28.526	3.021.197	0	3.021.197	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	3.021.197	1.667.237	1.353.960	29.042	3.050.239	0	3.050.239	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	3.050.239	1.696.279	1.353.960	27.930	3.078.169	0	3.078.169	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	3.078.169	1.724.209	1.353.960	28.379	3.106.548	0	3.106.548	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	3.106.548	1.752.588	1.353.960	28.168	3.134.715	0	3.134.715	0	0
	0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	3.134.715	1.780.755	1.353.960	25.660	3.160.375	0	3.160.375	0	0
	0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	3.160.375	1.806.415	1.353.960	28.016	3.188.392	0	3.188.392	0	0
	633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	3.188.392	1.834.432	1.353.960	26.380	3.214.772	0	3.214.772	0	0
	748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	3.214.772	1.860.812	1.353.960	26.225	3.240.996	0	3.240.996	0	0

887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	3.240.996	1.887.036	1.353.960	24.698	3.265.695	0	3.265.695	0	0
1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	3.265.695	1.911.735	1.353.960	24.708	3.290.403	0	3.290.403	0	0
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	3.290.403	1.936.443	1.353.960	24.616	3.315.019	0	3.315.019	0	0
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	3.315.019	1.961.059	1.353.960	23.867	3.338.886	0	3.338.886	0	0
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	3.338.886	1.984.926	1.353.960	24.693	3.363.579	0	3.363.579	0	0
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	3.363.579	2.009.619	1.353.960	33.073	3.396.652	0	3.396.652	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	3.396.652	2.042.692	1.353.960	27.259	3.423.911	0	3.423.911	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	3.423.911	2.069.951	1.353.960	30.659	3.454.569	0	3.454.569	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	3.454.569	2.100.609	1.353.960	30.696	3.485.265	0	3.485.265	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	3.485.265	2.131.305	1.353.960	34.818	3.520.083	0	3.520.083	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	3.520.083	2.166.123	1.353.960	33.822	3.553.905	0	3.553.905	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	3.553.905	2.199.945	1.353.960	34.351	3.588.256	0	3.588.256	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	3.588.256	2.234.296	1.353.960	32.548	3.620.803	0	3.620.803	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	3.620.803	2.266.843	1.353.960	33.632	3.654.436	0	3.654.436	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	3.654.436	2.300.476	1.353.960	32.823	3.687.259	0	3.687.259	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	3.687.259	2.333.299	1.353.960	31.493	3.718.752	0	3.718.752	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.718.752	2.364.792	1.353.960	30.121	3.748.873	0	3.748.873	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.748.873	2.394.913	1.353.960	29.149	3.778.023		3.778.023	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	3.748.873	2.394.913	1.353.960	28.062	3.776.935	0	3.776.935	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	3.776.935	2.422.975	1.353.960	26.331	3.803.267	0	3.803.267	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	3.803.267	2.449.307	1.353.960	23.445	3.826.711	0	3.826.711	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	3.826.711	2.472.751	1.353.960	24.493	3.851.204	0	3.851.204	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	3.851.204	2.497.244	1.353.960	22.612	3.873.817	0	3.873.817	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	3.873.817	2.519.857	1.353.960	25.522	3.899.338	0	3.899.338	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	3.899.338	2.545.378	1.353.960	27.755	3.927.094	0	3.927.094	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	3.927.094	2.573.134	1.353.960	30.091	3.957.185	0	3.957.185	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	3.957.185	2.603.225	1.353.960	31.224	3.988.409	0	3.988.409	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	3.988.409	2.634.449	1.353.960	30.978	4.019.387	0	4.019.387	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	4.019.387	2.665.427	1.353.960	32.897	4.052.284	0	4.052.284	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	4.052.284	2.698.324	1.353.960	32.320	4.084.604	0	4.084.604	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	4.084.604	2.730.644	1.353.960	33.442	4.118.046	0	4.118.046	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	4.118.046	2.764.086	1.353.960	33.236	4.151.281	0	4.151.281	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	4.151.281	2.797.321	1.353.960	30.126	4.181.407	0	4.181.407	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	4.181.407	2.827.447	1.353.960	32.631	4.214.038	0	4.214.038	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	4.214.038	2.860.078	1.353.960	30.878	4.244.916	0	4.244.916	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	4.244.916	2.890.956	1.353.960	31.610	4.276.527	0	4.276.527	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	4.276.527	2.922.567	1.353.960	30.562	4.307.089	0	4.307.089	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	4.307.089	2.953.129	1.353.960	31.135	4.338.224	0	4.338.224	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	4.338.224	2.984.264	1.353.960	59.270	4.397.494	0	4.397.494	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	4.397.494	3.043.534	1.353.960	83.280	4.480.774	0	4.480.774	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	4.480.774	3.126.814	1.353.960	76.446	4.557.220	0	4.557.220	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	4.557.220	3.203.260	1.353.960	73.568	4.630.789	0	4.630.789	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	4.630.789	3.276.829	1.353.960	72.689	4.703.478	0	4.703.478	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	4.703.478	3.349.518	1.353.960	69.344	4.772.822	0	4.772.822	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	4.772.822	3.418.862	1.353.960	74.095	4.846.917	0	4.846.917	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	4.846.917	3.492.957	1.353.960	84.191	4.931.108	0	4.931.108	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	4.931.108	3.577.148	1.353.960	89.303	5.020.411	0	5.020.411	0	0
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	5.020.411	3.666.451	1.353.960	92.666	5.113.077	0	5.113.077	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	5.113.077	3.759.117	1.353.960	93.967	5.207.043	0	5.207.043	0	0
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	5.207.043	3.853.083	1.353.960	96.568	5.303.612	0	5.303.612	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	5.303.612	3.949.652	1.353.960	99.115	5.402.727	0	5.402.727	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	5.402.727	4.048.767	1.353.960	99.246	5.501.972	0	5.501.972	0	0
2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	5.501.972	4.148.012	1.353.960	96.491	5.598.463	0	5.598.463	0	0

916

0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	5.598.463	4.244.503	1.353.960	97.908	5.696.371	0	5.696.371	0	0
1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	5.696.371	4.342.411	1.353.960	96.842	5.793.213	0	5.793.213	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	5.793.213	4.439.253	1.353.960	94.692	5.887.905	0	5.887.905	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	5.887.905	4.533.945	1.353.960	91.772	5.979.677	0	5.979.677	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	5.979.677	4.625.717	1.353.960	92.705	6.072.382	0	6.072.382	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	6.072.382	4.718.422	1.353.960	92.401	6.164.783	0	6.164.783	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	6.164.783	4.810.823	1.353.960	91.694	6.256.477	0	6.256.477	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	6.256.477	4.902.517	1.353.960	26.962	6.283.439	0	6.283.439	0	0
							1.353.960			1.353.960	4.999.368	6.283.439	40.740	6.283.439	0	40.740

SALDO DE CAPITAL **1.353.960**
SALDO DE INTERESES **4.929.479**
SUBTOTAL A PAGAR **6.283.439**

SALDO A PAGAR **6.283.439**

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

DEUDOR **OFICINA 502**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

ADMINISTRA MES/AÑO	RESOLUCION	VIGENCIA		12	Tasa. Anual	Int.de Plazo	Int.Mtorio	Capitales e Int	Vlor deuda al	Intereses	Cap a liquidar	Ints Cobrad	Subtal a pagar	Vlor Abono	Saldo a pagar	Distribucion de Abonos	
		Desde	Hasta	Dias Mora	Superbancaria	Tasa Mes	Tasa Mes	Adeu a Cob	inici d periodo	adeudados	intereses	en el periodo	o afavor (-)		o a favor (-)	A capital	A intereses
		1-may-98	31-may-98								0						
		1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	388	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	593	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	820	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1000	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1183	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1350	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1490	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1630	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1755	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1910	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	165	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	343	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	512	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	664	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	848	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1919	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1201	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1345	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1666	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%		0	0	0	0	0	0	0	0	0

ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	33.000	0	33.000	783	33.783	0	33.783	0	0
feb-2002	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%	33.000	66.783	783	66.000	1.636	68.419	0	68.419	0	0
mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	101.419	2.419	99.000	2.381	103.800	0	103.800	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	136.800	4.800	132.000	3.132	139.932	0	139.932	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	1,53%	2,29%	22.680	162.612	7.932	154.680	3.546	166.158	0	166.158	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	22.680	188.838	11.478	177.360	4.164	193.002	0	193.002	0	0
jul-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	22.680	215.682	15.642	200.040	4.749	220.431	0	220.431	0	0
ago-2002	0966	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	1,54%	2,32%	22.680	243.111	20.391	222.720	5.157	248.268	0	248.268	0	0
sep-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	22.680	270.948	25.548	245.400	5.904	276.852	0	276.852	0	0
oct-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	22.680	299.532	31.452	268.080	6.088	305.620	0	305.620	0	0
nov-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,26%	22.680	328.300	37.540	290.760	6.801	335.101	0	335.101	0	0
dic-2002	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	22.680	357.781	44.341	313.440	7.314	365.095	0	365.095	0	0
ene-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	22.680	387.775	51.655	336.120	7.131	394.906	0	394.906	0	0
feb-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	22.680	417.586	58.786	358.800	8.314	425.900	0	425.900	0	0
mar-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	22.680	448.580	67.100	381.480	8.684	457.264	0	457.264	0	0
abr-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	22.680	479.944	75.784	404.160	9.542	489.486	0	489.486	0	0
may-2003	0521	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	1,47%	2,21%	24.000	513.486	85.326	428.160	9.469	522.955	0	522.955	0	0
jun-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	24.000	546.955	94.795	452.160	10.452	557.407	0	557.407	0	0
jul-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	24.000	581.407	105.247	476.160	11.237	592.644	0	592.644	0	0
ago-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	24.000	616.644	116.484	500.160	11.549	628.193	0	628.193	0	0
sep-2003	1038	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	24.000	652.193	128.033	524.160	12.576	664.768	0	664.768	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	664.768	140.608	524.160	11.965	676.733	0	676.733	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	676.733	152.573	524.160	12.329	689.062	0	689.062	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	689.062	164.902	524.160	12.249	701.311	0	701.311	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	701.311	177.151	524.160	11.496	712.807	0	712.807	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	712.807	188.647	524.160	12.323	725.131	0	725.131	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	725.131	200.971	524.160	11.915	737.046	0	737.046	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	737.046	212.886	524.160	12.272	749.318	0	749.318	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	749.318	225.158	524.160	11.854	761.171	0	761.171	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	761.171	237.011	524.160	12.117	773.288	0	773.288	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	773.288	249.128	524.160	12.025	785.313	0	785.313	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	785.313	261.153	524.160	11.759	797.072	0	797.072	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	797.072	272.912	524.160	11.915	808.987	0	808.987	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	808.987	284.827	524.160	11.809	820.796	0	820.796	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	820.796	296.636	524.160	12.145	832.942	0	832.942	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	832.942	308.782	524.160	12.122	845.064	0	845.064	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,24%	0	845.064	320.904	524.160	10.923	855.987	0	855.987	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,23%	0	855.987	331.827	524.160	11.950	867.937	0	867.937	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	867.937	343.777	524.160	11.586	879.523	0	879.523	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,21%	0	879.523	355.363	524.160	11.875	891.398	0	891.398	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,19%	0	891.398	367.238	524.160	11.397	902.795	0	902.795	0	0
	0948	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,17%	0	902.795	378.635	524.160	11.574	914.369	0	914.369	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,14%	0	914.369	390.209	524.160	11.423	925.792	0	925.792	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	925.792	401.632	524.160	11.043	936.835	0	936.835	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	936.835	412.675	524.160	11.243	948.078	0	948.078	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	948.078	423.918	524.160	10.813	958.891	0	958.891	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	958.891	434.731	524.160	10.986	969.877	0	969.877	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	969.877	445.717	524.160	10.905	980.781	0	980.781	0	0
	0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	980.781	456.621	524.160	9.934	990.715	0	990.715	0	0
	0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	990.715	466.555	524.160	10.846	1.001.561	0	1.001.561	0	0
	633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	1.001.561	477.401	524.160	10.212	1.011.774	0	1.011.774	0	0
	748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	1.011.774	487.614	524.160	10.152	1.021.926	0	1.021.926	0	0
	887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	1.021.926	497.766	524.160	9.561	1.031.488	0	1.031.488	0	0

1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	1.031.488	507.328	524.160	9.565	1.041.053	0	1.041.053	0	0
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	1.041.053	516.893	524.160	9.530	1.050.583	0	1.050.583	0	0
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	1.050.583	526.423	524.160	9.240	1.059.822	0	1.059.822	0	0
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	1.059.822	535.662	524.160	9.559	1.069.382	0	1.069.382	0	0
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	1.069.382	545.222	524.160	12.803	1.082.185	0	1.082.185	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	1.082.185	558.025	524.160	10.553	1.092.738	0	1.092.738	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	1.092.738	568.578	524.160	11.869	1.104.607	0	1.104.607	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	1.104.607	580.447	524.160	11.883	1.116.490	0	1.116.490	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	1.116.490	592.330	524.160	13.479	1.129.969	0	1.129.969	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	1.129.969	605.809	524.160	13.094	1.143.063	0	1.143.063	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	1.143.063	618.903	524.160	13.298	1.156.361	0	1.156.361	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	1.156.361	632.201	524.160	12.600	1.168.961	0	1.168.961	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	1.168.961	644.801	524.160	13.020	1.181.981	0	1.181.981	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	1.181.981	657.821	524.160	12.707	1.194.688	0	1.194.688	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	1.194.688	670.528	524.160	12.192	1.206.880	0	1.206.880	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	1.206.880	682.720	524.160	11.661	1.218.541	0	1.218.541	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	1.218.541	694.381	524.160	11.285	1.229.826		1.229.826	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	1.218.541	694.381	524.160	10.864	1.229.405	0	1.229.405	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	1.229.405	705.245	524.160	10.194	1.239.598	0	1.239.598	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	1.239.598	715.438	524.160	9.076	1.248.675	0	1.248.675	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	1.248.675	724.515	524.160	9.482	1.258.157	0	1.258.157	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	1.258.157	733.997	524.160	8.754	1.266.911	0	1.266.911	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	1.266.911	742.751	524.160	9.880	1.276.791	0	1.276.791	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	1.276.791	752.631	524.160	10.745	1.287.536	0	1.287.536	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	1.287.536	763.376	524.160	11.649	1.299.185	0	1.299.185	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	1.299.185	775.025	524.160	12.088	1.311.273	0	1.311.273	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	1.311.273	787.113	524.160	11.993	1.323.265	0	1.323.265	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	1.323.265	799.105	524.160	12.735	1.336.001	0	1.336.001	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	1.336.001	811.841	524.160	12.512	1.348.513	0	1.348.513	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	1.348.513	824.353	524.160	12.946	1.361.459	0	1.361.459	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	1.361.459	837.299	524.160	12.867	1.374.326	0	1.374.326	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	1.374.326	850.166	524.160	11.663	1.385.988	0	1.385.988	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	1.385.988	861.828	524.160	12.633	1.398.621	0	1.398.621	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	1.398.621	874.461	524.160	11.954	1.410.575	0	1.410.575	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	1.410.575	886.415	524.160	12.237	1.422.812	0	1.422.812	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	1.422.812	898.652	524.160	11.832	1.434.644	0	1.434.644	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	1.434.644	910.484	524.160	12.053	1.446.697	0	1.446.697	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	1.446.697	922.537	524.160	22.945	1.469.642	0	1.469.642	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	1.469.642	945.482	524.160	32.240	1.501.883	0	1.501.883	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	1.501.883	977.723	524.160	29.595	1.531.477	0	1.531.477	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	1.531.477	1.007.317	524.160	28.481	1.559.958	0	1.559.958	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	1.559.958	1.035.798	524.160	28.140	1.588.098	0	1.588.098	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	1.588.098	1.063.938	524.160	26.845	1.614.944	0	1.614.944	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	1.614.944	1.090.784	524.160	28.684	1.643.628	0	1.643.628	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	1.643.628	1.119.468	524.160	32.593	1.676.221	0	1.676.221	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	1.676.221	1.152.061	524.160	34.572	1.710.793	0	1.710.793	0	0
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	1.710.793	1.186.633	524.160	35.874	1.746.667	0	1.746.667	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	1.746.667	1.222.507	524.160	36.377	1.783.044	0	1.783.044	0	0
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	1.783.044	1.258.884	524.160	37.385	1.820.429	0	1.820.429	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	1.820.429	1.296.269	524.160	38.370	1.858.799	0	1.858.799	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	1.858.799	1.334.639	524.160	38.421	1.897.220	0	1.897.220	0	0
2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	1.897.220	1.373.060	524.160	37.355	1.934.575	0	1.934.575	0	0
0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	1.934.575	1.410.415	524.160	37.903	1.972.478	0	1.972.478	0	0

025

1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	1.972.478	1.448.318	524.160	37.490	2.009.968	0	2.009.968	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	2.009.968	1.485.808	524.160	36.658	2.046.627	0	2.046.627	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	2.046.627	1.522.467	524.160	35.528	2.082.154	0	2.082.154	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	2.082.154	1.557.994	524.160	35.889	2.118.043	0	2.118.043	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	2.118.043	1.593.883	524.160	35.771	2.153.815	0	2.153.815	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	2.153.815	1.629.655	524.160	35.498	2.189.312	0	2.189.312	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	2.189.312	1.665.152	524.160	10.438	2.199.750	0	2.199.750	0	0
							524.160			524.160	1.686.875	2.199.750	0	2.199.750	0	0

SALDO DE CAPITAL **524.160**
SALDO DE INTERESES **1.675.590**
SUBTOTAL A PAGAR **2.199.750**

SALDO A PAGAR **2.199.750**

125

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

DEUDOR **OFICINA 503**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

ADMINISTRA MES/AÑO	RESOLUCION	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	12 Dias Mora	Tasa. Anual Superbancaria	Int.de Plazo Tasa Mes	Int.Mtorio Tasa Mes	Capitales e Int Adeu a Cob	Vlor deuda al inici d periodo	Intereses adeudados	Cap a liquidar intereses	Ints Cobrad en el periodo	Subtal a pagar o afavor (-)	Vlor Abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de Abonos A capital	Distribucion de Abonos A intereses
		1-may-98	31-may-98								0						
jun-1998		1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
jul-1998		1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%	30.000	30.000	0	30.000	1.540	31.540	0	31.540	0	0
ago-1998		1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%	30.000	61.540	1.540	60.000	3.111	64.650	0	64.650	0	0
sep-1998		1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%	30.000	94.650	4.650	90.000	4.101	98.751	0	98.751	0	0
oct-1998		1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%	30.000	128.751	8.751	120.000	5.959	134.710	0	134.710	0	0
nov-1998		1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%	30.000	164.710	14.710	150.000	7.731	172.441	0	172.441	0	0
dic-1998		1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%	30.000	202.441	22.441	180.000	9.218	211.660	0	211.660	0	0
ene-1999		1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%	30.000	241.660	31.660	210.000	10.331	251.990	0	251.990	0	0
feb-1999		1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%	30.000	281.990	41.990	240.000	10.042	292.033	0	292.033	0	0
mar-1999	388	1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%	30.000	322.033	52.033	270.000	12.153	334.186	0	334.186	0	0
abr-1999	593	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%	30.000	364.186	64.186	300.000	10.987	375.173	0	375.173	0	0
may-1999	820	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%	30.000	405.173	75.173	330.000	11.687	416.860	0	416.860	0	0
jun-1999	1000	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%	30.000	446.860	86.860	360.000	11.030	457.889	0	457.889	0	0
jul-1999	1183	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	487.889	97.889	390.000	11.025	498.914	0	498.914	0	0
ago-1999	1350	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%	30.000	528.914	108.914	420.000	12.769	541.683	0	541.683	0	0
sep-1999	1490	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%	30.000	571.683	121.683	450.000	13.131	584.814	0	584.814	0	0
oct-1999	1630	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%	30.000	614.814	134.814	480.000	14.948	629.761	0	629.761	0	0
nov-1999	1755	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%	30.000	659.761	149.761	510.000	14.721	674.482	0	674.482	0	0
dic-1999	1910	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	704.482	164.482	540.000	15.265	719.748	0	719.748	0	0
ene-2000	165	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%	30.000	749.748	179.748	570.000	15.007	764.755	0	764.755	0	0
feb-2000	343	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%	30.000	794.755	194.755	600.000	12.987	807.742	0	807.742	0	0
mar-2000	512	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%	30.000	837.742	207.742	630.000	13.177	850.919	0	850.919	0	0
abr-2000	664	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%	30.000	880.919	220.919	660.000	13.657	894.576	0	894.576	0	0
may-2000	848	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%	30.000	924.576	234.576	690.000	14.777	939.353	0	939.353	0	0
jun-2000	1919	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%	30.000	969.353	249.353	720.000	16.359	985.712	0	985.712	0	0
jul-2000	1201	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%	33.000	1.018.712	265.712	753.000	17.407	1.036.119	0	1.036.119	0	0
ago-2000	1345	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%	33.000	1.069.119	283.119	786.000	18.583	1.087.702	0	1.087.702	0	0
sep-2000	1492	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%	33.000	1.120.702	301.702	819.000	21.318	1.142.019	0	1.142.019	0	0
oct-2000	1666	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%	33.000	1.175.019	323.019	852.000	23.052	1.198.072	0	1.198.072	0	0
nov-2000	1847	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%	33.000	1.231.072	346.072	885.000	23.829	1.254.901	0	1.254.901	0	0
dic-2000	2030	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%	33.000	1.287.901	369.901	918.000	25.435	1.313.336	0	1.313.336	0	0
ene-2001	0090	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%	33.000	1.346.336	395.336	951.000	26.823	1.373.159	0	1.373.159	0	0
feb-2001	0202	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%	33.000	1.406.159	422.159	984.000	26.817	1.432.976	0	1.432.976	0	0
mar-2001	0319	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%	33.000	1.465.976	448.976	1.017.000	29.705	1.495.681	0	1.495.681	0	0
abr-2001	0426	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%	33.000	1.528.681	478.681	1.050.000	29.380	1.558.060	0	1.558.060	0	0
may-2001	0536	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%	33.000	1.591.060	508.060	1.083.000	30.638	1.621.698	0	1.621.698	0	0
jun-2001	0669	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%	33.000	1.654.698	538.698	1.116.000	31.613	1.686.311	0	1.686.311	0	0
jul-2001	0818	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%	33.000	1.719.311	570.311	1.149.000	34.728	1.754.040	0	1.754.040	0	0
ago-2001	0954	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%	33.000	1.787.040	605.040	1.182.000	33.451	1.820.491	0	1.820.491	0	0
sep-2001	1090	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%	33.000	1.853.491	638.491	1.215.000	31.788	1.885.279	0	1.885.279	0	0
oct-2001	1224	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%	33.000	1.918.279	670.279	1.248.000	33.953	1.952.233	0	1.952.233	0	0
nov-2001	1380	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%	33.000	1.985.233	704.233	1.281.000	33.409	2.018.642	0	2.018.642	0	0
dic-2001	1544	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%	33.000	2.051.642	737.642	1.314.000	34.681	2.086.322	0	2.086.322	0	0
		1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%	33.000	2.119.322	772.322	1.347.000	36.057	2.155.379	0	2.155.379	0	0

ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	2.188.379	808.379	1.380.000	32.751	2.221.130	0	2.221.130	0	0
feb-2002	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%	33.000	2.254.130	841.130	1.413.000	35.022	2.289.152	0	2.289.152	0	0
mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	2.322.152	876.152	1.446.000	34.775	2.356.928	0	2.356.928	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	2.389.928	910.928	1.479.000	35.096	2.425.024	0	2.425.024	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	1,53%	2,29%	36.680	2.461.704	946.024	1.515.680	34.742	2.496.446	0	2.496.446	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	36.680	2.533.126	980.766	1.552.360	36.446	2.569.572	0	2.569.572	0	0
ago-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	36.680	2.606.252	1.017.212	1.589.040	37.725	2.643.977	0	2.643.977	0	0
sep-2002	0966	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	1,54%	2,32%	36.680	2.680.657	1.054.937	1.625.720	37.643	2.718.300	0	2.718.300	0	0
oct-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	36.680	2.754.980	1.092.580	1.662.400	39.993	2.794.972	0	2.794.972	0	0
nov-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	36.680	2.831.652	1.132.572	1.699.080	38.586	2.870.239	0	2.870.239	0	0
dic-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,26%	36.680	2.906.919	1.171.159	1.735.760	40.600	2.947.519	0	2.947.519	0	0
ene-2003	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	36.680	2.984.199	1.211.759	1.772.440	41.361	3.025.560	0	3.025.560	0	0
feb-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	36.680	3.062.240	1.253.120	1.809.120	38.382	3.100.622	0	3.100.622	0	0
mar-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	36.680	3.137.302	1.291.502	1.845.800	42.769	3.180.072	0	3.180.072	0	0
abr-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	36.680	3.216.752	1.334.272	1.882.480	42.851	3.259.603	0	3.259.603	0	0
may-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	36.680	3.296.283	1.377.123	1.919.160	45.310	3.341.593	0	3.341.593	0	0
jun-2003	0521	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	1,47%	2,21%	36.680	3.378.273	1.422.433	1.955.840	43.254	3.421.528	0	3.421.528	0	0
jul-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	36.680	3.458.208	1.465.688	1.992.520	46.060	3.504.267	0	3.504.267	0	0
ago-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	36.680	3.540.947	1.511.747	2.029.200	47.886	3.588.833	0	3.588.833	0	0
sep-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	36.680	3.625.513	1.559.633	2.065.880	47.703	3.673.217	0	3.673.217	0	0
	1038	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	0	3.673.217	1.607.337	2.065.880	49.564	3.722.781	0	3.722.781	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	3.722.781	1.656.901	2.065.880	47.157	3.769.938	0	3.769.938	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	3.769.938	1.704.058	2.065.880	48.593	3.818.531	0	3.818.531	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	3.818.531	1.752.651	2.065.880	48.277	3.866.808	0	3.866.808	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	3.866.808	1.800.928	2.065.880	45.310	3.912.118	0	3.912.118	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	3.912.118	1.846.238	2.065.880	48.571	3.960.689	0	3.960.689	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	3.960.689	1.894.809	2.065.880	46.960	4.007.649	0	4.007.649	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	4.007.649	1.941.769	2.065.880	48.367	4.056.016	0	4.056.016	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	4.056.016	1.990.136	2.065.880	46.719	4.102.736	0	4.102.736	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	4.102.736	2.036.856	2.065.880	47.756	4.150.491	0	4.150.491	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	4.150.491	2.084.611	2.065.880	47.393	4.197.884	0	4.197.884	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	4.197.884	2.132.004	2.065.880	46.347	4.244.231	0	4.244.231	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	4.244.231	2.178.351	2.065.880	46.961	4.291.192	0	4.291.192	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	4.291.192	2.225.312	2.065.880	46.544	4.337.736	0	4.337.736	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	4.337.736	2.271.856	2.065.880	47.869	4.385.605	0	4.385.605	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	4.385.605	2.319.725	2.065.880	47.778	4.433.383	0	4.433.383	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,23%	0	4.433.383	2.367.503	2.065.880	43.052	4.476.435	0	4.476.435	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,21%	0	4.476.435	2.410.555	2.065.880	47.097	4.523.533	0	4.523.533	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	4.523.533	2.457.653	2.065.880	45.666	4.569.199	0	4.569.199	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,19%	0	4.569.199	2.503.319	2.065.880	46.802	4.616.000	0	4.616.000	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,17%	0	4.616.000	2.550.120	2.065.880	44.918	4.660.918	0	4.660.918	0	0
	0948	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,14%	0	4.660.918	2.595.038	2.065.880	45.617	4.706.534	0	4.706.534	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,11%	0	4.706.534	2.640.654	2.065.880	45.022	4.751.557	0	4.751.557	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	4.751.557	2.685.677	2.065.880	43.525	4.795.082	0	4.795.082	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	4.795.082	2.729.202	2.065.880	44.312	4.839.394	0	4.839.394	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	4.839.394	2.773.514	2.065.880	42.616	4.882.010	0	4.882.010	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	4.882.010	2.816.130	2.065.880	43.301	4.925.310	0	4.925.310	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	4.925.310	2.859.430	2.065.880	42.978	4.968.289	0	4.968.289	0	0
	0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	4.968.289	2.902.409	2.065.880	39.152	5.007.441	0	5.007.441	0	0
	0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	5.007.441	2.941.561	2.065.880	42.748	5.050.188	0	5.050.188	0	0
	633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	5.050.188	2.984.308	2.065.880	40.251	5.090.439	0	5.090.439	0	0
	748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	5.090 439	3.024.559	2.065.880	40.014	5.130.453	0	5.130.453	0	0
	887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	5.130.453	3.064.573	2.065.880	37.685	5.168.137	0	5.168.137	0	0

1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	5.168.137	3.102.257	2.065.880	37.700	5.205.838	0	5.205.838	0	0						
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	5.205.838	3.139.958	2.065.880	37.559	5.243.397	0	5.243.397	0	0						
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	5.243.397	3.177.517	2.065.880	36.416	5.279.813	0	5.279.813	0	0						
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	5.279.813	3.213.933	2.065.880	37.677	5.317.490	0	5.317.490	0	0						
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	5.317.490	3.251.610	2.065.880	50.462	5.367.952	0	5.367.952	0	0						
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	5.367.952	3.302.072	2.065.880	41.592	5.409.545	0	5.409.545	0	0						
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	5.409.545	3.343.665	2.065.880	46.779	5.456.324	0	5.456.324	0	0						
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	5.456.324	3.390.444	2.065.880	46.836	5.503.159	0	5.503.159	0	0						
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	5.503.159	3.437.279	2.065.880	53.126	5.556.285	0	5.556.285	0	0						
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	5.556.285	3.490.405	2.065.880	51.606	5.607.891	0	5.607.891	0	0						
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	5.607.891	3.542.011	2.065.880	52.412	5.660.303	0	5.660.303	0	0						
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	5.660.303	3.594.423	2.065.880	49.661	5.709.965	0	5.709.965	0	0						
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	5.709.965	3.644.085	2.065.880	51.317	5.761.281	0	5.761.281	0	0						
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	5.761.281	3.695.401	2.065.880	50.082	5.811.363	0	5.811.363	0	0						
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	5.811.363	3.745.483	2.065.880	48.052	5.859.415	0	5.859.415	0	0						
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	5.859.415	3.793.535	2.065.880	45.959	5.905.374	0	5.905.374	0	0						
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	5.905.374	3.839.494	2.065.880	44.476	5.949.851	0	5.949.851	0	0						
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	5.905.374	3.839.494	2.065.880	42.817	5.948.191	0	5.948.191	0	0						
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	5.948.191	3.882.311	2.065.880	40.177	5.988.368	0	5.988.368	0	0						
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	5.988.368	3.922.488	2.065.880	35.772	6.024.140	0	6.024.140	0	0						
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	6.024.140	3.958.260	2.065.880	37.372	6.061.512	0	6.061.512	0	0						
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	6.061.512	3.995.632	2.065.880	34.502	6.096.014	0	6.096.014	0	0						
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	6.096.014	4.030.134	2.065.880	38.941	6.134.955	0	6.134.955	0	0						
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	6.134.955	4.069.075	2.065.880	42.349	6.177.304	0	6.177.304	0	0						
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	6.177.304	4.111.424	2.065.880	45.913	6.223.217	0	6.223.217	0	0						
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	6.223.217	4.157.337	2.065.880	47.642	6.270.859	0	6.270.859	0	0						
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	6.270.859	4.204.979	2.065.880	47.266	6.318.126	0	6.318.126	0	0						
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	6.318.126	4.252.246	2.065.880	50.194	6.368.320	0	6.368.320	0	0						
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	6.368.320	4.302.440	2.065.880	49.314	6.417.634	0	6.417.634	0	0						
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	6.417.634	4.351.754	2.065.880	51.025	6.468.660	0	6.468.660	0	0						
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	6.468.660	4.402.780	2.065.880	50.711	6.519.371	0	6.519.371	0	0						
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	6.519.371	4.453.491	2.065.880	45.966	6.565.337	0	6.565.337	0	0						
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	6.565.337	4.499.457	2.065.880	49.789	6.615.126	0	6.615.126	0	0						
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	6.615.126	4.549.246	2.065.880	47.113	6.662.239	0	6.662.239	0	0						
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	6.662.239	4.596.359	2.065.880	48.231	6.710.471	0	6.710.471	0	0						
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	6.710.471	4.644.591	2.065.880	46.632	6.757.102	0	6.757.102	0	0						
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	6.757.102	4.691.222	2.065.880	47.506	6.804.608	0	6.804.608	0	0						
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	6.804.608	4.738.728	2.065.880	90.435	6.895.044	0	6.895.044	0	0						
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	6.895.044	4.829.164	2.065.880	127.069	7.022.113	0	7.022.113	0	0						
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	7.022.113	4.956.233	2.065.880	116.642	7.138.755	0	7.138.755	0	0						
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	7.138.755	5.072.875	2.065.880	112.251	7.251.006	0	7.251.006	0	0						
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	7.251.006	5.185.126	2.065.880	110.909	7.361.915	0	7.361.915	0	0						
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	7.361.915	5.296.035	2.065.880	105.806	7.467.721	0	7.467.721	0	0						
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	7.467.721	5.401.841	2.065.880	113.055	7.580.776	0	7.580.776	0	0						
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	7.580.776	5.514.896	2.065.880	128.459	7.709.235	0	7.709.235	0	0						
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	7.709.235	5.643.355	2.065.880	136.259	7.845.494	0	7.845.494	0	0						
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	7.845.494	5.779.614	2.065.880	141.390	7.986.884	0	7.986.884	0	0						
2336	1-ene-12	31-mar-12	92	19,92%	1,53%	2,29%	0	7.986.884	5.921.004	2.065.880	143.375	8.130.258	0	8.130.258	0	0						
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	8.130.258	6.064.378	2.065.880	147.345	8.277.603	0	8.277.603	0	0						
0984	1-jul-12	30-sep-12	91	20,86%	1,59%	2,39%	0	8.277.603	6.211.723	2.065.880	151.230	8.428.833	0	8.428.833	0	0						
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	8.428.833	6.362.953	2.065.880	151.430	8.580.263	0	8.580.263	0	0						
2200	1-ene-13	31-mar-13	92	20,75%	1,58%	2,38%	0	8.580.263	6.514.383	2.065.880	147.226	8.727.489	0	8.727.489	0	0						
0605	1-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	1,59%	2,38%	0	8.727.489	6.661.609	2.065.880	149.389	8.876.878	0	8.876.878	0	0						

1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	8.876.878	6.810.998	2.065.880	147.762	9.024.640	0	9.024.640	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	9.024.640	6.958.760	2.065.880	144.481	9.169.121	0	9.169.121	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	9.169.121	7.103.241	2.065.880	140.027	9.309.147	0	9.309.147	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	9.309.147	7.243.267	2.065.880	141.450	9.450.597	0	9.450.597	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	9.450.597	7.384.717	2.065.880	140.986	9.591.583	0	9.591.583	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	9.591.583	7.525.703	2.065.880	139.908	9.731.490	0	9.731.490	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	9.731.490	7.665.610	2.065.880	41.139	9.772.629	0	9.772.629	0	0
							1.765.880			2.065.880	7.676.053	9.772.629	0	9.772.629	0	0

SALDO DE CAPITAL **2.065.880**
SALDO DE INTERESES **7.706.749**
SUBTOTAL A PAGAR **9.772.629**

SALDO A PAGAR **9.772.629**

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

DEUDOR **OFICINA 504**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

ADMINISTRA
MES/AÑO

RESOLUCION	VIGENCIA		12	Tasa. Anual	Int.de Plazo	Int.Mtorio	Capitales e Int	Vlor deuda al	Intereses	Cap a liquidar	Ints Cobrad	Subttal a pagar	Vlor Abono	Saldo a pagar	Distribucion de Abonos	
	Desde	Hasta	Dias Mora	Superbancaria	Tasa Mes	Tasa Mes	Adeu a Cob	inici d periodo	adeudados	intereses	en el periodo	o afavor (-)		o a favor (-)	A capital	A intereses
	1-may-98	31-may-98						0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
388	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
593	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
820	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1000	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1183	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1350	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1490	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1630	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1755	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1910	1-ene-00	31-ene-00	29	22,40%	1,70%	2,55%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
165	1-feb-00	29-feb-00	31	19,46%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
343	1-mar-00	31-mar-00	30	17,45%	1,35%	2,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
512	1-abr-00	30-abr-00	31	17,87%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
664	1-may-00	31-may-00	30	17,90%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
848	1-jun-00	30-jun-00	31	19,77%	1,51%	2,27%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1919	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1201	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1345	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1666	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%		0	0	0	0	0	0	0	0	0

	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0585	1-jun-02	21-jun-02	21	19,96%	1,53%	2,29%	36.680	36.680	0	36.680	589	37.269	34.300	2.969	-33.711	589
may-2002		22-jun-02	23-jun-02	2	19,96%	1,53%	2,29%	0	2.969	0	2.969	5	2.973	34.300	-31.327	-34.295	5
		24-jun-02	30-jun-02	7	19,96%	1,53%	2,29%	0	-31.327	0	-31.327	-168	-31.494	0	-31.494	-168	-168
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	36.680	5.186	0	5.186	122	41.866	994	42.981	0	42.981	0
jul-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	36.680	41.987	122	41.866	1.116	78.546	1.394	81.056	34.300	46.756	-31.790	2.510
ago-2002	0966	1-sep-02	23-sep-02	23	20,18%	1,54%	2,32%	36.680	79.661	1.116	78.546	253	47.008	0	47.008	0	0	0	0
		24-sep-02	30-sep-02	7	20,18%	1,54%	2,32%	0	46.756	0	46.756	2.007	85.695	0	85.695	0	0	0	0
sep-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	36.680	83.688	253	83.436	2.728	125.103	0	125.103	0	0	0	0
oct-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	36.680	122.375	2.260	120.116	3.668	165.451	0	165.451	0	0	0	0
nov-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,26%	36.680	161.783	4.988	156.796	4.515	206.646	0	206.646	0	0	0	0
dic-2002	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	36.680	202.131	8.655	193.476	4.883	248.209	0	248.209	0	0	0	0
ene-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	36.680	243.326	13.170	230.156	6.183	291.071	0	291.071	0	0	0	0
feb-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	36.680	284.889	18.053	266.836	6.909	334.660	0	334.660	0	0	0	0
mar-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	36.680	327.751	24.236	303.516	1.036	372.377	36.014	336.363	-3.833	32.181	0	0
abr-2003	0386	1-may-03	4-may-03	4	19,89%	1,52%	2,28%	36.680	371.340	31.145	340.196	1.281	337.644	34.300	303.344	-33.019	1.281	0	0
		5-may-03	9-may-03	5	19,89%	1,52%	2,28%	0	336.363	0	336.363	5.083	308.426	0	308.426	0	0	0	0
		10-may-03	31-may-03	22	19,89%	1,52%	2,28%	0	303.344	0	303.344	752	345.858	34.300	311.558	-28.465	5.835	0	0
may-2003	0521	1-jun-03	3-jun-03	3	19,20%	1,47%	2,21%	36.680	345.106	5.083	340.024	3.445	315.003	18.200	296.803	-14.755	3.445	0	0
		4-jun-03	18-jun-03	15	19,20%	1,47%	2,21%	0	311.558	0	311.558	2.626	299.429	0	299.429	0	0	0	0
		19-jun-03	30-jun-03	12	19,20%	1,47%	2,21%	0	296.803	0	296.803	7.709	343.818	0	343.818	0	0	0	0
		1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	36.680	336.109	2.626	333.483	8.735	389.233	0	389.233	0	0	0	0
jun-2003	0636	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	36.680	380.498	10.335	370.163	9.394	435.308	0	435.308	0	0	0	0
jul-2003	0772	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	36.680	425.913	19.070	406.843	10.641	482.628	0	482.628	0	0	0	0
ago-2003	0881	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	36.680	471.988	28.464	443.523	10.124	492.753	0	492.753	0	0	0	0
sep-2003	1038	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	482.628	39.105	443.523	10.433	503.185	0	503.185	0	0	0	0
	1152	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	492.753	49.229	443.523	10.365	513.550	0	513.550	0	0	0	0
	1315	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	503.185	59.662	443.523	9.728	523.277	0	523.277	0	0	0	0
	1531	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	513.550	70.026	443.523	10.428	533.705	0	533.705	0	0	0	0
	0058	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	523.277	79.754	443.523	10.082	543.787	0	543.787	0	0	0	0
	0155	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	533.705	90.182	443.523	10.384	554.171	0	554.171	0	0	0	0
	0257	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	543.787	100.263	443.523	10.030	564.201	0	564.201	0	0	0	0
	1128	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	554.171	110.647	443.523	10.253	574.454	0	574.454	0	0	0	0
	1228	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	564.201	120.678	443.523	10.175	584.628	0	584.628	0	0	0	0
	1337	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	574.454	130.930	443.523	9.950	594.578	0	594.578	0	0	0	0
	1438	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	584.628	141.105	443.523	10.082	604.660	0	604.660	0	0	0	0
	1527	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	594.578	151.055	443.523	9.993	614.653	0	614.653	0	0	0	0
	1648	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	604.660	161.137	443.523	10.277	624.930	0	624.930	0	0	0	0
	1753	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	614.653	171.130	443.523	10.258	635.187	0	635.187	0	0	0	0
	1890	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	624.930	181.407	443.523	9.243	644.430	0	644.430	0	0	0	0
	2037	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,23%	0	635.187	191.664	443.523	10.111	654.542	0	654.542	0	0	0	0
	0266	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,21%	0	644.430	200.907	443.523	9.804	664.346	0	664.346	0	0	0	0
	0386	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	654.542	211.018	443.523	10.048	674.394	0	674.394	0	0	0	0
	0567	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,19%	0	664.346	220.822	443.523	9.643	684.037	0	684.037	0	0	0	0
	0663	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,17%	0	674.394	230.870	443.523	9.793	693.830	0	693.830	0	0	0	0
	0803	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,14%	0	684.037	240.514	443.523	9.666	703.496	0	703.496	0	0	0	0
	0948	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,11%	0	693.830	250.307	443.523	9.344	712.841	0	712.841	0	0	0	0
	1101	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	703.496	259.973	443.523	9.513	722.354	0	722.354	0	0	0	0
	1257	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	712.841	269.317	443.523	9.149	731.503	0	731.503	0	0	0	0
	1487	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	722.354	278.831	443.523								
	1690																		

0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	731.503	287.980	443.523	9.296	740.799	0	740.799	0	0
0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	740.799	297.276	443.523	9.227	750.026	0	750.026	0	0
0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	750.026	306.503	443.523	8.406	758.432	0	758.432	0	0
0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	758.432	314.908	443.523	9.177	767.609	0	767.609	0	0
633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	767.609	324.086	443.523	8.641	776.251	0	776.251	0	0
748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	776.251	332.727	443.523	8.591	784.841	0	784.841	0	0
887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	784.841	341.318	443.523	8.091	792.932	0	792.932	0	0
1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	792.932	349.408	443.523	8.094	801.026	0	801.026	0	0
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	801.026	357.502	443.523	8.064	809.089	0	809.089	0	0
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	809.089	365.566	443.523	7.818	816.907	0	816.907	0	0
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	816.907	373.384	443.523	8.089	824.996	0	824.996	0	0
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	824.996	381.473	443.523	10.834	835.830	0	835.830	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	835.830	392.307	443.523	8.929	844.759	0	844.759	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	844.759	401.236	443.523	10.043	854.802	0	854.802	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	854.802	411.279	443.523	10.055	864.857	0	864.857	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	864.857	421.334	443.523	11.406	876.263	0	876.263	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	876.263	432.740	443.523	11.079	887.342	0	887.342	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	887.342	443.819	443.523	11.252	898.595	0	898.595	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	898.595	455.071	443.523	10.662	909.256	0	909.256	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	909.256	465.733	443.523	11.017	920.274	0	920.274	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	920.274	476.750	443.523	10.752	931.026	0	931.026	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	931.026	487.502	443.523	10.316	941.342	0	941.342	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	941.342	497.819	443.523	9.867	951.209	0	951.209	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	951.209	507.686	443.523	9.549	960.758	0	960.758	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	951.209	507.686	443.523	9.192	960.401	0	960.401	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	960.401	516.878	443.523	8.626	969.027	0	969.027	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	969.027	525.503	443.523	7.680	976.707	0	976.707	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	976.707	533.183	443.523	8.023	984.730	0	984.730	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	984.730	541.207	443.523	7.407	992.137	0	992.137	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	992.137	548.614	443.523	8.360	1.000.497	0	1.000.497	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	1.000.497	556.974	443.523	9.092	1.009.589	0	1.009.589	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	1.009.589	566.066	443.523	9.857	1.019.447	0	1.019.447	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	1.019.447	575.923	443.523	10.228	1.029.675	0	1.029.675	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	1.029.675	586.152	443.523	10.148	1.039.822	0	1.039.822	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	1.039.822	596.299	443.523	10.776	1.050.599	0	1.050.599	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	1.050.599	607.075	443.523	10.587	1.061.186	0	1.061.186	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	1.061.186	617.663	443.523	10.955	1.072.140	0	1.072.140	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	1.072.140	628.617	443.523	10.887	1.083.028	0	1.083.028	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	1.083.028	639.504	443.523	9.868	1.092.896	0	1.092.896	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	1.092.896	649.373	443.523	10.689	1.103.585	0	1.103.585	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	1.103.585	660.062	443.523	10.115	1.113.700	0	1.113.700	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	1.113.700	670.177	443.523	10.355	1.124.055	0	1.124.055	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	1.124.055	680.532	443.523	10.011	1.134.066	0	1.134.066	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	1.134.066	690.543	443.523	10.199	1.144.265	0	1.144.265	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	1.144.265	700.742	443.523	19.416	1.163.681	0	1.163.681	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	1.163.681	720.157	443.523	27.281	1.190.961	0	1.190.961	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	1.190.961	747.438	443.523	25.042	1.216.003	0	1.216.003	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	1.216.003	772.480	443.523	24.099	1.240.102	0	1.240.102	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	1.240.102	796.579	443.523	23.811	1.263.913	0	1.263.913	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	1.263.913	820.390	443.523	22.715	1.286.629	0	1.286.629	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	1.286.629	843.106	443.523	24.272	1.310.901	0	1.310.901	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	1.310.901	867.377	443.523	27.579	1.338.479	0	1.338.479	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	1.338.479	894.956	443.523	29.253	1.367.733	0	1.367.733	0	0

1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	1.367.733	924.209	443.523	30.355	1.398.088	0	1.398.088	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	1.398.088	954.564	443.523	30.781	1.428.869	0	1.428.869	0	0
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	1.428.869	985.345	443.523	31.633	1.460.502	0	1.460.502	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	1.460.502	1.016.979	443.523	32.468	1.492.970	0	1.492.970	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	1.492.970	1.049.446	443.523	32.510	1.525.480	0	1.525.480	0	0
2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	1.525.480	1.081.957	443.523	31.608	1.557.088	0	1.557.088	0	0
0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	1.557.088	1.113.565	443.523	32.072	1.589.160	0	1.589.160	0	0
1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	1.589.160	1.145.637	443.523	31.723	1.620.883	0	1.620.883	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	1.620.883	1.177.360	443.523	31.019	1.651.902	0	1.651.902	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	1.651.902	1.208.379	443.523	30.062	1.681.964	0	1.681.964	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	1.681.964	1.238.441	443.523	30.368	1.712.332	0	1.712.332	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	1.712.332	1.268.809	443.523	30.268	1.742.600	0	1.742.600	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	1.742.600	1.299.077	443.523	30.037	1.772.637	0	1.772.637	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	1.772.637	1.329.114	443.523	8.832	1.781.469	0	1.781.469	0	0
							623.560			443.523	1.393.172	1.781.469	225.714	1.781.469	-180.037	45.677

SALDO DE CAPITAL **443.523**
SALDO DE INTERESES **1.337.946**
SUBTOTAL A PAGAR **1.781.469**

SALDO A PAGAR **1.781.469**

DEUDOR **OFICINA 505**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

ADMINISTRA MES/AÑO	RESOLUCION	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	12 Dias Mora	Tasa. Anual Superbancaria	Int.de Plazo Tasa Mes	Int.Mtorio Tasa Mes	Capitales e Int Adeu a Cob	Vlor deuda al inici d periodo	Intereses adeudados	Cap a liquidar Intereses	Ints Cobrad en el periodo	Subtal a pagar o afavor (-)	Vlor Abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Distribucion de Abonos A capital	Distribucion de Abonos A Intereses
		1-may-98	31-may-98								0						
		1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-oct-98	31-oct-98	31	46,00%	3,20%	4,81%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	388	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	593	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	820	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1000	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1183	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1350	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1490	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1630	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1755	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1910	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	165	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	343	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	512	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	664	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	848	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
jun-2000	1919	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
jul-2000	1201	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%	33.000	33.000	0	33.000	763	33.763	0	33.763	0	0
ago-2000	1345	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	1,74%	2,60%	33.000	66.763	763	66.000	1.560	68.323	0	68.323	0	0
sep-2000	1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%	33.000	101.323	2.323	99.000	2.577	103.900	0	103.900	0	0
oct-2000	1666	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	1,80%	2,69%	33.000	136.900	4.900	132.000	3.571	140.472	0	140.472	0	0
nov-2000	1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%	33.000	173.472	8.472	165.000	4.443	177.914	0	177.914	0	0
dic-2000	2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%	33.000	210.914	12.914	198.000	5.486	216.400	0	216.400	0	0
ene-2001	0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%	33.000	249.400	18.400	231.000	6.515	255.916	0	255.916	0	0
feb-2001	0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%	33.000	288.916	24.916	264.000	7.195	296.110	0	296.110	0	0
mar-2001	0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%	33.000	329.110	32.110	297.000	8.675	337.785	0	337.785	0	0
abr-2001	0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%	33.000	370.785	40.785	330.000	9.234	380.019	0	380.019	0	0
may-2001	0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%	33.000	413.019	50.019	363.000	10.269	423.288	0	423.288	0	0
jun-2001	0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%	33.000	456.288	60.288	396.000	11.217	467.506	0	467.506	0	0
jul-2001	0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%	33.000	500.506	71.506	429.000	12.966	513.472	0	513.472	0	0
ago-2001	0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%	33.000	546.472	84.472	462.000	13.075	559.547	0	559.547	0	0
sep-2001	1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%	33.000	592.547	97.547	495.000	12.951	605.498	0	605.498	0	0
oct-2001	1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%	33.000	638.498	110.498	528.000	14.365	652.863	0	652.863	0	0
nov-2001	1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%	33.000	685.863	124.863	561.000	14.631	700.494	0	700.494	0	0
dic-2001	1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%	33.000	733.494	139.494	594.000	15.678	749.171	0	749.171	0	0
								33.000	782.171	155.171	627.000	16.784	798.955	0	798.955	0	0

ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	831.955	171.955	660.000	15.663	847.618	0	847.618	0	0
feb-2002	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%	33.000	880.618	187.618	693.000	17.177	897.795	0	897.795	0	0
mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	930.795	204.795	726.000	17.460	948.255	0	948.255	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	981.255	222.255	759.000	18.011	999.266	0	999.266	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	1,53%	2,29%	34.000	1.033.266	240.266	793.000	18.177	1.051.443	0	1.051.443	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	34.000	1.085.443	258.443	827.000	19.416	1.104.859	0	1.104.859	0	0
jul-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	34.000	1.138.859	277.859	861.000	20.441	1.159.300	0	1.159.300	0	0
ago-2002	0966	1-sep-02	10-sep-02	10	20,18%	1,54%	2,32%	34.000	1.193.300	298.300	895.000	6.908	1.200.207	34.300	1.165.907	0	34.300
		11-sep-02	30-sep-02	20	20,18%	1,54%	2,32%	0	1.165.907	270.907	895.000	13.815	1.179.723	34.000	1.145.723	0	34.000
sep-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	34.000	1.179.723	250.723	929.000	22.349	1.202.072	0	1.202.072	0	0
oct-2002	1247	1-nov-02	5-nov-02	5	19,76%	1,51%	2,27%	34.000	1.236.072	273.072	963.000	3.645	1.239.717	34.000	1.205.717	0	34.000
		6-nov-02	30-nov-02	25	19,76%	1,51%	2,27%	0	1.205.717	242.717	963.000	18.225	1.223.942	0	1.223.942	0	0
nov-2002	1368	1-dic-02	6-dic-02	6	19,69%	1,51%	2,26%	34.000	1.257.942	260.942	997.000	4.514	1.262.456	34.000	1.228.456	0	34.000
		7-dic-02	31-dic-02	25	19,69%	1,51%	2,26%	0	1.228.456	231.456	997.000	18.807	1.247.262	0	1.247.262	0	0
dic-2002	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	34.000	1.281.262	250.262	1.031.000	24.059	1.305.321	0	1.305.321	0	0
ene-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	34.000	1.339.321	274.321	1.065.000	22.595	1.361.916	0	1.361.916	0	0
feb-2003	0195	1-mar-03	1-mar-03	1	19,49%	1,49%	2,24%	34.000	1.395.916	296.916	1.099.000	821	1.396.738	30.000	1.366.738	0	30.000
		2-mar-03	31-mar-03	30	19,49%	1,49%	2,24%	0	1.366.738	267.738	1.099.000	24.644	1.391.381	0	1.391.381	0	0
mar-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	34.000	1.425.381	292.381	1.133.000	25.791	1.451.172	0	1.451.172	0	0
abr-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	34.000	1.485.172	318.172	1.167.000	27.552	1.512.724	0	1.512.724	0	0
may-2003	0521	1-jun-03	13-jun-03	13	19,20%	1,47%	2,21%	34.000	1.546.724	345.724	1.201.000	11.510	1.558.234	192.000	1.366.234	0	192.000
		14-jun-03	30-jun-03	17	19,20%	1,47%	2,21%	0	1.366.234	165.234	1.201.000	15.051	1.381.285		1.381.285	0	0
jun-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	34.000	1.415.285	180.285	1.235.000	28.549	1.443.834	0	1.443.834	0	0
jul-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	34.000	1.477.834	208.834	1.269.000	29.946	1.507.780	0	1.507.780	0	0
ago-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	34.000	1.541.780	238.780	1.303.000	30.088	1.571.868	0	1.571.868	0	0
sep-2003	1038	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	34.000	1.605.868	268.868	1.337.000	32.077	1.637.945	0	1.637.945	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	1.637.945	300.945	1.337.000	30.519	1.668.464	0	1.668.464	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	1.668.464	331.464	1.337.000	31.449	1.699.913	0	1.699.913	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	1.699.913	362.913	1.337.000	31.244	1.731.157	0	1.731.157	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	1.731.157	394.157	1.337.000	29.324	1.760.481	0	1.760.481	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	1.760.481	423.481	1.337.000	31.434	1.791.915	0	1.791.915	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	1.791.915	454.915	1.337.000	30.392	1.822.306	0	1.822.306	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	1.822.306	485.306	1.337.000	31.302	1.853.609	0	1.853.609	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,26%	0	1.853.609	516.609	1.337.000	30.236	1.883.845	0	1.883.845	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	1.883.845	546.845	1.337.000	30.907	1.914.751	0	1.914.751	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	1.914.751	577.751	1.337.000	30.672	1.945.423	0	1.945.423	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	1.945.423	608.423	1.337.000	29.995	1.975.418	0	1.975.418	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	1.975.418	638.418	1.337.000	30.392	2.005.810	0	2.005.810	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	2.005.810	668.810	1.337.000	30.122	2.035.932	0	2.035.932	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	2.035.932	698.932	1.337.000	30.980	2.066.912	0	2.066.912	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	2.066.912	729.912	1.337.000	30.921	2.097.834	0	2.097.834	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,23%	0	2.097.834	760.834	1.337.000	27.863	2.125.696	0	2.125.696	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,21%	0	2.125.696	788.696	1.337.000	30.481	2.156.177	0	2.156.177	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	2.156.177	819.177	1.337.000	29.554	2.185.731	0	2.185.731	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,46%	2,19%	0	2.185.731	848.731	1.337.000	30.289	2.216.020	0	2.216.020	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,45%	2,17%	0	2.216.020	879.020	1.337.000	29.070	2.245.090	0	2.245.090	0	0
	0948	1-jui-05	31-jul-05	31	18,50%	1,42%	2,14%	0	2.245.090	908.090	1.337.000	29.522	2.274.612	0	2.274.612	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,41%	2,11%	0	2.274.612	937.612	1.337.000	29.137	2.303.750	0	2.303.750	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,40%	2,11%	0	2.303.750	966.750	1.337.000	28.169	2.331.919	0	2.331.919	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,38%	2,08%	0	2.331.919	994.919	1.337.000	28.678	2.360.596	0	2.360.596	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,06%	0	2.360.596	1.023.596	1.337.000	27.580	2.388.177	0	2.388.177	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,35%	2,03%	0	2.388.177	1.051.177	1.337.000	28.023	2.416.200	0	2.416.200	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,34%	2,01%	0	2.416.200	1.079.200	1.337.000	27.815	2.444.015	0	2.444.015	0	0

0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,35%	2,03%	0	2.444.015	1.107.015	1.337.000	25.338	2.469.353	0	2.469.353	0	0
0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,33%	2,00%	0	2.469.353	1.132.353	1.337.000	27.666	2.497.019	0	2.497.019	0	0
633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,30%	1,95%	0	2.497.019	1.160.019	1.337.000	26.049	2.523.068	0	2.523.068	0	0
748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	2.523.068	1.186.068	1.337.000	25.896	2.548.964	0	2.548.964	0	0
887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	2.548.964	1.211.964	1.337.000	24.389	2.573.353	0	2.573.353	0	0
1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	2.573.353	1.236.353	1.337.000	24.399	2.597.752	0	2.597.752	0	0
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	2.597.752	1.260.752	1.337.000	24.308	2.622.060	0	2.622.060	0	0
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	2.622.060	1.285.060	1.337.000	23.568	2.645.628	0	2.645.628	0	0
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	2.645.628	1.308.628	1.337.000	24.384	2.670.012	0	2.670.012	0	0
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	2.670.012	1.333.012	1.337.000	32.658	2.702.670	0	2.702.670	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	2.702.670	1.365.670	1.337.000	26.918	2.729.588	0	2.729.588	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	2.729.588	1.392.588	1.337.000	30.275	2.759.862	0	2.759.862	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	2.759.862	1.422.862	1.337.000	30.311	2.790.173	0	2.790.173	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	2.790.173	1.453.173	1.337.000	34.382	2.824.555	0	2.824.555	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	2.824.555	1.487.555	1.337.000	33.398	2.857.954	0	2.857.954	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	2.857.954	1.520.954	1.337.000	33.920	2.891.874	0	2.891.874	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	2.891.874	1.554.874	1.337.000	32.140	2.924.014	0	2.924.014	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	2.924.014	1.587.014	1.337.000	33.211	2.957.225	0	2.957.225	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	2.957.225	1.620.225	1.337.000	32.412	2.989.637	0	2.989.637	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	2.989.637	1.652.637	1.337.000	31.099	3.020.736	0	3.020.736	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.020.736	1.683.736	1.337.000	29.744	3.050.480	0	3.050.480	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.050.480	1.713.480	1.337.000	28.784	3.079.264		3.079.264	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	3.050.480	1.713.480	1.337.000	27.710	3.078.190	0	3.078.190	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	3.078.190	1.741.190	1.337.000	26.002	3.104.192	0	3.104.192	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	3.104.192	1.767.192	1.337.000	23.151	3.127.343	0	3.127.343	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	3.127.343	1.790.343	1.337.000	24.186	3.151.529	0	3.151.529	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	3.151.529	1.814.529	1.337.000	22.329	3.173.858	0	3.173.858	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	3.173.858	1.836.858	1.337.000	25.202	3.199.060	0	3.199.060	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	3.199.060	1.862.060	1.337.000	27.408	3.226.468	0	3.226.468	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	3.226.468	1.889.468	1.337.000	29.714	3.256.182	0	3.256.182	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	3.256.182	1.919.182	1.337.000	30.833	3.287.015	0	3.287.015	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	3.287.015	1.950.015	1.337.000	30.590	3.317.605	0	3.317.605	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	3.317.605	1.980.605	1.337.000	32.485	3.350.090	0	3.350.090	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	3.350.090	2.013.090	1.337.000	31.915	3.382.005	0	3.382.005	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	3.382.005	2.045.005	1.337.000	33.023	3.415.028	0	3.415.028	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	3.415.028	2.078.028	1.337.000	32.819	3.447.847	0	3.447.847	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	3.447.847	2.110.847	1.337.000	29.748	3.477.595	0	3.477.595	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	3.477.595	2.140.595	1.337.000	32.223	3.509.818	0	3.509.818	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	3.509.818	2.172.818	1.337.000	30.491	3.540.309	0	3.540.309	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	3.540.309	2.203.309	1.337.000	31.214	3.571.523	0	3.571.523	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	3.571.523	2.234.523	1.337.000	30.179	3.601.703	0	3.601.703	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	3.601.703	2.264.703	1.337.000	30.745	3.632.448	0	3.632.448	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.632.448	2.295.448	1.337.000	58.528	3.690.976	0	3.690.976	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	3.690.976	2.353.976	1.337.000	82.237	3.773.213	0	3.773.213	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	3.773.213	2.436.213	1.337.000	75.488	3.848.701	0	3.848.701	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	3.848.701	2.511.701	1.337.000	72.647	3.921.348	0	3.921.348	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	3.921.348	2.584.348	1.337.000	71.778	3.993.126	0	3.993.126	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	3.993.126	2.656.126	1.337.000	68.476	4.061.602	0	4.061.602	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	4.061.602	2.724.602	1.337.000	73.167	4.134.769	0	4.134.769	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	4.134.769	2.797.769	1.337.000	83.136	4.217.905	0	4.217.905	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	4.217.905	2.880.905	1.337.000	88.184	4.306.090	0	4.306.090	0	0
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	4.306.090	2.969.090	1.337.000	91.505	4.397.595	0	4.397.595	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	4.397.595	3.060.595	1.337.000	92.790	4.490.384	0	4.490.384	0	0

0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	4.490.384	3.153.384	1.337.000	95.359	4.585.743	0	4.585.743	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	4.585.743	3.248.743	1.337.000	97.873	4.683.616	0	4.683.616	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	4.683.616	3.346.616	1.337.000	98.003	4.781.619	0	4.781.619	0	0
2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	4.781.619	3.444.619	1.337.000	95.282	4.876.901	0	4.876.901	0	0
0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	4.876.901	3.539.901	1.337.000	96.682	4.973.583	0	4.973.583	0	0
1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	4.973.583	3.636.583	1.337.000	95.629	5.069.211	0	5.069.211	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	5.069.211	3.732.211	1.337.000	93.505	5.162.717	0	5.162.717	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	5.162.717	3.825.717	1.337.000	90.623	5.253.340	0	5.253.340	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	5.253.340	3.916.340	1.337.000	91.544	5.344.883	0	5.344.883	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	5.344.883	4.007.883	1.337.000	91.243	5.436.127	0	5.436.127	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	5.436.127	4.099.127	1.337.000	90.546	5.526.672	0	5.526.672	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	5.526.672	4.189.672	1.337.000	26.624	5.553.297	0	5.553.297	0	0
							1.337.000			1.337.000	4.603.381	5.553.297	358.300	5.553.297	0	358.300

SALDO DE CAPITAL **1.337.000**
SALDO DE INTERESES **4.216.297**
SUBTOTAL A PAGAR ***5.553.297***

SALDO A PAGAR ***5.553.297***

DEUDOR **OFICINA 506**

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

LIQUIDACION A TASAS VARIABLES DE LA SUPERBANCARIA

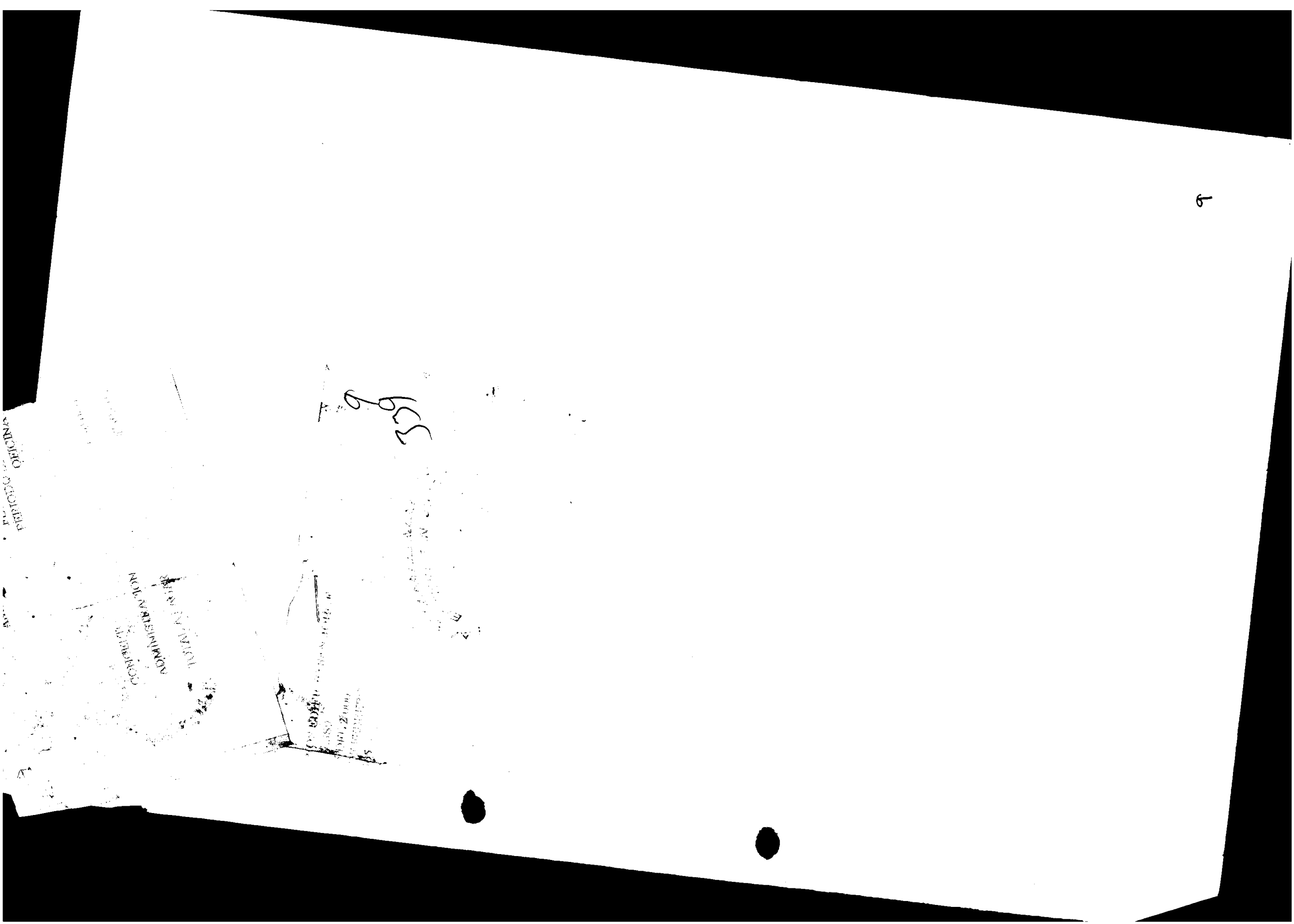
ADMINISTRA
MES/AÑO

RESOLUCION	VIGENCIA		12	Tasa. Anual	Int.de Plazo	Int.Mtorio	Capitales e Int	Vlor deuda al	Intereses	Cap a liquidar	Ints Cobrad	Subtal a pagar	Vlor Abono	Saldo a pagar	Distribucion de Abonos	
	Desde	Hasta	Dias Mora	Superbancaria	Tasa Mes	Tasa Mes	Adeu a Cob	inici d periodo	adeudados	intereses	en el periodo	o afavor (-)		o a favor (-)	A capital	A intereses
	1-may-98	31-may-98														
	1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	2,81%	4,22%										
	1-jul-98	31-jul-98	31	47,83%	3,31%	4,97%		0	0	0						
	1-ago-98	31-ago-98	31	48,41%	3,34%	5,02%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	3,04%	4,56%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-oct-98	31-oct-98	31	-46,00%	3,20%	4,81%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	3,44%	5,15%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-dic-98	31-dic-98	31	47,71%	3,30%	4,96%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-ene-99	31-ene-99	31	45,49%	3,17%	4,76%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1-feb-99	28-feb-99	28	42,39%	2,99%	4,48%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
388	1-mar-99	31-mar-99	31	40,99%	2,90%	4,36%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
593	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	2,44%	3,66%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
820	1-may-99	31-may-99	31	31,14%	2,28%	3,43%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1000	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	2,04%	3,06%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1183	1-jul-99	31-jul-99	31	24,22%	1,82%	2,74%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1350	1-ago-99	31-ago-99	31	26,25%	1,96%	2,94%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1490	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	1,95%	2,92%		0	0	0	0	0	0	0	0	0
1630	1-oct-99	31-oct-99	31	26,96%	2,01%	3,01%	30.000	30.000	0	0	0	0	0	0	0	0
1755	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	1,92%	2,89%	30.000	60.934	934	30.000	934	30.934	0	30.934	0	0
1910	1-dic-99	31-dic-99	31	24,22%	1,82%	2,74%	30.000	92.666	2.666	60.000	1.732	62.666	0	62.666	0	0
165	1-ene-00	31-ene-00	31	22,40%	1,70%	2,55%	30.000	125.210	5.210	90.000	2.544	95.210	0	95.210	0	0
343	1-feb-00	29-feb-00	29	19,46%	1,49%	2,24%	30.000	158.370	8.370	120.000	3.159	128.370	0	128.370	0	0
512	1-mar-00	31-mar-00	31	17,45%	1,35%	2,02%	30.000	191.617	11.617	150.000	3.247	161.617	0	161.617	0	0
664	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	1,38%	2,07%	30.000	225.381	15.381	180.000	3.765	195.381	0	195.381	0	0
848	1-may-00	31-may-00	31	17,90%	1,38%	2,07%	30.000	259.727	19.727	210.000	4.346	229.727	0	229.727	0	0
1919	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	1,51%	2,27%	30.000	294.867	24.867	240.000	5.140	264.867	0	264.867	0	0
1201	1-jul-00	31-jul-00	31	19,44%	1,49%	2,24%	33.000	334.001	31.001	270.000	6.135	301.001	0	301.001	0	0
1345	1-ago-00	31-ago-00	31	19,92%	1,53%	2,29%	33.000	374.006	38.006	303.000	7.004	341.006	0	341.006	0	0
	1-sep-00	11-sep-00	11	22,93%	1,74%	2,60%	33.000	414.949	45.949	336.000	7.944	381.949	0	381.949	0	0
	12-sep-00	30-sep-00	19	22,93%	1,74%	2,60%	0	218.471	0	369.000	3.522	418.471	200.000	218.471	-150.529	49.471
1492	1-oct-00	31-oct-00	31	23,08%	1,75%	2,62%	33.000	255.073	3.601	218.471	3.601	222.073	0	222.073	0	0
1666	1-nov-00	3-nov-00	3	23,80%	1,80%	2,69%	33.000	294.877	10.405	251.471	6.804	261.877	0	261.877	0	0
	2-nov-00	30-nov-00	29	23,80%	1,80%	2,69%	0	95.643	0	284.471	766	295.643	200.000	95.643	-188.829	11.171
1847	1-dic-00	31-dic-00	31	23,69%	1,79%	2,68%	33.000	131.132	2.489	95.643	2.489	98.132	0	98.132	0	0
2030	1-ene-01	31-ene-01	31	24,16%	1,82%	2,73%	33.000	167.696	6.054	128.643	3.564	134.696	0	134.696	0	0
0090	1-feb-01	28-feb-01	28	26,03%	1,95%	2,92%	33.000	205.255	10.613	161.643	4.559	172.255	0	172.255	0	0
0202	1-mar-01	31-mar-01	31	25,11%	1,88%	2,83%	33.000	243.560	15.917	194.643	5.305	210.560	0	210.560	0	0
0319	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	1,87%	2,80%	33.000	283.209	22.566	227.643	6.649	250.209	0	250.209	0	0
0426	1-may-01	31-may-01	31	24,24%	1,83%	2,74%	33.000	323.502	29.859	260.643	7.293	290.502	0	290.502	0	0
0536	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	1,89%	2,83%	33.000	364.809	38.166	293.643	8.307	331.809	0	331.809	0	0
0669	1-jul-01	31-jul-01	31	26,08%	1,95%	2,92%	33.000	407.062	47.419	326.643	9.253	374.062	0	374.062	0	0
0818	1-ago-01	31-ago-01	31	24,25%	1,83%	2,74%	33.000	450.932	58.289	359.643	10.870	417.932	0	417.932	0	0
0954	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	1,74%	2,62%	33.000	495.044	69.401	392.643	11.112	462.044	0	462.044	0	0
1090	1-oct-01	31-oct-01	31	23,22%	1,76%	2,63%	33.000	539.180	80.538	425.643	11.136	506.180	0	506.180	0	0
1224	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	1,74%	2,61%	33.000	584.658	93.016	458.643	12.478	551.658	0	551.658	0	0
										491.643	12.822	597.480	0	597.480	0	0

nov-2001	1380	1-dic-01	31-dic-01	31	22,46%	1,70%	2,55%	33.000	630.480	105.838	524.643	13.847	644.327	0	644.327	0	0
dic-2001	1544	1-ene-02	31-ene-02	31	22,81%	1,73%	2,59%	33.000	677.327	119.685	557.643	14.927	692.255	0	692.255	0	0
ene-2002	0093	1-feb-02	28-feb-02	28	22,35%	1,70%	2,54%	33.000	725.255	134.612	590.643	14.017	739.272	0	739.272	0	0
feb-2002	0239	1-mar-02	31-mar-02	31	20,97%	1,60%	2,40%	33.000	772.272	148.629	623.643	15.458	787.729	0	787.729	0	0
mar-2002	0366	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	1,60%	2,40%	33.000	820.729	164.087	656.643	15.792	836.521	0	836.521	0	0
abr-2002	0476	1-may-02	31-may-02	31	20,00%	1,53%	2,30%	33.000	869.521	179.879	689.643	16.365	885.886	0	885.886	0	0
may-2002	0585	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	1,53%	2,29%	36.680	922.566	196.244	726.323	16.649	939.215	0	939.215	0	0
jun-2002	0726	1-jul-02	31-jul-02	31	19,77%	1,51%	2,27%	36.680	975.895	212.892	763.003	17.914	993.809	0	993.809	0	0
ago-2002	0847	1-ago-02	31-ago-02	31	20,01%	1,53%	2,30%	36.680	1.030.489	230.806	799.683	18.985	1.049.474	0	1.049.474	0	0
sep-2002	0966	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	1,54%	2,32%	36.680	1.086.154	249.791	836.363	19.366	1.105.519	0	1.105.519	0	0
oct-2002	1106	1-oct-02	31-oct-02	31	20,30%	1,55%	2,33%	36.680	1.142.199	269.157	873.043	21.003	1.163.202	0	1.163.202	0	0
nov-2002	1247	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	1,51%	2,27%	36.680	1.199.882	290.160	909.723	20.660	1.220.542	0	1.220.542	0	0
dic-2002	1368	1-dic-02	31-dic-02	31	19,69%	1,51%	2,27%	36.680	1.257.222	310.819	946.403	22.137	1.279.359	0	1.279.359	0	0
ene-2003	1557	1-ene-03	31-ene-03	31	19,64%	1,51%	2,26%	36.680	1.316.039	332.956	983.083	22.941	1.338.980	0	1.338.980	0	0
feb-2003	0069	1-feb-03	28-feb-03	28	19,78%	1,52%	2,27%	36.680	1.375.660	355.897	1.019.763	21.635	1.397.295	0	1.397.295	0	0
mar-2003	0195	1-mar-03	31-mar-03	31	19,49%	1,49%	2,24%	36.680	1.433.975	377.532	1.056.443	24.479	1.458.454	0	1.458.454	0	0
abr-2003	0290	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	1,52%	2,28%	36.680	1.495.134	402.011	1.093.123	24.883	1.520.017	0	1.520.017	0	0
may-2003	0386	1-may-03	31-may-03	31	19,89%	1,52%	2,28%	36.680	1.556.697	426.894	1.129.803	26.674	1.583.371	0	1.583.371	0	0
jun-2003	0521	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	1,47%	2,21%	36.680	1.620.051	453.568	1.166.483	25.797	1.645.848	0	1.645.848	0	0
jul-2003	0636	1-jul-03	31-jul-03	31	19,44%	1,49%	2,24%	36.680	1.682.528	479.366	1.203.163	27.813	1.710.341	0	1.710.341	0	0
ago-2003	0772	1-ago-03	31-ago-03	31	19,88%	1,52%	2,28%	36.680	1.747.021	507.178	1.239.843	29.258	1.776.279	0	1.776.279	0	0
sep-2003	0881	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	1,54%	2,31%	36.680	1.812.959	536.437	1.276.523	29.476	1.842.436	0	1.842.436	0	0
	1038	1-oct-03	31-oct-03	31	20,24%	1,55%	2,32%	0	1.842.436	565.913	1.276.523	30.626	1.873.062	0	1.873.062	0	0
	1152	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	1,52%	2,28%	0	1.873.062	596.539	1.276.523	29.139	1.902.200	0	1.902.200	0	0
	1315	1-dic-03	31-dic-03	31	19,81%	1,52%	2,28%	0	1.902.200	625.678	1.276.523	30.026	1.932.227	0	1.932.227	0	0
	1531	1-ene-04	31-ene-04	31	19,67%	1,51%	2,26%	0	1.932.227	655.704	1.276.523	29.831	1.962.057	0	1.962.057	0	0
	0058	1-feb-04	29-feb-04	29	19,74%	1,51%	2,27%	0	1.962.057	685.535	1.276.523	27.998	1.990.055	0	1.990.055	0	0
	0155	1-mar-04	31-mar-04	31	19,80%	1,52%	2,28%	0	1.990.055	713.532	1.276.523	30.012	2.020.067	0	2.020.067	0	0
	0257	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	1,52%	2,27%	0	2.020.067	743.544	1.276.523	29.017	2.049.084	0	2.049.084	0	0
	1128	1-may-04	31-may-04	31	19,71%	1,51%	2,27%	0	2.049.084	772.561	1.276.523	29.886	2.078.970	0	2.078.970	0	0
	1228	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	1,51%	2,27%	0	2.078.970	802.448	1.276.523	28.868	2.107.839	0	2.107.839	0	0
	1337	1-jul-04	31-jul-04	31	19,44%	1,49%	2,24%	0	2.107.839	831.316	1.276.523	29.509	2.137.347	0	2.137.347	0	0
	1438	1-ago-04	31-ago-04	31	19,28%	1,48%	2,22%	0	2.137.347	860.825	1.276.523	29.284	2.166.631	0	2.166.631	0	0
	1527	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	1,50%	2,24%	0	2.166.631	890.109	1.276.523	28.638	2.195.269	0	2.195.269	0	0
	1648	1-oct-04	31-oct-04	31	19,09%	1,47%	2,20%	0	2.195.269	918.747	1.276.523	29.018	2.224.287	0	2.224.287	0	0
	1753	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	1,50%	2,25%	0	2.224.287	947.764	1.276.523	28.760	2.253.047	0	2.253.047	0	0
	1890	1-dic-04	31-dic-04	31	19,49%	1,49%	2,24%	0	2.253.047	976.524	1.276.523	29.579	2.282.625	0	2.282.625	0	0
	2037	1-ene-05	31-ene-05	31	19,45%	1,49%	2,24%	0	2.282.625	1.006.103	1.276.523	29.523	2.312.148	0	2.312.148	0	0
	0266	1-feb-05	28-feb-05	28	19,40%	1,49%	2,24%	0	2.312.148	1.035.625	1.276.523	26.602	2.338.750	0	2.338.750	0	0
	0386	1-mar-05	31-mar-05	31	19,15%	1,47%	2,23%	0	2.338.750	1.062.228	1.276.523	29.102	2.367.852	0	2.367.852	0	0
	0567	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	1,47%	2,21%	0	2.367.852	1.091.330	1.276.523	28.217	2.396.069	0	2.396.069	0	0
	0663	1-may-05	31-may-05	31	19,02%	1,47%	2,21%	0	2.396.069	1.119.547	1.276.523	28.919	2.424.989	0	2.424.989	0	0
	0803	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	1,46%	2,19%	0	2.424.989	1.148.466	1.276.523	27.755	2.452.743	0	2.452.743	0	0
	0948	1-jul-05	31-jul-05	31	18,50%	1,45%	2,17%	0	2.452.743	1.176.221	1.276.523	28.187	2.480.930	0	2.480.930	0	0
	1101	1-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	1,42%	2,14%	0	2.480.930	1.204.408	1.276.523	27.819	2.508.750	0	2.508.750	0	0
	1257	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	1,41%	2,11%	0	2.508.750	1.232.227	1.276.523	26.895	2.535.644	0	2.535.644	0	0
	1487	1-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	1,40%	2,11%	0	2.535.644	1.259.122	1.276.523	27.381	2.563.025	0	2.563.025	0	0
	1690	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	1,38%	2,08%	0	2.563.025	1.286.503	1.276.523	26.333	2.589.358	0	2.589.358	0	0
	0008	1-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	1,38%	2,06%	0	2.589.358	1.312.835	1.276.523	26.756	2.616.114	0	2.616.114	0	0
	0290	1-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	1,35%	2,03%	0	2.616.114	1.339.591	1.276.523	26.557	2.642.670	0	2.642.670	0	0
	0206	1-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	1,34%	2,01%	0	2.642.670	1.366.148	1.276.523	24.192	2.666.862	0	2.666.862	0	0
	0349	1-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	1,35%	2,03%	0	2.666.862	1.390.340	1.276.523	26.414	2.693.276	0	2.693.276	0	0
	633	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	1,33%	2,00%	0	2.693.276	1.416.754	1.276.523	24.871	2.718.148	0	2.718.148	0	0
						1,30%	1,95%										

335

748	1-may-06	31-may-06	31	16,07%	1,25%	1,87%	0	2.718.148	1.441.625	1.276.523	24.725	2.742.872	0	2.742.872	0	0
887	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	1,22%	1,82%	0	2.742.872	1.466.350	1.276.523	23.286	2.766.158	0	2.766.158	0	0
1103	1-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	1,18%	1,77%	0	2.766.158	1.489.636	1.276.523	23.295	2.789.453	0	2.789.453	0	0
1305	1-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	1,17%	1,76%	0	2.789.453	1.512.931	1.276.523	23.208	2.812.662	0	2.812.662	0	0
1468	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	1,18%	1,76%	0	2.812.662	1.536.139	1.276.523	22.502	2.835.163	0	2.835.163	0	0
1715	1-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	1,18%	1,76%	0	2.835.163	1.558.641	1.276.523	23.281	2.858.444	0	2.858.444	0	0
018	1-nov-06	30-nov-06	30	21,39%	1,63%	2,44%	0	2.858.444	1.581.922	1.276.523	31.181	2.889.625	0	2.889.625	0	0
428	1-dic-06	31-dic-06	31	16,75%	1,30%	1,95%	0	2.889.625	1.613.103	1.276.523	25.700	2.915.325	0	2.915.325	0	0
1086	1-ene-07	31-ene-07	31	19,01%	1,46%	2,19%	0	2.915.325	1.638.803	1.276.523	28.905	2.944.231	0	2.944.231	0	0
1742	1-feb-07	28-feb-07	28	21,26%	1,62%	2,43%	0	2.944.231	1.667.708	1.276.523	28.940	2.973.171	0	2.973.171	0	0
2366	1-mar-07	31-mar-07	31	21,83%	1,66%	2,49%	0	2.973.171	1.696.648	1.276.523	32.827	3.005.997	0	3.005.997	0	0
0474	1-abr-07	30-abr-07	30	21,92%	1,67%	2,50%	0	3.005.997	1.729.475	1.276.523	31.888	3.037.885	0	3.037.885	0	0
1011	1-may-07	31-may-07	31	21,51%	1,64%	2,46%	0	3.037.885	1.761.363	1.276.523	32.386	3.070.271	0	3.070.271	0	0
1555	1-jun-07	30-jun-07	30	21,02%	1,60%	2,40%	0	3.070.271	1.793.749	1.276.523	30.686	3.100.957	0	3.100.957	0	0
1555	1-jul-07	31-jul-07	31	21,02%	1,60%	2,40%	0	3.100.957	1.824.435	1.276.523	31.709	3.132.666	0	3.132.666	0	0
2163	1-ago-07	31-ago-07	31	20,47%	1,56%	2,35%	0	3.132.666	1.856.144	1.276.523	30.946	3.163.612	0	3.163.612	0	0
0388	1-sep-07	30-sep-07	30	20,28%	1,55%	2,33%	0	3.163.612	1.887.089	1.276.523	29.692	3.193.304	0	3.193.304	0	0
0937	1-oct-07	31-oct-07	31	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.193.304	1.916.781	1.276.523	28.398	3.221.702	0	3.221.702	0	0
0937	1-nov-07	30-nov-07	30	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.221.702	1.945.180	1.276.523	27.482	3.249.185		3.249.185	0	0
1486	1-dic-07	31-dic-07	31	17,28%	1,34%	2,01%	0	3.221.702	1.945.180	1.276.523	26.457	3.248.159	0	3.248.159	0	0
2039	1-ene-08	31-ene-08	31	16,14%	1,25%	1,88%	0	3.248.159	1.971.637	1.276.523	24.825	3.272.985	0	3.272.985	0	0
0699	1-feb-08	29-feb-08	29	15,31%	1,19%	1,79%	0	3.272.985	1.996.462	1.276.523	22.104	3.295.089	0	3.295.089	0	0
1311	1-mar-08	31-mar-08	31	14,94%	1,17%	1,75%	0	3.295.089	2.018.566	1.276.523	23.092	3.318.181	0	3.318.181	0	0
1920	1-abr-08	30-abr-08	30	14,21%	1,11%	1,67%	0	3.318.181	2.041.658	1.276.523	21.319	3.339.500	0	3.339.500	0	0
2476	1-may-08	31-may-08	31	15,61%	1,22%	1,82%	0	3.339.500	2.062.977	1.276.523	24.062	3.363.562	0	3.363.562	0	0
0487	1-jun-08	30-jun-08	30	17,69%	1,37%	2,05%	0	3.363.562	2.087.039	1.276.523	26.168	3.389.730	0	3.389.730	0	0
1047	1-jul-08	31-jul-08	31	18,63%	1,43%	2,15%	0	3.389.730	2.113.207	1.276.523	28.370	3.418.100	0	3.418.100	0	0
1684	1-ago-08	31-ago-08	31	19,39%	1,49%	2,23%	0	3.418.100	2.141.577	1.276.523	29.438	3.447.538	0	3.447.538	0	0
2336	1-sep-08	30-sep-08	30	19,92%	1,53%	2,29%	0	3.447.538	2.171.016	1.276.523	29.206	3.476.745	0	3.476.745	0	0
0465	1-oct-08	31-oct-08	31	20,52%	1,57%	2,35%	0	3.476.745	2.200.222	1.276.523	31.015	3.507.760	0	3.507.760	0	0
0984	1-nov-08	30-nov-08	30	20,86%	1,59%	2,39%	0	3.507.760	2.231.237	1.276.523	30.472	3.538.232	0	3.538.232	0	0
1528	1-dic-08	31-dic-08	31	20,89%	1,59%	2,39%	0	3.538.232	2.261.709	1.276.523	31.529	3.569.760	0	3.569.760	0	0
2200	1-ene-09	31-ene-09	31	20,75%	1,58%	2,38%	0	3.569.760	2.293.238	1.276.523	31.335	3.601.095	0	3.601.095	0	0
0605	1-feb-09	28-feb-09	28	20,83%	1,59%	2,38%	0	3.601.095	2.324.573	1.276.523	28.403	3.629.498	0	3.629.498	0	0
1192	1-mar-09	31-mar-09	31	20,34%	1,55%	2,33%	0	3.629.498	2.352.975	1.276.523	30.765	3.660.263	0	3.660.263	0	0
1779	1-abr-09	30-abr-09	30	19,85%	1,52%	2,28%	0	3.660.263	2.383.740	1.276.523	29.112	3.689.375	0	3.689.375	0	0
2372	1-may-09	31-may-09	31	19,65%	1,51%	2,26%	0	3.689.375	2.412.852	1.276.523	29.803	3.719.177	0	3.719.177	0	0
503	1-jun-09	30-jun-09	30	19,63%	1,50%	2,26%	0	3.719.177	2.442.655	1.276.523	28.814	3.747.991	0	3.747.991	0	0
1041	1-jul-09	31-jul-09	31	19,33%	1,48%	2,23%	0	3.747.991	2.471.469	1.276.523	29.354	3.777.346	0	3.777.346	0	0
0937	1-ago-09	30-sep-09	61	18,65%	1,44%	2,15%	0	3.777.346	2.500.823	1.276.523	55.881	3.833.226	0	3.833.226	0	0
1486	1-oct-09	31-dic-09	92	17,28%	1,34%	2,01%	0	3.833.226	2.556.704	1.276.523	78.517	3.911.744	0	3.911.744	0	0
2039	1-ene-10	31-mar-10	90	16,14%	1,25%	1,88%	0	3.911.744	2.635.221	1.276.523	72.074	3.983.817	0	3.983.817	0	0
0699	1-abr-10	30-jun-10	91	15,31%	1,19%	1,79%	0	3.983.817	2.707.295	1.276.523	69.361	4.053.178	0	4.053.178	0	0
1311	1-jul-10	30-sep-10	92	14,94%	1,17%	1,75%	0	4.053.178	2.776.656	1.276.523	68.532	4.121.710	0	4.121.710	0	0
1920	1-oct-10	31-dic-10	92	14,21%	1,11%	1,67%	0	4.121.710	2.845.187	1.276.523	65.378	4.187.088	0	4.187.088	0	0
2476	1-ene-11	31-mar-11	90	15,61%	1,22%	1,82%	0	4.187.088	2.910.566	1.276.523	69.857	4.256.945	0	4.256.945	0	0
0487	1-abr-11	30-jun-11	91	17,69%	1,37%	2,05%	0	4.256.945	2.980.423	1.276.523	79.376	4.336.321	0	4.336.321	0	0
1047	1-jul-11	30-sep-11	92	18,63%	1,43%	2,15%	0	4.336.321	3.059.799	1.276.523	84.195	4.420.516	0	4.420.516	0	0
1684	1-oct-11	31-dic-11	92	19,39%	1,49%	2,23%	0	4.420.516	3.143.994	1.276.523	87.366	4.507.882	0	4.507.882	0	0
2336	1-ene-12	31-mar-12	91	19,92%	1,53%	2,29%	0	4.507.882	3.231.360	1.276.523	88.592	4.596.475	0	4.596.475	0	0
0465	1-abr-12	30-jun-12	91	20,52%	1,57%	2,35%	0	4.596.475	3.319.952	1.276.523	91.045	4.687.520	0	4.687.520	0	0
0984	1-jul-12	30-sep-12	92	20,86%	1,59%	2,39%	0	4.687.520	3.410.998	1.276.523	93.446	4.780.966	0	4.780.966	0	0
1528	1-oct-12	31-dic-12	92	20,89%	1,59%	2,39%	0	4.780.966	3.504.444	1.276.523	93.570	4.874.536	0	4.874.536	0	0



2200	1-ene-13	31-mar-13	90	20,75%	1,58%	2,38%	0	4.874.536	3.598.013	1.276.523	90.972	4.965.508	0	4.965.508	0	0
0605	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	1,59%	2,38%	0	4.965.508	3.688.985	1.276.523	92.308	5.057.816	0	5.057.816	0	0
1192	01-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	1,55%	2,33%	0	5.057.816	3.781.294	1.276.523	91.303	5.149.119	0	5.149.119	0	0
1779	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	1,52%	2,28%	0	5.149.119	3.872.597	1.276.523	89.276	5.238.395	0	5.238.395	0	0
2372	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	1,51%	2,26%	0	5.238.395	3.961.873	1.276.523	86.524	5.324.919	0	5.324.919	0	0
503	1-abr-14	30-jun-14	91	19,63%	1,50%	2,26%	0	5.324.919	4.048.396	1.276.523	87.403	5.412.322	0	5.412.322	0	0
1041	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	1,48%	2,23%	0	5.412.322	4.135.799	1.276.523	87.116	5.499.438	0	5.499.438	0	0
2372	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	1,47%	2,21%	0	5.499.438	4.222.915	1.276.523	86.450	5.585.888	0	5.585.888	0	0
2359	1-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	1,48%	2,21%	0	5.585.888	4.309.365	1.276.523	25.420	5.611.308	0	5.611.308	0	0
							1.615.880			1.276.523	4.422.910	5.611.308	400.000	5.611.308	-339.357	60.643

SALDO DE CAPITAL **1.276.523**
SALDO DE INTERESES **4.334.785**
SUBTOTAL A PAGAR **5.611.308**

SALDO A PAGAR **5.611.308**

3374

Bogotá, D.C. Abril 02 de 2002

Señor:
PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO
JOSÉ SERNA
OFICINAS 402, 501, 502, 503, 504, 505, 506
Ciudad

Estimados Señores:

Por medio de la presente le informamos que el monto de su deuda a 31 de Marzo de 2002 en el Edificio San Jorge es:

Administración Oficina 402 (Junio 1998 - Marzo 2002)	$	1.457.000
Administración Oficina 501 (Junio 1999 - Marzo 2002)	$	1.097.000
Administración Oficina 502 (Enero - Marzo 2002)	$	99.000
Administración Oficina 503 (Junio 1998 - Marzo 2002)	$	1.457.000
Administración Oficina 504 (Abril 2000 - Marzo 2002)	$	786.000
Administración Oficina 505 (Junio 2000 - Marzo 2002)	$	726.000
Administración Oficina 506 (Junio 1998 - Marzo 2002)	$	1.457.000
TOTAL	$	7.079.000

Por tal razón le solicitamos ponerse a Paz y Salvo lo más pronto posible; igualmente si tiene alguna duda comunicarse personalmente con el Departamento de Contabilidad ubicado en la Carrera 7 No. 12-25 Oficina 806 Edificio Santo Domingo.

Cordialmente,

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

HERNANDO SARMIENTO
Administrador

4

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389
Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

3778

Nº 0045

Bogotá, D.C. JULIO 26 **del 2.00**2

Recibí del Sr. MANUEL ANTONIO [illegible]

La suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

ABONO A CAPITAL E INTERESES **Consignación Nº**

En Efectivo $ 72.660 **Cheque Nº.** **Del Banco**

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 402 **del** **al**

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

EDIFICIO SAN JORGE Carrera 6 No. 12-27 BOGOTA ADMINISTRACION

FIRMA Y SELLO

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT: No. 860.067.389
FECHA: ABRIL 3 DEL 2.000
PERIODO DEL MES DE ABRIL
OFICINA 504

CONCEPTO	
ADMNISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

EDIFICIO SAN JORGE Carrera 6 No. 12-27 BOGOTA ADMINISTRACION

Recibí: Angela M Fajardo
ABRIL 19/02

MARZO 2002

JUNTA ADMINISTRATIVA "EDIFICIO SAN JORGE"

340

Santafe de Bogota, D.C., Junio 12 de 1.998

Señor:
Fredy Ramirez
Of. 402

Señor:
Jose Serna
Ciudad

Estimados Señores:
Por medio de la presente y de la manera mas atenta me dirijo a Ud., para solicitarle el pago INMEDIATO de su deuda pendiente por cuotas de Administracion, correspondientes a todo el año 1.997, asi como tambien los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año, y que asciende a un valor total de $270.000.

Como es de su conocimiento, el no pago de las Cuotas de Administracion, según los Estatutos y Reglamento de Coopropiedad vigente; el incumplimiento acarrea cobro juridico con los gastos que esto conlleva.

Atentamente,

Edificio San Jorge
Administracion

Deuda a Corte de Agosto 31/00

Saldo Agosto 31/00	$ 869.000
- Abono Sept. 11/00	$ 200.000
Nuevo Saldo	$ 669.000
- Abono Nov. 3/00	$ 200.000
Nuevo Saldo	$ 469.000
+ Administracion de Sept, Octubre, Nov./00	$ 99.000
Nuevo Saldo a Nov. /00	$ 568.000

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 5 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION
Blanco

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: ABRIL 1 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE ABRIL DEL 2001
OFICINA 502

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACIÓN	$ 33.000
TOTAL A PAGAR	$ 33.000

542

124

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

125

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
BOGOTA
ADMINISTRACION

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: JUNIO 1 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE JUNIO DEL 2001
OFICINA 502

126

CONCEPTO	**VALOR**
ADMINISTRACIÓN	**$ 33.000**
TOTAL A PAGAR	**$ 33.000**

EDIFICIO SAN JORGE
Carrera 6 No. 12-27
ADMINISTRACION

79

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389
Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono 283 0937 * Bogotá, D. C.

124 123 34

Bogotá, D.C. [illegible] del 2.00[illegible]

Nº 0021

Recibí del Sr. [illegible]

La suma de [illegible]

Consignación Nº

En Efectivo $ 40240 Cheque Nº Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 501 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

FIRMA Y SELLO

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
RECIBO DE PAGO No. [illegible]
PERIODO DEL MES DE [illegible]
CUOTA $ 50.000

CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACION	$ 50.000
TOTAL A PAGAR	$ 50.000

122

EDIFICIO SAN JORGE
ADMINISTRACION

MAYO-26

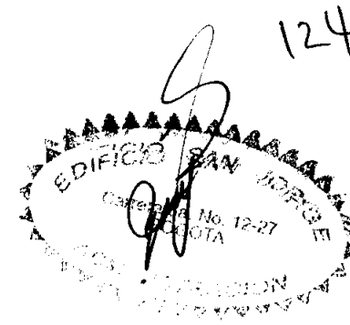
123

MAYO-26

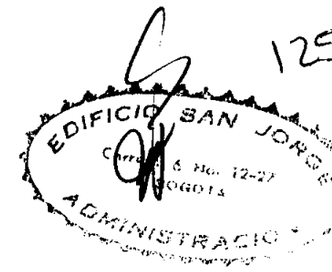
19

124

344

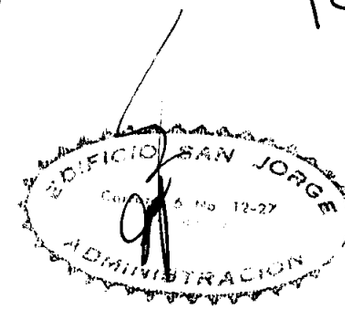


125



126

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: JUNIO 1 DEL 2001
PERIODO DEL MES DE JUNIO DEL 2001
OFICINA 502



CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRACIÓN	$ 33.000
TOTAL A PAGAR	$ 33.000

20

mayo

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2102

DIA	MES	AÑO
4	Mayo	2003

127 345

NOMBRE Ingrid Ospina VALOR $ 36.011

CONCEPTO Abono Administración con Intereses como Inquilinos de Abril/03 Of 504

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y seis mil catorce pesos.

AFILIADO S. Jorge ABOGADO J.B EXP.

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43 47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

ABRIL 128

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2103

DIA	MES	AÑO
09	Mayo	2003

NOMBRE Ingrid Ospina VALOR $ 34.300

CONCEPTO Abono Obligación Administración Of 504

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y cuatro mil trescientos pesos.

AFILIADO S. Jorge ABOGADO J.B. EXP.

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43 47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

21

marzo 129

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 2143

DIA	MES	AÑO
03	06	03

NOMBRE INGRITH OSPINA VALOR $ 34.300

CONCEPTO ABONO OBLIGACIÓN OF 504.

CHEQUE BCO VALOR FECHA

LA SUMA DE Treinta y Cuatro mil Trescientos Pesos m/cte

AFILIADO Santana. ABOGADO J.B EXP. 108

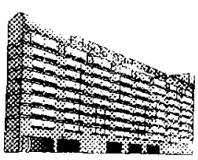
NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMÉNEZ No. 4-70 OF: 209 - CONMUTADOR 3420471 - 282 77 73 - 281 60 15 - 342 43 47 - TELEFAX: 284 03 06
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

346

130



ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389
Carrera 6ª Nº 12 - 27 Of. 101 * Teléfono: 283 0937 * Bogotá, D. C.

Nº 0020

Bogotá, D.C. [illegible] - Mzo 21 del 2.002

Recibí del Sr [illegible]

La suma de [illegible]

Consignación Nº

En Efectivo $ 34.300 Cheque Nº Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina 504 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

Pago mes de julio adel.

FIRMA Y SELLO

22

ADMINISTRACION SAN JORGE

NIT: 860.067.389
Carrera 6ª Nº. 12 - 27 Of. 101 * Teléfono. 283 0937 * Bogotá, D. C.

131 34X

Bogotá, D.C. [illegible] del 2.002

Nº 0043

Recibí del Sr. [illegible]

La suma de Abono a capital e interes

Consignación Nº

En Efectivo $ 34.300 Cheque Nº Del Banco

Por cuota de sostenimiento. Local / Oficina. 504 del al

SALDO PENDIENTE

INTERESES POR MORA:

Pago mes de julio /02 cdcia.

FIRMA Y SELLO

Pago mes de septiembre cdcia

132

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 1601

DIA	MES	AÑO
23	Sept.	2002

NOMBRE Ingrid. Ospina VALOR $ 34.300.

CONCEPTO Abono. Administración Ed. San Jorge of. 504.

CHEQUE	BCO	VALOR	FECHA

LA SUMA DE Treinta y cuatro mil trescientos pesos

AFILIADO S. Jorge. ABOGADO J. B. EXP. 108-05

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMENEZ Nº 4-70 OF. 209 - CONMUTADOR : 3420471 - 2827773 - 2816015 - 3424347 - TELEFAX: 2840306
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.

23

348

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT: No. 860.067.389
FECHA: ABRIL 3 DEL 2.000
PERIODO DEL MES DE ABRIL
OFICINA 505

133

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

CANCELADO

AFINEMP
AE ASESORIA FINANCIERA A EMPRESAS

RECIBO Nº 1616

DIA	MES	AÑO
30	SEP	02.

134

NOMBRE ANTONIO MORALES **VALOR** $ 34000.

CONCEPTO OFICINA 505. ABONO A LA OBLIGACION EDIFICIO SAN JORGE

CHEQUE	BCO	VALOR	FECHA

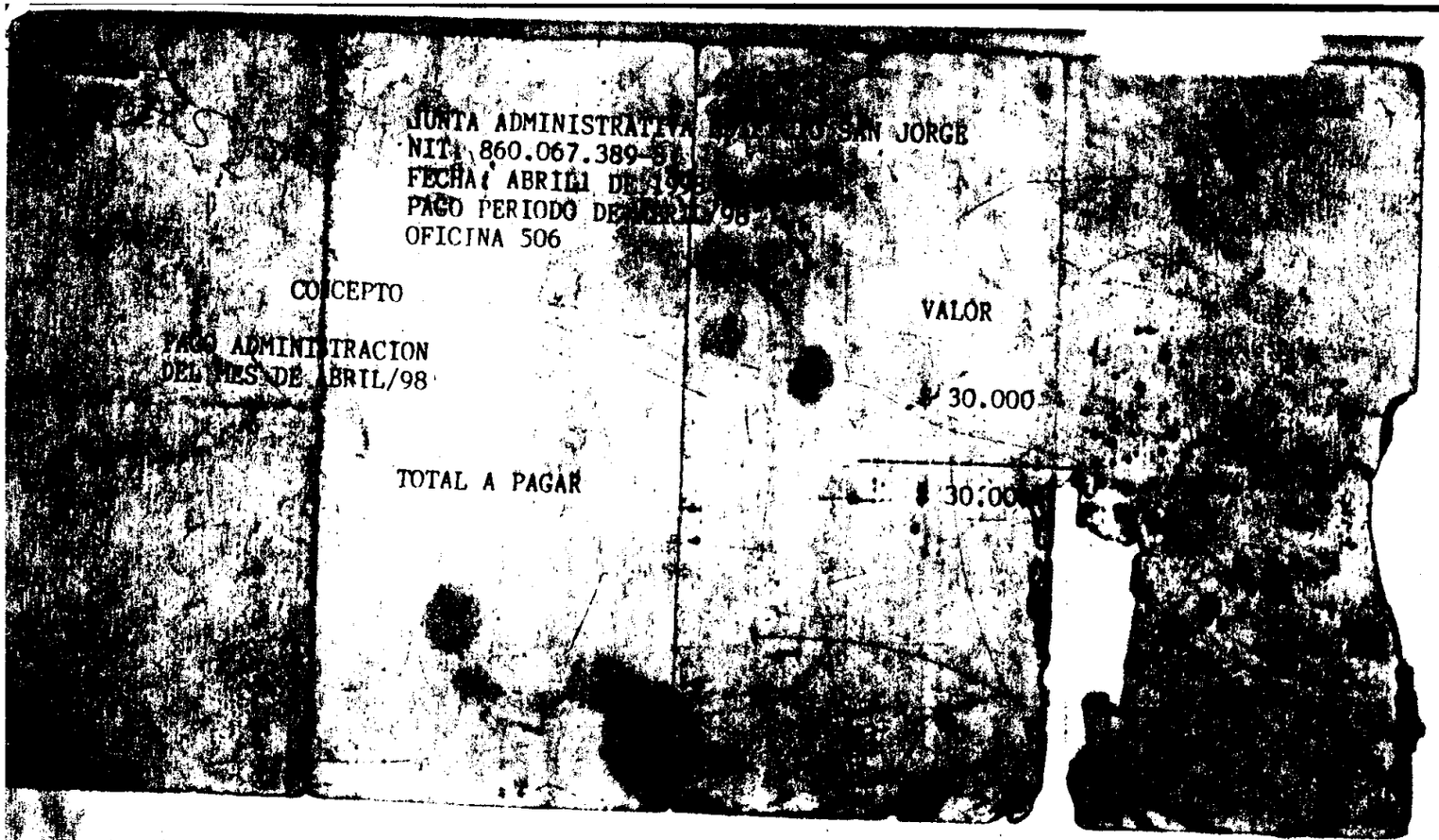
LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $.
M/CTE

AFILIADO S. JORGE **ABOGADO** S.B **EXP.** 108.

NOTA: ESTE RECIBO SERA VALIDO HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL ABONO

FIRMA Y SELLO

AVENIDA JIMENEZ Nº 4-70 OF. 209 - CONMUTADOR : 3420471 - 2827773 - 2816015 - 3424347 - TELEFAX: 2840306
E-mail:afinemp@yupi.com.co - Bogotá, D.C.



JUNTA ADMINISTRATIVA [illegible] SAN JORGE
NIT: 860.067.389-5[illegible]
FECHA: ABRIL DE 19[illegible]
PAGO PERIODO DE [illegible]/98
OFICINA 506

CONCEPTO	VALOR
PAGO ADMINISTRACION DEL MES DE ABRIL/98	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

[redacted]

[redacted]

27

26

451

27

FECHA: MAYO 5 DE 1999
PERIODO DEL MES DE MAYO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000



838

27
139 52

8

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT. No. 860.067.389
FECHA: JUNIO 2 DE 1999
PERIODO DEL MES DE JUNIO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$ 120.000=

28

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT No. 860.067.389
FECHA: JULIO 2 DE 1999
PERIODO DEL MES DE JULIO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$ 150.000=

10

ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO SAN JORGE
NIT No. 860.067.389
FECHA AGOSTO 5 DE 1999
PERIODO DEL MES DE AGOSTO DE 1999
OFICINA 506

CONCEPTO	
ADMINISTRACION	$ 30.000
TOTAL A PAGAR	$ 30.000

$150000 =.

32

RECIBO DE CAJA

forma minerva 20-05

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Noviembre 3/2000 | No.

RECIBIDO DE: Fernando Soler

DIRECCION: Cra. 6 Nb 12-27 Of. 506 | $ 200.000=

LA SUMA DE (en letras): Doscientos mil Pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE: Abono a Deuda OF. 506.

CHEQUE No | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Pedro Peláez Tous

C.C. O NIT.

forma minerva 20-05 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

REV. 12/95

7 7821240 12060

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 71 — 19 ABR 2018 — NOTARÍA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1[illegible]3

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 094671[illegible]3

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 71 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código DUC

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SERNA MORALES JOSE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2.901.865 ***	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA – CUNDINAMARCA – BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2017 Mes NOV Día 26	17:07	71628641-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
**********	Año **** Mes *** Día **

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		RUBEN DARIO HENAO IDARRAGA-MEDICO
Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79.342.023 DE BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de Inscripción

Año 2017 Mes NOV Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (1)

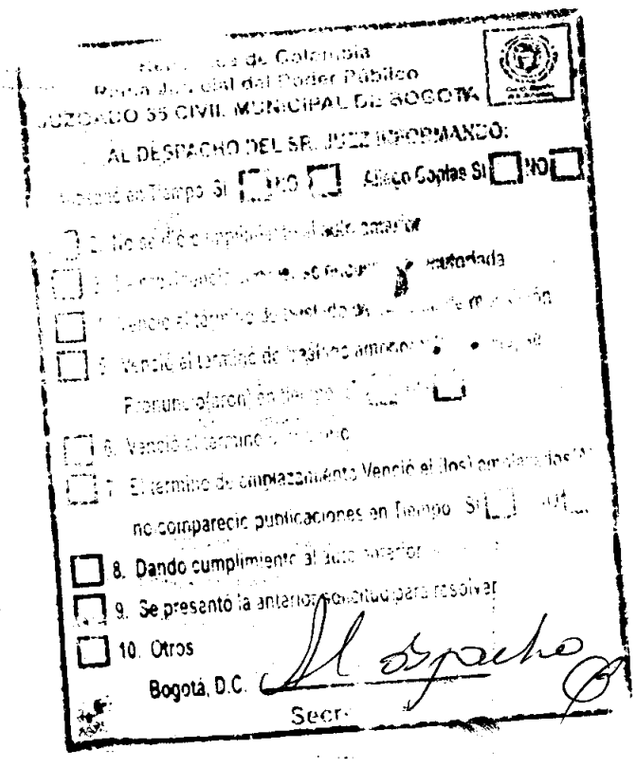
NOTARÍA 71 ENCARGADA
ADRIANA GUERRERO MARTINEZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA 71 LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO.

358 * E 6 7 1 7 6 9 4 6 0 *



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Contestó en Tiempo SI [ ] NO [ ] Allegó Copias SI [ ] NO [ ]

2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. El cumplimiento fue requerido [illegible] ratificada
4. Venció el término de [illegible]
5. Venció el término de [illegible]
Presuntos obligados en tiempo [illegible]
6. Venció el término [illegible]
7. El término de emplazamiento Venció el [illegible] no comparecio publicaciones en Tiempo SI [ ] [illegible]
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otros

Bogotá, D.C. El despacho

Secr[illegible]

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PPAL

141593 8-JUN-'18 10:54

Proceso Ejecutivo No. 2003-1500

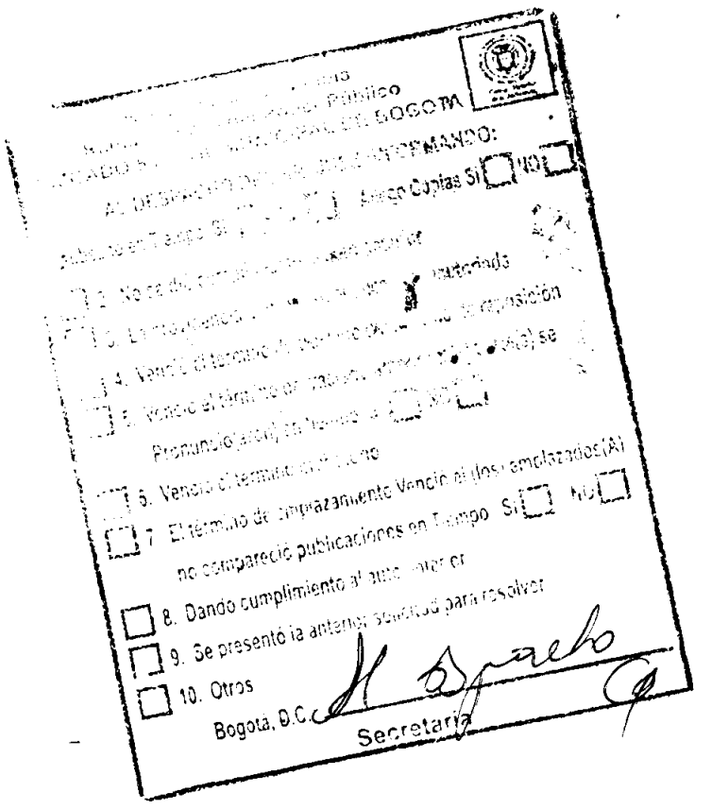
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE

DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA Y OTRO

JAIME SERNA GIRALDO., identificado con C.C 79 490 845 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con tarjeta profesional 111 626 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, solicito bajo mi costo las copias auténticas de la demanda, la sentencia, el edicto de la sentencia y el folio No 307 del cuaderno principal.

Cordialmente

JAIME SERNA GIRALDO
C.C. No. 79490845
T.P. No. 111626


Público
BOGOTA
AL DESPACHO
Anexo Copias SI NO
2. No se dio
3. La
4. Venció el
5. Vencido el
Pronunciado
6. Venció el
7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A)
no compareció publicaciones en Tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al
9. Se presentó la
10. Otros
Bogota, D.C
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Quince (15) de Junio de Dos mil Dieciocho (2018).

Proceso No 11001400305520030150000

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta en el presente asunto que el demandado JOSE JESUS SERNA MORALES falleció el 26 de noviembre de 2017, según se acredito con el certificado de defunción que obra a folio 358 de la demanda.

2. En virtud del registro civil de nacimiento obrante a folio 359 se reconoce al señor JAIME SERNA GIRALDO como heredero del señor JOSE JESUS SERNA MORALES al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP., quien recibe la actuación procesal en el estado en que se encuentra.

3. Conforme a lo solicitado por el señor JAIME SERNA, por **secretaría** y a costa del interesado expídanse las copias pretendidas en el anterior escrito.

Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE (3),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. ___ de fecha 21 JUN 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Eht

República de Colombia

Rama Judicial|
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 14-33 Piso 19
Bogotá D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A Q U E :

Las anteriores copias son auténticas por haber sido tomadas de sus originales dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2003-1500, siendo demandante EDIFICIO SAN JORGE P. H. y en Contra de JOSE DE JESUS SERNA MORALES , los autos se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados, ordenadas en auto de fecha de quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Se expiden en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018).

El Secretario,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

Junio 26/18

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá

REF.: AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE PROCESO 2003-1500 DE EDIFICIO SAN JORGE CONTRA JESÚS SERNA Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA // DEPENDENCIA JUDICIAL DANDO ALCANCE A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DERECHO AL TRABAJO.

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud a que actúo como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso 2003-1500, por medio del presente escrito me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE a ANDREA KATHERINE MARTIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014293006 de Bogotá D.C. y a los dependientes judiciales que se presenten posteriormente a mi nombre dado que es un proceso con sentencia y cualquier persona puede revisarlo, los anteriores quedan bajo mi responsabilidad según las prescripciones del decreto 196/71.

Mis autorizados quedan facultados para revisar expedientes, reclamar y solicitar oficios y fotocopias, radicar memoriales, retirar demanda y las demás que sean necesarias para la obtención y recolección de información en aquellos casos en los que tengo interés jurídico demostrable.

Atentamente,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS ... DE FAMILIA
El documento fue presentado por Maria del Carmen Troya Z.
Quien se identificó con C.C. No. 41623714
T.P. No. 27997 Bogotá, D.C. 10 JUL 2018
Responsable Centro de Servicios

ACEPTO:

ANDREA KATHERINE MARTIN CARDOSO
C.C. 1.014.293.006 de Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso **Ejecutivo No. 2003-1500**
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JORGE
DEMANDADO: JOSE JESUS SERNA Y OTRO

JAIME SERNA GIRALDO., identificado con C.C. No.79'490.845 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en causa propia, de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia., con el acostumbrado respeto, solicito **CONTROL DE LEGALIDAD**, del auto del 27 de noviembre de 2017. acuerdo a las siguientes:

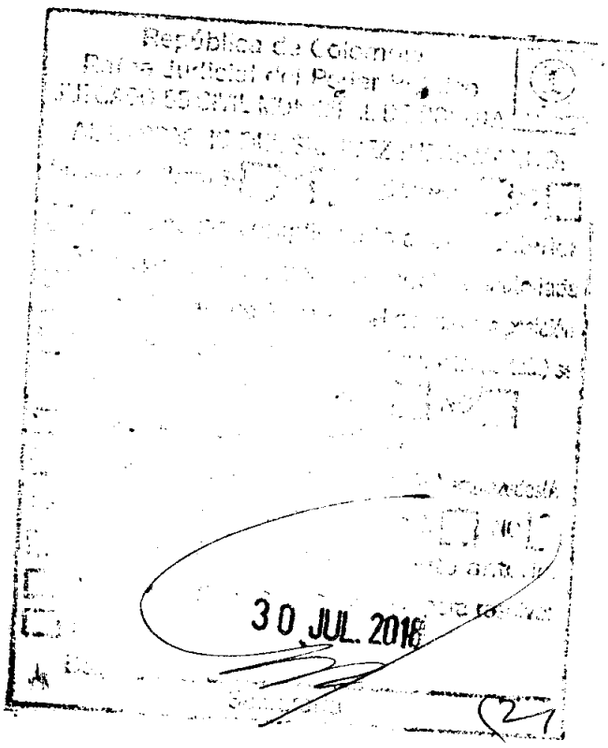
1. El 19 de febrero de 2007 el juzgado sesenta civil municipal de Bogotá profirió sentencia. Poniendo fin al proceso
2. El juzgado sesenta civil, en auto de 6 de noviembre 2013 aclara las directrices de la sentencia, entre otras, que las cuotas de administración solo deben cobrarse hasta la sentencia.
3. En auto del 26 de julio de 2016, estando en vigencia el código general del proceso, el juzgado cincuenta y cinco civil municipal requiere a las partes a presentar la liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros establecidos en el auto del 6 de noviembre de 2013.
4. Es decir, la sentencia de 2007 puso fin a la controversia y al debate judicial. **Hizo tránsito a cosa juzgada**, ósea, ya no puede ser modificada ni por el despacho que la profirió
5. el auto de 27 de noviembre de 2017 aprueba **las cuotas de administración después de la sentencia**, en consecuencia, revoca la sentencia de 2007, el auto del 6 noviembre de 2013, el auto del 26 de julio de 2016.
6. Al aprobar las cuotas de administración después de la sentencia se pierde la imparcialidad del juez, al favorecer a la parte demandante al cobro de las cuotas de administración después de la sentencia, teniendo en cuenta que la parte activa No mostro interés alguno por el cobro de estas expensas, por:

   -No repuso los autos del 6 de noviembre de 2013, tampoco el del 26 de julio de 2016.
   -No presento una acumulación de pretensiones
   -No presento una acumulación de demanda
   -Tampoco presento una nueva demanda.
   -Nunca Arrimo al proceso los títulos ejecutivos y mucho menos la liquidación donde pretendiera el cobro de las cuotas de administración después de la sentencia.

Por todo lo anterior: con todo y el acostumbrado respeto antes de seguir adelante en las acciones, solicito el control de legalidad del auto del 27 de noviembre de 2017, por ser contrario a la ley y la constitución.

Cordialmente

JAIME SERNA GIRALDO
C.C. No. 79'490 845 de
T.P. No. 111 626 CSJ


República de Colombia
30 JUL. 2018

366

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso No 1100140030552003 01500 00

Observando lo solicitado en el escrito visto a folio 365 del expediente, se pone de presente al signatario que la providencia notificada el 27 de noviembre de 2017 (f.639 y 340 c.2) se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, aunado a que en providencia de fecha 15 de junio del año que avanza vista a folio 647 de la misma encuadernación, resolvió RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición que contra la primera fue interpuesto.

Adicional a lo pretérito, se le recuerda al memorialista que el 15 de junio del año avante (f.362 c. 1), fue reconocido como heredero del señor JOSE JESÚS SERNA MORALES al tenor de lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., quien recibió la actuación procesal en el estado en que se encuentra, auto que ya cobro ejecutoria.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 157 de fecha 11 OCT. 2018 notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El Secretario

Csl.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 01/02/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN	55

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	6	0	7	0	0	3	0	1	5	0	0	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Edificio San Jorge P.H.
DEMANDADO	José de Jesús Sierra Morales.

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Costas de Adm.	17.

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	366	x		CUADERNO 5	335	x	
CUADERNO 2	11	x		CUADERNO 6	650	x	
CUADERNO 3	6	x		CUADERNO 7			
CUADERNO4	47	x		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	6						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: 1 Memorial Recibido 7 Folios.

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Mauricio Casas	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

367

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		11	001	60	00	50	2019 07473

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Bogotá siendo las 10'10 horas del día 10 del mes Mayo del año **2019** de conformidad con la normatividad vigente que aplique, bajo la coordinación del servidor EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO cargo TECNICO INVESTIGADOR C.T.I. Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladó al lugar ubicado en: Cra 10 # 14-33 Piso 2 Edificio H.M.M. con el fin de efectuar inspección técnica .

1. INFORMACIÓN GENERAL				
Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad:		
Barrio/vereda:		Dirección y/o georreferenciación:		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movible	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	N	Fecha:	Hora:

368

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 07/Mar/2019

11-001-40-03060-2003-01500-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR :
004	9427	07/Mar/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
20344471	MARIA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGAN	DEMANDADO
2901865	JOSE JESUS SERNA MORALES	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

060-2003-01500-00 J. 04 C.M.E.S

11001400306020030150000

Versión: 03

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Método de búsqueda	Condiciones medioambientales

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:			
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:	
Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:	
Nombres y Apellidos:	Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

4. OBSERVACIONES:

Aquí se plasmaran las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

5. FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:		
Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
Florangela Barrera Flórez	CC-46-370-541	

6. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO		79'395.223	F.G.N. – C.T.I.
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador C.T.I.	313-3940718	edilberto.buitrago@fiscalía.gov.co	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Delito: P.x A. Fecha- Asignación
#Asignación 28 Marzo de 2019
1325817-B

371

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**Proceso Investigación y Judicialización**	Orden de Policía Judicial No.4184985
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 2

Fd. Hechos Bogotá
O.T. 6920

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 26/03/2019 Hora: 0:02 PM

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2019	07473
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.	PREVARICATO POR ACCION ART. 413 C.P.

V/30

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	30

Objeto:

b 1.- MEDIANTE ACTOS INVESTIGATIVOS OBTENER PLENA INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA INDICIADA, MARGARETH ROSA MURCIA RAMOS, JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, COMO QUIERA QUE SEGÚN LA DENUNCIA INSTAURADA, SE SEÑALA POSIBLES ACTOS IRREGULARES AL APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ESTABLECER NUEVAS CUOTAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2003-150 DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SAN JORGE CONTRA JOSÉ JESÚS SERNA MORALES Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA.

b 2.- MEDIANTE ACTOS INVESTIGATIVOS OBTENER DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUALIFICACIÓN DE LA INDICIADA (RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO, ACTA DE POSESIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN SU CONTRA).

b 3.- INDAGAR RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES PENALES Y DISCIPLINARIOS DE LA INDICIADA.

I 4.- REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL POR ANTE EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Y OBTENER COPIA DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2003-150 DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO,SAN JORGE CONTRA JOSÉ JESÚS SERNA MORALES Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA.

Fecha inspección

J 5.- EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE POSTULACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA INDICIADA, MARGARETH ROSA MURCIA RAMOS, JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE ACTOS INVESTIGATIVOS SOLICITAR INFORME A LA FUNCIONARIA EN RELACIÓN CON LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2003-150 DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO SAN JORGE CONTRA JOSÉ JESÚS SERNA MORALES Y MARIA CLEMENCIA GAVIRIA.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: MIREYA GONZALEZ PRECIADO

Dirección:	CALLE 12B NRO 7-60	Oficina:	
Departamento:	BOGOTA, D. C.	Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono:	57(1)2825620 EXT:103	Correo:	
Unidad:	UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL - BOGOTA	No. de Fiscalía:	FISCALIA 51 - TRIBUNAL

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
Grupo de PJ:	GRUPO INVESTIGATIVO FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADO Y - O TRIBUNAL	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Servidor:	EDILBERTO BUITRAGO BUITRAGO	Identificación:	79395223
Dirección:	11001 KR 33 18 33 PIS 2 BOGOTA	Teléfono:	5876120
Correo Electrónico:	edilberto.buitrago@fiscalia.gov.co		

Firma,

Fecha y Hora de Recibo_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-01500-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la doctora Mireya González Preciado, de la Fiscalía 51 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y con ocasión de la Noticia Criminal No. 110016000050201907473 que allí cursa, se ordena a secretaría fotocopiar en su totalidad el proceso de la referencia; una vez realizado lo anterior, en el término de la distancia remitir las copias a nombre del Técnico Investigador del C.T.I. Edilberto Buitrago Buitrago, quién se ubica en la Carrera 13 No. 18-51 piso 7 de la ciudad de Bogotá.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Juzgados de Bogotá D.C
FIJACIÓN AL DESPACHO

09 [illegible] 2019

Al despacho del (la) Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

OFICIOS ☐ DESPACHO C. ☐ [illegible] ☐

NOMBRES: Edilberto Bustos

79 395 773

3133940718

FECHA: 15 MAY 2019

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

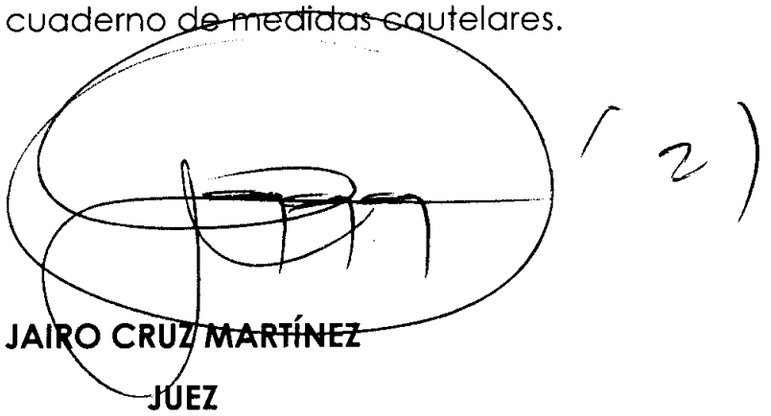
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-1500-00

En atención al sello de entrada que precede y conforme la constancia que le sigue el Despacho tiene como cumplida la orden impartida en auto del 10 de mayo de los corrientes.

Por lo tanto deberá obedecerse de lo ordenado en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

314

BOGOTA D. C., 06 DE JUNIO DE 2019

OFICIO No. 1685-2019-1169 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 19
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201901169
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito. se sirvan remitir en calidad de préstamo o copias del proceso ejecutivo No. 11001400306020031500000

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

EDWIN FABIAN CASTELLANOS FLOREZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

JUZGADO 55 CIVIL MPAL
05421 10 JUN '19 14:00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

09 10 JUN 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

Observ[illegible]

El (la) Secretario (a)

376.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-01500-00

En atención al Oficio No. Oficio No. 1685 – 2019 – 1169 emitido por el Despacho de la H. Magistrada MARTHA INÉS MONTAÑA SUÁREZ, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se organice el proceso, cambien los dos ganchos, carátulas, se verifique la foliciación; posterior a ello, deberá remitirse por el medio más expedito en calidad de préstamo para que obre dentro del proceso disciplinario No. 110011102000201901169.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

Bogotá D.C. 01 DE JULIO DE 2020

Oficio N° 1108-2019-1169-MIMS

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201901169
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 DE FEBRERO DE 2020, una vez realizada la respectiva inspección judicial me permito hacer devolución del mismo.

Se anexan 6 CUADERNOS CON 376, 297, 7, 11, 47 Y 688 FOLIOS

Cordialmente,

SEBASTIAN TORRES GARCIA
OFICIAL MAYOR
SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

110011102000201901169

27831 19-OCT-'20 12:29
OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANE
TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL
CESION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

08/01/2002 - 100.000

PU2201916

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: 377

FECHA: 12/09/22